DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 7 de Agosto de 1962

TOMO 228 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16452

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se exonera a la Sociedad Educacionista de los Franciscanos Menores Conventuales de recargos, etc. para importar un automóvil y un chasis.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Sociedad Educacionista de los Franciscanos Menores Conventuales, solicitando exoneración de derechos y gravámenes aduaneros, para la importación desde Italia de un vehículo "Fiat 1100 — 103 D familiar", HP 13, chasis 634513, modelo 1960, destinado al servicio de los Colegios y Seminario de la citada Sociedad.

Considerando: las características especiales de la importación, ya que se trata de una donación y en virtud de tratarse de una organización de carácter docente.

Considerando: que de acuerdo al artículo 134 de la ley de Ordenamiento Financiero del 30 de noviembre de 1960: quedarán exonerados de todo impuesto nacional o departamental, así como de todo tributo, aporte y/o contribución, las instituciones culturales, de enseñanza y las Federaciones o Asociaciones deportivas que gocen de personería jurídica.

Atento: a lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Sociedad Educacionista de los Franciscanos Menores Conventuales del pago del recargo y depósito previo, establecido por decreto del 29 de setiembre de 1960 y concordantes para la importación del vehículo que se detalla en la parte expositiva del presente decreto.

Asimismo la citada importación quedará exonerada de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma e impuestos a las transferencias de fondos al exterior.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Decreto. Se autoriza a las Direcciones de las distinta reparticiones dependientes de la Administración Central a efectuar contrataciones de gastos en forma directa, hasta determinado importe.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de mayo de 1962 (*)

Visto: lo preceptuado por el artículo 358 de la ley número 13.032 de 7 de diciembre de 1961, que dispone que el Poder Ejecutivo por decreto fundado, podrá autorizar a las reparticiones de su dependencia, cuando así lo requieran las necesidades de los servicios, a efectuar contrataciones de gastos, en forma directa por una suma no mayor de quinientos pesos ($ 500.00);

Considerando: que corresponde asimismo armonizar dicha disposición legal con lo que autoriza el artículo 138 de la ley N.o 12.802 de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, que eleva a diez mil pesos ($ 10.000.00) los límites establecidos por los artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 11.185 de 28 de diciembre de 1948 y 35, apartado 37, de la ley N.o 9.515 de 28 de octubre de 1935 y complementarias, sobre licitación pública;

Considerando: que por razones de orden práctico y de acuerdo con las necesidades de todos los Servicios dependientes de la Administración Central, corresponde que el Poder Ejecutivo autorice a efectuar contrataciones de gastos en forma directa de conformidad con las disposiciones legales vigentes; debiendo cumplirse las normas legales sobre adquisiciones.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar a las Direcciones de las distintas reparticiones dependientes de la Administración Central, a efectuar contrataciones de gastos en forma directa, hasta por un importe de quinientos pesos ($ 500.00) de conformidad con lo que dispone el artículo 358 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961; debiendo las de mayor cantidad y hasta el límite del importe de diez mil pesos ($ 10.000.00), estarse a lo que establece el artículo 138 de la ley N.o 12.802 de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese.

Por el Consejo: **ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — NICOLAS STORACE ARROSA. — LUIS GIANNATTASIO. — CARLOS B. PUIG. — MODESTO REBOLLO. — APARICIO MENDEZ. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — EDUARDO A. PONS. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

3

Decreto. Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para adquirir un lancha a motor y se le exonera de todo gravámen.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: estos antecedentes relacionados con la adquisición de una lancha para patrullaje destinada a la Dirección General de Aduanas.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 3 de agosto de 1962.

Resultando: I) Consultada la Inspección General de Marina, respecto a si el Arsenal de su dependencia podría construir una lancha para el patrullaje de nuestras costas, ésta manifestó que sería necesario solicitar previamente los juegos de planos al extranjero, especialmente al Bureau Yards and Docks de los Estados Unidos. Consultada a su vez la Secretaría de Marina de la República Argentina, contestó que no existía en su país una lancha terminada o a terminar, que cumpliera todas las condiciones requeridas.

II) Ante la urgencia de disponer de una lancha apropiada para la lucha de represión del contrabando, se efectuó un llamado a licitación púbica para su adquisición, al que se presentó un solo oferente, por lo que se efectuó un segundo llamado, recibiéndose las ofertas del Servicio de Construcciones y Reparaciones Navales y Armamentos (Arsenal de Marina) y Reguscí y Voulminot, por lanchas que carecían de las condiciones técnicas y de velocidad requeridas para el servicio al que serían destinadas, por lo que se declaró desierto.

III) La firma Carlos Rydstrom Garese, en representación de la firma Leng, Roberts y Co. (Limited) de Londres ofrece una embarcación de las características señaladas por la Dirección adquirente, que obran a fs. 20, al precio C.I.F.de £ 37.900, equivalente a $ 1.174.900.00, por un plazo que vence el 27 del corriente.

Considerando: I) Que la comisión especial de estudio de las propuesta, integrada por representantes de la Dirección General de Aduanas, y asesorada por Técnico de esa Dirección y de la Dirección de la Marina Mercante aconseja su compra, constando además a fs. 26 un certificado de la Inspección General de Marina de que la referida embarcación es apropiada para el uso a que se le destina y está avalada con el certificado del Lloyd Register.

II) Que el artículo 244 de la ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953 y el artículo 157, 18 inc. A) de la ley número 12.803 de 30 de noviembre de 1960, otorgan fondos para la adquisición de embarcaciones para la Dirección General de Aduanas, cuyas disponibilidades no son suficientes para cubrir la erogación.

III) Que por resolución de 22 de marzo del corriente el Poder Ejecutivo autorizó a la Dirección adquirente para efectuar un remate de varias embarcaciones, cuyo producido que no es posible valorar, en virtud de que todavía no ha terminado, se vierte en Rentas Generales, por lo que nada obsta a que se abone el remanente del gasto con cargo al Tesoro Nacional.

IV) Que la urgencia en disponer el pago de la embarcación, surge de las condiciones de la oferta, que exige la apertura de una carta de crédito irrevocable y confirmada sobre un Banco de Londres por el 100 o|o del importe de la operación y que a su vez es imprescindible la adquisición de la embarcación para la urgente represión del contrabando.

Atento: a lo informado por la Comisión Especial de la Dirección General de Aduanas y la Inspección General de Marina, y a lo que dispone el artículo 29 de la ley número 11.925 de 27 de marzo de 1953.

El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Dirección General de Aduanas para adquirir a la firma Leng, Roberts y Co. (London) Ltd. una lancha motor, cuyas características figuran a fojas 20, 21 y 27, por la suma de £ 37.900.00 (treinta y siete mil novecientas libras) con un equivalente de $ 1.174.900.00 (un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos pesos).

Art. 2.o Autorízase a la referida Dirección para disponer de una partida del 10 o|o aproximadamente del precio de compra, para los gastos de despacho, etc., de la importación de la lancha referenciada, de la que deberá rendirse cuenta oportunamente.

Art. 3.o Exonérase a la importación de la mencionada embarcación de toda clase de impuestos, derechos aduaneros y consulares, depósito previo, recargos, tasas portuarias, proventos, etc. y de todo otro gravámen.

Art. 4.o Las erogaciones que se autorizan por este decreto se abonarán en la siguiente forma: $ 118.831.25 (ciento diez y ocho mil ochocientos treinta y un pesos con veinticinco centésimos) con cargo al artículo 244 de la ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953; $ 198.708.70 (ciento noventa y ocho mil setecientos ocho pesos con setenta centésimos) con cargo al artículo 157, numeral 18, inciso A) de la ley N.o 12.803 de 30 de noviembre de

1960. El saldo, que asciende a $ 857.360.05 (ochocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta pesos con cinco centésimos) y la partida para gastos, que se estima en $ 117.490.00 (ciento diez y siete mil cuatrocientos noventa pesos) se atenderán con cargo al artículo 29, inciso 1.o de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953: debiendo librarse de inmediato la orden de pago, a fin de cumplir con las condiciones de la oferta.

Art. 5.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 6.o Comuníquese, y, una vez librada la orden de pago, pasen los antecedentes a la Dirección General de Aduanas, para la firma del contrato respectivo, que deberá ser sometido a la previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Decreto. Se adjudica la licitación pública efectuada por la Dirección General de Aduanas para adquirir motores, hélices y repuestos según se establece y se le exonera de gravámenes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: La licitación pública N.o 1 de 1962, efectuada por la Dirección General de Aduanas para la adquisición de un motor tipo Diesel marino con su hélice respectiva para la propulsión de la lancha "Defensa" destinada a la represión del contrabando;

Resultando: I) Se presentaron las siguientes firmas, que cotizaron precios CIF por unidad: Industa S. A., DM pesos 9.415.00; que al cambio de $ 2.80 por marco importan $ 26.550.30, con un juego de repuestos y hélice; Lincoln Casal Fernández, en la más favorable de sus tres propuestas, NF 8.780.00 que al cambio de $ 2.233 por Nuevo Franco, equivalen a $ 19.579.40, incluyendo hélice, y aparte repuestos por $ 4.041.73; y Frank Surgey S. A., Libras 474.00 que el cambio de $ 31.00 por libra importan $ 14.694.00, con hélice, y aparte repuestos por posos 193.17.7 que al cambio de $ 31.00 por libra equivalen a $ 6.010.25.

II) La Comisión de Adquisiciones de la Aduana, integrada especialmente con técnicos de la Dirección Licitante y de la Prefectura General Marítima, manifiesta que debe optarse por el cambio mecánico sobre el hidráulico; y por ello, y por las ventajas de precios y características técnicas, aconseja la adquisición a la firma Frank Surgey S. A.

III) Que la Dirección General de Aduanas manifiesta que en razón de existir otra embarcación de estado similar al de la lancha "Defensa" a que también debe proveérsele de motor, hélice y repuestos, sería de suma conveniencia que se autorizara la adquisición directa de esos elementos en iguales condiciones a las ofertas por la firma Frank Surgey S. A., dado que para atender dichos gastos, existe disponibilidad suficiente en la partida dispuesta por la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, artículo 157, apartado a), inciso 18.

Considerando: Que es aconsejable y necesario, para el mejor servicio de patrullaje y represión del contrabando, la adquisición de otro motor con su correspondiente hélice y repuestos;

Atento: A lo opinado por la Comisión de Adquisiciones de la Dirección General de Aduanas y a lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Adjudícase la licitación pública N.o 1 de 1962, efectuada por la Dirección General de Aduanas para la adquisición de un motor, hélice y repuestos para la lancha "Defensa", a la firma Frank Surgey S. A., al precio de £667.17.7, que al cambio de $ 31.00 por libra, importa $ 20.704.25 (viente mil setecientos cuatro pesos con veinticinco centésimos).

Art. 2.o Autorízase a la Dirección General de Aduanas para adquirir a la firma mencionada precedentemente, otro motor similar con su hélice y repuestos, por valor de pesos 20.704.25.

Art. 3.o Autorízase asimismo una erogación de hasta el 15 o|o (quince por ciento) del monto total de las adquisiciones, para atender los gastos que demande la importación; debiendo darse cuenta oportunamente en la forma dispuesta por el artículo 42 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953.

Art. 4.o Exonérase a la Dirección General de Aduanas del pago de recargos, depósitos previos, derechos aduaneros, consulares y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma, impuestos a las transferencias de fondos al exterior, tasas portuarias proventos, y toda clase de gravámenes, por los motores, hélices y repuestos, que se le autoriza a importar.

Art. 5.o Líbrese orden de pago a favor de la Dirección General de Aduanas por la suma de $ 47.619.77 (cuarenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos con setenta y siete centésimos), para atender el pago de la suma de pesos 41.408.50 por la adquisición de dos motores con sus hélices y repuestos más $ 6.211.28 para atender gastos de cambio, importación, publicaciones, tasas, etc., con cargo a la partida de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos), que otorga la ley N.o 12.803 de 30 de noviembre de 1960, en su artículo 157, inciso 18, apartado A).

Art. 6.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 7.o Comuníquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas para la firma del contrato respectivo, que deberá someterse a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Decreto. Se exonera al Obispado de Minas de recargos, etc. para importar tres cajas obteniendo ornamentos para el culto, con destino a la Catedral de Minas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: la gestión promovida por el Obispado de Minas, solicitando liberación de gravámenes aduaneros para la importación de tres cajas conteniendo Ornamentos para el culto: casullas y dalmáticas en género de seda estampado, consignadas a nombre de la señora María A. de Arrospide y destinadas a la Catedral de Minas.

Considerando: que de acuerdo a lo preceptuado por la ley de 5 de enero de 1888: "Serán libres de todo derechos los útiles destinados al culto divino cuya introducción sea solicitado por la autoridad eclesiástica competente".

Considerando: que asimismo el artículo 134 de la ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, prevé la exoneración de impuestos nacionales o departamentales así como de todo tributo, aporte y|o contribución de cualquier naturaleza para los bienes, que posean, reciban o adquieran, las Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y que sean destinados al culto.

Atento a lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda y de la Comisión creada por decreto de 17|II|960.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase al Obispado de Minas del pago de los recargos y|o depósitos previos previstos por decreto de 29|II|960 y concordantes, para la importación de las mercaderías a que se refiere la presente gestión.

Asimismo la citada importación quedará exonerada de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma e impuestos a las transferencias de fondos al exterior.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Decreto. Se exonera al Colegio San José de las Hermanas de la Misericordia de recargo, etc., para importar un proyector de dispositivos y rollos de películas fijas destinados a la enseñanza.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: la gestión promovida por el Colegio San José de las Hermanas de la Misericordia, solicitando exoneración de impuestos para la importación de un proyector de dispositivos y 23 pequeños rollos de películas fijas de 32 mm. para el mismo, destinadas a la enseñanza.

Considerando: los fines educativos de la citada importación, ya que será utilizada por un centro docente.

Considerando: que de acuerdo al artículo 134 de la ley de Ordenamiento Financiero del 30 de noviembre de 1960; quedarán exonerados de todo impuesto nacional o departamental, así como de todo tributo, aporte y|o contribución, las instituciones culturales, de enseñanza y las Federaciones o Asociaciones deportivas, siempre que gocen de personería jurídica.

Atento a lo informado por el Ministerio de Industrias y Trabajo y la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase al Colegio San José de las Hermanas de la Misericordia del pago del recargo y depósito previo, establecido por decreto del 29 de setiembre de 1960, y concordantes para la importación de un proyector de dispositivos y 23 pequeños rollos de películas fijas de 32 mm. para el mismo.

Asimismo la citada importación quedará exonerada de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma e impuestos a las transferencias de fondos al exterior.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Decreto. Se establece que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización de vehículos automotores deberán presentar antes de determinada fecha a la Inspección General de Hacienda, la información que se solicita.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: el decreto de la fecha por el que se regulan los recargos a la importación de vehículos automotores armados o desarmados.

Considerando: que es propósito del Poder Ejecutivo evitar una incidencia indebida en los precios de comercialización de las unidades ya importadas.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización de vehículos automotores deberán presentar antes del 1.o de agosto de 1962, ante la Inspección General de Hacienda, la siguiente información:

A) Número de vehículos importados totalmente armados o en partes desarmadas desde el 1.o de enero de 1962 a la fecha, detallando marca, tipo, etc., que permita su exacta identificación.
B) Relación de vehículos vendidos durante el mes de julio de 1962 y su precio de venta por unidad.
C) Número de vehículos en existencia a la fecha del presente decreto, con igual detalle del inciso A).
D) Precio de venta de los diferentes modelos en stock, al día anterior a la fecha de este decreto.

Art. 2.o Las disposiciones del presente decreto rigen desde el día de la fecha.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Decreto. Se autoriza la creación de una Agencia de Rentas en la localidad de Quebracho, Paysandú

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: la solicitud del Concejo Departamental de Paysandú para la instalación de una Agencia de Rentas en la localidad de Quebracho.

Considerando: que es conveniente la creación de la agencia citada para mayor comodidad del contribuyente de esa vasta zona.

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la creación de una Agencia de Rentas en la localidad de Quebracho del Departamento de Paysandú, dependiente de la Dirección General Impositiva. (Oficina de Impuestos Directos).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Decreto. Se exonera al Concejo Departamental de Montevideo de recargos, etc., para importar los vehículos que se determinan.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: La gestión promovida por el Concejo Departamental de Montevideo, solicitando la exoneración de los recargos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de un ómnibus completo; dos micro ómnibus; un camión con volcadora; un camión sin volcadora; unidades marca Mercedés Benz tres automóviles y una camioneta.

Considerando: Que el artículo 7.o del decreto de 29 de setiembre de 1960 establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento a lo informado por la Comisión Asesora creada por decreto de 17 de febrero de 1960 y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase al Concejo Departamental de Montevideo, del pago de los recargos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen para la importación de los vehículos de que se trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, notifíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10

Resolución. Se hacen nombramientos y promociones en la Secretaría del Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 17 de julio de 1962.

Visto: que se encuentran vacantes en el Item 8.01, Ministerio de Obras Públicas (Ministerio), los cargos de Técnico Ingeniero, (Código AaA, Categoría I, Grado 6); Técnico (Código AaA, Categoría I, Grado 6); e Inspector Asesor (Código Ab, Categoría I, Grado 17).
Resultando: que, dichos cargos están vacantes, el primero desde el 27 de julio de 1959 y los dos restantes desde el 27 de marzo de 1962.
Considerando: que, los citados cargos de Técnico Ingeniero y Técnico, son los últimos dentro del Escalafón Profesional y Técnico Profesional del Item y que para el cargo de Inspector Asesor, rije lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960.
Atento: a lo expuesto

El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVE:

Designar en el Item 8.01 Ministerio de Obras Públicas (Ministerio) para ocupar el cargo de Técnico Ingeniero (Código AaA, Categoría I, Grado 6) al señor Ing. Sigrido Flinsch, Credencial Cívica Serie BRB, N.o 5850 y para el cargo de Técnico (Código AaA, Categoría I, Grado 6), al señor Ing. Julio Larzábal, Credencial Cívica Serie AQA N.o 6659, enrolados.

Designar en el Item 8.01 Ministerio de Obras Públicas (Ministerio) para ocupar el cargo de Inspector Asesor (Código Ab, Categoría I, Grado 17), al actual Inspector General Administrativo (Código Ab, Categoría I, Grado 15), señor Héctor Riviere, y en su lugar, al Sr. Pedro Sule, actual Jefe de Contaduría del Item 8.04 Dirección de Hidrografía (Código Ab, Categoría II, Grado 12).

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se deja sin efecto una disposición por la que se designó Ayudante de 3a. y se nombra en su lugar sustituto.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 17 de julio de 1962.

Visto: que por resolución de 8 de marzo ppdo., se designó, entre otros al señor Próspero Héctor González Pintado para ocupar el cargo de Ayudante de 3a. (Ad), Categoría III, Grado 3, del Item 8.01.
Resultando: que, a pesar del tiempo transcurrido, el interesado no se presentó a tomar posesión de su cargo.
Considerando: que en consecuencia corresponde dejar sin efecto dicha designación y proceder a la vez al nombramiento de un sustituto, en razón de ser necesarios los servicios de un Ayudante.
Atento: a lo expuesto.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 8 de marzo ppdo., en la parte en que se refiere a la designación del señor Próspero Héctor González Pintado, Cred. Cív. B.D.A. número 17.993, para un cargo de Ayudante de 3a. (Ad) Categoría III, Grado 3, del Item 8.01, Ministerio de Obras Públicas, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente.

Designar para ocupar dicho cargo de Ayudante de 3a. (Ad) Categoría III, Grado 3, del Item 8.01, al señor Robinson Montero, Cred. Cív. B.N.A. N.o 21.535, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

12

Resolución. Se deja sin efecto una disposición por la que se designó Auxiliar 4.o y se nombra en su lugar otra persona en la Dirección de Vialidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 17 de julio de 1962.

Visto: que por resolución de 5 de abril ppdo, se designó entre otros al señor Francisco Gómez Arballo en calidad de Auxiliar 4.o (A.b.) Categoría IV, Grado 2 de la Dirección de Vialidad.
Resultando: que hasta la fecha el señor Francisco Gómez Arballo, no se ha presentado a tomar posesión de su cargo, lo que demuestra su desinterés por el nombramiento de que ha sido objeto
Considerando: que, en consecuencia corresponde dejar sin efecto la designación de que se trata.
Atento: a lo expuesto.

El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 5 de abril ppdo., en la parte en que se refiere a la designación del señor Francisco Gómez Arballo, Cred. Cív. B.D.A. N.o 25.900, para un cargo de Auxiliar 4.o (A.b.) Categoría IV, Grado 2, del Item 8.03, Dirección de Vialidad.

Designar en su reemplazo para ocupar el referido cargo de Auxiliar 4.o (A.b.) Categoría IV, Grado 2, de la Dirección de Vialidad a la señorita Nélida Pérez Telechea, Cred. Cív. AQA N.o 8750.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Resolución. Se crea con carácter experimental el Conservatorio Departamental de Música de San José, y se aprueban designaciones y gastos que se determinan.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de julio de 1962.

Visto: la gestión iniciada por la Comisión Técnica Honoraria Asesora de los Conservatorios Departamentales de Música, proponiendo la creación con carácter experimental del segundo Conservatorio Departamental de Música en la Ciudad de San José, el nombramiento de las personas encargadas de su funcionamiento y la autorización de los gastos que el mismo suponga hasta el 31 de diciembre próximo;

Considerando: 1.o Que dicho Conservatorio atenderá dos disciplinas instrumentales, que como la guitarra y el piano se han encarnado en nuestra más honda y antigua manera de expresión musical;

2.o Que lejos de redoblar la actividad pedagógica que en dicho campo se cumple en San José, la robustecerá, pues en su número limitado de plazas, a las que solo accedorán niños y jóvenes de aptitudes, seleccionados mediante pruebas de capacitación adecuada, ofrecerá enseñanza gratuita.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Créase con carácter experimental el Conservatorio Departamental de Música de San José.

2.o Apruébanse a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre próximo las siguientes designaciones y gastos imprescindibles para su funcionamiento que ascienden en total a la cantidad mensual de $ 4.900.00 (cuatro mil novecientos pesos);

Director y Profesor de Piano: señor Santiago Baranda Reyes (Cred. Cív. B.Q.A. 2249), con $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales.

Profesor de Guitarra: señor Abel Carlevaro (Cred. Cív. A.O.B. 2521) con $ 800.00 (ochocientos pesos) mensuales.

Profesora de Solfeo: señorita Susana Barbieri (Cred. Cív. A.X.B. 7864) con $ 800.00 (ochocientos pesos) mensuales.

Gastos

Por compensación de gastos de viajes y estadía a los Profesores Baranda Reyes, Carlevaro y Barbieri, que deberán viajar dos veces por semana como mínimo, a razón de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales c|u. ..	$ 1.500.00
Por alquiler mensual del local que facilitará el Concejo Departamental, limpieza y luz	" 250.00
Por gastos de Secretaría	" 50.00
Total mensual (un mil ochocientos pesos)	$ 1.800.00

3.o Las citadas erogaciones se atenderán con cargo al rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" 26) "Para Fomento y Creación de los Conservatorios Departamentales de Música" del Item 6.01, Ejercicio en curso, debiendo la Habilitación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social girar dicho importe a las autoridades del Conservatorio que se crea.

4.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Resolución. Se autoriza a la Comisión Nacional de Educación Física para disponer la contratación del personal a término que se determina.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de julio de 1962.

Visto: estos antecedentes en los cuales la Comisión Nacional de Educación Física, solicita se disponga la contratación del personal que indica, por el corriente año, a fin de mantener el normal funcionamiento de las actividades que cumple ese organismo.

Atento: a lo informado favorablemente por la Contaduría General de la Nación.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física, para disponer la contratación del personal a término, que a continuación se indica, con las funciones y asignaciones mensuales que en cada caso se expresan, por el corriente año: Zulma Escandell Parodi, oriental, nacina el 18 de abril de 1938, Cred. Cív. AZA N.o 18.758, Auxiliar con $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos); Noemí Agustina Sánchez Marossi de Herrera, oriental, nacida el 1.o de setiembre de 1929; Cred. Cív. AZA N.o 10.804; Angelita Rodríguez de Vera, oriental, nacida el 23 de octubre de 1922, Cred. Cív. BVA N.o 6447; América Simonelli, oriental, nacida el 8 de noviembre de 1923, Cred. Cív. ASE N.o 5518; Cecilia Dora Frioni, oriental, nacida el 7 de octubre de 1920, Cred. Cív. BVB N.o 9141; Douglas Porteiro Aguirre, oriental, nacido el 29 de enero de 1937, Cred. Cív. BLB S.o 166.441; Roberto Pierafesa Bagnato, oriental, nacido el 20 de agosto de 1920, Cred. Cív. BAA número 11.068; Saúl Tydio González Barboza, oriental, nacido el 24 de febrero de 1927, Cred. Cív. BAB N.o 9785; Ramón Delgado Rodríguez, oriental, nacido el 31 de agosto de 1908, Cred. Cív. BVA N.o 2153; Mario Rabuñal Villalba, oriental, nacido el 30 de noviembre de 1923, Cred. Cív. BXA N.o 955; Héctor Ramírez, oriental, nacido el 27 de noviembre de 1914, Cred. Cív. MFA N.o 1576; Juan De Dios Da Silva Villagrán, oriental, nacido el 8 de marzo de 1920, Cred. Cív. BDA N.o 15247; Néstor Ariel Macchi Clavijo, oriental, nacido el 30 de junio de 1940, Cred. Cív. CCA N.o 4784; Willian Franklin Prieto Ciria, oriental, nacido el 23 de setiembre de 1936, Cred. Cív. BCA N.o 27872; Lucía Di Luca de Monze, oriental, nacida el 29 de julio de 1922, Cred. Cív. BKB N.o 7760; Adan Eialho Bautista, oriental, nacido el 2 de febrero de 1938, Cred. Cív. IAC N.o 21.694; y Guillermo Ferrari Bazzano, oriental, nacido el 25 de junio de 1896, Cred. Cív. CDA N.o 716, Limpiadoras y Peones Guardianes, con $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos); Andrés Fernando Silva Masner, oriental, nacido el 17 de junio de 1945, Mensajero, con $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos); Irene Benítez Dotti, oriental, nacida el 14 de diciembre de 1924, Cred. Cív. HAB número 18.133, para desempeñar tareas administrativas con $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos).

La erogación que representa estas contrataciones será atendida con cargo al rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 6.09.

Las personas cuya contratación se autoriza por la presente resolución, que no hubieren cumplido con los requisitos de enrolamiento y de juramendo de fidelidad a la Bandera Nacional, deberán hacerlo en la primera oportunidad.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 1.092. — En Montevideo, el día diecisiete del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional, y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

Retiros:

No hacer lugar a la solicitud de retiro, presentada por el ex Soldado de 2.a del Regimiento de Caballería N.o 5, Santos Angel González Machado. Cabo de 1.a Pedro Homero Pereyra Orcina pesos 319.74 del Batallón de Infantería número 4.

Modificaciones de retiro:

Soldado de 1.a Benjamín Otazú Mello $ 234.66. Cabo Amaro Palavesino pesos 526.23. Cabo Luis Olino Abreu pesos 250.20. Soldado Pascual Ribero $ 417.76. Sargento Pedro Hernández pesos 487.03. Soldado Manuel Montiel pesos 260.75. Cabo Marzal Dávila $ 360.70. Sargento, José María González pesos 1.318.58. Sargento, Diego Cristóbal Sánchez $ 841.88. Soldado, Dimas Cabrera $ 352.00. Suboficial de 1.a Clase, Pedro Dolmedo pesos 2.272.60. Suboficial de Cargo, Federico Pedro Frugoni, pesos 1.385.12. Sargento, Doroteo Fernández $ 802.20. Soldado. Hermelo Siro Da Rocha Nereyter $ 189.33. Soldado, Antonio Ablerto Flores Araújo $ 326.55. Soldado, Braulio Bernaola $ 550.0?. Soldado, Félix Rodríguez $ 287.47. Soldado, Luis Alberto da Motta $ 437.42. Suboficial de Cargo, Sindulfo Pérez pesos 2.691.83. Soldado, Juan José López $ 322.29.

Pensiones:

Otórgase a la señora Petrona Hernández López de Bay y señorita Clara María Bay Hernández $ 66.95 mensuales. Establécese que en lo sucesivo la pensionista militar Elba Marcel Silva, debe figurar como Elba Marcel Silva de Suárez. Modifícase la Resolución de fecha 1.o de abril de 1955, fijando la cuota pensionaria de la señora Elba Marcel Silva de Suárez en $ 66.38 y las cuotas pensionarias de la señora María Marcelina Díaz de Silva y señorita Gilda Marcely Silva, en $ 120.96 mensuales.

Compensaciones especiales:

Se conceden a partir del 20 de junio de 1959, N.o 1, Cabo de 1.a de la Brigada de Caballería N.o 1, Modesto Rosa Suárez $ 120.00. A partir del 15 de setiembre de 1959, Cabo de 2.a de la Brigada de Caballería N.o 2, Santos Lucas Olivera $ 20.00. A partir del 1.o de abril de 1960, N.o 3, Cabo de 1.a de la Brigada de Caballería N.o 1, Manuel Edelcio González $ 96.00. A partir del 1.o de junio de 1960, N.o 4, Cabo de 1.a de la Brigada de Caballería N.o 1, Edelicio Da Silva Camargo $ 96.00. A partir del 1.o de octubre de 1960, N o 5, Cabo de 2.a de la Brigada de Caballería N.o 1, Telmo Rodríguez $ 20.00. A partir del 15 de diciembre de 1960, número 6, Cabo de 1.a de la Inspección General del Ejército Carpentier Rodríguez $ 24.00. A partir del 15 de setiembre de 1961, N.o 7, Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 1, Cleofe Osvaldo Centurión $ 120.00. A partir del 15 de enero de 1962, N.o 8, Cabo de 1.a del Batallón de Ingenieros N.o 2, Nelcis Walter Buffa $ 48.00. Cabo de 1.a del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, Oscar Peyejero Rodríguez $ 24.00. A partir del 1.o de marzo de 1962, N.o 10, Cabo de 1.a (Radiotelegrafista) Héctor Ramón Florencio Sánchez Rodríguez $ 96.00. A partir del 15 de marzo de 1962, N.o 11, Cabo de 1.a del Regimiento de Caballería N.o 8, Ricardo Pulcer Araújo $ 72.00. A partir del 1.o de abril de 1962, N.o 12, Sargento de la Brigada de Caballería N.o 2, Dody García Silva $ 30.00. A partir del 1.o de mayo de 1962, N.o 13, Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 7, José Gilberto Duarte $ 120.00. A partir del 15 de mayo de 1962, N.o 14, Sargento del Batallón de Infantería N.o 7, Romualdo Froilán Silva $ 10.00. Sargento del Batallón de Infantería N.o 7, Victorio Javier Soria Micol $ 10.00. A partir del 1.o de junio de 1962, N.o 16, Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 10, Disnardo Rodríguez $ 24.00. Cabo de 1.a de la Inspección General del Ejército Julio Marsicano $ 24.00. Cabo de 1.a del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, Wáshington Saracho $ 24.00. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería número 10, Adolfo Machado $ 24.00. Cabo de 1.a de la Inspección General del Ejército, Anaclides Bautista Fagúndez $ 24.00. Sargento del Batallón de Infantería N.o 11, Ernesto Gregorio Arriola $ 10.00.

Varios:

Reincorpórase a la Lista respectiva al Cabo Gaspar Asunción Tessadri, con fecha 1.o de marzo de 1962. Autorízase al Juzgado Militar de 1.a Instancia de 1.er Turno, a incluir en sus presupuestos mensuales a partir del 1.o de abril próximo pasado al importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir al Notificador (Sargento 1.o Equiparado) Raúl Eduardo Chucarro. Reincorpórase a la Lista respectiva al Soldado de 1.a Rolán San Martín Rocha. con fecha 26 de junio de 1962. Reincorpórase a la señorita María Luisa Noble Lauz, en su calidad de hija soltera del extinto Soldado Paulino Natalio Noble, con un haber pensionario de pesos 35.00 mensuales. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a hacer efectivo a la citada causa habiente, la suma de $ 122.50 líquidos. No hacer lugar a la solicitud presentada por el Cabo en situación de retiro, Ramón Arsenio Irazoqui y mantiénese la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1936.

No hacer lugar a la solicitud presentada por el Cabo en situación de retiro, Mónico Trevil Moreira y mantiénese la Resolución de fecha 18 de setiembre de 1958. No hacer lugar a la solicitud presentada por el Sargento en situación de retiro, Teodoro Erburo y mantiénese la Resolución de fecha 23 de enero de 1941.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **HARRISON.** — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

(COOPERATIVAS AGROPECUARIAS LIMITADA)

(Cumplimiento de la ley 10.008

Síntesis de los estatutos de la Cooperativa Ruralista Agropecuaria del Departamento de Colonia Limitada (C.R.A. D.E.C.O.).

Domicilio: Colonia Valdense. Objeto: Comercialización de la producción agropecuaria proveniente de las explotaciones de sus socios. Capital Social: Será ilimitado, constituído por partes sociales, nominativas, indivisibles y transferibles, de un valor unitario de $ 25.00 (veinticinco pesos). De los Socios: Su número será ilimitado, podrán ingresar en cualquier momento, pudiéndose asociar toda persona natural que reúna las condiciones que establecen los estatutos sociales. Distribución de Utilidades: El 15 o|o para Fondo de Reserva hasta que éste iguale el capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento y cesando cuando dicho fondo triplique el capital. El 60 o|o como mínimo para distribuir entre los socios en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa o al trabajo realizado por cada socio. El remanente según lo resuelva la Asamblea, pudiendo disponer hasta un máximo del 10 o|o para distribuir como estímulo entre los empleados de la Cooperativa. Consejo Directivo: Tendrá carácter honorario y se compondrá de nueve miembros titulares e igual número de suplentes, que ejercerán sus funciones por dos años. Comisión Fiscal: Durará un año en sus funciones y se compondrá de 3 titulares y 3 suplentes.

(COOPERATIVAS AGROPECUARIAS LIMITADA)

(Cumplimiento de la ley 10.008)

Modificación del artículo 16 de los estatutos sociales de la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Fraile Muerto. (C.A.L.F.R.A.M.U.).

De acuerdo a la resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 19 de julio de 1962, quedó aprobada la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Fraile Muerto, (CALFRAMU), el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 16) Del Patrimonio Social: Está integrado: a) Partes sociales de un valor unitario de veinte pesos cada una pagaderas al suscribirse. b) Por el fondo de reserva que se integra según lo establece el artículo 23 de la ley número 10.008. c) Por donaciones y legados que tendrán el destino que resuelva la Asamblea.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el 10 de julio de 1962.

37964 al 38219—Concédense 13 acumulaciones de sueldos y considéranse 243 pasividades.

38222—Concédese licencia especial sin goce de sueldo a la Profesora de Psicología General de la Escuela de Servicio Social señora Josefina Balken de Strawczneki, quien se trasladará a Europa en uso de una beca "Artigas", y desígnase para ocupar su cargo con carácter interino a la señorita Sara Luisa de Urtubey.

38223—Desígnase. para ser expropiados con destino al emplazamiento de la Escuela de 1.er Grado N.o 7 de la ciudad de Melo, los inmuebles que en la resolución respectiva se determina, pertenecientes al señor Manuel Da Silva, y declárase de urgencia la ocupación de los inmuebles referidos.

38224—Autorízase al Museo Nacional de Bellas Artes, para utilizar los servicios de las personas que en la resolución respectiva se indica, para desempeñar las tareas que en la misma se especifica, con las remuneraciones que en cada caso se establece.

38225—Autorízase al Museo Nacional de Bellas Artes, para adquirir material artístico, de acuerdo con lo que se establece en la resolución correspondiente, por la suma total de $ 20.850.00.

38226—Mantiénese la resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez de fecha 22 de marzo de 1960, contra la que recurrió el señor Luis Briano

38227—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la suma de $ 500.00 mensuales, durante el corriente ejercicio, con destino a solventar parte de los gastos que demande a la Asociación Patriótica del Uruguay el cumplimiento de sus actividades.

38328—Solicítese al Senado de la República, la venia prevista por el artículo

168, numeral 10 de la Constitución de la República, para destituir al funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física señor Elbio Cuadra, por la causal ineptitud.

38229—Mensaje al Senado de la República, dando cumplimiento a lo resuelto precedentemente.

38230—Nómbrase para ocupar el cargo de Ayudante de Investigación, Bacteriólogo del Instituto de Ciencias Biológicas a la señorita Carmen Laura Legnani.

38231—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de junio próximo pasado, autorizando al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para entregar una subvención mensual a la Fundación Procardias, en el sentido de establecer el rubro que atenderá la erogación referida.

38232—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio próximo pasado, autorizando al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para otorgar una subvención mensual a la Filial Guichón del Servicio de Ayuda Rural del Uruguay, en el sentido de establecer el rubro que atenderá la erogación referida.

38233—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, para prescindir del requisito de licitación pública para adquirir hierro y madera para confeccionar mobiliario escolar con destino a las dependencias del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, debiendo en cada caso efectuar el correspondiente concurso de precios.

38234—Acéptase la renuncia presentada por el funcionario de la Dirección General de Institutos Penales (Suplente de Vigilancia) señor Liber Santiago López.

38235—Autorízase al Museo Nacional de Bellas Artes, para disponer de la suma total de $ 21.300.00 con destino a abonar los trabajos de restauración de obras de arte pertenecientes a su acervo, según se establece en la resolución correspondiente.

38236—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, para exccederse en los duodécimos presupuestales correspondientes al rubro 3.05, sin perjuicio de mantenerse durante el ejercicio en curso, dentro de la asignación anual del rubro indicado.

38237—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiendo la información producida por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que fuera solicitada por el Juzgado Letrado del Trabajo.

38238—Anúlase el fallo del Jurado correspondiente a la Categoría Ensayos del Concurso Anual de Remuneraciones Literarias correspondiente al año 1959, en cuanto discernió un premio a la obra "Nueva Poesía Uruguaya-Antología" del señor Hugo Emilio Pedemonte.

38239—Nómbrase para ocupar un cargo en el Museo Nacional de Bellas Artes a la señorita Carmen Baque Vega.

38240—Desígnase para desempeñar interinamente el cargo de Maestra, en la Escuela de Recuperación a crearse en el Departamento de San José, a la señora Sara Rivas de Dauenhauer.

38241 al 38244—Otórgase pasaporte especial a las personas que a continuación se expresa, para realizar viajes de estudio en los países que en cada caso se establece:

—Señor Carlos Brandy, a varios países de Europa.

—Profesor Doctor Otto González Correa, a Francia.

—Señora Ana Falco, a varios países europeos y americanos.

—Profesor Luis P. Barattini, a San Pablo, para participar del 2.o Congreso Latinoamericano de Zoología.

38245—Destitúyese a la funcionaria del Instituto Nacional de Alimentación señora Vider Cardozo de Zunino, por la causal omisión.

38246—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de mayo próximo pasado, por la que se autorizó al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para otorgar una subvención mensual a la institución "Peña del Jazz", en sentido de establecer el rubro con que se atenderá la erogación referida, en lugar de la que por error se estableciera.

38248—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada a las Maestras del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que en la respectiva resolución se indica, quienes se trasladarán a los Estados Unidos de América para realizar estudios sobre educación de no videntes.

38249—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física por la suma de $ 4.000.00, como contribución a los gastos que demande al "Universal Football Club" el cumplimiento de sus actividades deportivas.

38250 al 38252—Apruébanse los estatutos de las instituciones que a continuación se expresa, concediéndoseles personería jurídica.

—"Asociación Recreativa Amigos Unidos", con sede en esta capital.

—"Asociación de Padres de Alumnos del Colegio y Liceo Juan Zorrilla de San Martín" (Hermanos Maristas), con sede en esta capital.

—"Club Social y Deportivo Paraíso", con sede en esta capital.

38253—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, para invertir la suma total de $ 7.729.00, con destino a adquirir en las firmas de esta plaza que en la respectiva resolución se determina, aparatos y materiales sanitarios para sus dependencias en las cantidades y sumas que en cada caso se determina.

38254—Autorízase a la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, para disponer la reparación de mesas de juego pertenecientes a los Casinos del Estado, a la firma Carpintería La Bancaria de Francisco Palermo y autorízase asimismo a la mencionada Comisión, para adquirir con destino a la reparación indicada, 200 metros de paño de billar en la firma Campomar y Soulas S. A. a razón de pesos 135.00 el metro.

—Declárase de carácter oficial la misión de estudios que cumplirán en Estocolmo, los Profesores de Enseñanza Secundaria profesores Pedro Figari, Natalio Pastore y María Ofelia Pintos Díaz.

Montevideo, 17 de julio de 1962.

Visto,

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresa con las dotaciones anuales, en cada caso indicadas a las siguientes personas:

Jubilaciones

1|3—Cándido Roberto Bueia Márquez, (ref. céd.) con $ 9.466.67; Carmelo Máximo Zinola Rosa, con $ 15.656.81; Juan Gualberto Yarzabal Lago, con pesos 5.096.20.

Pensión

4—Indalecia Martínez Iriarte de Domínguez y María Cristina Alejandra y María del Pilar Indalecia Domínguez Martínez, (ref. céd.) con $ 20.498.86.

Jubilación

5—Angel Yarca Bertoldo, con pesos 3.310.00.

Pensiones

6|7—María Elena Gómez Ellauri de Nebel, con $ 1.995.14; Carmen García Vilas de Vidal, con $ 3.182.00.

Jubilaciones

8|18—Rivera Julio Thode Tarabal, con $ 16.686.19; Julio César Tarabal Cabeza, con $ 20.893.21; Antonio Félix Tesauro Landi, con $ 15.714.55 Juan Maximiliano Taborda Techera, con pesos 8.449.16; Alberto Estevan Aniceto Tarigo Brignoni, con $ 19.392.46; Segundo Feliciano Terra, con $ 6.003.33; Aurelio Pedro Terra Arocena, (ref. céd.) con $ 47.560.10, y a partir del 1.o de enero de 1962, se servirá a razón de pesos 76.665.12; Angel Evangelista Trípodi, con $ 14.214.30; Felipe Viola Vespa, (ref. céd.) con $ 3.176.47; Roberto Domingo Vitale Bovino, con $ 17.118.21; Adolfo Ascensión Bincer Aguilar, (ref. céd.) con $ 3.562.67.

Pensión

19—Angela Esther Sosa Cardozo, con $ 2.123.77.

Jubilaciones

20|25—Francisco Basilio Mattos Cortessi, con $ 10.738.80; Manuel Timoteo Clavijo Tejera, (ref. céd.) con pesos 3.138.13, y a partir del 30|XI|57, se servirá a razón de $ 4.008.00; Ciriaco Amoroso García, con $ 5.760.00; José María Abelenda González, con $ 18.773.52 Alberto Ernesto Argimón Pozzo, (ref. céd.) con $ 23.700.00; Umberto Arturo Mazzeo Acelenza, (ref. céd.) con pesos 13.899.51.

Pensión

26—Rosa Lussich de Rufino y Juan Alfredo y Margarita Rosa Rufino Lussich, (ref. céd.) con $ 7.901.07.

Jubilaciones

27|30—Irma Blanca Ferretti de Batista, con $ 4.688.67; Nicolás Albano Allegrette, (ref. céd.) con $ 13.859.17; Andrés Alvarez Suchi, (ref. céd.) con $ 6.477.93; Filomena Vázquez Otero, con $ 7.880.00.

Pensión

31—Filomena Correa de Zaballa y María Carmen Zaballa Correa, (ref. céd.) con $ 20.498.86.

Jubilaciones

32|33—Rosa Esther Píriz de Zipitría, con $ 5.840.00; María Salome Magariños Maturel de Zas (ref. céd.) con pesos 9.917.70.

Pensión

34—Obdulia Aycaguer de Rodríguez y Ana María y Miguel José Rodríguez Aycaguer, con $ 11.159.28.

Jubilaciones

35|46—Juana Ruiz Bujarín, con pesos 7.502.57; Dante Virgilio Rey Pérez, con $ 12.468.00; Román Alcides Rodríguez Ferré, con $ 16.368.00; Dolores Castro de Roybal, con $ 900.00; María Liebana Robaina del Pino, con pesos 8.903.00; Antonio Mario Alpui Reguero, (ref. céd.) con $ 15.589.90; Diego Araújo, (ref. céd.) con $ 3.352.51; Andrés Alfonso Cardoso, (ref. céd.) con $ 4.170.00 Demetrio Bienbenido Nalerio Morales, (ref. céd.) con $ 2.909.60; José Avero, con $ 18.243.19; Sofía Barnech Chilinchabide con $ 3.440.00; Nicomedes Balao Quintana, (ref. céd.) con $ 4.375.50.

Pensiones

47|48—Rosario Cherro de Billavona, con $ 3.270.00; Lauria Baitz de Coronel y Grizel Lauria Coronel Baitx, (ref. céd.) con $ 8.939.78.

Jubilaciones

49|50—Eulogia Alcántara Charquero de Castillo, con $ 5.578.67; Gil Correa, (ref. céd.) con $ 11.500.00.

Pensión

51—Raquel Arbilde Delacroix de Carbajal, (ref. céd.) con $ 2.369.51.

Jubilaciones

52|54—Miguel Copan Huruc, (ref. céd.) con $ 2.187.00; María Elida Plada Sartori, con $ 16.140.00; María Elena Pintos Vila, con $ 8.310.00.

Pensión

55—María Esther Prieto de Uriarte, con $ 7.674.00.

Jubilación

56—Miguel Felix Arnoletti Boggio, con $ 25.744.82.

Pensión

57—Vicenta Piro de Bello y Jorge José Bello Piro, (ref. céd.) con pesos 3.042.94.

Jubilaciones

58|62—Cayetano Félix Cabrera Paiz, (ref. céd.) con $ 3.030.10; Lucio Máximo Campelo Bocca, (ref. céd.) con pesos 10.859.34; José Canavessi Ferrando, (ref. céd.) con $ 8.495.35; Pierina Lucía Parisi Morrone de Carlomagno, (ref. céd.) con $ 5.600.00; Fernando José Carballo, (ref. céd.) con $ 31.058.88

Pensión

63—Esther Julia Estevez de Costa, (ref. céd.) con $ 3.872.65 y a partir del 1.o|6|59 se servirá a razón de $ 3.992.65.

Jubilación

64—Juan Gil Bonilla Castro, (ref. céd.) con $ 4.919.20.

Pensión

65—Carmen Esther Monzón Chaparro de Castiñeira, con $ 1.173.17.

Jubilaciones

66|68—Armando Benítez con pesos 4.062.62; Eduardo José Buero Trecoli, (ref. céd.) con $ 4.205.20; Ciriaco Eduardo Berta Siutto, con pesos 16.000.58.

Pensión

69—Blanca Gorlero de Bonomi y Elisa Isabel Bonomi ,Gorlero y Graziela Blanca Bonomi Gorlero de Hareau, (ref. céd.) con $ 25.654.14 y a partir del 1.o de enero de 1962, se servirá a razón de $ 30.774.20.

Jubilaciones

70|74—Juan Victoriano Muzio Pisano, con $ 26.040.00; Julio Miranda Larroza, (ref. céd.) con $ 7.120.67; Silverio Mederos, (ref. céd.) con $ 20.203.12; Pedro Conrado Mijón, (ref. céd.) con $ 11.918.94; Manuel Mario Méndez, (ref. céd.) con $ 15.862.30.

Pensión

75—Martha Emilia y María Esther Magariños Olivera, con $ 5.821.04.

Jubilaciones

76|79—Eugenio Dalmiro Machado Ramírez, (ref. céd.) con $ 3.394.01; Anselmo Loreto Muñoz Manfredi, con pesos 2.004.24; Romeo Maeso Tognoche, (ref. céd.) con $ 14.217.35 y a partir del 1.o|1|62, se servirá a razón de pesos 56.940.10; Cándida Flora Medero López, con $ 13.753.64.

Pensión

80—Ana María Benita Nougue de Nogueira, (ref. céd.) con $ 12.444.87.

Jubilaciones

81|86—Francisco Simón Merino Bentancur, con $ 5.840.00; Germán Mor de los Santos, (ref. céd.) con $ 3.296.96; Fermín Nicasio Nalerio Larrosa, con pesos 8.793.37; Victoria Eulalia Machado de Toubes, (ref. céd.) con $ 2.040.00; Angel Cordasco Lateano, (ref. céd.) con $ 4.388.12; Juan Grau Martínez, (ref. céd.) con $ 7.710.00.

Pensión

87—Gloria Celeste Fernández Lynch, con $ 2.328.00.

Jubilaciones

88|98—Juan Francisco Fontes Zamora, (ref. céd.) con $ 2.457.67; Célica María Rossi de Ferreira, (ref. céd.) con $ 15.531.80; Ana Amalia Curutchet de Estrader, (ref. céd.) con $ 7.662.26; Otto Pablo Joaquín Esposto Gazzo, (ref. céd.) con $ 29.619.25; Antonia Escatina Ricardi, (ref. céd.) con $ 11.182.01; Teresa Rita Fernández de Gennuso, (ref. céd.) con $ 4.385.00; Amadeo Giovanetti Rizzi, (ref. céd.) con $ 2.728.64; Ana Luisa Barragán Medina de Mesía, (ref. céd.) con $ 6.330.00; María Teresa Etchegoyen Arranart de Meriles, con pesos 7.710.00; Alejandro Attilio Desiderio Irrazabal Ricavy, con $ 5.882.00; Gerónimo Hernández Cabrera, con pesos 17.154.73; Lucía Pose de Hernández, (ref. céd.) con $ 5.496.38; Florentino Godoy, (ref. céd.) con $ 1.355.11.

Pensión

99—Ana Cecilia Cabrera de Gadea, con $ 2.520.00.

Jubilaciones

100.104—Domingo María Giacoya Giacoya, (ref. céd.) con $ 2.721.54; Huri Gil del Grosso, con $ 6.950.00; Benigno Gusmán Fleitas ,con $ 6.144.00; Salvador Serra Cagliaferro, con $ 29.446.73; Rudecindo Eudoxio Díaz Romera, (ref. céd.) con $ 6.369.70.

Pensión

105—Elvira Margarita Amaro de Comas y Elvira Margarita Tomasa y María Elena Filomena Comas Amaro, (ref. cédula), con $ 22.500.10.

Jubilaciones

106|114—Juana Aida Domínguez, con $ 6.890.00; Alfredo Pablo Delgado Marrero, con $ 13.896.34; Francisco Caraciolo Días Bueno, con $ 4.668.00; Ramón Felipe Denis Velós, con $ 33.014.01; Rosa Billi Passalacqua de Delgado, con $ 2.400.00; Amaranto Callejas Ruiz, con $ 10.365.87; Julio César Casal Mussinelli, (ref. céd.) con $ 25.861.53; Manuel Castro Bedoya, con $ 16.160.00; José Félix Ferrer Helguera, (ref. céd.) con $ 6.248.89.

Pensión

115—María Antonia Mastrángelo Magieri de Febles, con $ 2.905.00.

Jubilación

116—Ovidio Fernández Ríos, (ref. cédula) con $ 31.058.88.

Pensión

117—Beatriz Alvez Santa de Elizalde, con $ 3.312.47.

Jubilaciones

118|124—Horaco Ferrer Rodríguez Márquez, con $ 15.294.00; Teresa Martino Barletta de Ferreti, con $ 8.400.00; Pío Carlos Lavarello Dugliotti, con pesos 8.128.00; Fernando Lucas Gaffree con $ 24.310.21; Francisco López Montero, (ref. céd), con $ 1.245.25.

Pensión

125—Gerturdis Fisch de Korintan, con $ 4.314.80.

Jubilación

126—Pedro Insua Montemuiño, (ref. céd.) con $ 22.621.45.

Pensión

127—Etelvina Artigas de Itzaina, con $ 3.007.27.

Jubilación

128—Carlos Ardrizzo Ciovenda, con pesos 41.700.00.

Pensión

129—Carmen Teodora Sosa de Amorín y Angela del Carmen Amorín Sosa, con $ 3.300.00.

Jubilaciones

130|132—Víctor Vargas dos Santos, con $ 7.228.00; Pedro Cándido Rodríguez, (ref. céd.) con $ 3.750.00 Gentil Amado Mendiondo, con $ 7.800.00.

Pensión

133—Carmen Barreto de Malsenido, con $ 3.134.94.

Jubilaciones

134|141—Savina Vicenta Mendieta, con $ 3.345.94; Jacinta María Moreira Sosa, (ref. céd.) con $ 6.540.00; Josefa Natividad Hernández de Machado, (ref. céd.)

con $ 5.415.17; Eustaquio Gallinares Saquieres, (ref. céd.) con $ 4.344.48; Juan Pablo de León Corrales, con $ 7.583.74; Oscar Cambiaso Candales, con $ 7.511.67; María del Carmen Pastorino de Musitelli, (escolar) con $ 452.90 mensuales. Jaime Costa Liste, con $ 25.776.78.

Pensión

142—Julia Angela Barrios, con pesos 2.094.92.

Jubilaciones

143|147—Martiniano Burgueño Conde, con $ 4.596.70; Carmen Angela Fernández Duarte de Robles, con $ 900.00; Santiago Serapio Arévalo, (ref. céd.) con pesos 31.542.54; Rodolfo Schekletón, (ref. céd.) con $ 20.694.39; Gervasio Quintín Semiglia, (ref. céd.) con $ 12.901.33.

Pensión

148—Carmen Rodríguez de Ramírez, con $ 2.994.15.

Jubilación

149—Justo Pedro Rolfo Antúnez, (reforma de cédula) con $ 3.674.39.

Pensión

150—María Sauseviero de Rodríguez, con $ 4.171.05.

Jubilación

151—Juan Enrique Rodríguez López, (reforma de cédula) con $ 10.481.25.

Pensión

152—Jacinta Birriel de Peñalba, con $ 1.800.00.

Jubilación

153—Manuel Ramón Pérez Bermúdez, (reforma de cédula) con $ 4.788.43.

Pensión

154—Rosa Silva de Pérez y María Rosa Pérez Silva de Lucero, Elsa Esther, Zulma Dionisia y José Antonio Pérez Silva, (reforma de cédula) con $ 2.772.35.

Jubilación

155—Rosa Pintado Origuela, (reforma de cédula) con $ 6.840.00.

Pensiones

156|157—Honorina Castillo de Paz, con $ 1.800.00; Zaida Moas de País, con $ 2.596.91.

Jubilaciones

158|163—Adolfo Pacífico Pedro Donati Delfino, (reforma de cédula) con pesos 19.678.94; Pablo de Simones, (reforma de cédula) con $ 9.252.02; Avilio Gallo, (reforma de cédula) con pesos 3.781.50; Braulio Manuel Tapari Maya, con $ 7.966.67; Eduardo Correa Carreño, (reforma de cédula) con pesos 6.148.00; Eusebio Pérez Fernández (reforma de cédula) con $ 17.111.47.

Pensión

164—Irma García de Repicio, con $ 5.342.49.

Jubilación

165—Angel Dodera Luscher, (reforma de cédula) con $ 14.681.84.

Pensión

166—Rosa Mónaco de Baragiola, con $ 5.934.03.

Jubilación

167—Juan Tomás Campos, con pesos 3.380.82.

Pensión

168—Blanca Nieves Frías de Brum, (reforma de cédula) con $ 16.496.43, a partir del 1|1|62, se servirá a razón de $ 16.653.98 y desde el 1|7|962, importará la suma de $ 23.869.50.

Jubilaciones

169|173—Eugenio Lagarmilla, (reforma de cédula) con $ 43.985.59, a partir del 1|1|62, se servirá a razón de pesos 44.405.61 y desde el 1|7|62, importará la suma de $ 62.044.18; Bautista Iribarne Etchart, (reforma de cédula) con $ 24.286.27; Arturo Lerena Acevedo, (reforma de cédula) con $ 11.254.92 y a partir del 7|XII|61, se servirá a razón de $ 16.639.08; Héctor Vicente Sansone, (reforma de cédula) con pesos 9.388.69; Juan Carlos Schneiter Berger, con $ 2.363.96.

Pensiones

174|175—Eva Delfina Chiminelli de Hernández y María Graciela, Etelvina Basilia y Blanca Zuzani Hernández Chiminelli, con $ 3.009.60; Remigia Jacinta Melgar Urrutia de Siré y Alba Siré Melgar, (reforma de cédula) con pesos 2.207.19.

Jubilaciones

176—Julio Pedro Raúl Silveira Gispert, (reforma de cédula) con $ 5.063.33.

Pensiones

177|178—Natividad Fleitas Silva de Viacava, (reforma de cédula) con pesos 3.046.37; Ofelia Acosta Díaz de Vidal y Juan Alberto Ciriaco, Nerio Leonardo, Manuel Tomás y Virginia Ofelia Jesusa Vidal Acosta, (reforma de cédula) con $ 4.942.10.

Jubilación

179—Américo Alfredo Viene Díaz, con $ 9.593.19.

Pensiones

180|181—Blanca Ofelia Dámasco Citraro de Texeira y Laura Enriqueta Texeira Damasco, (reforma de cédula) con $ 4.985.94; Delicia Margarita Silvera Fernández de Timonel, con $ 3.431.67.

Jubilaciones

182|190—Tomasa Salina de Vaccaro, con $ 900.00; Casiano Mario Sedrés de Orta, (usual: Mario Casiano Cedres) con $ 6.076.67; Blas Sarubbo Oliva, con $ 10.698.00; Celedonio Silvera, con pesos 19.442.14; Liberto Guido Trenti García, (reforma de cédula) con pesos 41.572.38; Vicente Ramón Ventura Aladro, con $ 34.607.70; Olga Delma Espina de Sburlatti, (reforma de cédula) con $ 4.320.00; Leandro Montedónico Percivale, (reforma de cédula) con $ 19.423.33; Juan Angel Larrauri Durán, con $ 33.582.39.

Pensión

191—María Esther González de Olejnik y Ana María Olejnik de Fernández, con $ 4.603.55.

Jubilación

192—Juan Víctor Zubía Pérez, con pesos 36.349.87.

Pensiones

193|195—Blanca Zas Paz de Marteau y Eduardo Mayo Marteau Zas, con pesos 3.719.47; Adela Noemí Pereira, con $ 2.096.96, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 18|2|62; Margarita Paiz de Meneses y Avelina Meneses Paiz, con $ 910.80.

Jubilación

196—Dorotea Matilde Busto de Bertín, (escolar) con $ 2.070.00 mensuales.

Pensiones

197|198—Beatriz Fernández Marín, (escolar) con $ 341.00 mensuales; Blanca y Carmen Rosso Acuña (escolar) con $ 375.00 mensuales.

Jubilaciones

199|201—Pastor Antonio Xavier Romero, con $ 6.871.76; Abalcazar García García, (ref. céd. y nueva jubilación) con $ 77.089.20 y a partir del 1.o|7|62, se servirá a razón de $ 82.783.36; Vicente Senador, (ref. céd.) con $ 1.241.90.

Pensión

202—Celia Safons Mottas de Rodríguez y Epifania y Marfisa Rodríguez Safons (ref. céd.) con $ 3.958.81 y a partir del 1.o|8|60, se servirá a razón de $ 4.006.21.

Jubilaciones

203|207—Walter Diego Pablo Ponce De León Acosta y Lara, con $ 14.921.20; Isidoro Rodríguez, con $ 4.904.78; Inselmiro Rodríguez Muñoz, con $ 3.912.27 atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 20|5|61; Justo Jorge Pereira, con $ 12.180.00; María Esther Gordon, con $ 6.388.33.

Pensión

208—María Elena Correa de Silveira, con $ 1.989.00.

Jubilación

209—Angel Gómez Paez Gómez, (ref. céd.) con $ 6.498.45.

Pensión

210—Carmen Spinelli López y María Juana Spinelli de Mesón, con $ 3.049.20

Jubilaciones

211|214—Oriol René Sánchez (escolar) con $ 3.120.00 mensuales; Antonio Victorio Testa Santaniello, con $ 27.961.91 Alberto Vidal, con $ 10.321.99; Eduardo Celestino Rodríguez Pérez, con pesos 2.029.01, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 23|6|59.

Pensión

215—Margarita Nars de Cresci, con $ 3.085.77.

Jubilaciones

216|219—Ruperto Natividad Pisano Moreira, con $ 21.539.53; María Elena Silva de San Martín (escolar) con pesos 1.650.00 mensuales; Esther Elida López Mouriño de Rojo. (ref. céd.) con $ 5.906.66; María Norberta Latiezas de Rodríguez con $ 6.676.67.

220—Declarar que el señor Cándido Maximiano Volpe Ballesta, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Industria y Comercio, no variando el monto de pasividad establecido en la S|R de 10|7|58.

221—Declarar pensionistas civiles a las señoras Isabel Alcira Simonet Sañudo de Bonilla y Matilde Cirila Simonet Sañudo, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 5|XI|23, a la señora Alcira Sañudo de Simonet, (fallecida el 1.o de julio de 1961) debiendo percibir una asignación de $ 594.00 anuales.

222—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos, que el señor Angel Isaías Cairoli, (fallecido el 28 de enero de 1957) tuvo derecho a jubilación, con $ 1.208.40 anuales; y declarar pensionista civil a la señora María Dolores Alba de Cairoli, con $ 604.20 anuales.

223—Declarar que el señor Mario Vidart, jubilado civil por S|R de 15|9|54, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios traspasados por la Caja Rural, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

224—Modificar la S|R de 10|IV|62, por la que se concedió reforma de cédula al jubilado civil señor Genaro Gonzalo, en el sentido de establecer que el verdadero nombre del titular es Genaro Gonzalo Muniz.

225—Declarar pensionista civil a la señora Antonia del Castillo de Pereyra, con $ 4.696.20 anuales, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 20|9|61.

226—Declarar que el señor José Alvarez López, ex-funcionario del Ministerio de Salud Pública, (enfermero de la Sucursal de Paso del Molino) fallecido el 16|XI|57, tuvo derecho al beneficio de casahabitación que acuerda el artículo 81 de la ley 9.940 de 2|7|40; y declarar que la señora Laura Vilariño de Alvarez y sus hijos Araceli y Jorge Washington Alvarez Vilariño, pensionistas civiles, tienen derecho a reforma de cédula con pesos 2.839.12 anuales.

227—Modificar la S|R de 10|IV|62, por la que se concedió pensión civil a la señora María Lerena, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 18|II|60, a la señora Isidora Padrón de Ruíz, en el sentido de establecer que la verdadera asignación que les corresponde percibir, es la siguiente $ 1.170.0, para la viuda y $ 390.00 para la ex-esposa, sumas anuales.

228—Declarar que la señorita Esther María Tamiel Griego, jubilada, civil por S|R de 19|9|61, tiene derecho a reforma de cédula, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

229—Dejar sin efecto la S|R de 19 de noviembre de 1952, por la que se concedió jubilación civil al señor Víctor Juan Vicente Mayo, en razón del traspaso de sus servicios a la Caja de Jubilaciones Bancarias, dicha cédula quedará cancelada a partir de la fecha de la presente resolución.

230—Declarar pensionista civil a la señorita Azucena Blanca Marzoa Reigia, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 22|XII|24 a la señora Antonia Reigia de Marzoa, fallecida el 12 de octubre de 1961, con una asignación de $ 161.89 anuales.

231—Modificar la S|R de 9|7|59. por la que se concedió jubilación civil al señor Santos Primitivo Olivera Carro, en el solo sentido de establecer que el verdadero monto de pasividades que le corresponde percibir. es de $ 3.689.77 anuales.

232—Declarar que el señor Eugenio Aguilera González, tiene derecho al beneficio de casa habitación artículo 81 de la ley 9940 de 2|7|40, como Capataz de 1.a de A.F.E., en la Estación Paysandú, y declarar que el mencionado señor. jubilado civil tiene derecho a reforma de cédula con $ 13.385.45 anuales

233—Modificar la S|R de 2|8|60. por la que se concedió jubilación civil a la señora Rosa Pera Ferreira de Pintos, en el solo sentido de establecer que la verdadera asignación de pasividad que le corresponde percibir es de $ 6.366.50 anuales.

234—Declarar que el señor Fidel Spinetti Aguirre, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

235—Declarar que el señor Cipriano Justino Gallo, (usual. Gallo) jubilado civil por S|R de 25|V|55, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

2o Dejar sin efecto las resoluciones del P. E. que en cada caso se indica por las que se concedió jubilación civil a las siguientes personas;

236|142—María Isabel Penadés de Puig Maciel, 27|3|62; Mercedes Antonina Queirolo Varela, 28|XI|61; Jacinto Bartolomé Muñoa Arregui 25|1|62; Luis Espinosa Acosta, 12|9|61; Eleuterio Carballera Larrosa 22|XII|50; Francisco Luis Demunno Ricci. 9|5|61.

3.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas a las siguientes personas;

Acumulación de sueldos

242|273—Rodolfo Maggi, con pesos 1.708.00; Ofelia Oneto y Viana con pesos 530.00; Noemí Cuadra. con $ 1.000.00; Luis Batlle Vila con $ 3.641.47; Lorenzo de Medina García. con $ 3.958.75; Eduardo Buela Calleri, con $ 1.088.00; Juana Ortíz de Testa, con $ 1.514.00; Alfredo Ramón Decaux, con $ 1 406.00; Ellnor M. Ackerman, con $ 946.00; Manuel Novoa Asencio, con $ 920.00; José María Barretto. con $ 824.00; Luis Artigas Xavier. con $ 747.00; Wáshington René García Morales. con pesos 1.634.00; Ernesto Roddi, con $ 2.262.00á María Risi de Bonjour, con pesos 1.858.00 Héctor Altérico Plada. con $ 1.250.00; Miguel A. Brunet Bengochea. con pesos 9.117.00; Ruben Ramila Lerena con pesos 1.528.00 desde el 10|7|60 al 14|3|61, y de $ 2.076.00 desde el 15|3|61 en adelante; Haydée Gladys Urruty, con pesos 1.706.0; Juan Ricardo Napol con pesos 2.460.00; Jorge Cabrera, con $ 2.612.00; María Antonieta Hernández de Amy. con $ 2.338.00; Frine Alamón, con pesos 764.00 María Pía Cuneo, con $ 950.00; Reneé Ortelli Agustoni, con $ 1.910.00; Alfredo Gandulfo, con $ 1.993.00; José Cancela Freijó. con $ 2.800.00; Blanca H. Romero, con $ 1.126.00; Euclides Edgardo Silva, con $ 596.00; Sara Orlandi de Larramendy, con $ 1.430.00; Graciana Farro de Bellis, con $ 2.680.00; Neri Batista Veira, con $ 2.500.00.

4.o Comuníquese, etc.,

Por el Consejo: **HARRISON. - EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el 17 de julio de 1962.

38255 al 38527—Consideránse 241 pasividades y concédense 37 acumulaciones de sueldos.

38528—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para contratar a los señores Héctor A. Bonnet y José A. Loinaz, para desempeñar en los Casinos del Estado de San Rafael y Piriápolis, las tareas que en la respectiva resolución se indica, con la asignación que en la misma se establece.

38529—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para disponer de la suma de $ 680.00, con cargo a Rentas Generales a fin de atender el pago de sueldos progresivos adeudados a la maestra señorita María Angélica Berhouet, por el período comprendido entre 1959 y 1960.

38530—Autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física, para disponer de la suma de $ 950.00, con cargo a Rentas Generales, a fin de atender el pago de sueldos progresivos a los profesores que en la respectiva resolución se indica, por las cantidades y períodos que en la misma se establece.

38531—Acéptase la donación ofrecida por la Comisión Nacional para Damnificados de todo el País, de un predio situado en el Departamento de Cerro Largo, con destino a que la Comisión Nacional de Educación Física construya una plaza de deportes.

38532—Declárase de carácter oficial e interés nacional el viaje de estudio que realizará a Francia, en uso de una beca otorgada por el gobierno de aquel país, la Ing. Civil señorita Esther Basovich.

38533—Prorrógase la actuación docente de la Profesora de la Comisión Nacional de Educación Física, señorita Obdulia Bado Valente, por un nuevo período de cinco años, a partir de la fecha en que cumplió treinta de servicios.

38534—Prorrógase la actuación docente de la Profesora de la Comisión Nacional de Educación Física, señorita Renée A. Garateguy, por un nuevo período de cinco años, a partir de la fecha en que cumplió treinta de servicios.

38536—Declárase de carácter oficial e interés nacional, el viaje que realizará a Europa el Coronel Rolando A. Laguarda Trías, con el fin de realizar estudios de especialización que le ha confiado el Instituto de Investigaciones Geográficas de la Universidad de la República.

38537—Otórgase pasaporte especial a la señora Berta García de Burghi, que realizará un viaje de estudios a Santiago de Chile, en misión de la Comisión Interventora de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

38538—Otórgase pasaporte especial al Bachiller Alberto Symonds, a quien el Consejo de la Facultad de Veterinaria ha confiado una misión de estudios en Dinamarca.

38539—Acéptase la renuncia presentada por la Profesora de la Comisión Nacional de Educación Física, señora Dora Allen.

38540—Líbrese orden de pago a favor del Consejo del Niño, por la suma de pesos 247.000.00, importe del saldo de la partida de $ 617.000.00 acordada al mencionado organismo por una sola vez, por el artículo 157, numeral 34 de la ley de 30 de noviembre de 1960, para cooperar con las Comisiones Locales en la reparación y construcción de inmuebles.

38541—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 25 de nero ppdo. que efectuó designaciones en el Consejo del Niño, a fin de rectificar algunos de los nombres de las personas nombradas.

38542—Revalídase hasta el 31 de diciembre de 1962, las contrataciones de personal en el Consejo del Niño, con cargo a los rubros 1.02, 1.04, 1.09 y 1.06 del Item 6.20.

38543—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para liquidar a favor del funcionario del Consejo del Niño,

señor [illegible] Muniz, la suma de $ 770.00 que se le adeuda por concepto de Prima por Hogar Constituído por el ejercicio 1961.

38544—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitando copia autenticada de las actuaciones y fallo judicial en el proceso seguido al funcionario del Consejo del Niño, señor Isidro Letiere.

38545—Concédese prórroga de licencia para residir en el extranjero por el término de seis meses, a las pensionistas civiles a cargo de Rentas Generales, que se indica en la resolución correspondiente.

38546—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 10 de mayo ppdo. en el solo sentido de establecer que la persona designada como carpintero en el Consejo del Niño es Roberto Vidal Gutiérrez.

38547—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitando copia autenticada de las actuaciones y dictamen judicial del expediente seguido en el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Primer Turno, con motivo del hurto de una máquina fotográfica perteneciente al Instituto Nacional de Alimentación.

38548—Apruébanse la licitación pública efectuada por la Dirección General de Institutos Penales para la compra de leña en rolos y en astillas; adjudicada a la firma "Armando Tastás Nogués" por la suma de $ 84.400.00.

38549—Acéptase la renuncia presentada por el funcionario del Consejo del Niño, señor Carlos Alberto Pose Zavala.

38550—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al funcionario de la Dirección General de Institutos Penales (Escuela Correctiva de Inadaptados), señor Benito Villarroya, y solicítese a la Cámara de Senadores la venia prescripta por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República, para proceder a su destitución.

38551—Mensaje a la Cámara de Senadores dando cumplimiento a lo resuelto precedentemente.

38553—Acéptanse las renuncias presentadas por losf uncionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio cuyos nombres figuran en la resolución respectiva.

38554—Revalídase por el corriente ejercicio a partir del 1.o de enero ppdo. la subvención de $ 300.00 mensuales acordada al Departamento de Cultura y Turismo y Casa de la Cultura del Consejo Departamental de Lavalleja.

38555—Nómbrase en carácter de Delegados del Poder Ejecutivo para integrar el Consejo de Derechos de Autores, al señor Ovidio Fernández Ríos, como presidente y a los señores Dr. Estanislado Valdez Otero y Hugo Gambino Crevani.

38556—Nómbrase para los cargos que en la respectiva resolución se detalla, pertenecientes al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, a las personas que en la misma se establece.

38557—Revalídase por el corriente ejercicio, la subvención mensual de pesos 100.00 acordada a la Asociación Coral de Montevideo.

38558—Revócase el artículo 3.o de la resolución del Poder Ejecutivo de 20 de marzo ppdo. que dispuso que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, edite una colección especial dedicada a la divulgación de "Páginas ejemplares de la Literatura Uruguaya", sustituyéndolo por el texto que se establece en la resolución correspondiente.

38559—Acéptase la renuncia presentada por el funcionario del Instituto Nacional de Alimentación, señor Pedro Sarniccia.

38560—Autorízase al Consejo del Niño, para liquidar a la funcionaria, del Consejo del Niño, señora Josefina Mutiuzábal de Benítez, la suma de pesos 150.00 proveniente de la Prima por Nacimiento que no le fuera oportunamente liquidada.

38561—Dispónese se envíe a la Cámara de Senadores solicitando venia para proceder a la destitución del funcionario del Instituto Nacional de Alimentación, señor Lorenzo Piazza, por la causal ineptitud.

38562—Mensaje a la Cámara de Senadores dando cumplimiento a lo resuelto precedentemente.

38563—Declárase de carácter oficial e interés nacional la misión de estudios que cumplirá en Estados Unidos de América el señor Norman Sorensen Valdés en uso de una beca concedida por el American Field Service.

38564—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física por la suma de $ 3.000.00, en carácter de contribución a los gastos que demande a "Libertad Football Club" de Paysandú el cumplimiento de sus actividades deportivas.

38565 al 38567—Apruébanse los estatutos de las instituciones que a continuación se expresa, concediéndoseles personería jurídica. "Sociedad Filantrópica Santa Fé", con sede en la ciudad de Rivera; "Centro Sivananda de Estudios. Yoga Vedantes del Uruguay" con sede en esta capital. "Unión Atlética" con sede en esta capital.

38568—Autorízase al Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú, para adquirir en la firma "Casa Wittmann" una máquina de escribir, en la suma de $ 3.500.00.

38569—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para liquidar planilla de la Dirección General de Institutos Penales, de Prima por Hogar Constituído, ejercicio 1961, por la suma total de $ 2.138.09.

38570—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitando su opinión sobre el ante proyecto de ley de Defensa de las Bases Fundamentales de la Nacionalidad y de los Derechos Individuales.

Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Agronomía al Ing. Agr. Aquiles Silveira Guido, con motivo de su viaje por varios países de Europa y Norte América.

Dispónese que la Contaduría General de la Nación, refuerce, por vía de trasposición en la suma de $ 75.000.00 el rubro 2.09 del Consejo del Niño, a tomarse del rubro 4.01 del mismo ítem.

Declárase de carácter oficial e interés nacional la misión encomendada por la Universidad de la República al Dr. Rodolfo V. Tálice, con motivo de su viaje a Europa para concurrir al XVI Congreso de la Association Internacionales Du Cinema Scientifique (A.I.C.S.) en Varsovia, Polonia.

La Secretaría.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1950 - 1960

CONTADURIA

PAGINAS

CONCEPTO	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	5.422	5.553	5.172	6.132	5.744	2.528	1.980	2.266	3.023	2.183	1.604
Poder Ejecutivo Leyes Decretos y Resoluciones	1.107	1.640	1.628	1.648	1.864	2.111	2.588	2.796	2.502	2.288	2.476
Poder Ejecutivo, Indices	56	46	36	56	80	100	112	144	100	156	154
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	196	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	8.906	8.926	8.658	9.167	7.457	9.727	9.653	9.823	10.056	9.918	10.310
Avisos del día	1.584	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.596	2.217	2.278	2.571	3.071
Balance	250	402	803	1.115	1.049	1.546	—	1.773	1.871	1.871	1.887
Edictos Matrimoniales (Interior)	88	63	157	134	13[illegible]	124	86	66	111	24	114
Estados Bolsa	19	24	20	24	22	20	23	24	22	27	21
Estados Judiciales	24	32	35	28	30	23	15	23	25	66	10
Estados Municipales	90	86	78	89	83	61	37	61	68	103	13
Infracciones Aduaneras	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	224	292	297	291	293	295	294	297	279	244	244
Comodines	142	111	140	184	—	—	—	102	93	91	52
Totales	19.012	19.164	18.876	20.612	19.916	18.392	18.384	19.592	20.428	19.548	19.856



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

69.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Diciembre 13 de 1961

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA

(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON SILVIO H SILVA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(ASISTE: EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR EDUARDO PONS ETCHEVERRY Y EL SEÑOR SUBSECRETARIO Dr. ENRIQUE BELTRAN)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

'Montevideo, 12 de diciembre de 1961.

La Cámara de Senadores se reunirá —cuarto intermedio— mañana miércoles 13, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Informes del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre los fundamentos que ha tenido para suspender en sus funciones y someter a sumario, al Director honorario del Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios. (Carp. 1628).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

2.o — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 14 de diciembre de 1961). (Carp. 1547. Rep. 511).

b) Electricista presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). (Carpeta 1549. Rep. 516).

c) Peón presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). (Carp. 1550. Repartido 517).

h) Jefe de Sucursal de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). (Carp. 1551. Repartido 518).

d) Linotipista de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). (Carp. 1552. Rep. 519.)

e) Sereno presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional ven-

ce el 17 de diciembre de 1961). — Carpeta 1553. — Rep. 520.

f) Enfermero 2.o del Centro Departamental de Salud Pública de San José. (El plazo constitucional vence el 18 de diciembre de 1961). — Carp. 1554. — Rep. 521.

g) Funcionario de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 19 de diciembre de 1961). — Carp. 1556. — Repartido 522.

h) Funcionario de la Dirección General de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1961). — Carp. 1558. — Repartido 523.

i) Funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1961. — Carpeta 1559. — Rep. 524

j) Funcionario de la Dirección de Ganadería. (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1961). — Carp. 1561. — Rep. 559.

k) Visitadora del Departamento de Asistencia y Profilaxis Venérea de la División Higiene. (El plazo constitucional vence el 26 de diciembre de 1961). — Carp. 1563. — Rep. 560.

l) Auxiliar 3.o de la Dirección General de Aviación Civil. (El plazo constitucional vence el 29 de diciembre de 1961). — Carp. 1566. — Rep. 563.

ll) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1962). — Carp. 1575. — Rep. 564.

m) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1962). — Carp. 1576. — Rep. 565.

n) Auxiliar de Servicio del Hospital "Dr. Pedro Visca". (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). —Carp. 1579. — Repartido 566.

ñ) Vacunadora y Alergista del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos). (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carp. 1580. — Rep. 567.

o) Vigilante 19 de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carp. 1581. — Rep. 568.

p) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carp. 1582. — Rep. 569.

q) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública del Hospital de Paysandú. Hospital Escuela. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carpeta 1583. — Rep. 570.

r) Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carp. 1584. — Rep. 571.

s) Enfermero 2.o del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carp. 1585. — Rep. 572.

t) Cocinera 1.a del Centro Departamental de Salud Pública de Canelones. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carpeta 1586. — Rep. 573.

u) Enfermero 2.o del Centro de Investigaciones Clínicas. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1962). — Carp. 1587. — Repartido 574.

v) Enfermero 2.o del Centro Auxiliar de Salud Pública de Tala. (El plazo constitucional vence el 23 de enero de 1962). — Carp. 1609. — Rep. 580.

w) Enfermera 2.a del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera. (El plazo constitucional vence el 23 de enero de 1962). — Carp. 1610. — Rep. 581.

x) Peón del Servicio de Material y Armamento. (El plazo constitucional vence el 28 de enero de 1962). — Carp. 1117|60. — Rep. 584.

y) Funcionaria de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 25 de enero de 1962). —Carp. 1611. — Rep. 582.

z) Jefe de 1a. (Encargado de Faro) del Servicio de Iluminación y Balizamiento. (El plazo constitucional vence el 28 de enero de 1962). — Carp. 1613. — Rep. 583.

z 1) Oficial 4.o de la Dirección General de Aviación Civil. (El plazo constitucional vence el 28 de enero de 1962). — Carp. 1614. — Rep. 585.

z 2) Oficial 3ro. de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 28 de enero de 1962). (Carp. 1618. Rep. 586).

z 3) Funcionaria del Instituto Nacional de Alimentación. (El plazo constitucional vence el 30 de enero de 1962). (Carp. 1619. Rep. 587).

z 4) Funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 1.o de febrero de 1962). (Carp. 1627. Rep. 588).

z 5) Funcionario de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 4 de febrero de 1962). (Carp. 1624. Rep. 589).

z 6) Enfermera 2da. del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. (El plazo constitucional vence el 5 de febrero de 1962). (Carp. 1626. Repartido 590).

z 7) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 6 de febrero de 1962). (Carp. 1083 60. Rep. 591).

z 8) Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar de Tala. (El plazo constitucional vence el 6 de febrero de 1962). (Carp. 1631. Repartido 592).

z 9) Enfermero 2do. del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 6 de febrero de 1962): (Carp. 1632. Rep. 593).

z 10) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 6 de febrero de 1962). (Carpeta 1633. Rep. 594).

z 11) Jardinero de la Dirección General de Telecomunicaciones. El plazo constitucional vence el 12 de febrero de 1962). (Carp. 1635. Rep. 595).

z 12) Funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos. El plazo constitucional vence el 14 de febrero de 1962). (Carp. 1645. Rep. 596).

z 13) Funcionario del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. (El plazo constitucional vence el 15 de febrero de 1962). (Carp. 1646. Rep. 597).

z 14) Auxiliar 1ro. de la Inspección General de Marina. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1962). (Carp. 1662. Rep. 599).

z 15) Funcionario de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1962). (Carp. 1066 60. Rep. 598).

z 16) Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 25 de febrero de 1962). (Carp. 1727. Repartido 601).

z 17) Auxiliar de Servicio del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas. (El plazo constitucional vence el 25 de febrero de 1962). (Carp. 1728. Rep. 602).

z 18) Oficial 1ro. Albañil de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 25 de febrero de 1962). (Carp. 1729. Rep. 603).

z 19) Auxiliar 2do. Sanitario de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 25 de febrero de 1962). (Carpeta 1730. Rep. 604).

z 20) Portero del Servicio de Asistencia Externa. (El plazo constitucional vence el 25 de febrero de 1962). (Carp. 1731. Rep. 605).

z 21) Costurera del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 25 de febrero de 1962). (Carp. 1732. Rep. 606).

z 22) Escribiente de la Dirección General de Institutos Penales. (El plazo constitucional vence el 25 de febrero de 1962). (Carp. 1733. Rep. 607).

z 23) Funcionario de la Contaduría General de la Nación. "en comisión", en la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 28 de febrero de 1962). (Carp. 1734. Repartido 608).

z 24) Auxiliar de Servicio de la Escuela de Sanidad. (El plazo constitucional vence el 28 de febrero de 1962). (Carp. 1735. Rep. 609).

z 25) Auxiliar 3ra. de Rayos X de la Dirección y Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. (El plazo constitucional vence el 5 de marzo de 1962). (Carp. 521 59. Rep. 612).

z 26) Auxiliar de Servicio de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi". (El plazo constitucional vence el 7 de enero de 1962). (Carp. 1588. Rep. 57[illegible]

z 27) Cartero de 1ra. Categoría de la Administración de Correos de Salto. (El plazo constitucional vence el 8 de enero de 1962). (Carp. 768|60. Rep. 577).

28) Auxiliar 2do. de Laboratorio del Centro Departamental de Salud Pública de Flores. (El plazo constitucional vence el 9 de enero de 1962). (Carp. 1590. Rep. 578).

29) Quintero Jardinero de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi'. (El plazo constitucional vence el 9 de enero de 1962). (Carp. 1592. Rep. 579).

30) Oficial 4to. del Registro General de Poderes. (El plazo constitucional vence el 7 de marzo de 1962). (Carp. 1740. Rep. 611).

31) Oficial 5to. del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar. El plazo constitucional vence el 5 de marzo de 1962). (Carp. 1738. Rep. 610).

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 38 minutos entran a Sala los señores senadores **Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Cardoso, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Maeso Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Saravia, Silva, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Varela.**

Fuera de hora, los señores senadores **Penadés y Sorhueta.**

Faltan:
Con licencia, los señores senadores **Beltrán, Bruno y Fusco.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, al que acompaña el expediente relacionado con la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un Oficial 1.o Peluquero del Hospital Vilardebó, que le fuera devuelto a fin de completar antecedentes. — Carpeta 1272.
—Por disposición reglamentaria se incluye en la orden del día.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se declaran suspendidos hasta el 30 de abril, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores. — Carpeta 1742.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara remite la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Representante don Cándido Custodio, sobre el proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de Villa, con el nombre de Santa Clara de Olimar, al actual Pueblo Olimar del Departamento de Treinta y Tres. — Carpeta 382.
—A sus antecedentes.

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a: un Correísta de la Administración de Correos del Departamento de Treinta y Tres, una Enfermera 3.a del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, un Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas, un funcionario de la Dirección de Agronomía y a un Auxiliar 1.o de la Dirección General de Aviación Civil, procederá a devolver al Poder Ejecutvo los antecedentes respectivos. — Carpetas 1525, 1526, 1528, 1529 y 1523.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se reponen en sus respectivos cargos a los trabajadores destituídos de los Frigoríficos Nacional y Anglo. — Carpeta 1743.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

3

—Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Antes de que empiece la interpelación, aprovechando que hay número, señor Presidente, y no hay hora previa, pediría que se declarara grave y urgente el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, sobre prórroga de los alquileres...

(Apoyados)

—...porque si no lo tratamos hoy, temo que fracase alguna otra sesión del Senado y nos encontremos en una situación que no vamos a saber como resolver.
En segundo término, señor Presidente, solicito que se trate el proyecto de resolución presentado, referente a los ex-funcionarios del Senado, que lleva la firma de varios señores senadores, y ha sido leído por Secretaría.

(Apoyados)

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Solicitaría que se considerara, también, un proyecto venido de la Cámara de Representantes, referente a los trabajadores de los Frigoríficos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.
En primer término, el Senado debe resolver si desea considerar el proyecto referente a la ley de desalojos.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**)
—Se va a votar, ahora, en segundo término, si se considera el proyecto referente a los ex-funcionarios del Poder Legislativo.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21**)
—En tercer término, se va a votar si se incluye el proyecto de los trabajadores destituídos de los frigoríficos Nacional y Anglo, moción propuesta por el señor senador Acquistapace.
Los señores senadores...
SEÑOR SILVA. — ¿Me permite señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR SILVA. — Nuestra bancada acaba de reunirse hace pocos minutos y trató este problema, desde luego complejo y que requiere un estudio meditado sobre el tema.
Nuestro sector ha considerado que se debe escuchar, primero, antes de considerar el tema en Sala, al Frigorífico Nacional, al señor Ministro de Industrias y Trabajo, así como a todas las personas afectadas por este problema.
De tal forma, señor Presidente, que estamos dispuestos a tratar, con la urgencia que merece el caso, este proyecto; pero, también, con el examen debido de todos sus aspectos.
En consecuencia, sin que nosotros —y mucho menos yo— estemos en una corriente negativa en cuanto a la solución del problema, para dar nuestro voto como corresponde, queremos primero tener el asesoramiento necesario y, entonces, emitir nuestro voto con plena conciencia.
Por estas razones, pedimos que el asunto pase a estudio de la Comisión respectiva, en el entendido de que llamaremos, inmediatamente, a estas personas que tienen que ver con el problema, para que nos asesoren.
SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SILVA. — Con mucho gusto, señora senador.
SEÑORA ROBALLO. — Para el caso de que el Senado no se pudiera reunir, señor senador, correríamos el riesgo de que la ley no se aprobara.
Digo esto, porque el clima de receso y fiestas de fin de años, pueden hacer correr el riesgo de que no sea considerado este proyecto.

SEÑOR SILVA. — Como legislador, señora senador, no me encuentro en condiciones de dar mi voto a conciencia, de acuerdo con mi leal saber y entender.
SEÑORA ROBALLO. — Comprendo, señor senador.
SEÑOR SILVA. — Entiendo que si la Comisión actúa rápidamente, de tal manera de no dejar vencer el plazo constitucional, tengo entendido que vence el día viernes como hoy estamos a miércoles, nos quedan dos días para expedirnos.
Nuestra bancada se adelantó a solicitar la presencia del señor Ministro de Industrias, para que concurriera a la misma, con toda urgencia, a fin de asesorarnos al respecto, no es extraño que el señor Ministro de Industrias esté llegando en estos momentos al Palacio, a esos efectos.
SEÑOR PIFFARETTI. — Se podría realizar una sesión extraordinaria el día martes.

SEÑOR SILVA. — Lo único que pido, en nombre del sector que integro, porque así lo ha resuelto hace breves minutos, es que el asunto pase a Comisión, solicitando que ésta se expida con la intervención previa del Frigorífico Nacional, del señor Ministro de Industrias y Trabajo, así como de las delegaciones obreras que quieran hacerse presentes en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está en Comisión el proyecto.

¿Insiste el señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: parto de la base de que los señores senadores le darán al problema la misma importancia que yo le doy, y por lo tanto, la Comisión actuaría de manera que en la sesión que realice el Senado, antes de levantarse el período, se incluyera este proyecto en la orden del día.

En ese entendido, señor Presidente, retiro la moción y me reservo el derecho de hacerla en el momento en que se realice la sesión.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que podríamos tomar una medida práctica que no signifique ningún pronunciamiento del Senado, ya que hay opiniones definidas al respecto según lo manifestado por el señor senador Silva.

Aparte de ese proyecto, hay otros que el Senado tiene que considerar, como por ejemplo, el proyecto de salarios a los obreros de los tambos, salarios rurales, sobre cooperativas, y otros problemas que los señores senadores recordarán.

Lo que podríamos hacer, prácticamente, sería realizar una sesión en el día de mañana.

SEÑOR STEWART VARGAS. — De ninguna manera.

SEÑOR CARDOSO. — Hay una serie de proyectos que hay que considerar.

SEÑOR PIFFARETTI. — Hay venias de destitución.

SEÑOR CARDOSO. — Y hay venias de destitución.

De manera, que aunque no estuviera de por medio este asunto, está el proyecto que ha considerado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales sobre salarios para los obreros de tambos y obreros rurales, un proyecto sobre cooperativas, y otros que ha enviado la Cámara de Representantes.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la última sesión sin número, el señor senador Brena había pedido que se consideraran estos proyectos, y no fue posible, inclusive el de la elevación de tope al préstamo para vivienda. El señor senador Guadalupe entendió que como para ese proyecto no corría el plazo constitucional, podría considerarse en la primera sesión que realizara el Senado.

De manera que estoy de acuerdo con el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que no hay inconvenientes de orden práctico, y todo aconseja que aprovechemos los días que quedan para considerar esos asuntos.

Propongo pues que por la vía de cuarto intermedio, o resolviendo expresamente realizar una sesión extraordinaria, nos reunamos mañana a la hora de costumbre para considerar la Orden del Día del Senado y los proyectos que los señores senadores quieran considerar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Soy un convencido, que los numerosos asuntos que están en la Orden del Día, y que son de gran urgencia, no se podrán tratar seriamente en los pocos días que nos restan, lo que traerá como consecuencia que el Senado tendrá que ser convocado a sesiones extraordinarias de inmediato.

La bancada nacionalista en este momento, está estudiando un asunto al que le atribuye fundamentalísima importancia, que es el de la reestructuración de la industria frigorífica, y ese proyecto también tiene que ser tratado de inmediato.

De manera que creo, que lo mejor, es dejar a las Comisiones ponerse en condiciones de informar seriamente los asuntos importantes, y no entrar a tratar toda la lista que tenemos por delante que no tienen mayor urgencia.

Me opongo, pues, a que se convoque el Senado para tratarse una orden del día más o menos desperdigada. Hay tres o cuatro asuntos fundamentales, y a esos debemos dedicarnos y nada más que a esos.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo buscaba el procedimiento de la decisión del Senado, porque los señores senadores saben que el Reglamento autoriza a un pequeño núcleo de senadores, —no sé si son 3 o 6— a pedir sesión extraordinaria.

Adelanto que, por mi parte, y espero que encontraré eco en otros señores senadores, me propongo propiciar la convocatoria del Senado para el día de mañana, incluyendo, entre otros asuntos, ese al que hizo referencia el señor senador Acquistapace. Cada sector asumirá la responsabilidad que le corresponde. Pero me parecía más práctico, más leal y más ordenado que el Senado resolviese desde ya, realizar una reunión en el día de mañana, para tratar todos esos asuntos pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador insiste en la moción?

SEÑOR CARDOSO. — Si el sector nacionalista en block declara que no la vota, no tiene mayoría.

SEÑOR SILVA. — En block, no.

SEÑOR CARDOSO. — Entonces, entendí mal.

SEÑOR SILVA. — El señor senador no está bien interiorizado de los problemas de nuestro sector, y tiene la costumbre de interpretar mal.

Aquí habló el señor senador Stewart Vargas, ha dado su opinión, y con todo el respeto que me merece no es la opinión del sector.

Entonces, señor Presidente, mantengo mi moción para que el Senado sea convocado para el día de mañana, para considerar los asuntos pendientes, y los que vengan de la Cámara. El Senado resolverá luego si los quiere tratar o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor senador Cardoso.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar la moción formulada. Considero que el Senado, con dos días de plazo, tiene que sesionar extraordinariamente. Yo lo tenía previsto, por lo menos, en mis cálculos personales, porque de otra manera no sé como vamos a terminar con nuestro trabajo, si el 15 de diciembre vence el plazo. Hay un montón de asuntos grandes y chicos que hay que considerarlos, evidentemente.

Podríamos trabajar toda la noche o mañana todo el día. No sé cual será el régimen que se adoptará; pero es evidente que hay que sesionar para considerar los proyectos a que se refieren los señores senadores y otros que vendrán de la Cámara de Representantes.

(Interrupción del señor senador Rodríguez Larreta).

—Usted, señor senador, votó en contra, pero no prejuzgue sobre cómo voy a votar yo.

Déjeme hablar, porque yo no lo interrumpo cuando usted habla.

Repito, señor Presidente, que voy a votar la moción, porque creo que hay que estudiar y aprobar una serie de proyectos, y así lo ha resuelto la bancada de la UBD. Se lo digo al señor senador Rodríguez Larreta, que la otra noche no estuvo en la sesión del Directorio cuando se resolvió solicitar que se sesione extraordinariamente, levantándose el receso. Hay un montón de proyectos a considerar, y entre ellos uno muy importante como es el de la reestructuración de la industria frigorífica, que por su magnitud no podemos considerarlo y aprobarlo en el término de 24 horas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero dejemos trabajar a las Comisiones, señor senador.

SEÑOR SILVA. — Repito, señor Presidente, que voy a votar la moción y todas las sesiones extraordinarias que se propongan hasta el 15 de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 11 en 23**).

SEÑOR PIFFARETTI. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. 11 en 23**).

4

A consideración el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se declaran suspendidas hasta el próximo 30 de abril los desalojos y lanzamientos iniciados con arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1742 de 1961).

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse suspendidos de oficio desde la promulgación de la presente ley hasta el 30 de abril de

1962, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios o subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino, con excepción de los comprendidos en las causales de los artículos 7.o de la Ley número 11.921, de 24 de marzo de 1953 y 15, de la Ley N.o 12.492, de enero 9 de 1958.

Art. 2.o Esta ley es de orden público.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—En primera discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es deplorable comprobar la esterilidad parlamentaria, y ese proyecto que se nos somete ahora, en calidad de sanción relámpago, es una prueba más de ella. Se ha prorrogado ya la misma disposición creo que cuatro o cinco veces. Se dejan transcurrir todos los plazos y, después, lo que se obtiene, es una nueva postergación, manteniendo un estado de desequilibrio, de conflicto, de amenaza y de choques entre los grupos sociales. A mi juicio, esto emana de un error fundamental. Aquí se habla de los alquileres como si todos los alquileres fueran los mismos, sobre los mismos bienes y negociados por las mismas persona. Pero hay diferencia fundamentales. Cuando se trata de viviendas baratas, que ocupan personas modestas, toda protección legal es justificable; pero lo escandaloso es que, al amparo de esto, sean los negocios y los ricos los que sigen aprovechando de estos amparos legales votados un poco a ciegas y a la disparada.

Creo que este asunto debe ser estimado seriamente. Recuerdo que la primera ley de alquileres que se hizo en el país, fue propuesta por mí y se votó en el año 1919. Era una ley de alquileres, de viviendas, pero no de negocios. Aquí, los inmuebles destinados a negocios se consideran igual que los destinados a viviendas. Aquella ley era para proteger a la gente modesta y no a los ricos. Esa ley se votó y fue aplicada muchas veces con espíritu ecuánime y con beneficio lógico para la gente humilde

Estoy dispuesto a apoyar que se voten todas las medidas necesarias para impedir que la gente humilde sea desalojada pero no estoy de acuerdo en que se amparen a estas disposiciones los ricos y los negociantes.

Yo conozco numerosos casos de inquilinos que dedican esos inmuebles a negocios que les reportan miles de pesos por año y los propietarios de esas fincas apenas sacan una miserable cantidad para no morirse de hambre. ¿Por qué vamos a proteger a los ricos contra los pobres? ¿Por qué proteger a los que se dedican a negocios contra los que tienen una modesta propiedad a la cual quieren sacarle el máximo rendimiento posible?

Todo esto demuestra que estas leyes son absurdas, contradictorias e injustas y los que aparecen como benefactores de la humanidad votándolas, no se dan cuenta que le están haciendo el caldo gordo a los que se han enriquecido. Esa es la realidad de las cosas. Es necesario que se sepa, para que no se engañe a la opinión.

Por estas razones, entiendo que este proyecto debe pasar a estudio de la Comisión correspondiente, para que se estructure una fórmula que todos podamos votar complacidos, dentro de este espíritu a que me he venido refiriendo.

SEÑOR CARDOSO — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de esta moción?

Esta moción correspondería si estuviéramos en presencia de un proyecto de ley que legislase sobre alquileres. Pero ocurre que no tenemos ese proyecto. La Cámara de Diputados, después de largos meses de trabajo en la Comisión, primero, y en el seno de la Cámara, después, no ha llegado a ponerse de acuerdo para estructurar una nueva ley, y como justamente en el día de ayer venció la prórroga para un inmenso número de desalojos y lanzamientos, la propia Cámara de Representantes envía un nuevo proyecto de prórroga de los mismos.

La situación se plantea en estos términos: si no votamos esta prórroga hoy, serán lanzadas a la calle una gran cantidad de familias. No tenemos, pues, otra disyuntiva, porque no hay en el momento actual, y no puede ser estructurado en unas horas, un proyecto de ley sobre alquileres.

El plazo que establece la Cámara de Representantes, del 30 de abril, me parece razonable, porque comienza ahora el receso de verano y nadie puede pensar que, si la Cámara de Diputados no ha podido llegar a un acuerdo a través de largos meses durante el período ordinario, va a lograr ese acuerdo durante el receso. El nuevo período comienza el 15 de marzo. Todos sabemos que se empieza por nombrar mesa e integrar las comisiones y, habitualmente, el trabajo parlamentario se inicia en abril. Me parece, incluso, demasiado breve el plazo, porque es probable que llegue el 30 de abril y todavía no tengamos un proyecto de ley de alquileres.

El Senado, en estos momentos, no puede hacer otra cosa que votar esta prórroga. ¿Qué otra cosa puede hacer? ¿Vamos a lanzar a la calle a miles y miles de familias?

Por otra parte, el pronunciamiento del Senado no significa inclinarse a favor o en contra de ningún criterio; ni del que sostiene el señor senador Rodríguez Larreta, ni del contrario. Es simplemente una prórroga de lanzamientos. Me parecería una actitud despiadada, sin precedentes, que el Senado, fríamente, al no votar este proyecto, resolviera que miles de familias fueran lanzadas a la calle.

Quizá la posición del señor senador Rodríguez Larreta deriva que no ha apreciado bien el sentido de este proyecto. Se trata, simplemente, de una prórroga, porque no se ha podido estructurar una ley de alquileres, y el plazo venció ayer. Mañana, se podrían empezar a ejecutar los lanzamientos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Los jueces no lo van a hacer, si saben que está por sancionarse una ley.

SEÑOR CARDOSO — ¿Pero cuándo se va a sancionar?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — La podemos sancionar en una semana.

SEÑOR CARDOSO — Cómo puede decir eso señor senador, si la Cámara de Diputados se ha pasado meses y meses sin poder llegar a un acuerdo? ¿Cómo puede pretenderse que durante el receso se va a estructurar una ley de alquileres?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo creo que una ley de alquileres se puede hacer en horas.

SEÑOR CARDOSO. — O el Senado vota esta prórroga o se lanza a multitud de familias a la calle. Esa es la realidad, al margen de todo criterio de fondo sobre el problema de la vivienda y el régimen de alquileres.

En consecuencia, no hay otro camino que votar este proyecto de ley. A mi modo de ver sería inconcebible que así no se hiciera.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Los señores senadores conocen el criterio que tengo respecto de estas prórrogas. El señor senador Rodríguez Larreta tiene razón en lo que plantea. Desgraciadamente, cuando se consideró otra prórroga, no se pudo aprobar un proyecto que había estructurado la Comisión del Senado, que comprendía solamente un núcleo determinado de inquilinos. En esa oportunidad temí que, por hacer una mayor justicia, dejáramos, a los que no tienen recursos, desamparados. Pero aquí se había estructurado un proyecto que era más lógico, pues este proyecto de prórroga que estamos considerando incluye a inquilinos que muchas veces son más ricos que los mismos propietarios.

¿Acaso no es de conocimiento de todos el caso del Palacio Salvo que no da un sólo centésimo de interés? ¿Acaso no se sabe que hay algunos que están pagando $ 85.00 por un apartamento y otros, en ese mismo edificio, y por un apartamento similar, pagan $ 500.00 ¿Acaso no sabemos que estamos perjudicando a los pequeños propietarios, que veces no perciben por concepto de alquiler ni siquiera lo que tienen que pagar de impuestos?

Por esas razones, la Comisión del Senado había estructurado un proyecto de prórroga de desalojos, que contemplara esa situación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero es un proyecto todavía; podría ser una base para la discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Nuestra intención no era amparar a todos indiscriminadamente con esa prórroga, porque hay pequeños propietarios, a los cuales no se les ha permitido aumentar ni un 30, ni un 20 o|o, ni ningún aumento, no obstante lo cual, les hemos cargado de impuestos y más impuestos, a los que tienen que hacer frente.

Por eso, cuando el señor senador Rodríguez Larreta solicitaba el pase a Comisión, no quería decir que no se iba a votar, sino que esa misma Comisión que había intervenido lo arreglaba mucho mejor con prórroga de desalojos, pero tomando en cuenta a los pequeños inquilinos en base a una entrada determinada y que los demás corran como deben correr.

Yo no me animé a esto. Lo planteó el señor senador Rodríguez Larreta. Creo que en ese sentido, estamos todos de acuerdo que con esto se beneficia a los que queremos fa-

vorecer y a los que no tienen por qué beneficiarse con una prórroga lisa y llana.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo tengo la seguridad de que si se entera todo el país que estamos tratando este proyecto y sobre todo, los Jueces, y que se va a resolver este problema en dos, tres, cuatro días o una semana, no van a decretar ningún desalojo, porque los Jueces tienen cierta discrecionalidad en sus resoluciones.

SEÑOR ABDALA. — No puede ser.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor senador; la tienen y la aplican.

Sabemos lo que es la entraña uruguaya. Si se sabe que está por sancionarse una ley, ningún Juez va a poner en la calle a una persona que al día siguiente puede quedar amparada por la misma. Indudablemente se le otorgará un plazo. Si transcurrida una semana, por ejemplo, se comprueba que el Senado es tan estéril e incapaz como la Cámara de Representantes, de acuerdo con lo que parecen entender cierto sector del Senado, los Jueces aplicarán la ley. Pero yo tengo la esperanza —quizá sea un iluso o un romántico— de que el Senado es capaz de estructurar una legislación seria en materia de alquileres en el plazo de una semana. Si así fuera, hagámosla, para terminar con este desfile que llena las barras.

Naturalmente que hay muchos desgraciados que van a ser desalojados; pero estoy seguro que hay muchos propietarios que se mueven porque es la única manera de seguir abusando de casas de inquilinato por las que pagan la milésima parte de su valor y, de esta manera, se enriquecen.

Vamos a hacer una cosa seria y ecuánime y no sigamos con esta tanda contradictoria y ridícula de enviar de una Cámara a otra prórrogas y más prórrogas, demostrando nuestra incapacidad y nuestra esterilidad.

Debemos demostrar nuestro deseo de hacer obra; ya he dicho que seré el primero en proponer que el día 16 se reanuden las sesiones del Senado y se traten todos estos asuntos y que no nos movamos hata fin de año, sin resolverlos todos.

Creo que es así como debemos proceder.

5

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Besozzi.

SEÑOR BESOZZI — Señor Presidente: solicito un pequeño cuarto intermedio, a fin de que la Bancada aúne criterio respecto al problema de los desalojos, que se está considerando. Dicho cuarto intermedio sería de 10 minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Besozzi.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 23)

—El Senado pasa a cuarto intermedio

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

6

SEÑOR PRESIDENTE — Continúa la sesión.

Estaba en discusión general el proyecto de ley sobre prórroga de alquileres y desalojos.

SEÑOR ABDALA — Que se vote, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 23)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Declárense suspendidos de oficio desde la promulgación de la presente Ley hasta el 30 de abril de 1962, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios o subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino, con excepción de los comprendidos en las causales de los artículos 7.o de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953 y 15, de la Ley N.o 12.492, de enero de 9 de 1958."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 23)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee)

"Artículo 2o. — Esta Ley es de orden público."

—En discusión.

SEÑOR ABDALA — ¿Qué quiere decir eso? ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA — Estamos todos con el buen ánimo de votar estas disposiciones, pero nuestro silencio frente a herejías de orden jurídico, no significa que estemos asistiendo a esta disposición. No la podemos dejar pasar en silencio, aunque la vamos a votar, para que no vuelva a la Cámara; pero no quiere decir ello que nos impliquemos en lo que ha dicho el otro Cuerpo.

Estaba muy bien, en las viejas leyes, que daban plazos, que se dijera que eran de orden público; no se podía renunciar a estos plazos. Pero con esto, se puede dar el anacronismo de que las partes contratantes lleguen a un acuerdo para aumentar los alquileres, o para que una de las partes se retire o acepte una indemnización y si mañana viene una de las partes y dice: "Yo no la cumplo", no hay ninguna norma jurídica en nuestra legislación positiva que nos obligue a cumplir con eso. Quiere decir que el legislador va mucho más allá que la voluntad de las partes. Es el caso extremo del intervencionismo. Votamos esto en aras de que se cumpla la primera parte del proyecto, es decir, el artículo 1.o, pero no porque estemos de acuerdo en incluir una disposición de esta naturaleza. Ya es un exceso de la otra Cámara que nos mande con apremio disposiciones de este tipo. Ya al otro día hubo otro exceso de la Cámara al modificar el Código de Procedimiento.

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar, también, la misma constancia que el señor senador Abdala.

Parece verdaderamente una herejía de carácter jurídico completa. Pero no hay más remedio que votarla para que el proyecto no vuelva a la otra Cámara.

SEÑOR STEWART VARGAS — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS — Es curioso que los problemas de procedimiento son los que provoquen la reacción de los señores senadores expresando que son herejía jurídicas. Herejía jurídica es la prórroga. Eso sí que es herejía jurídica.

SEÑOR ABDALA — Jurídica no, política.

SEÑOR STEWART VARGAS — La prórroga es una cosa completamente fuera de normalidad en la vida jurídica del país. Yo la he votado haciéndome violencia porque no había otra solución; pero dejo constancia de que es la última prórroga que voto. Votaré en contra de cualquier otra prórroga que se proponga, aunque sea por quince días.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el artículo 2.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 25).

SEÑOR SILVA — ¿Me permite, señor Presidente para fundar el voto?

He votado afirmativamente la prórroga, por la misma razón que se ha dado hace algunos momentos aquí.

Considero que la única solución que tenemos en estos momentos, ante el angustioso problema de los alquileres es la prórroga que acaba de votar el Senado y que ha llegado en el día de hoy aprobada por la Cámara de Representantes. Pero considero que el Parlamento está en deuda con la opinión pública del país.

SEÑOR ABDALA — Apoyado.

SEÑOR SILVA — Creo que la ley de fondo es de una urgencia tremenda. El Parlamento no puede continuar más en esta situación y tendría que referirme a la Cá-

mara de Representantes que ha estado discutiendo este proyecto durante meses y meses, ante la expectativa del propio Senado que deseaba, también, entrar a considerar este problema, porque siempre pensábamos que de un momento a otro habría de salir alguna solución de la Cámara de Representantes.

Creemos que es urgentísima la solución de fondo. Propietarios e inquilinos tienen derecho a efectuar sus reclamaciones y están a la expectativa ante la resolución del Parlamento Nacional. Pero la verdad es que se han visto defraudados unos y otros y el Senado se encuentra abocado a la situación siguiente. ¿Va a poner en la calle a miles de inquilinos, en su gran mayoría gente modesta, de escasos recursos? ¿Les va a decir que vayan a dormir a la Plaza Independencia la semana que viene?

Señor Presidente: la única solución es votar la prórroga. A ninguno nos gusta esta solución. Hace unos instantes, en nuestra bancada estuvimos discutiendo este problema. No encontrábamos la solución adecuada sobre la prórroga de una vieja ley que ha caducado y que ya ha sido motivo de distintas prórrogas. Pero no hay otra solución.

Confiamos en que la Cámara de Representantes o el Senado se aboquen rápidamente al estudio de este problema, a fin de que cuando venza esta prórroga en el mes de abril, se tenga pronta la solución de fondo, que podemos discutirla libremente, ampliamente, para dar satisfacción a quienes tienen puestos los ojos en el Parlamento, que es el que debe solucionar este problema.

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Yo también he votado esta prórroga por razones similares a las expuestas por el señor senador Silva.

El apremio por una parte y por otra y la imposibilidad que he tenido oportunidad de ver en la otra Cámara para llegar a la unión de los sectores en la votación de un proyecto aceptable sobre alquileres y desalojos, han hecho que tengamos que votar esta prórroga.

He asistido a algunas de las deliberaciones realizadas en la otra Cámara sobre esta materia, porque es un punto que, desde muy antiguo, me interesa. En su tiempo, participamos activamente en la otra Cámara con el actual señor Sub-secretario de Instrucción Pública, en la redacción de la Ley de 1953, que fue calificada en términos muy elogiosos en la Cátedra de Procedimiento Civil de la Facultad de Derecho. Pero ahora en la Cámara de Diputados se advierte que no hay posibilidad para una ley en esta materia, ni siquiera en estos términos, reales, es decir, hasta marzo de 1962. Soy más pesimista aún: creo que no va a salir en toda esta legislatura. Hace meses que la Cámara de Diputados está discutiendo el proyecto redactado por una Comisión. Se ha discutido de todo, menos del asunto típico que debe ser considerado por ese Cuerpo.

El señor diputado Ubillos, que es uno de los miembros informantes del proyecto, decía ayer que el Parlamento no tiene derecho a mortificar a propietarios e inquilinos. La verdad es que está mortificando a unos y a otros, porque tiene sus derechos en el aire, constantemente sometidos al régimen de las prórrogas.

Creo que en este Senado se debe dar un paso con la siguiente fórmula: que se exhorte a la Comisión de Constitución y Legislación a que estudie un proyecto de ley de arrendamientos urbanos, en plazo breve.

Podía ser tomar la Ley del 53 y ponerla de nuevo en andamiento, como si ahora se votara; es decir, hacer la adecuación de la misma a las nuevas circunstancias, tal vez con algún cambio, en una acción de revisión que sugería hace un momento en conversación sobre el tema a un compañero, que esa revisión no fuera sólo para los alquileres demasiado altos, sino, también, para los demasiado bajos. En una palabra, propietarios e inquilinos tendrían derecho a hacer revisar sus arrendamientos cuando estuvieran en alguno de estos casos: demasiado altos o demasiado bajos.

Alguna solución debe ser estudiada por el Senado. Tengo la impresión de que allá no va a salir nada, ni este año ni el que viene.

Creo que tenemos la obligación de legislar en esta materia y, si no lo hacemos, estaremos en déficit frente a la opinión pública, que espera que el Parlamento actúe por medio de la ley e intervenga para realizar justicia, tanto para los propietarios como para los inquilinos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 23).

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

7

—Se va a considerar el proyecto de resolución por el que se otorga un préstamo a los ex-funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Léase.

(Se lee).

(Carpeta 1744 de 1961).

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1o. — Otórgase a los ex-funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo en igual forma que la prevista en la Resolución del 8 de noviembre de 1960, un préstamo equivalente a diez haberes de pasividad, sin acumular deudas con la Caja Nacional.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las dificultades económicas de los ex-funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, ante la imposibilidad de hacer frente a las erogaciones que impone un mantenimiento decoroso, con las pasividades que perciben, es lo que ha movido a los legisladores firmantes a promover ante la Cámara de Senadores el adjunto Proyecto de Resolución, que aliviaría, en parte, la situación por que atraviesan. La diferencia de sueldos que motivara el préstamo concedido a los funcionarios del Senado por Resolución de 24 de noviembre de 1961, en casi todos los casos sobrepasa el monto del haber de pasividad de los jubilados. Por esta causal propiciamos un préstamo de diez sueldos, sin acumular al mismo las deudas que pudieran tener los jubilados con la Caja Nacional, lo que aminoraría el monto total de la operación, dando así un poco de tranquilidad a estos 52 ex-funcionarios, que se retiraron luego de cumplir toda una vida de meritoria labor.

Por estos motivos consideramos de estricta justicia la aprobación del adjunto Proyecto de Resolución.

Montevideo, 5 de diciembre de 1961.

Tomás G. Brena. — Francisco Antúnez Giménez. — Fermín Sorhueta. — Alberto Abdala. — José Acquistapace. — Luis Alberto Brause. — Alfredo Lepro. — Aparicio Saravia."

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 23)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

"Artículo 1o. — Otórgase a los ex-funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en igual forma que la prevista en la Resolución del 8 de noviembre de 1960, un préstamo equivalente a diez haberes de pasividad, sin acumular deudas con la Caja Nacional."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 23)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 23**)

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

SEÑOR FRAGA — ¿Me permite señor Presidente?

Pediría al Senado que se tratara sobre tablas un proyecto de resolución, por el que se refuerza el rubro de Secretaría y Sala en la cantidad necesaria para hacer la publicación de dos obras, de acuerdo con lo que resolviera el Senado oportunamente: Legitimación Adoptiva y Elección del año 58.

Formulo moción en tal sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 23**)

9

—Léase el proyecto de resolución que refuerza el rubro de Secretaría y Sala en la cantidad necesaria para solventar la publicación de dos obras.

(Se lee:)

(Carpeta 1745 de 1961).

"RESOLUCION

Artículo 1.o — Refuérzase por una sola vez el rubro de Gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado, en la cantidad de $ 37.589.00; a fin de cubrir por la suma de $ 35.589.00 los gastos de impresión de la obra "Legitimación Adoptiva", cuya publicación fuera ordenada por el Cuerpo, por Resolución de fecha 30 de diciembre de 1959; y por la suma de $ 2.000.00 la impresión de la obra "Elecciones Uruguayas", por haber resultado insuficiente la cantidad asignada por Resolución de fecha 14 de noviembre último.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Refuérzase por una sola vez el rubro de Gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado, en la cantidad de $ 37.589.00; a fin de cubrir por la suma de $ 35.589.00 los gastos de impresión de la obra "Legitimación Adoptiva", cuya publicación fuera ordenada por el Cuerpo, por resolución de fecha 30 de diciembre de 1959; y por la suma de $ 2.000.00 la impresión de la obra "Elecciones Uruguayas", por haber resultado insuficiente la cantidad asignada por resolución de fecha 14 de noviembre último".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRAGA — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 22**)

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

—Continúa la orden del día: "Informes del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social sobre los fundamentos que ha tenido para suspender en sus funciones y someter a sumario, al Director Honorario del Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios. (Carp. 1528)".

Había quedado en el uso de la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: por las razones que expliqué, dí comienzo, en la sesión del día 5, a una exposición sobre el tema que origina el llamado a Sala del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social. No voy a repetir, naturalmente, lo que dije en aquella sesión, que consta en la versión taquigráfica; pero, declaro, eso sí, que ratifico hoy, lo dicho en esa oportunidad.

Lo esencial, puede sintetizarse reiterando los siguientes puntos: primero, la resolución por la que se suspende en sus funciones al Director Honorario del Instituto de Investigaciones y Archivos Literarios, profesor Ibáñez, es tan injusta, tan absurda, y en el mejor de los casos para el Gobierno, es tan desproporcionada con el hecho que la originó, que no puede explicarse sin la gravitación de factores, de animadversión política o, por lo menos, personal. Este es el primer punto que reitero.

El segundo, es el siguiente: la acusación de que el Director Honorario del Instituto hizo abandono del cargo, es absolutamente inexacta. La inexactitud, como lo expresé el otro día, surge, en primer término, de la propia información pre-sumarial, pues me consta que el profesor Ibáñez aportó los elementos de juicio y las pruebas suficientes como para demostrar en forma acabada que no había habido abandono del cargo. Pero, la inexactitud surge, también de las pruebas documentales que aporté. Ellas evidencian que el profesor Ibáñez, en uso de sus facultades legales —basta recordar el artículo 59 de la Ley de creación del Instituto— tomó todas las medidas necesarias para asegurar la normal continuidad de las tareas.

Puedo recordar lo que expresé en la sesión del día 5, especialmente ésto: el oficio dirigido a la señora Clara Silva de Zum Felde, encargándola de la fiscalización de dichas tareas; la distribución detallada del trabajo a realizarse durante su breve ausencia, y el cumplimiento normal de las tareas meramente administrativas que están a cargo de un funcionario encargado de ellas, de un Administrador.

El tercer punto —sintetizando así muy rápidamente lo que expresé el otro día— es el que se refiere a las opiniones de los entonces señores senadores Haedo, miembro informante de la Ley, Echegoyen, Gustavo Gallinal, Dardo Regules, Zavala Muniz, Blanco Acevedo, que son fundamentales para demostrar que no puede juzgarse la gestión del Instituto y la actuación de su Director con el criterio inadmisible, con el criterio estrecho, con que parece juzgarlo el señor Ministro.

Esas opiniones son fundamentales para demostrar —y creo que lo demostraré fácilmente en estas puntualizaciones previas antes de dejar la palabra al señor Ministro— que el señor Ministro ha violado claramente el espíritu de la ley, y ha olvidado, por lo menos, la letra de la ley misma.

Estaba, justamente, comentando estos antecedentes en la sesión del día 5, cuando se anunció que la interpelación se realizaría. Alcancé a anunciar algunas opiniones técnicas que tengo en mi poder sobre el problema en debate.

En efecto; tengo las opiniones de varios técnicos, de varios abogados favorables a la absoluta corrección de la conducta administrativa del profesor Ibáñez. La opinión del doctor Casinelli, que es un administrativista, del doctor Martínez Moreno, del doctor Rodríguez Zorrilla, y del ex-profesor de la Facultad de Derecho, Carbajal Victorica.

Voy a dar a conocer al Senado algunos párrafos de la respuesta del doctor Carbajal Victorica a la consulta formulada, es decir, la respuesta de un hombre especialista, de reconocidas e indiscutidas aptitudes en la materia.

No la voy a leer toda. Desde ya solicito que oportunamente se incluya en la Publicación Informativa del Senado.

Comienza el doctor Carbajal Victorica al evacuar esta consulta, por afirmar lo siguiente: "Se creó por ley un organismo de administración pública desconcentrado. vale decir, —continúa—, como lo proclama la ley misma, que no se fundó un ente autónomo ni un servicio descentralizado, punto que como después diremos es de importancia decisiva en el asunto, porque de la naturaleza del Instituto dependen los principios de interpretación de su competencia".

Luego se extiende el doctor Carbajal Victorica en explicar el concepto de desconcentración. Establece diferencias con los servicios descentralizados y con los entes autónomos, etc., y en el punto segundo de su informe, expresa lo siguiente: "Todas las cuestiones planteadas son fáciles de resolver si se tiene en cuenta que la Ley número 11.032, de 12 de enero de 1948, creó exclusivamente el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios como una administración pública desconcentrada, afirmando todas las características que quiso darle, por su naturaleza institucional, con palabras que dicen ser nítidas expresiones de su voluntad."

Recuerda, a continuación, el artículo 1.o; se detiene a señalar el significado de la Ley, subrayada por las opiniones categóricas vertidas en el debate, y agrega a continuación: "La interpretación de la Ley, sobre la base de las enmiendas establecidas. —en efecto, tiene plena razón el doctor Carbajal Victorica porque las enmiendas que se le introdujeron a la ley en Sala ratifican en forma concluyente el punto de vista que él viene sosteniendo, —ratifican con más razón, las afirmaciones del informe de la Comisión de Instrucción Pública en cuanto afirmó, —(y aquí transcribe el párrafo que recordé el otro día, en parte)." "Dice la Comisión: Al darse forma el articulado de este proyecto de ley, la Comisión ha tenido en cuenta, fundamentalmente el carácter de la funciones, —y él subraya esta expresión— que se encomiendan a dicho organismo." "Las tareas especializadas de orden técnico que se le cometen, requieren que el Instituto de Investigaciones y Archivos Literarios, pueda desenvolverse con gran amplitud. No se trata de un organismo administrativo, decía el señor senador Haedo como miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública, —y lo subraya el doctor Carbajal Victorica— cuyas funciones puedan precisarse con meticulosa rigurosidad. En tal concepto, vuestra Comisión, ha creído conveniente, al señalar las funciones que se le encomiendan al Instituto y la forma en que debe cumplirlas, establecer de modo expreso que no se trata ni de un organismo docente ni de una oficina pública más, ni de un refugio burocrático".

Omito otras consideraciones. Se refiere a las funciones del Director, responsable directo de la obra emprendida, a la preocupación cardinal del legislador que se concentró en el modo de asegurar la autonomía del Instituto en su labor específica, libre de toda influencia política, y luego agrega esto, que sí, quiero que el Senado escuche: "Desde tres puntos de vista convergentes, se trata de poner a salvo la autodeterminación de la Dirección del Instituto. A) Dejando expresa constancia de que, las palabras "bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública", no permitían el ejercicio de amplios poderes de jerarquía en el modo faraónico que pudiera convertir al Poder Ejecutivo en el Director efectivo de ese servicio de investigaciones especializadas, —cosa, en que, digo entre paréntesis, lo convierte, violando la Ley, el Reglamento que el Poder Ejecutivo acaba de dictar creando una Sala de consulta."

"Si bien no se especifican al detalle las competencias del Poder Ejecutivo, excepto, en lo que se refiere al nombramiento del Director, quedó en claro, por el contenido del artículo 5.o de la Ley, la intervención reducida del Poder Ejecutivo, ante el Instituto."

"El doctor Echegoyen, —continúa el doctor Carbajal Victoria,— señaló el significado de otorgar los recursos al Instituto lo que obligaría al intérprete a reconocer la desconcentración pertinente necesaria." Palabras textuales del doctor Echegoyen.

"Sus palabras, —dice el doctor Carbajal Victorica,— fueron apoyadas por la propia Comisión de Instrucción Pública, pero como en la práctica legislativa los discursos vuelan y las enmiendas quedan, se modificó, como ya lo destaqué antes, el artículo 5.o y se subrayó que la Dirección, en su labor técnica, con los recursos del Instituto, actuaría como administrador privativo,— subrayado."

"En este aspecto es fundamental, las jerarquías, —se refiere a la del Poder Ejecutivo,— quedan enervadas hasta convertirse en un derecho al reconocimiento de la labor realizada y a la apreciación de la Rendición de Cuentas". . .

Hace mención, un poco después, a la opinión del señor Haedo que ya la recogí los otros días.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Todo eso lo recordó los otros días.

SEÑOR CARDOSO. — "No se desea crear la posibilidad de nuevos empleos, etc., sino hacer, por el contrario, que el Estado de al Director las mayores facilidades para que pueda actuar, desde un punto de vista exclusivamente técnico, sin complicaciones administrativas, ni subordinar a decisión de otros, el escoger sus colaboradores, y atribuirles funciones expresas".

El tercer punto en que basa este criterio el doctor Carbajal Victorica, está expresado de este modo, y ya voy a terminar con la lectura parcial que estoy haciendo de su valioso dictamen.

En este tercer punto, el doctor Carbajal Victorica, sienta un criterio acerca de lo que él llama funcionamiento de los órganos de pensamiento. Dice así: "Todo órgano de pensamiento tiene una ley inherente de independencia. La Universidad fue autónoma en los hechos antes que en el derecho. En el Decreto de Oribe de 1835, antes de dictarse el primer estatuto orgánico, se la erigía con el fuero y jurisdicción académica que le correspondía."

"Bajo dependencia jerárquica en los típicamente administrativos, se ejercen funciones de administración consultiva, es decir, de pensamiento, con la plena autonomía requerida, por ejemplo, en el caso de los Fiscales, puestos de Contadores, etc. Aunque la ley nada dijera, la experiencia enseña que el redomón autoritario tiene el paso vacilante, donde presiente la porcelana. Para cuantos votaron la ley, el Instituto, por el vuelo intelectual de su misión, debe regirse por su dirección propia a recaer en persona de "notoria versación en la materia." Transcripción textual, y termina diciendo:

"Por lo expuesto, es evidente que el Poder Ejecutivo no tiene el llamado "poder instruccional" en la labor típica del Instituto, pero pone la competencia que puede deducirse de su poder de nombramiento". Afirmación concluyente, cuyos alcances es innecesario que destaque ante los señores senadores. El profesor Carbajal Victorica niega, de acuerdo a estos antecedentes, al Poder Ejecutivo el ejercicio del poder instruccional en la labor típica del Instituto.

"Sin duda, es quien debe otorgar licencia al Director. En principio, todo funcionario debe residir en el lugar donde desempeña su cargo. En el caso del Director del Instituto, cabría admitir un régimen más flexible y práctico, dada la necesidad de trasladarse al extranjero para apreciar originales, estudiar documentos, etc. El régimen podría consistir, desde luego, en la obligación de dar cuenta de toda salida al extranjero que exceda de tal término prudencial; en la obligación de pedir licencia, cuando el período de alejamiento fuera mayor, etc., etc.".

"Por los fundamentos que he tenido a la vista, el Poder Ejecutivo en varias oportunidades en que el Director del Instituto dió conocimiento de que había sido invitado a concurrir a congresos o reuniones internacionales relacionadas con la investigación literaria, respondió con el otorgamiento de recursos para el cumplimiento de la misión, sin llamarle la atención sobre la necesidad de pedir licencia."

"Dejo evacuada la consulta solicitada, con la expresión de mi más profunda estima. — Juan José Carbajal Victorica."

Bien, señor Presidente, han pasado doce años desde que se dictó la ley de creación del Instituto y, en esos doce años, la obra del mismo ha sido inmensa. Luego diré algunas cosas sobre esa obra. Y al cabo de ese lapso, el Director, el profesor Ibáñez, es alejado, en realidad, por tiempo indefinido, por abandono del cargo, acusación absolutamente insostenible.

Bajo la Dirección de este eminente compatriota, cuyos desvelos premia el señor Ministro en esta acusación absolutamente injustificable y lesiva, bajo la Dirección de este Profesor de competencia reconocida internacionalmente, al que podía habérsele hecho una advertencia si el señor Ministro entendía que el criterio válido era el de la licencia, se ha realizado una obra que no ha servido de atenuante de la grave culpa que el señor Ministro de Instrucción Pública ha creído ver o ha visto, al parecer, en su alejamiento por unas semanas de Montevideo, sin su autorización.

Siempre con falta de recursos y con recursos un poco mejores en estos últimos años, se ha ido cumpliendo esa labor. Y, ¿en qué consiste? No voy a detallarla minuciosamente, pero quiero que los señores senadores, en el momento en que van a decidir su actitud ante este planteamiento que estamos haciendo, en que han de definirse sobre una conducta ministerial, conozcan algo de estas actividades. Naturalmente, los que no estamos especializados en la materia, si no es con motivo de una emergencia de esta clase, no tenemos por qué enterarnos de actividades tan específicas como las que desarrolla ese Organismo.

El Instituto es, en primer término, un depósito de documentos y archivo, de Rodó, de Herrera y Reissig, de Delmira Agustini, de Zorrilla de San Martín, de Acevedo

Díaz, de Horacio Quiroga, de Florencio Sánchez, de María Eugenia Vaz Ferreira, de Carlos Reyles, de "El Viejo Pancho", de Juana de Ibarbourou; de autores varios del siglo XIX, de Acuña de Figueroa, de Juan Carlos Gómez, etcétera.

Es centro de investigaciones literarias, ya con la base de sus propios documentos, ya con manuscritos o impresos existentes en otros centros.

Es un centro de consulta técnica abierto a los especialistas y es un centro de publicaciones.

Echemos un vistazo, señores senadores, a las publicaciones que el Instituto ha realizado bajo la Dirección de este hombre, que ha entregado gran parte de su vida a esta obra y que ahora es sumariado por abandono del cargo: "Originales y Documentos de José Enrique Rodó", "Revista del Instituto de Investigaciones Literarias", "Correspondencia de Zorrilla de San Martín y Unamuno", "En el Centenario de Zorrilla de San Martín", "Arturo Ardao", "Origen de la Influencia Renán en el Uruguay", "Originales y documentos de Juan Zorrilla de San Martín", "Páginas olvidadas de Zorrilla de San Martín", "Compilación y Prólogo de Alfonso de Escudero", "Exequiel Martínez Estrada", "El Hermano Quiroga", "Cartas Inéditas de Horacio Quiroga", "Nuevas Cartas Inéditas de Horacio Quiroga", "Fuentes", publicación número 1 de 1961; "Homenaje al Poeta Juan Zorrilla de San Martín", publicado por esta Cámara de Senadores hace aproximadamente dos años.

Pero el Instituto es, además, un museo literario, y como tal, realiza exposiciones permanentes y conmemorativas.

Quiero recordar, señores senadores, y digo recordar porque tengo que creer que las conocen, que se han realizado, por ejemplo, las siguientes exposiciones: De los originales y documentos de Rodó, aparte de la muestra nacional en el foyer del Solís en 1947; exposiciones de originales de Ariel y documentos afines en 19 liceos departamentales: Melo, San Carlos, Maldonado, Carmelo, Durazno, Flores, Colonia, Dolores, Mercedes, Salto, Artigas, Rivera, Tacuarembó, Paso de los Toros, Paysandú, Minas, Treinta y Tres, San José, y Rocha; exposición de originales y documentos de Zorrilla de San Martín; exposiciones de originales y documentos, también de Zorrilla de San Martín, en diez liceos departamentales: Salto, Paysandú, Mercedes, Dolores, Flores, Lavalleja, Durazno, Melo, Artigas y Rocha: exposiciones de originales y documentos culturales de Herrera y Reissig en el Liceo Departamental de Cerro Largo. Omito toda la larga lista de trabajos en ciernes muestras de originales y documentos de Herrera y Reissig, etc.

Pero esto, es solo una parte. Está todo ese inmenso conjunto de donaciones y de adquisiciones logradas por el Director para su Instituto. ¿Cuántas? No sé; centenares, creo que no menos de cuatrocientas.

Pero no quedaría completo este panorama si no subrayase un aspecto muy especial del mismo y es el siguiente porque él también contribuye a configurar la tremenda injusticia, la intolerable injusticia que está cometiendo. No es solamente honorario el cargo del Director del Instituto, ejercido por el profesor Ibáñez, sino que es honoraria, también, la forma en que se ha conseguido una gran cantidad de documentos que se entregaron, seguramente —yo no tengo dudas— por la persona que estaba al frente del Instituto y que ahora no puede continuar, porque se alejó del país por una semana y esto fue considerado intolerable por el señor Ministro, ya que no había obtenido su autorización.

El ejemplo último de estas donaciones conseguidas de esta manera, sin que le cuesten un centésimo al Estado, como no le cuesta la Dirección misma, está constituída por los documentos de Acevedo Díaz. Seguramente si yo, en este momento, dijera que el profesor Ibáñez logró que se donase una cantidad de documentos de Acevedo Díaz, de cien, por ejemplo, se diría: "Es una buena adquisición", si dijera, son 200, se expresaría: "¡Qué bien!"; si fueran 400 o 500, "Excelentísimo"; pero no; son dos mil documentos de Acevedo Díaz con los que se enriquece, de una manera que no me voy a detener a enaltecer ante los señores senadores porque me parece innecesario, el acervo cultural de la Nación. Y ésta es una cosa que se olvida, una cosa que no tuvo en cuenta el señor Ministro, o sea que ese acervo cultural se ha enriquecido durante 12 años por una tarea absolutamente desinteresada, cumplida, a veces, con verdadero sacrificio personal del profesor Ibáñez.

Al dictarse la desgraciada resolución ministerial, el profesor Ibáñez dirige un oficio al señor Ministro, en el que enumera los trabajos y las gestiones que han quedado pendientes con motivo de dicha resolución; todas las publicaciones que están en preparación: la Iconografía de Zorrilla de San Martín, preparada por Roberto Ibáñez, de la cual ya están hechos casi todos los clisés, que son 200, más o menos; el segundo volumen de "Fuentes", de 400 páginas; el tercer volumen de "Fuentes", también de 400 páginas; la edición en facsímil de los originales de "Ariel"; el "Epistolario de Acevedo Díaz", con prólogo y nota de Francisco Espínola; Cartas Inéditas de Horacio Quiroga", tomo tercero, con prólogo y notas de César Tiempo; "Diario de Viaje de Rodó", con prólogo y nota de Roberto Ibáñez y una serie de adquisiciones en trámite, como ser: dos cartas de Horacio Quiroga a Leopoldo Lugones en poder de Leopoldo Lugones, hijo; una carta de Herrera y Reissig, y otros documentos en poder de Ofelia Hoffman; cartas de Horacio Quiroga en poder de Deomira Romero; originales, documentos y objetos de Acevedo Díaz, en poder de Ernestina Vitón de Acevedo Díaz; carta de Horacio Quiroga a su hijo Darío, en poder de Ulises Petit de Murat; carta de Rodó en poder de B. González Arrilli; en Salto, películas de Horacio Quiroga, Federico García Lorca, etc., y en Montevideo, originales de la Leyenda Patria, en poder de la viuda de Guzmán Papini y originales y cartas de Washington Bermúdez, pertenecientes a la viuda de Washington Bermúdez.

Señor Presidente: sobre la significación de la inmensa obra del Instituto y de lo que corresponde en ella al Director suspendido, sumariado —cada vez que digo esto me parece increíble, tan absurdo eso— sobre su significación, digo, pudo aportar multitud de documentos, pero voy a elegir tres, solamente, sin perjuicio de que en caso necesario, pueda agregar otros.

He elegido tres para tres aspectos distintos, demostrativos, no sólo de la trascendente utilidad pública, de la utilidad nacional, la utilidad para la cultura nacional de la obra realizada por el Instituto, sino, también, demostrativos de la dedicación y de la devoción indeclinable hasta el sacrificio con que el profesor Ibáñez ha cumplido el servicio siempre, antes y ahora.

Hace un rato, un amigo común, comentando estos episodios, me recordaba un hecho que puede parecer pequeño a algunos señores senadores. Cuando Ibáñez tuvo que ir al Aeropuerto para tomar el avión que habría de alejarlo por una semana con la grave culpa de abandonar el cargo, —según el señor Ministro— en la larga espera antes de ser llamado para embarcarse, estuvo corrigiendo las pruebas de "Fuentes", el volumen que recibimos hace poco.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Cuáles?

He seguido con todo interés la exposición del señor senador; pero, en estos tres años que he sido senador, he recibido, solamente, dos tomitos chiquitos: uno, con cartas de Quiroga y otro, con crítica a Delmira Agustini; libros que he leído con mucho gusto, pero no creo que la corrección de las pruebas de esos dos tomitos...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Qué tomitos?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Los que he recibido.

SEÑOR CARDOSO. — El señor senador no me oyó.

Yo hacía alusión a que cuando el profesor Ibáñez se alejó dejó en preparación "Fuentes", el primer tomo que hemos recibido y que, hasta último momento, cuando iba a partir estuvo corrigiendo las pruebas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo le digo al señor senador que los dos tomitos que he recibido como obra total del Archivo Literario y su Director, se puede corregir en un cuarto de hora.

SEÑOR CARDOSO. — No está en juego ese problema; pero parecería deslizarse de las palabras del señor senador, que esas fueron las únicas publicaciones.

Seguramente el señor senador estaba ausente de Sala cuando leí la lista.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Proyectos.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a tener que leer nuevamente esa lista de publicaciones hechas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Por favor, no, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Entonces no haga chistes con un asunto tan serio.

Yo he leído, y todos los señores senadores lo han escuchado, la nómina de todas las publicaciones del Instituto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿No le parece fundamental oír al señor Ministro?

SEÑOR CARDOSO. — Ya le voy a dejar la palabra al señor Ministro.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hace una hora que está hablando el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No hay derecho

SEÑOR CARDOSO. — Yo voy a explicar por qué hago esto. Lo voy a decir: he querido decir algunas de las muchas cosas que tengo para expresar, porque temo que si habla primero el señor Ministro y después hablo yo, ustedes dejan el Senado sin número y yo no puedo hablar. Ahí tienen la explicación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es una presunción muy fundada; por lo menos, yo me voy.

SEÑOR CARDOSO. — Quiere decir que yo no estaba equivocado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Claro que no estaba equivocado.

SEÑOR CARDOSO. — Decía, señor Presidente, que sobre la significación de la inmensa obra del Instituto y lo que corresponde al Director suspendido y sumariado, yo iba a elegir tres documentos, opiniones demostrativas de la utilidad de las obras y de la devoción y de la dedicación del profesor Ibáñez.

Esas opiniones son: las de un periodista, otra de un escritor nacional respetadísimo y, la tercera, la de un gran pensador argentino.

El periodista es Juan Carlos Alles. La gente de "El País" lo conoce muy bien. Yo, lo conocí muy bien; conocí todos sus valores y dolores por una de esas cosas del destino.

Alles, gran periodista que escribía en "El País", con el seudónimo de Plinio, opinó, en determinado momento, sobre la obra de Ibáñez. Traigo a colación esta opinión, porque ella expresa el modo cómo trabaja Ibáñez, porque ella se refiere, sobre todo, a la entrega vital de Ibáñez a la obra que honorariamente le encomendó el país. Emite esta opinión con motivo de la investigación sobre Rodó y se expresa de este modo en el artículo publicado en "El País": "He aquí que Roberto Ibáñez el poeta, que Roberto Ibañez el militante político, que Roberto Ibáñez el profesor con beca a Europa, abandona su creación literaria, que es su destino cierto; se aleja de la lucha civil, que es su vocación y su deber; posterga su tan ansiado viaje a Francia... todo eso porque Ibáñez ha resuelto —o sin previa resolución lo está haciendo— dar su vida o un pedazo importante de su vida, ...a revelar la soledad y la gloria de otro escritor..."

"La confidencia maravillosa de Rodó, revelada ahora por Roberto Ibáñez, nos permite aproximarnos a su alma enclaustrada... Por eso, y gracias a Ibáñez, vamos a ir entendiendo mejor —recién ahora— la obra de Rodó".

Pero todo esto no sirve ni para atenuar la grave culpa.

La segunda opinión que quiero traer a colación, es la de Raúl Montero Bustamante, escritor respetadísimo creo que por todos quienes nos sentamos aquí, primer Presidente de la Academia de Letras de este país. La traigo a colación, porque esa opinión se expresa del estudio sobre los originales y documentos de Zorrilla de San Martín y también sobre la devoción y hasta el sacrificio con que Ibáñez cumple su tarea, la devoción y el sacrificio con que fue realizada esa investigación.

He aquí algo de lo dicho por Raúl Montero Bustamante: "El hombre, el pensador, el escritor en todos sus aspectos, sale enaltecido y aún diría engrandecido, de este balance objetivo de su vida y de su obra que ha realizado usted, con tan profundo conocimiento de cuánto a ello se refiere, con tanto esmero, con tanta pulcritud y con tanta autoridad e independencia de juicio, no obstante el amor que le inspira el personaje, que tengo la convicción que no pueden ser superados".

Más adelante dice: "Nunca hasta el presente habían sido reunidos tan vastos y complejos elementos capaces de permitir al biógrafo, al crítico y al simple observador penetrar, junto con la intimidad del hombre, el complejo y movido panorama de su vida". "Ya en la inolvidable exposición de los manuscritos de Rodó, dió usted prueba acabada del conocimiento y dominio de la técnica de esta clase de exposiciones. Esa característica se ha repetido en esta exposición y una vez más ha demostrado usted que, dentro del cuadro de nuestra cultura, nada tenemos que envidiar a la técnica que en esta clase de muestras aplican los especialistas de países de cultura tan evolucionada como Francia, Alemania e Inglaterra".

Luego, este párrafo que he elegido, para no leer todo "...documento ejemplar..." —se refiere al trabajo de Ibáñez— "...en todo sentido, y tanto más ejemplar cuando me consta que él fue realizado bajo el apremio del escaso tiempo, con sacrificio del natural descanso y que su ejecución se vió interferida por requerimientos inaplazables que le absorbieron largas horas de preocupación y trabajo. He sido testigo de parte de la empecinada investigación y revisión que, no obstante los factores adversos apuntados, realizó usted con el objeto de aclarar hechos y circunstancias y ajustar detalles relacionados con la intimidad de la vida del personaje y si me ha admirado el completo conocimiento que usted ha adquirido de éste y del ambiente en que nació y vivió, más me ha admirado el agudo y certero sentido crítico con que usted aprecia su obra literaria la novedad e intrepidez con que la juzga y el respeto que le merece la posición ideológica del autor".

Esta era la segunda opinión que quería traer de uno de los múltiples aspectos de la obra cumplida por el inculpado al frente de este insitituto. Parecería que este hombre que trabajaba, como lo ha dicho Alles, que trabajaba como lo dice Montero Bustamante, hasta con sacrificio personal y, —yo lo sé muy bien— hasta de su propia salud, ha cambiado tanto, se ha transformado de tal modo que un buen día, así, en un acto casi patológico, resuelve hacer abandono de su cargo, de ese cargo al que ha entrado gran parte de su propia vida y es suspendido ahora por abandono del mismo.

El señor Ministro no tiene defensa. Lo digo con toda sinceridad. No creo que el señor Ministro pueda defenderse. Creo que antes de salir de esta Sala, el doctor Pons Etcherry tiene que reconocer su error y tiene que anunciar ante este Senado que deja sin efecto esta inadmisible, injusta, esta lesiva resolución. Mantener esta resolución es una afrenta a la cultura nacional.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Ya hay cerca de 200 ó 300 firmas de escritores, intelectuales, lo más selecto de la intelectualidad nacional, que expresan en un documento que saldrá a la luz pública, su adhesión y su solidaridad con Ibáñez ante el ataque inaudito. Mantener esta resolución es, además, un desprestigio para el país.

Pero tengo una tercera opinión. Dije que había elegido tres. Esta es la de Francisco Romero a quienes algunos consideran el primer pensador actual de la República Argentina, verdaderamente es, sin duda alguna, uno de los primeros pensadores, una de las primeras cabezas de la Argentina actual.

Traigo a colación la opinión de Francisco Romero, porque tiene un significado especial. Es justamente, un juicio sobre una tarea cumplida en ocasión del abandono del cargo. Es un juicio sobre "Fuentes", que apareció mientras Ibáñez estaba ausente, lo que quiere decir que el trabajo quedó encaminado.

Además, todos saben que quedó perfectamente encaminado, como lo demostré documentalmente.

Dice Francisco Romero: "Mucho agradezco a usted el amable envío del número inaugural de "Fuentes". Es una gran idea y está magníficamente realizada. Me permito mandar mis felicitaciones por la dichosa iniciativa".

Pero ocurrió que mientras "Fuentes" eran distribuidas y llegaban a muchas manos, entre ellas a las de Francisco Romero, Ibáñez, apoyándose en la opinión del propio asesor del Ministerio, como lo dije el otro día, entendió que podía alejarse por cuatro semanas del país sin licencia y entonces, por ello, es suspendido y sumariado.

Tengo otras opiniones que podría leer. No resisto a la tentación de dar lectura a parte de una más, porque pertenece, también, a una figura de extraordinario valor de la República Argentina, que todos conocemos: Roberto Giusti, conocido escritor y crítico, quien se expresa sobre "Fuentes", la obra aparecida después de la "deserción" del cargo.

Dice Giusti: "Con ser excelente la revista que publicó en 1949 de la cual guardo el primer volumen, ignoro si le siguieron otros, reputo más conveniente el fomento y carácter de estas "Fuentes", preciosas para el estudio, particularmente de la literatura rioplatense. Nada más que sobre este primer volumen, puede conocerse y reconstruírse toda la atmósfera espiritual de una época enterrada, pero siempre añorada por quienes la alcanzamos en la mocedad".

"La obra del Insttiuto es ejemplar —dice Giusti— y tanto que en ella me inspiré para sugerir pocos años atrás la creación de algo parecido en la República Argentina".

Señor Presidente: yo podría mencionar otros aspectos de la cuestión, podría ocuparme de otro conjunto de hechos, de obras, de realizaciones, que el señor Ministro debió tomar en cuenta antes de llegar a lo que llegó, antes de cometer la injusticia que ha cometido. Podría referirme al acceso que al Instituto han tenido los investigadores, los estudiosos, y la trascendente repercusión de esos aspectos de la obra.

Sé, señor Presidente, que corre por ahí una torpe leyenda, no sé apoyada en qué, quiero creer que no está apoyada en chismes ni en resentimientos, una torpe leyenda según la cual aquél sería una especie de coto cerrado, dirigido con un sentido poco menos que propietarista. Declaro ante el Senado que estoy ampliamente documentado para demostrar que eso no es más que una torpe leyenda, para destruir esa acusación, si llega a surgir en este debate.

Señor Presidente: he hecho las puntualizaciones que creía necesario hacer para situar esta interpelación en sus verdaderos términos, y ahora aguardo la palabra del señor Ministro, reservándome el derecho a hacer las aclaraciones pertinentes una vez que él termine.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — Señor Presidente: el pedido de informes que había solicitado el señor senador, fue encarado en su origen, explicando solamente los actos administrativos que dieron base al mismo. Pero como ha encarado el señor senador la interpelación en la sesión

anterior, en la que no estuvimos presentes, y en la sesión de hoy, me obliga, indudablemente, a cambiar el tono y también las argumentaciones, así como a extenderme un poco más de lo que sería estrictamente necesario en la explicación de los actos administrativos, que motivaron mi actitud.

Por otra parte, el señor senador ha hecho una acusación al Ministerio, que considero ofensiva, porque hablar de persecución ideológica o personal del Ministro para con el profesor Ibáñez, por este Ministro que nunca ha perseguido ideológicamente a nadie, es, vuelvo a repetirlo, ofensivo. Por consiguiente, y además por el dramatismo que le ha dado el señor senador a sus palabras, tengo que contestar en otro tono que el pensado; pero, además, ese dramatismo me ha impresionado profundamente, porque no creo que en el Senado de Roma, cuando fue confinado el gran Ovidio en Tomi, se haya pronunciado un discurso con acusaciones y dramatismo tal, como lo ha hecho el señor senador, por un simple sumario administrativo, a un funcionario público con los méritos que le reconozco, y con los deméritos que también voy a enunciar.

Bien, señor Presidente y señores senadores: voy a entrar directamente al tema y dar los informes que el señor senador solicita y, además, como segundo capítulo, voy a dar, también, los informes en poder del Ministerio, sobre el Instituto de Investigaciones y sobre la obra del mismo.

Desde el 1.o de marzo de 1959, fecha en que ocupamos el Ministerio de Instrucción Pública, hasta el 3 de octubre de 1961, las relaciones del Ministerio con el Instituto y su Director, habían sido de una total placidez, tanto es así, que ni el Director puede decir que el Ministerio lo incomodó una sola vez, y el Ministerio puede decir que el Director solamente fue a verlo dos veces: una para pedirle mejoras de sus rubros, aspecto en el que el Ministerio lo apoyó y trajo la iniciativa a la Comisión de Presupuesto del Senado y, otra vez por un pedido especial del Ministerio frente a repetidas quejas de cierre del Instituto, para solicitarle una reglamentación, para que ese Instituto fuera abierto a los estudiosos, tal como era el motivo fundamental de su creación, por Ley de 1948.

Estas fueron las únicas vinculaciones del Ministerio con el poeta. Nunca se le incomodó ni se le pidieron explicaciones de nada.

Adelanto esto, por esos cambios que se pretenden hacer ver en cuanto a la actitud actual del Ministro queriéndola convertir en persecución ideológica hacia este señor profesor y Director, cuando el Ministro sabía —y es público y notorio— la filiación política del profesor, y en dos años y medio, habiendo podido, probablemente, tener motivos, no lo incomodó una sola vez y todo lo contrario, lo apoyó.

Lamento que el señor senador no tenga la información de esos dos años y medio de parte del señor Ibañez como tiene el resto de ellas de parte del mismo, para demostrar la conducta persecutoria del Ministerio durante más de dos años y medio.

Bien, señor Presidente: alrededor del 3 de octubre de 1961, durante esa placidez, el Ministerio, sin estar enterado de nada, toma conocimiento por la prensa, en un artículo que se titula "Aclaración", firmado por el propio Director del Instituto, en el que dice, más o menos porque no lo tengo presente, pero el señor senador lo ha de conocer, que frente a comentarios periodísticos tiene que aclarar que hizo un viaje a Cuba, recibió un premio, estuvo luego en México, que solicitó licencia a Enseñanza Secundaria por el cargo que tenía y que en la Dirección del Instituto de Investigaciones no solicitó licencia porque entendía que la ley le permitía ausentarse sin necesidad de ella, habiendo dejado encargada a la señora Clara Silva de Zum Felde.

El Ministerio, jerarca del Instituto —y cuando hablo de jerarca, entiéndase bien, hablo de jerarca jurídicamente— no sabía absolutamente nada de lo que había sucedido en una de sus dependencias.

Se entera por el diario que el Director estaba de vuelta y que, según su criterio, no correspondía pedir licencia, seguramente por algunas de las opiniones jurídicas que el señor senador cita. Y no sólo es eso, sino que el Ministerio no tenía noticias de lo sucedido, ya que el Director consideraba que la ley, o el intérprete por él consultado, entendía que la ley le autorizaba a ausentarse sin perdir licencia. Creo debió haber tenido aunque más no fuera la cortesía, como funcionario, de remitir una nota al Ministerio, manifestando que se iba, que no necesitaba pedir licencia, pero que lo comunicaba al Ministerio, y que en su lugar dejaba una funcionaria.

Creo que eso es lo que correspondía.

Bien; ahora vienen los actos administrativos motivos de esta interpelación.

El Ministerio, frente a esa aclaración que creo que se publicó en la prensa de Montevideo el día 3 de octubre se vió obligado porque si no hubiera caído en omisión ya que el Ministerio es el responsable del servicio y hubiera tenido que venir a responder por los actos de su servicio, al Parlamento y ahí si no hubiera habido autonomía para el señor senador.

El Ministerio decretó entonces una información sumaria, cuya parte resolutiva que fundamenta en considerandos y dice: Disponer una investigación sumaria en el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios, tendiente a precisar debidamente los hechos a que se refiere la publicación aludida en cuanto tuvieran que ver con las obligaciones del señor Director de aquella repartición y en cuanto correspondiere a dilucidar las responsabilidades que pudieren existir.

Segundo. Encomendar la mencionada investigación sumaria al señor abogado adjunto de esta Secretaría señor Juan A.

Se produce la información sumaria donde según el señor senador, el Director del Instituto da toda clase de explicaciones que debieron convencer al Ministro. En esa información sumaria sólo declara el Director, porque era, en realidad, para comprobar si efectivamente había abandono del cargo y por cuánto tiempo. El profesor Ibánez repite su original tesis jurídica sin mayores explicaciones. No dice nada distinto a lo que expresó el señor senador en Sala, o sea que parecería que coinciden integralmente en cuanto al derecho que tiene el profesor Ibañez.

Creemos que hay palabras similares a las pronunciadas en Sala por el señor senador.

El profesor Ibañez manifiesta que la ley le permite y que en otras oportunidades lo ha hecho; que por consultas verbales —porque no existe ninguna escrita— ante el Dr. Clavijo, asesor anterior del Ministerio, éste entendía que podía ausentarse del país sin licencia, y ahí termina. Más o menos dice eso.

Es claro que es más amplio, porque el señor senador que conoce perfectamente al profesor Ibañez, sabe que no es sintético, sino que habla mucho, que se explaya mucho, que expresa muchas palabras con énfasis y, por consiguiente, la declaración es amplia. La estoy memorizando y sintetizando, pero está a disposición del señor senador.

SEÑOR CARDOSO — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO — No le permito interrupciones al señor senador...

SEÑOR CARDOSO. — ¿No podría darla a conocer al Senado?

SEÑOR MINISTRO — ...y le voy a decir porqué: por las mismas palabras que expresé al principio. Ante una acusación muy seria al Ministerio, el Ministro tuvo la paciencia de oirlo sin hacerle ninguna interrupción, pudiéndolo haber interrumpido. Además, el otro día, en ausencia del Ministro en Sala, el senador hizo las mismas acusaciones al Ministerio. Así que el Ministro, frente a esa acusación, quiere terminar su exposición, porque tiene miedo, como el señor senador, que el Senado quede sin número, y esa acusación quede pendiente.

Así que no le voy a permitir interrupciones. Si al término de mi exposición hubiera número en el Senado, entonces sí, le concedo todas las interrupciones, y se las voy a contestar también.

Frente a esa información sumaria, con la confesión —llamémosle confesión del Director, y con la constatación, aunque sea un galicismo— de que se fue sin pedir licencia, y dejó un sustituto encargado del servicio, el Ministerio decreta el sumario, y el sumario del Ministerio redactado de puño y letra del Ministro dice:

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de octubre de 1961.

Visto: la presente investigación sumaria realizada de acuerdo a la resolución de este Ministerio de fecha 5 del corriente;

Atento: a que en la misma aparece plenamente probado que el Sr. Director del Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios hizo abandono de su cargo, ausentándose del país por cinco semanas sin solicitar licencia ni autorización al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, del cual depende;

Atento: a que el mismo Director, por su propia voluntad y siempre con total desconocimiento del Ministerio,

encargó a otra persona informalmente que lo subrogara en su cargo por cuatro semanas;

Atento: a que estando legalmente el Director sometido a dependencia jerárquica, lo probado en la presente información constituye una irregularidad y más si se tiene en cuenta que por la Ley de creación del Instituto su Director, nombrado por el Poder Ejecutivo, tiene privativamente la administración de fondos, administración que ha sido abandonada, sin noticia, durante cinco semanas;

Atento: a lo manifestado por el informante de la investigación sumaria y por el Asesor Letrado del Ministerio;

De acuerdo a lo dispuesto por los arts. 1.o, 3.o y concordantes del Decreto de 10 de julio de 1958, y art. 181 inc. 6.o de la Constitución.

El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social

RESUELVE:

1.o Disponer la instrucción de un sumario en el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios, tendiente a determinar el grado de responsabilidad que cabe al señor Director del mismo, Prof. don Roberto Ibañez, en virtud de las razones expresadas en la parte expositiva de esta resolución, sin perjuicio de cuanto pudiere eventualmente agregarse en relación con cualquier otro aspecto del funcionamiento administrativo del servicio.

2.o Disponer el alejamiento del sumariado de la Dirección de aquel servicio, preventivamente, durante el transcurso de la instrucción sumarial.

3.o Designar sumariante al Dr. Juan A. Buccino Clérico, Abogado Adjunto de este Ministerio.

4.o Comuníquese y pase al señor sumariante a sus efectos".

Por decreto del Consejo Nacional de Gobierno ese mismo día y de acuerdo al art. 4.o de la Ley de creación del Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios se designó director interino al Prof. Juan Pivel Devoto mientras durase el sumario.

Los motivos o razones que tuvimos para dictar las referidas resoluciones aunque están brevemente expresados en la parte expositiva de ella, son las siguientes: Primero. Porque el Instituto —llamémosle por su sigla INIAL — es un organismo dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, por consiguiente centralizado.

Segundo. Porque su Director, funcionario público, está sometido a jerarquía.

Tercero. Porque el referido funcionario público hace abandono del cargo sin autorización ni siquiera noticia del jerarca.

Cuarto. Porque el Director, por sí, por su sola y omnipotente voluntad, designa su sustituto usurpando funciones que, de acuerdo a la ley, no son ni del Ministerio, sino del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CARDOSO. — Está autorizado por la Ley, artículo 5.o.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — No está autorizado y déjeme hablar.

Quinto. Porque el patrimonio del Instituto constituído por documentos —y este es el artículo, creo que 2.o, y es otra de las funciones del Instituto que se olvidan de mencionar en las consultas jurídicas— por documentos de real valor e interés y que es propiedad del Estado y no privada, no puedo quedar bajo un custodio que no es autorizado por el Poder Ejecutivo, ni conocido por el Poder Ejecutivo.

Sexto. Decretado el sumario, el Ministerio está obligado —y entiéndase bien que ahí no hay persecución— y es una lástima que los asesores jurídicos del señor senador no se hayan dado cuenta porque hablan de sumario y separación como si fueran dos sanciones distintas y agregadas, está obligado a separar al Director de su cargo.

Sobre esto cabe observar lo siguiente: un sumario puede dirigirse concretamente contra uno o contra varios funcionarios determinados o puede ser una investigación conducente a esclarecer hechos atribuídos a un servicio. En el primer caso, que corresponde al que estamos tratando, procede preceptivamente la suspensión en el cargo del empleado o empleados sumariados, según reza en el artículo 65 del Decreto de 29 de agosto de 1927, y en el artículo 3.o del Decreto de 10 de julio de 1958, que dice así: "Artículo 3º La suspensión preventiva en el desempeño del cargo de los funcionarios sumariados, es preceptiva y deberá decretarse con la resolución que ordena el sumario. La misma lleva aparejada la retención de los medios sueldos correspondientes. Los funcionarios suspendidos no podrán entrar a las oficinas o dependencias de su servicio, sin autorización del Ministerio o del sumariante".

Por consiguiente, el Ministerio, decretado el sumario, se vió obligado a separarlo del cargo. Pero así como digo esto, expreso, también, que si este decreto no hubiera existido, probablemente el Ministerio hubiera decretado, de todas maneras, —creo que había motivo para ello— el sumario y en una de esas tal vez no lo hubiera separado del cargo. Pero, vuelvo a repetir, está obligado a separarlo.

Bien; dadas estas razones o motivos, considero necesario, después de oída la exposición del señor senador, insistir sobre dos puntos: en primer lugar, la naturaleza jurídica del Instituto y, en segundo lugar, el carácter de funcionario público que tiene el Director del Instituto.

El artículo 1.o de la Ley de 12 de enero de 1948, establece: "Créase, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios".

De acuerdo al diccionario de la Real Academia, "depender" es estar subordinado a una persona o cosa, le guste al Director o no le guste, y "dependencia" —siempre de acuerdo al diccionario— se define como subordinación o reconocimiento de mayor poder o autoridad, le guste al señor Director o no le guste. Tiene otra acepción: "Oficina pública o privada subordinada a otra superior". Desde el punto de vista jurídico de Derecho Público "dependencia" significa subordinación jerárquica, organismo sometido jerárquicamente a otro.

Por otro lado, esta terminología del diccionario, es la que emplea siempre el legislador cuando ha creado organismos centralizados y es la que no ha empleado el Poder Legislativo ni el legislador cuando no ha organizado ni creado un organismo centralizado.

Por consiguiente, de acuerdo a la letra de este artículo, no puede pensarse, de ninguna manera, que este Instituto no esté subordinado, sometido a jerarquía del Ministerio de Instrucción Pública. Ni el ente autónomo, ni el servicio descentralizado, son dependientes respecto al Poder Ejecutivo. Pero si la letra de la ley, su terminología, es clara, y no deja lugar a dudas, también lo es la discusión parlamentaria que acaba de citar el señor legislador.

La discusión parlamentaria cuando se trató el proyecto de ley del Ejecutivo en el Senado de la República, sintetizándola, —y vamos a ver si el señor legislador está de acuerdo con la síntesis que voy a hacer— se centra en tres puntos principales, dos de ellos de fundamental importancia, en lo que se refiere a la naturaleza jurídica del Instituto, y el tercero, de importancia, como lo ha demostrado el señor senador en la sesión anterior, ya que leí la versión taquigráfica, que es el carácter misional y heróico del señor Director.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cómo?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Sí; hablan que el señor Director es misional y heróico.

SEÑOR CARDOSO. — Fue el entonces señor senador Haedo quien habló de misional.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Sobre los dos primeros puntos, señor Presidente, uno, respecto al carácter de dependencia del Instituto, ¿qué es lo que se dice en la discusión en el Senado? Se plantea el problema. Ya en el mensaje del Poder Ejecutivo al Parlamento, en su artículo 1º aparece la dependencia del Instituto al Ministerio de Instrucción Pública. Remitido al Senado, pasado a Comisión, se presenta a la Universidad de la República, con una nota muy bien fundamentada, reclamando el Instituto para la Facultad de Humanidades, basándose en dos puntos principales: en que es un instituto de investigación y que la investigación está mejor en la Universidad y, en segundo término, —y ahí sí tenía razón la Universidad— en que un artículo del proyecto original del Poder Ejecutivo decía —no lo tengo presente— más o menos esto: "...que el Instituto impartiría docencia". Creo que era el inciso h). Con ese motivo, y en esa nota, la Universidad sostiene que, si imparte docencia le corresponde a ella el Instituto.

Pero fíjense bien que es una posición siempre de dependencia porque no creo que la Universidad de la República quisiera un Instituto dentro de ella para hacerlo independiente. No creo que esa sea la mentalidad de la Universidad. Por consiguiente, reclamaba el Instituto para que fuera dependiente de la Facultad de Humanidades. Y el señor profesor Ibáñez, a quien no le gustó esa solución vino a ver varias veces a los señores senadores porque sabe perfectamente lo que significa ser Director de un Instituto dependiente de la Universidad, en razón de que tenemos hechos que demuestran que a esos directores de Institutos, sin sumario, se les hace volar de la dirección de los mismos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A varios.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Defienden la posición de que el Instituto debe depender, —estoy hablando siempre de la misma palabra— de la Universidad, los senadores Regules y Gustavo Gallinal. Tanto es así que el Dr. Regules, frente a lo que aconseja la Comisión del Senado de que el Instituto dependa del Poder Ejecutivo, dice lo siguiente, que está al final de una página: "Un organismo suelto, perdido, como una dependencia administrativa, nunca va a dar lo que bajo la dependencia de la Universidad de la República". Quiere decir, que el mismo Dr. Regules, que, indudablemente, era un técnico en Derecho Público, está permanentemente manejando la palabra "dependencia".

La Comisión del Senado, cuyos principales defensores los tiene el Dr. Echegoyen y el señor Haedo, sostiene o tiene especial interés en que el Instituto pase bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y, entonces, la misma Comisión suprime el inciso por el cual el Instituto impartía docencia y en el que se basaba la Universidad para reclamar el Instituto.

Por consiguiente, el inciso queda suprimido para permitir que el Instituto, entonces, pasara bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, lo que dejaba sin mayor fundamento el reclamo de la Universidad.

En esa primera parte de la discusión, lo que es verdaderamente de interés destacar, y que el señor senador ha de haber leído también con gran interés, es que los senadores de esa época sostienen que la investigación no es monopolio de la Universidad, que la investigación la puede tener perfectamente bien el Poder Ejecutivo, y que hay una serie de organismos de investigación en manos del Poder Ejecutivo.

Tan es así, que hay una crítica que se le hace— en esos momentos creo que estaba hablando el señor senador Haedo —diciéndole que dependiendo del Poder Ejecutivo se podía politizar el Instituto, mientras que dependiendo de la Facultad de Humanidades, no se politizaría. El señor senador Haedo, contesta, en esa oportunidad, que la Facultad de Humanidades no había tenido la imparcialidad ni la justicia con los profesores de Historia, nacionales, y había puesto al frente de un Instituto de Investigación Histórica Nacional, a un argentino, que era un eminente profesor.

Por consiguiente, tampoco le significaba la Universidad una garantía en cuanto a la imparcialidad.

Esta es la primera parte de la discusión del Senado, más o menos sintetizada.

Siempre se habla de dependencia, ya sea de la Universidad o del Ministerio.

La otra parte de la discusión se refiere a la autonomía. Para evitar la politización, la burocratización, tanto el señor senador Echegoyen, que habla de descentralización o de desconcentración, como el señor senador Haedo, sostienen que en lo que se refiere a la contratación de funcionarios o de manejo de fondos, el Director debe tener autonomía. Pero el señor senador Gustavo Gallinal hace notar que, tal como está redactada la ley y el artículo 5.o, la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, que está en el artículo 1.o, es total, porque dice: "No conozco ningún instituto que funcione bajo la dependencia de ningún Ministerio en que pueda hacer nombramientos, por sí solo, el Director, ya que entiendo que los nombramientos los hace el Ministro". Y considera necesario, para darle ese grado de desconcentración, agregar la palabra "privativamente" en el artículo 5.o, donde se establecen las funciones que por conveniencia debían de tener autonomía.

La Comisión lo acepta y así queda.

Por consiguiente, la desconcentración —y está bien claro en la discusión legislativa, y no hablo de misional aquí porque no interesa ese término— de ese Instituto está, exclusivamente establecido, en el artículo 5.o; pero las funciones del Instituto no son solas las de ese artículo, sino que son también las del artículo 2.o, por el cual es el custodio del patrimonio cultural y literario del país. El Director, hombre de confianza del Ejecutivo, funcionario administrativo sometido a jerarquía, es por ese artículo el custodio de un patrimonio estatal y no puede dejar esa función porque para ella no hay desconcentración, sin noticia o autorización del Ministerio.

Podrán imaginar los señores senadores que antes de dictar esa resolución o acto administrativo estudié el problema, porque pensé, conociendo al profesor Ibañez y sus actuaciones como tal en otras actividades, así como su manía de persecución, que decretado el sumario esta marejada venía y que esta interpelación se realizaría.

Por consiguiente, ese Decreto lo dicté con mi modesto leal saber y entender, pero con conocimiento del problema.

Deseo insistir un poco más sobre el aspecto doctrinario. De una ley que crea un Instituto Nacional bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se puede pensar cualquiera cosa, mientras ello no sea que por la misma se dé nacimiento a un ente autónomo o a un servicio descentralizado. Ni el ente autónomo ni el servicio descentralizado son dependientes respecto del Ejecutivo central.

"Dependencia, significa tanto como subordinación jerárquica. Ni el ente autónomo ni el servicio descentralizado están sometidos a jerarquía. Si hay dependencia, hay jerarquía, si hay una subordinación jerárquica, no puede hablarse ni haber un ente autónomo ni servicio descentralizado. Tanto el ente autónomo como el servicio descentralizado, por expresa disposición constitucional, deben ser dirigidos y administrados por organismos pluripersonales, directorio o consejos. Si la ley que crea un servicio administrativo confía su dirección a un órgano unipersonal, director, y no a un consejo, solamente por ello el intérprete debe inclinarse a entender que el legislador no ha querido crear ni un ente autónomo, ni un servicio descentralizado. A las leyes se les debe presumir conforme con la Constitución hasta la prueba en contrario. Si del contexto de las disposiciones legales resultara que el legislador realmente, lo que ha querido crear es un ente autónomo o un servicio descentralizado, habría que concluir que las disposiciones de la misma, por las cuales se instituye el cargo de Director, son inconstitucionales.

En el caso que se analiza, establecida la relación de dependencia respecto del Ejecutivo central, no cabe duda que el servicio no es ni autónomo ni descentralizado, por lo que resulta constitucionalmente inobjetable que se prevea su administración inmediata por un Director y no por un Consejo.

En el Ente Autónomo, todos los poderes de Dirección competen a las autoridades propias del Ente Autónomo. En el servicio descentralizado, las decisiones de sus autoridades propias sólo están sometidas a un control de legalidad a cargo del Poder Ejecutivo.

El artículo 4.o de la Ley en estudio, al expresar que el Instituto funcionará bajo la autoridad inmediata de su Director, obliga a entender que se ejercerá sobre él otra autoridad, esta última mediata, que es la del Ministro. Ella no puede ser otra conforme al artículo 1.o, que la del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Instrucción Pública. Si el Instituto no es ni Ente Autónomo ni servicio descentralizado, no puede ser sino un servicio centralizado subordinado, jerárquicamente, al Ejecutivo central, Consejo Nacional de Gobierno y Ministro, servicio centralizado, con ciertos limitados poderes de Administración, para que los ejerza a título de competencia propia bajo determinado contralor del órgano superior.

Llega a admitirse que la desconcentración —Sayagués Laso, del cual voy a leer después algunos párrafos— puede llegar al punto de que el servicio desconcentrado sea capaz de dictar resoluciones definitivas con relación a ciertas materias no susceptibles de ser revisadas por el jerarca de la Administración centralizada.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Silva).

El doctor Justino Jiménez de Aréchaga considera que dentro de nuestro sistema constitucional organizado en base al principio de que la soberanía solamente puede ser ejercida por las autoridades que la Constitución establece y a la definición, por texto expreso, de las competencias del Poder Ejecutivo, la desconcentración en la administración centralizada jamás puede llegar al punto de que el servicio desconcentrado sea habilitado para optar decisiones no revisadas en la vía jerárquica. Ello significaría el desconocimiento parcial del artículo 149, en cuanto representaría atribuciones de poderes definitivas de ejecución a entes administrativos. Una tesis opuesta a la que sostiene el doctor Jiménez de Aréchaga, significaría, además, la perturbación de las bases políticas sobre las cuales reposa nuestro ordenamiento constitucional. Autorizaría a crear sectores en la administración central que, por escapar a la autoridad jerárquica del Poder Ejecutivo, no podrían dar mérito a que por sus actos los Ministros pudieran responsabilizarse ante el Parlamento. Si los principios que he establecido son verdaderos, se debe entender que el Instituto creado por la Ley del 48, integra la administración central, está sometido a jerarquía, respecto al Consejo Nacional de Gobierno y al Ministro y sus poderes de decisión no inhiben el ejercicio del contralor jerárquico y éste se puede ejercer con plenitud.

En cuanto a las resoluciones del Director, todas ellas podrán ser revisadas, anuladas o sustituídas por el jerarca, por simple advocación, dice el doctor Justino Jiménez de Aréchaga. En cuanto a los contratos, igualmente

podrán ser revisados. En cuanto a la administración de las partidas para gastos, el Director deberá dar cuenta instruída de su inversión.

Por consiguiente, creo que no puede dudarse ni discutirse el considerar que el Instituto es un organismo centralizado dependiente del Ministerio y su Director está sometido a jerarquía del Ministro.

Como ya lo dijimos, en lo que puede haber desconcentración, es en lo que se refiere a la administración de fondos. El artículo 5.o de la Ley de creación, dice: "Asígnase al Instituto la cantidad de 20 mil pesos anuales que será administrada privativamente..." —este es el agregado que solicitó el doctor Gustavo Gallinal para darle desconcentración"— por el Director del Instituto para contratación de servicios, adquisición y publicación de documentos y gastos generales que demande su funcionamiento".

Por consiguiente, sólo en materia de administración de fondos y para los fines establecidos en el artículo 5.o, habría desconcentración. Pero ¿qué es desconcentración? Sayagués Laso la define en el Tratado de Derecho Administrativo: La Desconcentración. La etapa de mínima descentralización se configura cuando a un órgano subordinado jerárquicamente se le confieren ciertos poderes de administración para que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado contralor del órgano superior.

Quiere decir que no pierde el contralor.

Supongamos una dirección de impuestos de renta, oficina jerarquizada dependiente del Poder Ejecutivo, a cuyo director la ley le hubiera confiado la determinación del impuesto adeudado por los contribuyentes y la resolución de las reclamaciones que planteasen. Aquí habría un poder propio de decisión en cierta materia, reconocido al órgano subordinado, que ejercerá título de competencia propia sin perjuicio del contralor que compete al órgano superior.

"Esta primera etapa de descentralización limitada, merece, técnicamente, el calificativo de desconcentración y puede caracterizarse así:

a) La descentralización es solo parcial, nunca es total, en cierta materia y limitada a ciertos poderes de administración. En los otros aspectos de su actividad, el órgano está en la misma posición que los demás órganos jerarquizados o sea que existe centralización.

b) El traspaso de poderes debe tener origen legal. Sólo puede hablarse de desconcentración cuando la ley establece la competencia propia para una materia propia del órgano.

c) El jerarca mantiene un contralor sobre la actividad que el órgano desconcentrado desarrolla en el ejercicio de los poderes que le fueron dados.

Cuando la ley determina la forma de dicho contralor, hay que estar a lo que dicen los textos. El contralor así establecido puede ser más o menos intenso, pero si el legislador hubiera guardado silencio, la solución doctrinaria sería admitir un recurso de alzada ante el superior. El traspaso de poderes se realiza del órgano central..." Esta es una característica que no interesa en el caso.

Desconcentración, pues, no significa autonomía, ni independencia total. Hago esta aclaración muy particular —lo de independencia total— porque la experiencia en la República indica que cuando correligionarios del señor senador llegan a la dirección de organismos o de entes, inmediatamente intentan declararlos repúblicas libres e independientes. Es el caso típico de este organismo centralizado que se ha pretendido y se pretende que es una república libre e independiente, a pesar del texto clarísimo de la ley.

Para completar el cuadro y ver si los dos actos jurídicos dictados por el Ministerio se ajustan a derecho, es necesario analizar el segundo aspecto que enunciamos al principio, o sea si el director injertado en ese servicio y por esa ley, es funcionario público.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Ministro antes de pasar a ese punto, para formular una pregunta?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Quiero descargarme, pero le permito con mucho gusto.

SEÑOR GUADALUPE. — Creí entender que el señor Ministro había dicho que el profesor Ibáñez se opuso a que este Instituto pasara a depender de la Universidad.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No se opuso; fue el Senado; pero hizo gestiones para ello.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿El señor Ministro no conoce las razones del profesor Ibáñez?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No las conozco, pero se me ocurre —ya lo dije en el Senado— que el profesor Ibáñez sabe seguramente, que cuando los institutos dependen de la Universidad, ahí sí hay jerarquía y ahí sí, se pide licencia.

SEÑOR GUADALUPE — Le hacía la pregunta porque me causaba mucha extrañeza, dada la tendencia política del profesor Ibáñez, que se hubiera opuesto a que un instituto de esta naturaleza pasará a depender de la Universidad, desde el momento que aquí, cuando se discutió la Rendición de Cuentas y se creó el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas que, por otra parte, existe en la Argentina y en varios países, la oposición a esa creación se centró, por parte del socialismo, en el hecho de que no estaba en manos de la Universidad.

SEÑOR CARDOSO — Mantengo mi actitud.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — Eran otras épocas.

Para completar el cuadro vamos a analizar, entonces, la segunda parte: si él Director del Instituto es o no funcionario público.

En esa exposición o en esa declaración que hace el profesor Ibáñez en la información sumaria —no recuerdo si en la información sumaria o ya directamente en el sumario— él se reconoce como funcionario público. Pero ya vamos a fundamentarlo jurídicamente.

Creo que sobre esto no puede haber ninguna duda. Es funcionario público y la calidad de honorario no le quita ni le disminuye nada ese carácter. Muy difícil es definir el funcionario público, pero nos valdremos de la doctrina y de nuestra legislación positiva de un artículo del Código Penal —creo que es el 175— y de la Ley de Jubilaciones de 1940, que definen al funcionario público.

La Ley de Jubilaciones lo define, y como tiene, a los efectos de la definición, en cuenta los aportes, no habla de funcionario público honorario, que no hace aportes; pero, en cambio, el Código Penal habla de los honorarios. De acuerdo con esas definiciones de la ley, y de acuerdo con la doctrina, podemos llegar a una definición del funcionario público, como todo individuo que ejerce o desempeña funciones públicas, retribuídas o gratuitas, permanentes o temporarias, en una entidad estatal, designado por organismos competentes.

Considero que el poeta Ibáñez no escapa a este concepto como Director del Instituto; desempeña una función pública; es Director de un servicio estatal, gratuito, y es permanente; fue designado por organismo competente —por el Poder Ejecutivo— como indica el artículo 4.o de la Ley de creación.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto, el referido Director de un Instituto centralizado, es un funcionario público sometido a jerarquía del Ministerio de Instrucción Pública, del cual depende.

No hay otra interpretación, si nos ajustamos a la ley.

Ahora, si nos guiamos por la fantasía de quien recibe permanentemente inspiración de las musas, o a la vanidad, el...

SEÑORA ROBALLO — No se burle, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — ...Director del Instituto puede llegar a ser como Luis XIV: "El Estado". Entonces sí, no hay discusión, y el Ministerio habría cometido una terrible falta, una terrible injusticia.

Ahora bien, y siempre dentro de la interpretación legalista y no de la fantasía o de la vanidad, un funcionario público no puede ausentarse de su función —y esto lo tienen que saber, al menos, quienes han sido legisladores de partido de gobierno y que pueden volver a serlo...

SEÑOR PIFFARETTI — Así lo esperamos.

SEÑOR LEPRO — Dios lo oiga.

SEÑORA ROBALLO. — Está haciendo méritos el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Con usted estamos de pique en esta interpelación, señora senador.

Un funcionario público no puede ausentarse de su función, ni puede hacer abandono de su cargo sea para viajar, sea para descansar, sin solicitar licencia al jerarca.

En el caso de autos, el Director, funcionario público del Instituto, organismo centralizado, debe solicitar licencia al jerarca, Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social —artículo 1o. de la Ley— que de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 181 de la Constitución, es quien está facultado para concederla.

O, si se quiere, menos aún poner al jerarca y responsable en último término del servicio, en conocimiento de cómo y en qué manos queda un Instituto del Estado. Nada de esto ha sucedido. La licencia del funcionario la decretó él mismo, según su propia manifestación en la prensa, y todo esto con total desconocimiento del Ministro, con clandestinidad absoluta.

Hago hincapié en la palabra: con una clandestinidad absoluta.

Quisiera saber, de acuerdo con los principios más elementales de buena administración y de sentido común. si este hecho no da lugar a un sumario administrativo.

Pero hay algo más: como ya lo he enunciado, el Director, clandestinamente, designa o encarga del servicio, por su sola voluntad y por una carta, a su sustituto en las tareas de Dirección del servicio.

Esto es incomprensible. Es, evidentemente, una usurpación de funciones, ya no sólo del Ministro, sino del Poder Ejecutivo, y seguimos con el concepto modesto de que el Estado no es el profesor Ibáñez.

El artículo 4.o de la Ley dice que el Director será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Como ese Instituto no tiene más funcionarios permanentes que el Director, porque ni la ley ni el Presupuesto se los dan, —sólo hay contratados— aún con la mejor buena voluntad, no hay quien sustituya interinamente al Director, porque no hay escalafón. Son todos soldados rasos, contratados.

Volviendo a la Ley, el artículo 4.o, si el Director es designado por el Poder Ejecutivo, debe también el Poder Ejecutivo designar al Director interino, en caso de ausencia del titular. Así sucedió en el año 1948, en ocasión de otra ausencia, también por viaje del profesor Ibáñez. Fue por dos años. Se lo digo a favor del señor senador.

A pesar de todo esto, el profesor Ibáñez en su declaración en la información sumaria —lo repitió en una frase el señor senador— sostiene que no hubo abandono del cargo, que el trabajo continuó que dejó instrucciones y que, probablemente un Director interino podría interrumpir un trabajo de investigación.

Ese es un argumento muy elástico. Se habla de que en pocas semanas, —5 semanas— las que faltó el Director y que por tan poco tiempo no correspondía solicitar licencia. Repito que el argumento es muy elástico, porque renovando instrucciones por carta o por oficio, desde el extranjero, la ausencia puede llegar a ser indefinida, porque por instrucciones se dan órdenes para que sigan las investigaciones. El Poder Ejecutivo tendría que consultar entonces, al profesor Ibáñez por cuanto es el tiempo que él considera que puede durar una ausencia sin licencia, lo que sería ridículo. Siguiendo el argumento del señor senador y del poeta, llegamos al absurdo de que 5 semanas es muy poco tiempo, pero 7 pueden ser mucho tiempo. Pero, entonces, ¿quién es el que juzga? ¿Cuántas son las semanas en que un Director puede pedir o no licencia?

El mismo Director en su declaración dice —el señor senador lo repite —que fueron unas pocas semanas. ¿Quién es el juez para saber cuántas son las pocas semanas en que el Director de un Instituto puede abandonar el cargo sin solicitar licencia?

¿Quién es? ¿El mismo Director o el señor senador pueden decir que 5 semanas puede hacerlo y 6, no?

Se me ocurre —y me voy a manejar con las mismas palabras que se manejó el señor senador cuando trata de la medida tomada por el Ministro. Todo esto es un absurdo, que esta interpelación que se hace, del término por el que el Director puede o no pedir licencia, es arbitraria y absurda.

El señor Ibáñez, y por lo tanto el señor senador Cardoso, y también, en las consultas que cita el señor senador Cardoso de distinguidos letrados, olvidan —y le doy por servida la desconcentración en cuanto a lo que se refiere el artículo 5.o de la Ley que la reconozco, y dándole aún más por servida que esa desconcentración él Director no tiene por qué pedir licencia o puede pedirla si se le ocurre que son demasiadas semanas las que va a faltar; dándole por servido eso, que no se lo doy— la investigación no es la única función del Instituto, sino que, según el artículo 2º de la Ley, él es, y por tanto su Director, custodio de los documentos relacionados con la obra y la personalidad de los autores uruguayos, así como de todos aquellos otros testimonios de ese carácter, ilustrativos de una época.

Por eso que ese Instituto de Investigación se llama, también, de archivo literario.

Bien; la persona encargada de la custodia de ese patrimonio artístico del Estado es el Director, y no otra, porque no hay otro funcionario. Por consiguiente ese patrimonio que es propiedad del Estado, a ninguna cabeza se le puede ocurrir otra cosa, el Estado tiene que saber quien lo está custodiando. Sería otro enorme absurdo si el Director dice: yo dejo una persona de mi confianza para custodiar un patrimonio del Estado que me ha sido confiado sólo a mí. No; ahí el Estado debe saber quien custodia su patrimonio, y por eso es que por ley es el Poder Ejecutivo quien designa ese custodio, y no puede el Director designar, por su propia voluntad, un custodio de un patrimonio que no es de él sino del Estado.

No se olvide el señor senador interpelante que esa es una función tan primordial o más primordial que la de investigación, porque de ese patrimonio depende la investigación, y de ese patrimonio depende la historia literaria del país y el Instituto y el Director son los custodios; en esa función no hay desconcentración; ahí hay total dependencia. Por lo tanto, para dejar un sustituto de custodio, aunque no de investigador, debe solicitar licencia y la designación de un custodio debe ser hecha por el Poder Ejecutivo porque así lo dice el artículo 4.o de la Ley.

Lamento que el doctor Carbajal Victorica no haya encarado el problema del custodio, función del Instituto, y que está además en su nombre. No nos fijamos solamente en la investigación sino que también debemos tener fundamentalmente en cuenta en la función de custodio del tesoro literario del país.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que es lo único serio que tiene el Instituto.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: El Senado resolvió mañana realizar una sesión...

SEÑOR PRESIDENTE. — No; el Senado no ha resuelto nada.

SEÑOR BRENA. — Mejor dicho se ha solicitado por un grupo de senadores la realización de una sesión en el día de mañana, con Orden del Día determinada...

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos solicitudes.

SEÑOR BRENA. — Yo solicitaría que se incluyera en esa Orden del Día...

SEÑOR PRESIDENTE. — No es reglamentario, señor senador. Mañana. Si el Senado resuelve sesionar, será el momento de que el señor senador haga su proposición.

SEÑOR BRENA. — De todas maneras, aprovecho la oportunidad para decir que me veo obligado a retirarme de Sala por un asunto de carácter político que tiene mucha importancia para mi partido. Como no quiero que se interprete esto como un acto de descortesía hacia el señor Ministro o hacia el señor senador interpelante, es que dejo esta constancia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si el señor senador es custodio de su partido, puede hacerlo.

(Hilaridad).

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PIFFARETTI. — Yo quiero manifestar, señor Presidente, que nuestro sector, también se tiene que retirar de Sala, por razones de carácter político, a las 21 horas.

SEÑOR PRESIDENTT. — Se deja constancia que el sector del señor senador Piffaretti se va a retirar de Sala a las 21 horas.

SEÑOR PIFFARETTI. — Por un compromiso político señor Presidente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mire que el señor senador Cardoso puede contestar algo todavía.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR CARDOSO. — Van a salir bien servidos el señor Ministro, y usted, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Por eso digo que puede contestar algo todavía. Vamos a esperar. No se vayan.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro. La Mesa ruega a los señores senadores no interrumpirlo.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Bien, señor Presidente: siguiendo un poco el hilo, habíamos hablado de custodio, de la obligación de custodiar, otra de las obligaciones del Instituto. Ahí no hay desconcentración; ahí hay centralización y jerarquización total y sometimiento a jerarquía total. No se puede designar un custodio por el Director, y además no hay garantías en ese sentido para el patrimonio.

Por consiguiente, creo que se ha actuado, al decretar el sumario, ajustándose estrictamente a la Ley, al artículo 2º, porque el Director hizo abandono del cargo de custodio, sin licencia, sin autorización, sin noticias.

Creo, y perdónenme el señor senador y el señor Director, que sería una omisión del Ministerio y una falta de responsabilidad, además de una falta de consideración con el Poder Ejecutivo, con el Consejo Nacional de Gobierno, si el Ministerio no hubiere decretado el sumario.

SEÑOR CARDOSO. — ¿No me permite, ahora, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Porque supongamos que en esas cuatro o cinco semanas, hubieran faltado documentos. ¿Qué hubiera pasado?

El Ministro no estaba enterado de quien era el custodio; por lo tanto la responsabilidad es evidente.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Ministro? Le ha permitido a otros señores senadores.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No tuve más remedio porque se trataban de mociones de orden.

SEÑOR CARDOSO. — La del señor senador Guadalupe no fue moción de orden.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Fue coadyuvante. Déjeme terminar, señor senador, y después formula la pregunta.

Llegamos a la hora 21, y yo tengo que levantar la acusación.

SEÑORA ROBALLO. — No la va a levantar para la historia.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que el señor Ministro no desea ser interrumpido.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Esto que acabo de manifestar lo establece la ley, aunque parecería que según la manera de pensar del Director o del senador interpelante, la ley para él no xiste. Existe para el resto de la humanidad, existe para el Ministro, pero no para el Director.

Salvo prueba en contrario, que por cierto, al menos por ahora, aunque la anunció no la ha producido el señor senador interpelante, considero que el Ministerio ha procedido de acuerdo a derecho al decretar el sumario, y si así no lo hubiera hecho entonces si tendría razón para esta interpelación porque el Ministro habría incurrido en una grave omisión.

En cuanto a la separación del cargo, como ya lo manifesté anteriormente, y tratándose de un sumario por hechos cometidos por un funcionario, lamento, pero el Ministerio, de acuerdo al Decreto del 58, está obligado a hacerlo. No tiene otra salida.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — De acuerdo a estas explicaciones o fundamentación jurídica de los actos administrativos de este Ministro, no surge que este Ministro hizo dar pasos atrás a la cultura nacional y a la internacional, seguramente, al decretar un sumario y separar temporariamente del cargo a un funcionario. Quisiera saber donde está la persecución ideológica de que habla el señor senador. El Director del Instituto con cierta viveza pueblerina en un reportaje que se hizo hacer en "Marcha", a una pregunta que puede ser confusa, contesta en una forma también confusa: "¿No habla usted de Maccarthismo?" Quisiera saber donde está el Maccarthismo.

Se trata de un funcionario del que se sabe su filiación política y las simpatías que tiene. Esto no es desconocido, ya que en este país chico somos pocos y nos conocemos todos. a ese funcionario durante dos años y medio nadie lo incomodó, que fue una vez a ver al Ministro, antes del Presupuesto, a pedirle a ver si el Ministro le conseguía en el Presupuesto, tanto en el Poder Ejecutivo como en la Comisión del Senado, saltar de los $ 20.000 de que disponía la ley, a una partida de $ 100.000, y el Ministro no sólo le prometió apoyo, sino que se lo dio para que se luciera el profesor Ibáñez.

¿Puede hablarse entonces de persecución ideológica del Ministro hacia ese funcionario?

Sólo lo ve el Ministro una vez por año, y lo vio la segunda vez a pedido del propio Ministro, para solicitarle cortésmente, frente a quejas de estudiosos de que el Instituto estaba cerrado, que dictara o trajera un proyecto de reglamento para que el Ministro lo estudiara, con el fin de que ese Instituto pudiera ser abierto al público, porque —se lo advertí— las críticas son tan serias que tengo miedo que un día me exijan un reglamento y que ese reglamento tenga que salir sin estudiar. Hasta esa cortesía tuvo el Ministro con el perseguido ideológico y esto sucedió a principios de este año.

Quisiera saber donde puede estar la persecución personal o ideológica; no se le ha incomodado en ningún momento ni se le ha controlado para nada. El Ministro ha actuado, ha permitido que el profesor Ibáñez siguiera siendo, como lo fue en gobiernos anteriores, el dueño y propietario de ese Instituto.

SEÑOR CARDOSO. — No es así.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Ahora bien; se habla en el reportaje de persecución ideológica porque el Director hace un viaje, abandona el cargo, para ir a Cuba y a México. Le puedo asegurar al Senado que al Ministro no le importa que el Director vaya a Cuba o a Indochina, y que no jueguen a "fidelistas", porque hay quien juega a "fidelista" pero no tiene barbas. Por consiguiente, al Ministro no le importa que el profesor Ibáñez vaya a Cuba o a Indochina, siempre que lo haga con licencia y de acuerdo a la ley.

Ahora la realidad de todo esto, hay que l-garla a la historia del Instituto, ¿Por qué es toda esta indignación? ¿Por qué el Director no solicitó licencia? Muy sencillo, y el señor senador Cardoso lo conoce: porque la vez que el señor Director solicitó licencia y se nombró un Director interino, ese Director Interino hizo una gran obra, al punto que el señor Director quedó indignado porque la otra persona había hecho una gran obra.

SEÑOR CARDOSO — No tiene derecho a decir eso.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — Sí, señor senador, tengo derecho a decirlo porque aquí tengo el sumario.

SEÑOR CARDOSO — No tiene derecho a decir que el Director se indignó.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — El señor Director sabía que tenía que pedir licencia.

SEÑOR CARDOSO — Usted está empequeñeciendo este asunto.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — El que empequeñeció esta interpelación, ha sido el señor senador, al hablar de persecución ideológica. Yo no pensaba realizarla en esta forma.

(Interrupciones. Campana de orden).

—Estoy en uso de la palabra, señor senador, y respete el reglamento.

SEÑOR RESIDENTE — El señor Ministro pide no ser interrumpido.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — El señor Director sabía que si pedía licencia se tenía que nombrar Director Interino, y que ese Instituto, cerrado hasta ese momento, iba a ser abierto para ver lo que había adentro. Esa es la auténtica realidad, por eso no pidió licencia y por eso se va de viaje, en forma clandestina, para el exterior.

El señor senador habló del funcionamiento del Instituto. Yo también quiero agregar algo sobre ese tema.

Me había olvidado decir que recién me enteré, cuando leí la versión taquigráfica de las palabras del señor senador en la sesión en que no estuve presente, que el profesor Ibáñez, durante nuestra gestión ministerial, se había ausentado para Río de Janeiro. Tenga la más absoluta seguridad que el Ministro no se enteró que el profesor Ibáñez había viajado a Río de Janeiro en 1959. Si en esa oportunidad el Ministro se hubiera enterado, cosa que no ocurrió porque no pidió licencia ni comunicó nada al Ministerio, igual que ahora, tenga la más absoluta seguridad que en ese momento habría habido sumario.

SEÑOR CARDOSO — El señor Ministro no lo recuerda, pero el profesor Ibáñez se lo expresó personalmente.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — No, señor senador; además, esas cosas, no se expresan personalmente.

SEÑOR CARDOSO — Se lo expresó en una visita.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL — El señor senador está más enterado que yo. Es la otra campana; yo tengo la mía.

SEÑOR CARDOSO — Y el señor Ministro le expresó su complacencia.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No creo que yo haya expresado complacencias por viajes.

Es obvio que un Instituto de Investigaciones Literarias debe realizarlas o permitir que estudiosos las realicen con los documentos propiedad del Estado y que están bajo la custodia del Instituto. Así lo entiende todo ser con uso de razón, y ese fue el propósito que tuvo el Poder Ejecutivo para su creación y el Parlamento para su aprobación.

En el mensaje con que se acompañó el proyecto de ley, suscrito por el entonces Presidente de la República, señor Luis Batlle Berres, y el Ministro de Instrucción Pública, Dr. Francisco Forteza, se dice: "Fomentará y realizará investigación directa, abriendo los archivos para todos los estudiosos y cumpliendo con la misión de conservar y dilatar oficialmente el legado espiritual del país".

En el informe de la Comisión de Instrucción Pública del Senado, se dice, en aquella oportunidad: "El proyecto tiende a que el Instituto que se crea constituya un centro de estudios especializados abierto a la inquietud de los trabajadores intelectuales destinado a dar impulso al conocimiento de nuestras leyes".

Toda la discusión en el Parlamento, cuando se trató ese proyecto de ley, se refiere a un instituto abierto a los estudiosos y a los investigadores. ¿Cómo se cumplió con esta laudable intención del Ejecutivo y del Parlamento de la época? No haciendo mayor investigación seria y cerrando el Instituto a casi todos los estudiosos.

Cuando se crea un instituto de investigación literaria, corresponde que la persona designada para dirigirlo formule un programa. Esto lo leí con motivo de esta investigación. No lo sabía, porque nunca había estado al frente de un Ministerio y menos teniendo bajo mi dependencia institutos de investigación. Lo leí en un manual francés. "Cuando se crea un instituto de investigaciones literarias corresponde que la persona designada para dirigirlo formule un programa".

Los fines y cometidos del Instituto están señalados en la ley que le da origen. Pero el criterio, la orientación y las sucesivas etapas en que será cumplido el programa de trabajos a desarrollar deben ser comunicados en un plan. Este plan debe hacerse público para que sirva de orientación, no solo a los colaboradores del Instituto, sino también a las personas que sin pertenecer a él aspiren a dedicarse a esta clase de trabajos.

Hay mucha gente con inquietudes; no es solamente el Director. La Dirección del Instituto no estableció programa alguno en los 14 años; no se sabe hasta ahora cual es su concepto sobre lo que debe entenderse por investigaciones literarias. Según se deduce de la labor fragmentaria cumplida hasta el presente, la Dirección del Instituto persiste en la corriente de orientar su trabajo en torno a determinados escritores para seguir acuñando series de estelares figuras notables, en lugar de estudiar épocas, períodos, corrientes literarias y estéticas en general.

No ha habido plan de trabajo. El personal del Instituto, al que nunca se le ha dado directivas, ha dedicado su tiempo a rebuscar en diarios y revistas, de los que después no han sido metodizados en fichero.

Quiero hacer aquí, una acotación que recuerdo ahora. En la discusión legislativa del proyecto de ley en la Cámara de Senadores, el señor senador Haedo, propiciador del Instituto bajo la dependencia del Ministerio, dijo, además, en ayuda de ese proyecto, para sacarlo, que era un Instituto que también iba a servir para formar investigadores. Entiéndase bien: formar investigadores; enseñar a investigar. Vamos a ver después qué enseñanza de investigación han tenido los funcionarios del Instituto.

En torno a la labor del Instituto, no se ha producido un solo estudio, de una gran entidad, sobre ningún período de nuestra literatura. Las "Fuentes" que el Instituto ha publicado, revelan cierta desorientación. Le ha acordado preferencia a los epistolarios de algunos escritores nacionales, a Horacio Quiroga, en particular, que poco o nada agregan al mejor conocimiento de la labor literaria del propio Quiroga o de lo que realmente interesa conocer de su vida.

Parecería que existe una preocupación dominante por inquirir sobre la intimidad de los hombres de letras y eso es lo que se ve en las conversaciones del Director y a través de las publicaciones sobre Quiroga, que los señores senadores, con toda seguridad, tienen en sus casas.

El Instituto no ha realizado ninguna edición crítica que pueda servir de modelo a otras, de ningún libro fundamental de nuestra literatura.

Testimonio de su falta de orientación es lo que acabo de manifestar.

En cuanto a la segunda afirmación: cerrar el Instituto a todo estudioso que no sea de la simpatía del Director, el señor senador Cardoso dijo que —no sé si empleó la palabra "calumnia", creo que no lo hizo, pero utilizó una palabra por el estilo— lo que se estaba diciendo de que era un Instituto cerrado, no era cierto.

SEÑOR CARDOSO. — Torpe leyenda.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No es tan torpe leyenda, señor senador, ni son cuentos de corredores.

SEÑOR CARDOSO. — Le voy a demostrar, señor Ministro, si es que no queda sin número el Senado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Déjeme terminar; lo del número lo veremos después. Yo también estoy corriendo contra reloj.

Decía que no son cuentos, porque se trata de polémicas aparecidas en la prensa; son artículos publicados en diarios por personas que son escritores, que son estudiosos y que tienen interés en investigar.

Los materiales que integran el acervo del Instituto, entre ellos el Archivo Rodó, que pertenece por legado a la Biblioteca Nacional, ha permanecido, hasta ahora, cerrado bajo llave o en la casa del Director o en viajes en la valija del Director. Después voy a traer las pruebas del viaje de las valijas.

Nadie ha podido consultar dicho Archivo, pues si alguna excepción ha habido, ella debe atribuirse a una gracia especial del Director al interesado.

Las protestas, los reclamos, originados por esta política, que podría llamarse —no sé si es el término adecuado, tengo miedo de excederme— egoísta o avara, han sido numerosos.

Una de las pruebas de ello, es un artículo de Adolfo Pascale publicado en el semanario "Marcha", que tengo aquí, y que se refiere a otro artículo de Rodríguez Monegal, los cuales, creo, que son escritores y estudiosos, que tienen todo el derecho, de acuerdo a la ley —y es el motivo de la creación del Instituto— a investigar los papeles, propiedad del Estado y de nadie más, que tiene el Instituto. Está esto en "Marcha".

SEÑOR CARDOSO. — Hay otras cosas.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Habrá otras cosas, como la de la simpatía.

En el número del 16 de marzo de 1956, se dice, por parte de Adolfo Pascale, lo siguiente: "Montevideo, marzo 9 de 1956. Señor Director de "Marcha" Presente. De mi consideración. En el número de 24 de febrero ha aparecido en la página literaria de Marcha, un artículo del profesor Emir Rodríguez Monegal, referente al Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios y a la política de restricción a la labor investigadora que, desde la dirección del mismo, se sostiene". (Esto no lo dice el Ministro). "Esta política se ha expresado con particular fuerza en la custodia de los papeles de Rodó, que son propiedad no del Instituto sino de la Biblioteca Nacional y que desde hace años están vedados a quienes necesitan estudiarlos y tienen el derecho de hacerlo sin que ninguna ley lo prohiba. Como lo que ocurre en el Instituto de Investigaciones Literarias es ya un caso de público interés porque están comprometidos el principio de libre investigación y el derecho ciudadano a participar del patrimonio cultural de la nación, considero un deber acercar a la opinión los elementos de juicio de mi experiencia individual, que no es única, pues hay otros casos concretos. En todos ellos, la esperanza de encontrar en el Instituto la ayuda y la generosa cooperación para quien investiga, ha chocado con la dureza de una negativa cerrada y hostil". (Está en "Marcha"). "La carta que el 3 de noviembre de 1955 dirigí al señor Director de la Biblioteca Nacional relata las incidencias ocurridas a partir de 1950 y la considero de suficiente valor documental como para rogar a la dirección de "Marcha" que considere su publicación en este periódico, a cuyo efecto acompaño una copia de la misma. Debo agregar que, fracasadas las diversas gestiones ante el Director del Instituto y el de la Biblioteca Nacional, me he visto obligado a entablar la acción legal interponiendo el correspondiente recurso administrativo. Agradeciendo su amable atención, saludo a usted con la mayor consideración."

La carta que Adolfo Pascale con fecha 3 de noviembre de 1955 —transcripta en "Marcha" de 16 de marzo de 1956— dirige al Director de la Biblioteca Nacional, haciéndole una crítica más o menos similar, si no más seria, dice lo siguiente:

"Señor Director de la Biblioteca Nacional, Don Dionisio Trillo Pays. Presente. Señor Director: Confirmando lo que he tenido el honor de manifestarle verbalmente días pasados, dirijo a Ud. la presente para llevar a su conocimiento algunos hechos que considero de grave entidad para la tradición democrática de nuestra cultura y para el respeto que debe merecer cualquier universitario o ciudadano común que reclame el libre acceso a las fuentes de investigación, sin otras limitaciones que las emanadas de los reglamentos y estatutos vigentes. Creo que no puede dejar de interesar al señor Director el saber que trato ha recibido alguien que pretendió consultar el Archivo de Rodó, legado a la Biblioteca Nacional.

Desde hace algún tiempo he estado preparando un trabajo sobre los temas centrales de la ideología de Rodó, labor que exige no limitarse al examen de la obra escrita, sino tener una noción multilateral y concreta de la vida personal y pública, de las relaciones humanas y de las reacciones frente al ámbito histórico en que transcurrió su obra y que ciertamente la condicionaron.

Me han prestado una valiosa ayuda los elementos disponibles de la Biblioteca Rodó depositados en el Museo Bibliográfico de la Biblioteca Nacional y los custodiados en el Museo Histórico Nacional, cuyo Director Señor Pivel Devoto me brindó atenciones que obligan mi reconocimiento. La utilización de tales materiales había de ser completada por la consulta de los documentos y papeles de Rodó, que inmediatamente de la muerte de doña Julia Rodó, acaecida en 1944, fueron legados a la Biblioteca Nacional. Me dirigí hace algunos años al Instituto de Investigaciones Literarias donde sabía que estaban depositados tales documentos para su ordenación y clasificación y,

utilizando el catálogo de la exposición realizada en 1947, en el Teatro Solís, solicité algunas piezas de acuerdo con los números indicados en el mismo. Fui recibido con manifiesta hostilidad, en forma descortés y desconsiderada, por el señor Roberto Ibáñez, quien finalmente me negó autorización para examinar los materiales numerados: 103, 104, 105, 110, 115, 116 y otros que no recuerdo ahora, pero que dejé entonces en el Instituto. Equivocadamente solicité el papel N.o 81 por ignorar, en ese momento inicial del trabajo, que había sido publicado en "El Día" del 22 de enero de 1901. Esta equivocación bibliográfica dio base al señor Ibáñez para negarme la idoneidad mínima para tener acceso a los materiales del Archivo.

Manifestó el señor Ibáñez que, hallándose él abocado a la edición de un libro referente a Rodó desde el punto de vista documental, el cual se hallaba según él en prensa —la gran mentira desde hace años: en prensa!... podrían consultarse ciertos materiales antes de la aparición de su obra. Aun no estando de acuerdo con este criterio monopolista y puesto que la finalidad de mi trabajo no era bibliográfica ni estilística, ni la de publicar sin autorización textos inéditos, aguardé la aparición del libro para utilizarlo como un auxiliar documental valioso. Pero han pasado cinco años y el libro no ha visto la luz.

Por otra parte, desde el momento en que la Biblioteca confió al señor Ibáñez los documentos para su ordenación hasta la fecha, ha transcurrido un tiempo excesivo sin que se brinden a los demás estudiosos. Como consecuencia de esto, hay numerosos trabajos referentes a Rodó que han quedado truncos porque sus autores no han podido utilizar ricas vetas de estudio (tal vez, inclusive, escritos póstumos inéditos) que se hallan bajo el arbitrio exclusivista del señor Roberto Ibáñez.

Entretanto, señor Director, estoy seguro de no equivocarme al opinar que los papeles de Rodó a través de la propiedad, custodia y reglamentos de la Biblioteca que Ud. dirige son patrimonio nacional y no privativo del Instituto de Investigaciones Literarias ni, mucho menos, personal del señor Ibáñez. Si alguna ley o situación de hecho les ha asegurado la prioridad, han podido ejercerla ampliamente a lo largo de casi una década.

Ningún exclusivismo puede inhibir el desarrollo de la investigación, que los institutos deben estimular con su ayuda y orientación en el manejo de materiales, y no desalentar como ocurre cuando los depositarios transitorios o permanentes de los documentos consideran a cada estudioso como un usurpador o como un competidor.

La historia cultural de nuestro país, el examen crítico de su tradición literaria, el proceso del pensamiento latinoamericano son tareas que exigen el esfuerzo de muchos indagadores desde muchos ángulos distintos y es, por lo menos, irracional el monopolio personal, prácticamente indefinido de los tesoros documentales de la Nación.

Una vez bien seguro de que los papeles de Rodó pertenecen a la Bibliotca Nacional, solicité y obtuve ayuda del señor Director y provisto de la tarjeta que amablemente me entregó para facilitar mi trabajo, me presenté nuevamente en el Instituto de Investigaciones Literarias el día 31 de octubre último. Nuevamente fui recibido en forma incorrecta y descomedida por el señor Ibáñez, quien declaró que aunque algunos farsantes decían que los documentos de Rodó pertenecen a la Biblioteca Nacional, es a él a quien pertenecen porque los ha ordenado y clasificado, y quienes pretendían ahora aprovecharse de ellos eran usurpadores. Tuvo la indelicadeza de decir, en presencia de algunos colaboradores suyos, que si yo era capaz de contestar qué hacía Rodó en 1891, accedería a mostrarme algunos de los materiales solicitados, a lo que contesté que mi objeto no era examinarme sino ejercer el derecho de consultar el Archivo Rodó, propiedad de la Biblioteca Nacional. Volvió a reprocharme que yo hubiera solicitado hace tiempo una pieza ya publicada en "El Día" en 1901 y dijo que yo carecía de antecedentes y que sólo me movía la curiosidad. Agregó que podía quejarme a quien quisiera.

La reiteración de las actitudes del señor Ibáñez, la situación de violencia creada, me obligan a recurrir nuevamente al señor Director y apelo en primer lugar a su alto sentido de cooperación intelectual y en segundo lugar a su autoridad administrativa y facultades legales para que ponga a disposición de todos los estudiosos que den garantías de aceptar y cumplir los reglamentos, todos los documentos del legado de Rodó. En mi caso particular, solicito que se me permita ver en el local de la Biblioteca Nacional los que están incluidos en la lista adjunta.

También solicito al señor Director que tome las providencias necesarias para que los materiales sean debidamente inventariados en un plazo razonable. Entretanto, no podrá aducir el señor Ibáñez que los documentos no están en condiciones de ser exhibidos a los estudiosos, pues la verdad es que por lo menos los incluidos en el catálogo de 1947, están clasificados y numerados y pueden ser utilizados.

Si alguna disposición testamentaria establece que algunos papeles sólo pueden ser vistos dentro de algunos años o que la única persona facultada para estudiarlos es el señor Ibáñez, agradeceré toda información concreta al respecto.

Si alguna ley o decreto exige que para estudiar esos documentos es necesario rendir alguna prueba de suficiencia, como parecería indicarlo la actitud examinadora del señor Ibáñez, estoy dispuesto a someterme a la misma; pero independientemente de tal exigencial legal, tendré mucho gusto en mostrar en confianza al señor Director los apuntes preparatorios, ya bastante avanzados, de mi trabajo así como el aparato bibliográfico utilizado, si es que lo considera necesario para comprobar la seriedad de la tentativa.

Saludo a Ud. muy atentamente

ADOLFO PASCALE".

11

SEÑOR PRESIDENTE — Perdone, señor Ministro.

El Senado ha quedado sin número.

Hace rato que se está llamando a Sala y no se consigue quórum reglamentario.

En consecuencia, se levanta la sesión.

Así se hace: a la hora 21 y 20 minutos, presidiendo el señor senador Silva, con asistencia de los señores senadores: **Acquistapace, Besozzi, Bove Arteaga, Cardoso, Del Campo, Guadalupe, Penadés, Roballo, Rodríguez Larreta, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Varela.**

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santos Giorello Abelenda
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Martes 7 de Agosto de 1962 — Núm. 16452

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) . $ 2.00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") .... " 6.00
C) Matrimonios del Interior. " 2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	**" 1.00**
De más de un año	**" 3.00**
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante	....	" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1 - Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DAGUERRE DE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13100 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña UNIVERSINA CLAVIJO de VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13015 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12958 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO o LUIS FLEMATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12628 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA FERREIRA de CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12629 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GALINDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10.pub. 12537 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARRIDO OSO. (Libro 59, Folio 442), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13018 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BASSI o RAFAEL BASSI GONZALEZ, (Libro 59, Folio 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13013 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA CELIA FYNN GARZON de OLIVA, (Libro 59, Folio 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13014 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLINDO COLAMARINO BENIGAR, (L.o 59, F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12900 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO IPES o IPES DA SILVA, (L.o 59, F.o 381), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12901 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CIPPONEL, (L.o 59, F.o 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10.pub. 12529 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEDRIDO SUAREZ (Libro 63, Folio 49), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13194 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JOSE NICOLAS o LUIS CERISOLA RIOLFO, (Libro 63, Folio 48), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13193 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AMERICO BENITO SANCHEZ BARRIOS, (Libro 62, Folio 687), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12898 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MICHELINI COSENTINO, (Libro 62, Folio 689), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13012 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL ESTEBAN VITALE BIANCHI BERGAMASCHI o BIANCHI BARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 24 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12802 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA RODRIGUEZ de DUARTE, (Libro 57, Folio 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12701 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL VALERI de PIRETTI, (Libro 58, Folio 566), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12702 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KUCZAK. (Lo. 62 So. 586), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 108.00 30|pub. 8221 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TAMARA NEIELOFF o NEYELOFF de LARDET, (Libro 62, Folio 688), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $108 00 30|pub. 10790 Jn.21-v.jl.29. Jl. 23-v. ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ACOSTA CASTILLO, (L.o 62, F.o 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13320 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTIGAS CABRERA SILVA y MERCEDES BALLESTRINO DELAPEÑA de CABRERA, (442|61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13019 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hacen saber la apertura de las sucesiones de OSCAR DE STEFANI ZOLLA y MARIA DEL CARMEN OLIVER de DE STEFANI, (443 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13020 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la suc. de JOSEFA o JOSEFA MARIA o JOSEFINA CASTRO de RIVARDITO (71-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12952 Ag.1 o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EDMIGIO VATTUONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12902 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO ISABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12903 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA MARIA o JOSEFINA CASTRO de RIVARDITO, (71-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de SANCHEZ BARRIOS, (L.o 62, F.o 687), citándose ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12952 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12943 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber la apertura de la sucesión del intestado CARMEN VAZQUEZ o FONTELA, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de su parentezco. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 31548 My.30-v.jn.12. Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIEGO BENTANCOR GONZALEZ y JACINTO BENTANCOR GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub 12723 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AVELINA TERZAGHI de ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12724 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA JANEIRO de REINOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12538 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PULLEIRO VILARIÑO, (108-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real Act.
1) $108.00 30|pub. 8638 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGNES o INES KAVAS de CUK, (142|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 9841 Jn.11-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR A. o HECTOR ALBERTO GERONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13196 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ALVEZ o ALVAREZ DO PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13009 Ag.1o.-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROQUE CAMMAROTA y de MARIA ROSA TERESA CAMAROTE o CAMAROTE de DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 12899 Jl.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO o FEDERICO JUAN SUANES o SUANES ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12955 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO PRIETO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12956 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA RODRIGUEZ de LALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12957 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA GARCIA PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12804 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CONDE de VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12805 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEANDRO FERNANDEZ VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12806 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIAS MANUEL GARCIA ALCETEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12807 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIDAD BARTHELEMY de NAVEIRO o JOSEPHINE ALICE FELICITE BARTHELEMY ARROUART de NAVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12808 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSVALDO CRISPO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12809 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOROTEA ROMUALDA ARAUJO FLEITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12751 Jl.27-v.ag.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA IGLESIAS de NOVOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12536 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS VARGA o VARGAS CALUSKA o GALUSKA o GAVSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108 00 30|pub. 10536 Jn.18-v.jn.29. Jl.23-v.ag 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE J. ZOUAIN o ZOUAIN BASIL o VASIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12540 Jl.25-v.ag 7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMANDO SCORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12541 Jl 25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA FERNANDEZ de HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10392 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO ROLANDO TOPOLANSKY MULLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Curi Zagia Actuario.
1) $108.00 30|pub 10699 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ABALO o ABALO GAYOSO, (56-624), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13120 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFDULIA o CAMILA OBDULIA ECHEVARRIA o ECHEVARRIA ESPOSITO, (56-270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 12959 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOCARATO o BOCCARATO GUARIGLIA o GUARILLA, (55-233), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60 00 10 pub. 12953 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o CLARA MARIA D'ONOFRIO de SUAREZ, (55-572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12954 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIG KAIZER (56|653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12544 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ CASTRO, 57-14, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 12627 Jl.26-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA MARIA CASTIGLIONI o CASTIGLIONI de KÖHLER, (56-634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 12532 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SEVERINO PERA, (56-448), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12542 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA o BRIGIDA EUSTAQUIA PEZA de FIGUEREDO, (56-663), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12535 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER FAYOL de BIGATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12543 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIG KAISER, (56-653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12544 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO o CLAUDIO E. o CLAUDIO ELADIO OLAIZOLA, (56-447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12545 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BESGA de FERNANDEZ, (56-567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12546 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR PEREZ o PIÑES de BACIGALUPI, (56-697), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12548 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA JULIETA SILVEIRA MENESES, (56-584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12547 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MICELI de VOLONTERIO, (56-658), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12540 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 180.00 30|pub. 11701 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA o JOAQUINA ANACLETA QUEIJO de HARETCHE, (L.o 50, F.o 428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13319 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO BAUTISTA RIZZI, (Libro 51, Folio 438), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 13198 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO MARTINEZ PUÑAL, (Libro 51, Folio 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13199 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOLOSA BEZON, (Libro 50, Folio 560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13200 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO GABRIEL LUC MOURAT, (Libro 51, Folio 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13201 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CRESPI e CRESPI CASSIA, (L.o 51, F.o 368), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13104 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ALBERTO GUILLERMO BRENDEL, (Lo. 51, Folio 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $180.00 30|pub. 13024 Ag.1.o-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN BERRUTTI, (Libro 51, Folio 433), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13023 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA BANFI de BANFI, (Libro 51, Folio 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13022 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VILLAR de VALVERDE, (Libro 50, Folio 90), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13021 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ARELLANO MARQUEZ, (L.o 51, F.o 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12803 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR BERARDO SANGIACOMO, (Libro 51, Folio 434) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12704 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VAZQUEZ de SERRANO, (Libro 51, Folio 451), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $60.00 10|pub. 12703 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONTADE de RAMOS, (Libro 51, Folio 436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $60.00 10|pub. 12782 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA ROSA FUREST de CARRIQUIRY (Lo. 51. Fo. 398) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12007 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GRACIANO OTHAZ o GRACIANO OTHAZ, libro 51, folio 202, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12630 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GUERRA DE GUERRA, (L.o 51, F.o 303), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 22 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12006 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART (Lo. 51. Fo. 389), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ARDAO TORRENTE, libro 51, folio 390, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub 11425 Jl.2-v.ag.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GOLLANDT o GOLLANDT EPHRAIM, (Libro 51, Folio 475), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas Act.
1) $ 180.00 30 pub. 10808 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART, (L.o 51, F.o 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn29. Jl.23-v.ag.29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO LEMA VILLAR, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13317 Ag 6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN JOSE FIGEROA, (F. 383), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13173 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ORLANDO ROSELLO u ORLANDO MARIO ROSELLO, (F. 424), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13179 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de de la sucesión de ANA VIOLETA SERRALTA de BERALDO, (F. 271), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13180 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE RICARDO CEA, (F. 517), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13181 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO ARIAS o DIARIAS o DEARIAS, (F. 997), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13182 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE RAMON RAMA o JOSE RAMON RAMA VILANOBA o JOSE RAMON RAMA VILANOVA, (F. 495), citándose herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13183 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de NICOLAS NISIVOCCIA FREDA y de NICOLAS NISIVOCCIA, MABERIÑO (F. 536), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
1) $60.00 10|pub. 13184 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN PALACIOS, (F. 948), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13185 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISAAC FACAL GAMBOGI, (F. 649), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13186 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO PERASSO HAEDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13187 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS BAUTISTA MARQUEZ o LUIS BAPTISTA MARQUEZ, (648), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13168 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, (F. 130), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13177 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión previsivamente yacente de LUDOVICO MORETTO BOFFA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, en la forma prescripta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) (21|7.34) 20|pub. 32153 Ag.2-v ag..5. Set.17-v set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE DEGIORGIS, (Fo. 512), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11063 Ag.2.v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN MUSLERA GARCIA, (F. 141), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12986 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISOLINA RUECCO de TRUSCELLI o TRUCCELLI, (F. 624), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, Montevideo, 29 de Junio 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13078 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO SPINA (F.o 81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12834 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ENRIQUE MARQUISIO SOCA, (F. 535) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 12759 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CAYETANO SIRACETA, (F. 601), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 18 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12773 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN HILARIO IMAZ o JUAN HILARIO IMAZ ANANDEZ o ANANDE o ANADI, (F. 603), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de trein-

...d-os a deducir en forma sus derechos ante ...zgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
$60 00 10|pub. 12774 Jl.27-v.ag.9.

...DICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN ENRIQUE LEDE PAZ, (F. 647), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12758 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PILAR VARELA de PRIETO, F. 538, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12679 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MERCEDES JULIANA ACOSTA de RODRIGUEZ o MERCEDES ACOSTA de RODRIGUEZ, (F.o 600), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12403 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMILIO PANDIELLA, (F.o 5..), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, ... 12 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $108 00 30|pub. 6401 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.ag16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA BO de YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13202 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO o JOSE MARIO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13203 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSEPH UNWIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub 13207 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA MANUELA FALCO o VALCO MASCARO o SOFIA FALCO o VALCO MASCARO de BENTANCOURT o SOFIA o SOFIA MANUELA FALCO de BENTANCOURT o SOFIA MANUELA FALCO MASCARO de BENTANCOURT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub 13203 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA PAGOLA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13280 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 13130 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO MARSICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13069 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GERMAN PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 12941 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MANCINI de MARAÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub 12949 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA DIOTTI de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12960 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MAXIMA BERMUDEZ MARTINEZ o MARTINI o MARTINO y de MARIA MARTINEZ de BERMUDEZ o MARIA MARTINO de BERMUDEZ o MARIA MARTINI de BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 12830 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO NACHOR PRADA LABANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 12961 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO ASPLANATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 12962 Jl.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAQUEL CLARA GARDIOL de BENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12790 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELINA PAREDES de VETRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13249 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMIAN CARREROU o CARREROU PERAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12817 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MODESTO CARIDE CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12833 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO MARIEYHARA o DOMINGO MARIEYHARA TOLOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 12850 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE EUSEBIA AGUILERA de ABREU o AGUILERA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12705 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SAMPEDRO MAIZTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 12698 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE FRANCISCO MIGLIACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12726 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BERNASCONI GLIOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12725 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINA SANTURIO de DIAZ o FLORENTINA LEONCIA SANTURIO de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 12699 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGAPITA LARRAYA de FREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12770 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA ARTECHE GOYENECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 12631 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALENTIN SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12610 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANO MONFREDO FACILE o MANFREDO FACILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962: — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 12626 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRUNO HUARTE JASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12634 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BAUTISTA AYORA PAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12661 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLAS DE BIASE o DI BIASE GALASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12662 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA o QUINTINA JOSEFA GUILLAUMA o GUILLAUME de LLEDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12646 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN CATENACCIO de BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12663 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO REDA PORCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12693 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO JESUS NOYA BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 7521 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO LORENZO GORGA FALLAFELLA, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12525 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIONOR AIRES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 12533 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CARBALLA MARTINEZ VIGIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12534 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIO JUVENAL PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12539 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL CELEDONIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 12558 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CATALINA ECHEVERRY de GARAT o CATALINA ETCHEVERRY de GARAT, de CARMEN GARAT de ARBILDI y de PEDRO ARBILDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12576 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN FERNANDEZ y MEDINA o FERNANDEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 11276 Jn.28-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12575 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN TOHT POR o TOTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12579 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO CONTENTI CURTI o CUNTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60 00 10|pub. 12589 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO STRUPP, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 11515 Jl.3-v.ag14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAS MERCANT de PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1961 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $108.00 30 pub 7393 Jn.12-v jn.29
Jl.23-v.ag.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 20 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10 pub. 13105 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATALIBIO DE SOUZA o ATALIBA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 26 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 13106 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13197 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ZACARIAS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13017 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELICA PASTORA SAETTONE de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13016 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZULMA YANES de RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Act.
1) $60.00 10|pub. 13056 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARDI DE SESILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13057 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PEREZ de MELITO o MELITTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13058 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COUAYRAHOURCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Abril de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12930 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA ADOLFA BERRUTTI de LASCOMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12523 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA RABAIOTTI o RABAGGIOTTI de GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12524 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ANTONIO D'ELISEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12595 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO CIRIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12594 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA CELHAY de GARCIA o MODESTA SELAY o VIDIGARAY o VIDEGARAY o VIRIGAY o BIDEGAIN o BIDEGAYN o BIDIGAN o BIRIGAIN de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A Ramos, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 13059 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la Suc. de JOSE MARIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13294 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRILO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 29 de Junio de 1962. — Hugo Alvez, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 13359 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARIA SCALABRINI MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13360 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR LEIRA de TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12563 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CEFERINO PERCIBALE o PERCIVALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12564 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de VENTURA HERNANDEZ BENTANCOR y ALEJANDRO PABLO HERNANDEZ BENTANCOR, (L.o 1, F.o 576), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 27 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13313 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO AVELINO CHINELLI, (L.o 1, F.o 564), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13314 Ag 6-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SABINO RECALDE SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Julio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13274 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Junio de 1962 — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13275 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Melo, 20 de Junio de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12947 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la vacancia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal).
1) (Dec. 21|7|34) 20|pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag 27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO LUJAN o ELBIO SALVAGNO MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13252 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELES OFELIA CARDOZO de FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Act.
1) $60.00 10|pub 13253 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13254 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CACARO ULTRA o HULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13251 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESCONJUZON o ESCONJUNZON de CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13285 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MARIO o SEVERINO FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 20|pub. 13103 Ag.2-v.ag.15. Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA BASILIA VELEZ OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13025 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA o LUCIA FERNIOT de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13026 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL o DANIEL ARNOLDO ROLAND-GONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial, al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12933 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12934 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA o CATALINA FILOMENA KUSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Colonia, Mayo 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12608 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA HIPOLITA LEIZA de LEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12568 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAGDALENA CELINA ARNOLDI BANCHERO de CAMACHO y de DOMINGO ANTONIO o DOMINGO JUSTO o DOMINGO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00. 10|pub. 12569 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GREGORINI RATTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12570 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o AURELIA CATALINA ESPINOSA de GALCERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
3) $ 108.00 30|pub. 10787 Jn.21-v.Jn.29.
Jl.23-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL o RAFAEL VICENTE RODRIGUEZ ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12571 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUAN LIZZADINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12572 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MONTES DE OCA DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12573 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CATALINA ROSLI de MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 6 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13321 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCELINO MONTAÑO. o PEDRO NICANOR MARCELINO MONTAÑO o PEDRO NICANOR MARCELINO MONTAÑO o MONTAÑA o MONTAÑO ASTRADA o ESTRADA o ASTRADE o STRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Junio 21 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12851 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARRERA o MARIA BARRERA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Junio 15 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12680 Jl.26-v.ag.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA LEOCADIA MIRANDA de GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 20 de 1962. — Carlos M. Reves Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12681 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO SENA o LORENZO MARIA DOMINGO ISLA y de ADELA CLAVERIE de SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Junio 14 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12528 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO JUAMBELTZ JAUJE o JAUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 12990 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA DELIA o MYRTHA DELIA MEDINA de SCHUNK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12991 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE HERNANDEZ y de PETRONA GORGOROSO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.
1) $60.00 10|pub. 12992 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CONMEMORACION SILVA de SILVA o SILVA OTTONELLI de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12993 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12994 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIGNOLI CIRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12995 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA TEJERA CASTRO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $60.00 10 pub. 12996 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDO GILBERTO PIÑEYRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12997 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA [illegible] SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARDOZO, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande. 11 de Mayo de 1962. — Dr. Juan P. Capdevielle. Juez de Paz.
1) $60.00 10 pub. 12998 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO ALONZO o CASIANO ALONZO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 - 10 pub. 129[illegible] Jl 31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUELMO o HUELMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 27 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
1) $60.00 10|pub. 12979 Jl 31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PRAXEDES PAIS de BETANCUR o BITANCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12800 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 29 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 12818 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO TAIS o ROBERTO TAIS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 5 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub 13336 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS ISABELINO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 30 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12819 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o MARIA EMILIA GUTIERREZ de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12820 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 29 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) (D. 27|7|30) 20|pub. 31633 Jn.6-v.jn.20.
Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 29 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) (D. 27|7|30) 20|pub. 31634 Jn.6-v.jn.20. Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12763 Jl.27-v.ag 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR ZEBALLOS ZEBALLOS o ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12565 Jl 25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MALAQUIAS CAL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12566 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ERCILIA GALLEGOS de BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12567 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ LACARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 12607 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO RICARDO PIROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Abril de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 13145 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FRASCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Abril de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 13146 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARGENTINA BERALDO HORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Julio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13147 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de Mayo de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13148 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUDELINA o LAUDELINA CIRIACA RODRIGUEZ de DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Abril de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 12945 Jl.31-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO JOSE PERONI o JOSE PERONI y EMILIA REBOLINI de PERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Julio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13266 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RONCA de CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13265 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA USLENGHI de DOROTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Mayo de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 12648 Jl.26-v.ag.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Mayo de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 12647 Jl.26-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN SALVADOR ZABALETA ECHEVERZ o MARTIN SALVADOR ZABALETA ETCHEVERZ o MARTIN SALVADOR ZAVALETA ECHEVERZE o MARTIN ZAVALETA ECHEVERZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 28 de 1962.
1) $60.00 10|pub. 12938 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío Bajac, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ZAPIA o ZAPPIA o SAPPIA de DOMINGUEZ y de MARIA EMILIA DOMINGUEZ BASCOUER o MARIA EMILIA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 11330 Jl.23-v.ag 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL STIRLING de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 22 de 1962. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13298 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO PERERA o LUIS ALBERTO PERERA SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 24 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13299 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO DE LEON o CLAUDIO DE LEON OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 29 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12935 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 29 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $40.00 10|pub. 12936 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIAMANTINO SANGUNETTI o SANGUINETTE o SANGUINETT o SANGUINETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 29 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10 pub. 12937 Jl.31-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA BERNARDA NUÑEZ de TERRA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub 13211 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO u ORLANDO NICOMEDES BONILLA PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13212 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN BENITO LEANDRO o FERMIN BENITO o FERMIN DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13213 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ODORICO SESEFREDO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13214 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL VICENTE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 13215 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GONZALEZ BALDUVINO o CARLOS ANTOLINO o ANTONINO GONZALEZ o CARLOS A. GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 13216 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ULPIANO QUINTIN ROCHA o ROCHA MOLINA o ULPIANO ROCHA o ROCHA MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 13217 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CIRIACA o CATALINA C. FERRER de TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 13218 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LARRACHEA o LARRAECHEA DE BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11918 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA ANCELLOTTI de CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Junio 28 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13292 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MONTANARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13293 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO [illegible] PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA PORRAZ o PORRAS de BERARDI o TEODORA BORRAZ de BERARDI, (Libro 16, Folio 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Junio de 1962. — J. Gualbetro Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13219 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA MARTINEZ de BALDIVIA o VALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13220 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DEL CARMEN PEREZ o CARMEN PEREZ de CARAMBULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Julio 24 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13221 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE o SILVESTRE ERASMO VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 13027 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MUSSINI de FAJARDO, (Libro 16, Folio 365, N.o 512), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13028 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO QUIJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
1) $60.00 10|pub. 12756 Jl.27-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MUSSINI o JOSE MUZINI GANDINI o JOSE MUSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de Julio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12665 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLO o BARTOLOME FERRARO y de IGNACIO o IGNACIO NICOLAS FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12664 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON CABRERA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Julio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12590 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO HAENDEL KURZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Julio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12591 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FLORA o IRENE JUANA o FLORA IRENE DURANTE de LIMIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 13 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 8777 Jn.12-v.Jn.29. Jl.23-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERVACIO o GERVASIO y VENANCI o RAMON PESECHE o APESECHE, emplazándose a quiénes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado, en el plazo de treinta días. — San José, Febrero 22 de 1962. — Vicente H. Olhagaray, Juez de Paz Encargado.
1) $60.00 10|pub 12940 Jl.31-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA CATALINA RIVA de REINOSO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 25 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13302 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA JACINTA ITURRARENA de PRESTES, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13303 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CUFRE de MAGNIFICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12812 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura Jud. de la Suc. de don CONFESOR REQUEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 21 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12813 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña FORTUNATA FERNANDEZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 19 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12592 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELISA ROMERO de LARRAYOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 19 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12593 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO CARDOZO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 29 de Mayo de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 13091 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LOYARTE GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13223 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13224 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA SILVERA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13225 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ANATOLIA RODRIGUEZ de MEDERO o JOSEFINA RODRIGUEZ de MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13226 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión

de LEANDRO MERCEDES ROCAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13227 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA GOMEZ o GOMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13228 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA SARAVIA o SARAIVA de MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13229 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA AVILA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13230 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO LEOPOLDO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13231 Ag.3-v.ag.16.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO LA CAJA OBRERA
AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don ROBERTO JOSE QUEIJO FRAGA, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 8.a sección de Canelones, (Balneario La Floresta), señalado con el N.o 1 de la manzana A 16 en el plano del agrimensor don José Matanesi del 24 de Febrero de 1945, con frente a la Av. 13 de Julio. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores.
2) $180.00 15|pub 13047 Ag.1.o-v.ag.21.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don EVERGISTO FEDERICO CENTURION ALVARADO, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 8.a sección de Canelones (Bal. La Floresta), señalado con el N.o 4 de la manzana A-22 en el plano del agrimensor don Juan A. Nicola, del 29 de Setiembre de 1948, con frente a la calle Pablo Zufriategui. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores.
2) $180.00 15|pub. 13048 Ag.1.o-v.ag.21.

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la ley de Junio de 1931, y art. 10 de la ley N.o 9.099 del 20|9|933 se avisa a las personas citadas a continuación, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre los bienes que se describirán, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los solares prometidos comprar a plazos, promesas celebradas en Estudio Muzio, ubicados en la 4.a Sección Judicial del Dpto de Canelones:

JUAN GONZALEZ y MARIA N. SENA MIRABALLES, domiciliado Leguizamón 3574, solar N.o 11, padrón mayor área 8531, superficie 522 mts. 24 dms. RAUL DIVERIO MOSEGUI, domicilio Domingo Arena 4159, solar N.o 25, padrón mayor área 8531, superficie 316 mts. 42 dms. TEODORO MAURICIO GOYCOCHEA HOLAZAGUERRA, domiciliado Saint Bois 5096, solar N.o 33, padrón mayor área 8531, superficie 323 mts. 25 dms. Señalados todos como se ha descripto en el plano levantado por el Agr. Danilo Reggio, aprobado por la Junta Local de Las Piedras y anotados en la Dirección General de Catastro con el N.o 8677 con fecha 23 de Enero de 1955 y 1.o de Febrero de 1955; propietarios: Pedro Pablo Risso y María Durastero, hoy sucesores Risso-Durastero.
2) $270.00 15 pub. 13029 Ag.1.o-v.ag.21.

Aviso. — Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de 20|9|933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) CARLOS ROMEYER WANDT: Solar ubicado en la 1.a Sección Judicial de Maldonado, empadronado en m.á con el N.o 3613|16, señalado con el N.o 8 de la manzana "5" según plano del Agrimensor Julio H. Cerviño; área 532 mts.; Compromiso de compraventa, N.o 5546.

B) ALCIDES SOSA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con el N.o 928, señalado con el N.o 33 de la manzana "10" según plano del Agr. Carlos Hughes; área: 742 mts. 51 dcms.

C) SIXTO MARTINEZ OLIVERA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con los N.os 692 y 10.156, señalado con el N.o 66 en el plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 599 metros 9324 cms. Compromiso de compraventa N.o 2920.

D) SIXTO SILVA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en m|á. con los N.os 692 y 10.156 y señalado con el N.o 49 según plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 562 mts. 2195 cmts. Compromiso de compraventa N.o 3957.

E) MARIA ANTONIA BARROS de SERVENTICH: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el número 32.523 en m.á., señalado con el N.o 28 de la manzana "42", Superficie 858 mts. 46 dcms. Compromiso de compra: No 6807 — Montevideo, 13 de Julio de 1962
2) $ 390.00 15|pub. 12278 Jl.19-v.ag.8.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de compra-venta de los solares, según detalle, ubicados en la 10a. Sección Judicial de Rocha, correspondientes al plano del Agrimensor Alberto Darré, de fecha Abril de 1949 y registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 150 y que están empadronados en mayor área con el N.o 1576. Se hace saber a sus respectivos promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a esos inmuebles, la caducidad correspondiente.

Solares N.o 14 de la Manzana N.o 15. Nombre: Carlos María Eustamante.

Solares Nos. 13 13 21, 22, 24 y 25: Manzana N.o 10: Nombre: José y Miguel Anastasía, Clotilde Rodríguez, Nelson Griesdo, Carlos Risso, Walter Bentancort, Nelson Bentancort, respectivamente.

Solares Nos. 4 y 5: Manzana N.o 17. Nombre: Carlos Correa.

Solar N.o 6: Manzana N.o 17. Nombre: Guillermo Harbat.

Solares Nos 14, 24 y 23: Manzana N.o 11. Nombre: José Pedro Núñez, María Rosa Fernández y María F. Vallero, respectivamente.

Solares Nos. 1, 2, 3, 5, 11 y 15: Manzana N.o 14. Nombre: Ceferino García, Yolanda Casas y Héctor Morales Juan Echetto, Martina R. de García, Mercedes Pereyra, Osvaldo Moreno y Dayman Andrade Pereyra, respectivamente.

Solares Nos. 10 12, 14 y 16. Manzana N.o 24. Nombre: Anastasio Morales.

Solar N.o 17: Manzana N.o 24. Nombre: Adalberto Alsina

Solar N.o 3: Manzana N.o 26. Nombre: Elio M. Durán Meharu.

Solar N.o 9. Manzana N.o 26. Nombre: E. Luis Valgoi.

Solar N.o 13. Manzana N.o 30. Nombre: Tomás Santos.

Solar N.o 13. Manzana N.o 31. Nombre: Carlos R. Otero. — Montevideo, Julio de 1962. — A. Arrarte Corbó.
2) $ 330.00 15|pub. 12380 Jl.24-v.ag.13.

3-Convocatorias Comerciales

EL ALBA S. A.
(Segunda convocatoria)

De acuerdo con los artículos 13 y 23 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1962, a las 11 horas, en su sede de la calle Convención 1319, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Atento a lo que establece el artículo 16 de los estatutos sociales, las acciones o los certificados de depósito, deberán ser presentados con dos días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 30.00 3|pub. 13206 Ag.3-v.ag.7.

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos 47 y 48 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 22 de Agosto próximo, a las 18 y 30 horas, en la sede del Banco, calle 25 de Mayo 500, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para controlar el capital asistente; 2.o) Considerar el proyecto de reforma de estatutos y ampliación de capital formulado por el Directorio y 3.o). Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 57).

Para formar parte de la asamblea, los accionistas o quienes legalmente los representen, deberán inscribir sus acciones en el Registro de Accionistas, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 49 del estatuto). — Montevideo, Julio de 1962. — El directorio.
3) $60.00 5 pub. 13011 Ag.1-v.ag.7.

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 45, 46 y 48 del estatuto, convócase a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará en la sede del Banco, calle 25 de Mayo 500, el día 22 de Agosto próximo, a las 17 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar el capital asistente; 2.o) Consideración de la memoria y el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al 16 ejercicio; 3.o) Determinación del número de miembros del directorio para el próximo período (artículo 23); 4.o) Elección de nuevos directores, en sustitución de los salientes (artículo 23); 5.o) Nombramiento del síndico, así como de sus suplentes, y fijar su remuneración (artículos 40 y 42), y 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 57).

En virtud de lo que prescribe el artículo 49 del estatuto, para poder formar parte de la asamblea, los accionistas, o quienes legalmente los representen, deberán inscribir sus acciones en el registro de accionistas, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea.

Las listas de candidatos, deberán registrarse en la gerencia del banco, con dos días de anticipación a la asamblea. — Montevideo, Julio de 1962. — El directorio.
3) $90.00 5|pub. 13010 Ag.1-v.ag.7.

LOS CERROS DE SAN JUAN S. A.
22.a ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el martes 21 de Agosto de 1962, a las 19 horas en el estudio del doctor Luis R. Ponce de León (Julio Herrera y Obes 1312, piso 6.o), para considerar:

1.o Balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1961|62; 2.o Designación de síndico titular y su suplente, y fijación de la remuneración del primero; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta.

Se recuerda lo dispuesto en los artículos 17 y 20, inc. 2.o, de los estatutos, así como que las acciones o certificados de depósito deberán ser inscriptas en el estudio antes indicado, tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1962. — El directorio.
3) $60.00 5|pub. 13113 Ag.2-v.ag.8.

S. A. MERCANTIL "SAMC"

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1962 a las 12 y 30 horas en 25 de Mayo 514, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo directorio; 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Recepción de acciones: Con tres días de anticipación, según el art. 11 de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $12.00 2|pub. 13348 Ag.6-v.ag.7.

DIATAN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio y en cumplimiento del Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de DIATAN S. A., para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 17 de Agosto de 1962 a la hora 10 en nuestro local social, calle Colonia 1318, a fin de tratar el siguiente orden del día:

A) Memoria; B) Balance general; C) Cuenta de pérdidas y ganancias; D) Proyecto de distribución de utilidades.

De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, calle Colombia 1318, con 48 horas de anticipación, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 13295 Ag.6-v.ag.8.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores, Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.

4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540.00 90,pub. 12046 Jl.11-v.nov.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos. "Nelly Etchevarría contra ALBERTO SOSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 151", se hace saber que por resolución del día 22 de Setiembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ricardo Alberto Sosa Medaglia y Nelly Gladys Echevarría Tejera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Héctor Del Castillo Lusich, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 10542 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: "María Elena Aguiar contra ULDERICO ELOY TASISTRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Libro 56 Folio 382)" se hace saber que por resolución N.o 10.576, de fecha 19 de Agosto de 1959, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Ulderico Eloy Tasistro y María Elena Aguiar, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1945)

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 10624 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "GUNTHER KAMINSKI y OLGA ANGELA BALDOMIR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 58, Fo 383) se hace saber que por resolución de fecha 9 de Mayo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Gunther Kaminski y Olga Angela Baldomir, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (ley de 18 de Setiembre de 1947). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $ 200.00 20|pub. 11245 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HUMBERTO JOSE MININNI y BLANCA ELISA DUERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 58 Fo. 203), se hace saber que por resolución de fecha Febrero 1.o del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Humberto José Mininni y Blanca Elisa Duera citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contar los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.873 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $240.00 20|pub. 11188 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Bartibás, Carlos c| RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (L.o 52, F.o 572), se hace saber que por decreto del 23 de Mayo de 1962, se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bartibás y Teresa Ruiz Salord, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria adjunta.

5) $160.00 20 pub. 13101 Ag.2-v.ag.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PALL FISCHER, MAURITIN y LEVI, AURELIA RELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 62 Folio 639), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mauritin Pall Fischer y Aurelia Rela Levi y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20,pub. 12810 Jl.30-v.ag.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Braw, Perec contra GREISMAN, SABA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 62, Fo. 614), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Perec Braw y Saba Greisman, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Junio 8 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $120.00 20|pub. 10221 Jn.14-v.jn.29 Jl.23-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "TOLOS JESUS M. y J. y BRIGIDA LINERA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-91-62), se hace saber que con fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jesús María y José Tolos y Brígida Linera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 19 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12745 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GAMBARO NELSON y ANGELA M. DOMINGUEZ de GAMBARO. Disolución de Sociedad Conyugal", (V-1120-1959), se hace saber que con fecha 27|6|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nelson Gambaro y Angela María Domínguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12728 Jl.27-v.ag.23.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Pavlic María Antonia con WASHINGTON PASCOL. Dis y Liq. de Soc. Conyugal, (V-21-1962)", se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Washington Pascol y María Antonia Pavlic. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200 00 20|pub. 12656 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GONZALEZ DE AITA BLANCA A. con PEDRO AITA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V 102-62) se hace saber que con fecha nueve del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Aita y Blanca Aída González. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200 00 20|pub 12209 Jl.25-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Agosto ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges RUBEN HECTOR CASTRO DAGNINO y MARTA FERNANDEZ de CASTRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160 00 20 pub 12942 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL PAULINO PAULJS OTERO y ELSA ANTONIA CARMEN CERNICHIARO CAMMAROTA. Y a las vez se cita a los acreedores para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12552 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por autos de fecha 19 de Mayo de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO MAXIMO TORTTI FERRARI e HILDA YOLANDA GARCIA FERRARI. Y a las vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 10539 Jn.18-v.jn.29. Jl.23-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Mayo de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO PASCUAL CITRANGOLO BARTOLOMEO y BEATRIZ SABINA BREA RAVERA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Curi Zagia Actuario.

5) $96.00 20|pub. 10316 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Marzo de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges KAROLINE o CAROLINA WOLFF de HEIMANN y ALFRED LUDWIG o ALFREDO LUIS HEIMMAN, (Libro 58, Folio 624).

Y a la vez se cita a los acreedores para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7 o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 9775 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "KORYTNICKI, ISAK LUIS y ZUKERMAN, DORA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 614", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12550 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, a solicitud de los cónyuges MAX MASO MAIMIN y MARGARITA VIGNOLI o VIGNOLLI SANCHEZ de MASO, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por las nombradas personas, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 56, F.o 587), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12551 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, a solicitud de los cónyuges JUAN o JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y MARIA NIEVES GRAVINA MENENDEZ, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por las personas nombradas y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (56 - 186), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 11296 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Soba de Deliotti, Vicenta Herminia contra NICOLAS DELIOTTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (56|371), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 10701 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos "ROMERO-RICARDO RUBEN y ELEONORA C. CASANOVA DE ROMERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|413" se hace saber que el 1.o del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Ruben Romero y Eleonora Candelaria Casanova. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 11988 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: VAL DE BADO CATALINA y MARTIN LUIS SEGUNDO BADO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|438, se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Martín Luis Segundo Bado y Catalina Val. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado en el término de sesenta días (artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 11987 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre DAVID BARMAIMON y VICTORIA BARMAIMON, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 160.00 20|pub. 11989 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "JOSE JUAN FRANCISCO GRANDOLINI CASARA y BLANCA DI TULIO PAGANETTI de GRANDOLINI. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, (Ficha F. 403|1962)", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Juan Francisco Grandolini Casara y Blanca Di Tulio Paganetti. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 13189 Ag.3-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ERNESTO FLORENCIO MARICHAL y MARIA A. CHACON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 11 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Florencio Marichal y María A. Chacón.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12905 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "IDEAL ZANELLI y ESTHER AIDA MUÑOZ, Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F. 561. 1962)", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ideal Zanelli y Esther Aída Muñoz. En consecuencia, se cita a os que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, Calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Se habilitó el feriado Judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
5) $200.00 20|pub. 11968 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ATAHUALPA OSCAR PESSANO con ANA MARIA DANZI". Disolución y liquidación de sociedad conyugal (F-626), se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Atahualpa Oscar Pessano y ANA MARIA DANZI. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Se hace constar que se habilitó la feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12015 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Jóez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "HEBERT TORT LAUREIRO y ALMA AMADA CHABOT de TORT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F-523|962), se hace saber que con fecha 7 de Junio de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Hebert Tort Laureiro y Alma Amada Chabot.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley Nº 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 10742 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROBERTO MANUEL FABEIRO GOMEZ y AURORA BURLA FURIATO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Roberto Manuel Fabeiro Gómez y Aurora Burla Furiato. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. Ley número 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12274 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "JULIO GIL FERREIRA GOMEZ contra MARIA NELIDA TURCO MOREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 2 de Febrero de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Gil Ferreira Gómez y María Nélida Turco Moreira. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 11313 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN ROBERTO QUADRELLI BACIGALUPI y MARGARITA SANCHEZ LOPEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Roberto Quadrelli Bacigalupi y Margarita Sánchez López. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12411 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ABRAM ICCHOK LANDAU y ELENA KAGANOV. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Abram Icchok Landau y Elena Kaganov. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12412 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MANUEL GONZALEZ GARCIA y MARIA DOLORES MAYOL PERERA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 7 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Manuel González García y María Dolores Mayol Perera. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10 783, art. 7.o). — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12410 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que por decreto de veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos, a solicitud de ambos cónyuges, fue dispuesta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don JUAN PEDRO ZEBALLOS BONILLA y doña WALKYRIA BENITEZ REPETTO, cuyo matrimonio se celebró en la Primera Sección Judicial de Maldonado, el 28 de Febrero de 1942. En consecuencia, se cita a los interesados a comparecer ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, en dichos autos, en el término de sesenta días. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12322 Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña OLGA PICCO MORALES y don CARLOS ALBERTO INCHAUSTE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos de la publicación

se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11967 Jl.11-v ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de OLGA FOSSATI y MANUEL C. AVILES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 13350 Ag.6-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "FLORA E. BARREIRO de GALLEGO contra JOSE V. GALLEGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 7, F.o 504)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Flora E. Barreiro de Gallego y José V. Gallego y se solicita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 160.00 20|pub. 12757 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la ciudad de Pando en los autos: "Morando de Minardi Renée contra JUAN FRANCISCO MINARDI DE ARMAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 1. Folio 523", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos Juan Francisco Minardi De Armas y Renée Morando de Minardi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Junio 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 200.00 20|pub. 11248 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Amanda Berta Udaquiola de Vonella c| JUAN JOSE VONELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 30, Folio 426), se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 12948 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso de Marco, dictado en autos: "Genoveva Rivero contra PIO SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 30. Folio 374) se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados concurrir ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 7 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $ 144.00 20|pub. 11320 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución del 29 del Cte. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por HECTOR EULOGIO FONTANS y MARIA RENEE GARCIA, en Buenos Aires el 25 de Enero de 1950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, a cuyos fines se habilita la próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $160.00 20|pub 12076 Jl.12-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber que mediante providencia de fecha 27 de Junio en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SANTOS PEDRO OLIVERA — DELMA FIAMENE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Junio de 1962. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 12077 Jl.12-v.ag.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, en los autos caratulados: "CARLOS MEROLA y MILCA GLADYS SOSA DE MEROLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 43. Folio 342), se hace saber al público que con fecha 7 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Carlos Mérola y Milca Gladys Sosa de Mérola y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 9 de 1962. — Elsa A. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $ 200.00 20|pub. 12161 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CUEVAS de CASTROMAN MARIA CELIA y CASTROMAN DIONISIO. Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución N.o 254 de fecha Febrero 21 de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Dionisio Castromán y doña María Celia Cuevas de Castromán, citándose a todos los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de sesenta días, de conformidad con lo previsto en la Ley de 18 de Setiembre de 1946, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Trinidad, Marzo 12 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12742 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Manuel A. Barraza, dictada en los autos: "DIAZ de FULCO, AURELIA contra GUZMAN RAFAEL, FULCO". (L.o 33, F.o 638), se hace saber que por resolución del día 20 de Marzo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Aurelia Díaz de Fulco y Guzmán Rafael Fulco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 4 de Abril de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12755 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "RODRIGUEZ ESCANDELLAS, ORLANDO RUBEN y HERNANDEZ MARTA, BLANCA HAYDEE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 34. Folio 20. N.o 543), se hace saber que por resolución del día 29 de Mayo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Orlando Ruben Rodríguez Escandellas y Blanca Haydee Hernández Marta, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Junio 6 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 11291 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona en autos: "CRAIGDALLIE JAIME AGUEDO ORMAZABAL DE CRAIGDALLIE MARIA LUISA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Libro 34. Folio 31. N.o 581" se hace saber que por resolución del día 8 del actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jaime Aguedo Craigdallie y María Luisa Ormazabal de Craigdallie, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, 25 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12160 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos: "Félix Gutiérrez y PRAXEDES B. BARRIOS DE GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Libro 31. Folio 395), se hace saber que por resolución de fecha primero de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Félix Gutiérrez y doña Práxedes Bernardina Barrios de Gutiérrez, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 14 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12267 Jl.23.-v.ag.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Felipa Macedo de Praiz con APOLINARIO PRAIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 31 F.o 338), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran Apolinario Praiz y Felipa Macedo de Praiz y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20.pub. 12821 Jl.30-v.ag.24.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CICLEK RUIK MASSO y BENITA PATRON de RUIK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 13", se hace saber que por resolución de fecha quince de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran los señores Ciclek Ruik Masso y Benita Patrón de Ruik, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 27 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario".
5) $160.00 20|pub. 13337 Ag.6-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel, contra MORALES, JOSE G. — Dis. y liq. de la Soc. Conyugal, libro 12, folio 543", se hace saber que por resolución dictada el 10 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Mabel Amaral Rivero y José Gualberto Morales, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 11017 Jn.26 v.Jn.29.
Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Eugenia Martiñuk de Domostoy contra NICOLAS DOMOSTOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 24, folio 8, N.o 304", se hace saber que con fecha siete de Mayo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nicolás Domostoy y Eugenia Martiñuk. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Mayo 29 de 1962. — Dora Moroy Suetá, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 11051 Jn.26-v.Jn.29.
Jl.23-v.ag.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Delia Anchorena de Galarza contra OLDEMAR GALARZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 23, folio 456", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Oldemar Galarza y María Delia Anchorena, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Noviembre 7 de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $120.00 20|pub. 11050 Jn.26-v.Jn.29.
Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo

Turno de Paysandú, en autos: "MIGUEL ZIKOV y TATIANA GORLO de ZIKOV. Disol. y Liquid. de la sociedad conyugal L.o 13. F.o 278", se hace saber que con fecha once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Miguel Zikov y Tatiana Gorlo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Mayo 31 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $120.00 20|pub 11053 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "COUTO GERONIMO RAMON y RUIZ MARIA LAURA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Libro 16 Folio 331)" se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días

A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 30'962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
5) $72.00 20|pub. 10613 Jn.20-v.Jn.29. Jl 23-v ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Ramona Terán de Astesiano contra JUAN ALFONSO ASTESIANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 33. Folio 602, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Abril del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ramona Terán de Astesiano y Juan Alfonso Astesiano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 23 de 1962. —
5) $ 240.00 20|pub. 11796 Ag.3-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Lago Lago Leonor Luisa contra BASILIO ESPINOSA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 25, N.o 478, folio 599" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Leonor Luisa Lago Lago y Basilio Espinosa, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 12420 Jl.23-v.ag.17.

6—Disoluciones de Sociedades

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Julio de 1962, a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Collazo y Cía.", con sede en Hocquart 1927.

Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA y MARIA FEREZ SOUTO.
6) $120.00 20|pub. 12694 Jl.26-v.ag.22.

Interviniendo Escribanía Goldman, queda disuelta la sociedad que en el ramo de Fábrica de Cinturones, giraba en Yaguarón 1643, bajo la firma Mordcha Zajac y Jack Zimmer, como únicos propietarios. El socio Mordcha Zajac se hizo cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 19 de Marzo 1960 Acreedores presentarse en Andes 1260. — MORDCHA ZAJAC. — JACK ZIMMER.
6) $60.00 20|pub 12088 Jl.12-v.ag.9.

A efectos del art. 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad Limitada "Machado, Rodríguez Llano y Saralegui S. R. L.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio del comercio (Manuel Meléndez 252, esq. Juan A. Lavalleja, Treinta y Tres). El socio señor Enrique A. Machado se hace cargo del total de activo y pasivo. — E. A. MACHADO. — R. RODRIGUEZ LLANO de ROSALES. — MIGUEL A. SARALEGUI
6) $120.00 20|pub. 12421 Jl.23-v.ag.17.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Ana Sosa c. RAMON CLAUDINET CERVIÑO. Div.". (Lo 60, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a don Ramón Claudinet Cerviño para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) 240.00 30|pub. 12955 Jl.31-v.Set.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por resolucion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Doctor dor Ricardo F Basso dictada en autos: "Dalmacio Marins Cardozo, contra PETRONILA FERNANDEZ. Divorcio, Libro 7.o, Folio 467", se emplaza a Petronila Fernández de Marins, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Canelones, Abril 24 de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
7) $108.00 30|pub. 9408 Jn.6-v.jn.29. Jl 23-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Urruzola, Juan Bautista contra SILVERA, MARIA DEL CARMEN. Divorcio, libro 56-489", se cita y emplaza a doña María del Carmen Silvera a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 12553 Jl.25-v.Set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de autos: "Adelbrecht o Adlbrecht Zedlacher, Johann contra MARIA FODITSCH. Divorcio", se cita y emplaza a doña MARIA Foditsch a fin de que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
7) $108.00 30|pub. 9507 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados "Egozcue María Esther contra CHINGOTTO SANTIAGO S. Divorcio, libro 1, folio 552, N.o 1781, Ficha B-1270", se cita, llama y emplaza a don Santiago S. Chingotto, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $108.00 30|pub. 10541 Jn.18-v.jn.29. Jl.23-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio. (Lo. 51. Fo. 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo. Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
7) $240.00 30|pub. 11896 Ag.6-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Manganelli, Humberto c| YESI CARBALLO. Divorcio. Ficha E. 136|62", se cita y emplaza a doña Yesi Carballo para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo. Junio 12 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
7) $108.00 30|pub. 10623 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Monesiglio, María Julia contra GUILLERMO GUILLESPIE. Divorcio, ficha E. 114|62", se cita y emplaza a don GUILLERMO GUILLESPIE para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30 pub 31831 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Tessore Laura c|TESSORE RENATO FIDEL. Divorcio por sola voluntad" (L.o 19 F.o 352 N.o 178 Ficha B-764), se cita, llama y emplaza a don Renato Fidel Tessore a que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30|pub. 10712 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaído en los autos "Edmond Feghali, contra LEDA NAVARRO" Divorcio por causal, libro 45, folio 304", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Leda Navarro para que comparezca, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de Oficio que la represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, junio 4 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta
7) $144.00 30|pub 10864 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag 22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "Maldonado de Miranda María contra MIRANDA FELICIANO. Divorcio causal". (Libro 21. Folio 56), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Feliciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30|pub. 11272 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña LUISA VALLISI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Raúl Barfi contra LUISA VALLISI Divorcio, libro 17, folio 491", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 18 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $108.00 30|pub. 11082 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

8—Emplazamientos

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado c|Inmueble Padrón número 444". Toma de posesión. (L.o 21, F.o 276, Expte. 324, año 1961), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 444, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a la Sucesión de GABINA LOPEZ, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12767 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado c.Inmueble empadronado con el N.o 776. Toma de posesión". (Expte. 327, año 1961, L.o 21, F.o 268), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 776, situado en

la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a la Sucesión de JUAN D. DA SILVA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12766 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado contra INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 446. Toma de posesión. Expte. 326, año 1961, libro 21, folio 267", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 446, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CELIA, GUALBERTO y JUANA GUERRA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12505 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las U. Eléctricas y T. del Estado contra PROPIEDAD INMUEBLE PADRON N.o 774. Toma urgente de posesión, libro 21, folio 300, Expte. 429, año 1961", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 774, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don TITO TELECHEA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 29 de Junio de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12504 Jl.24-v.set.3.

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado c|Juan Francisco Silveira y otros". Expropiación del inmueble padrón N.o 4381P (L.o 23, F.o 307), se emplaza a PEDRO MARIA SILVEIRA, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivani.
8) $ 120.00 15|pub. 12768 Jl.27-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a doña LUISA RENZA CARMINATI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don ENRIQUE CASATI POSADA. (Ficha: 432, Año 1961). — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
3) $240.00 30|pub. 12555 Jl.25-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra AVELINO GRAÑA GALLEGO. Cobro ejecutivo". (Lo. 52 Fo. 486). se hace saber que el Banco de la República se ha presentado entablando reclamo de la cédula que tiene el señor Avelino Graña Gallego, a dicha institución, la que asciende con intereses al día 10|5|62 a la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 91|100 m|n. ($ 5.464.91), por concepto de saldo del vale N.o 58515 vencimiento 2|1|1956, por un original de $ 3.000 00

Que a fin de interrumpir la prescripción de su deuda se hace al deudor la intimación de pago y la protesta por no haberse realizado el pago de dicha deuda (artículo 1026 del Código de Comercio), emplazando al deudor por el término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento dentro del término. — Montevideo Junio 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario
8) $252.00 30 pub. 10448 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DURAN CANO, María Angélica y Remigia contra las sucesiones de Julio Durán y Dolores Cano. Posesión Notoria de estado civil de hijas naturales. (F.o 1080, año 1961)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán, Dolores Cano y María Durán Cano, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) $ 300.00 30|pub. 13192 Ag.3-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para estar a derecho en los autos caratulados "Martínez de Isiburo. Luisa con CARMEN SCANAVINO DE BRENA y OTROS. Fijación de alquiler razonable". (Lo. 1. Fo. 99, Ficha C 327), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Carmen Scanavino de Brena y a los sucesores por cualquier título de Elena Scanavino de Parodi. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1961. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
8) $144.00 30|pub. 10419 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Catalina Puyol de Melgar, a estar a derecho en los autos caratulados: "Hansen Cruz, Jorge Valdemar y otra c|ALFREDO VIDAL y FUENTES y otra. Desalojo" (L.o 1, F.o 231), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
8) $ 108.00 30 pub. 10667 Jn.23-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, doctor Angel W. Eguren, dictada en autos: "Crispo Ayala Eduardo c| MARIO CASTILLO. Juicio Ejecutivo por cobro de pavimentación, Libro 8, Folio 441, se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1226 en esta ciudad con frente a la calle Francisco Lavandeira, entre P. Soca y B. Brum, especialmente a dor Mario Castillo o a sus sucesores a título universal o singular y a quienes se consideren con derecho real para que concurran a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio
8) $180.00 30|pub. 9538 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. contra DEGUGLIELMI, JUAN (Sucesores de). Juicio Ejecutivo, libro 11, folio 390", se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 233, ubicado en la manzana N.o 17 de la ciudad de San Carlos, 2.a sec. jud. de este Departamento, y especialmente a los sucesores a título universal o singular del señor JUAN DEGUGLIELMI, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 5 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub. 10135 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel c| MORALES, JOSE G.. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Libro 12. Folio 543)" se emplaza a José Gualberto Morales, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur Actuario
8) $180.00 30|pub. 11015 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ANTONIO MOREIRA Prescripción, libro 24, folio 22, N.o ...", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallara, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Inmueble N.o 958 compuesto de una superficie de 1 hectárea 1550 ms cuadrados que se deslinda así: al Noroeste con sucesión de Juan Giribaldi; al Oeste con Fermina Repicio; al Este con Cañada del Cerro de las Isletas; y al Sud Este con Eduardo Chilinchavide. — Paysandú, Junio 1.o de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
8) $180.00 30|pub. 11052 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "MONTESDEOCA MARIA. Auxiliatoria" (L.o 16, F.o 224), se cita y emplaza a Bernardo Gutiérrez, a que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual se proseguirá el presente trámite, que se inicia para continuar el divorcio entre María Montesdeoca y Bernardo Gutiérrez Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Mayo 25 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano actuario
8) (R 20|4 55) 30.pub 31605 Jn.5-v.jn 29. Jl.23-v.ag.7

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.353, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a trazado de la Autopista de la Avenida Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón 147.205 (total). Propietario José Reitzes, Superficie aproximada 390, metros cuadrados

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958, y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Julio 11 de 1962
9) (C.C.) 8 pub. 32070 Jl.27-v.ag.7.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Por resolución N.o 2.769 de 5 de Diciembre de 1961, el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción de un Parque y Paseo Público, habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Chacra empadronada con el N.o 709, ubicada en la Villa de Bella Unión, 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, en la confluencia del arroyo Santa Rosa con el Río Uruguay. Propietaria: Genoveva S. de N. da Silva. Superficie: 6 Hás. 2503.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del Art. 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y en el Art. 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita y emplaza por el término de treinta días a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes a los poseedores u ocupantes, y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar. A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472) donde por el término de ocho días a partir del vencimiento de este emplazamiento, se encontrarán de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas 22 de Junio de 1962. — Pedro H. Conti, Presidente. — Erotides R. Sant Anna, Secretario.
9) $180.00 15|pub. 12281 Jl.19-v.ag.8.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos: "PEREZ HERMES DANUBIO. Incapacidad, libro 1, folio 133", se hace saber que este Juzgado con fecha 30 de Agosto de 1961, por au-

to N.o 2077 nombró curadora interina de don Danubio Pérez Hermes, a doña María Luisa Pereira de Pérez, habiéndose discernido dicho cargo por auto N.o 2778 de fecha 23 de Marzo de 1962. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuario Adjunto.

10) (R. 20|4|55) 10|pub. 32050 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando, en los autos caratulados "CURBELO FUENTES LUCIO. Incapacidad, libro 1, folio 500", se hace saber que por auto N.o 3180, de fecha Mayo 31 del corriente año LUCIO CURBELO FUENTES, ha sido declarado incapaz. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Pando, Junio 26 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto

10) $60.00 10|pub. 13315 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos rotulados: "MACHADO BOBADILLA ABEL. Incapacidad. Libro 24 N.o 939. Folio 301", se hace saber que por resolución de fecha 7 de Diciembre de 1960, número 10.279, se designó a don Manuel Machado Bobadilla, Curador de su hermano Abel Machado Bobadilla. — Treinta y Tres, 18 de Abril de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 12577 Jl.25-v.ag.7.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Ruben Antonio Estable Faure, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 707, escritorio 8, al señor Juez digo: Que optando a la profesión de escribano ofrezco la disposición de los testigos señores Abel José Domínguez y escribano Edison Giannantonio a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. R. A. ESTABLE FAURE. — Nedy de Souza, escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario

11) $100.00 10|pub. 13136 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado. JUAN PARODI CASTIGLIONI, domiciliado en Sarandí 444 Esc. 35 digo: Que optando a la profesión de escribano ofrece los testigos Dante Porro Campanella y Andrés Fernández Arosteguy, a quienes se les preguntara por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Juan Parodi Castiglioni. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

11) $ 80.00 10|pub. 12741 Jl 27-v ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. CARLOS CASTRO CASARAVILLA, constituyendo domicilio en Juncal 1395, p. 5.o, Esc. 6, optando por el título de Procurador, al señor Juez pido: se cite a los testigos señores Jorge Alvarez y Dr. Rafael Lezama, que presentare oportunamente, para que declaren sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Castro Casaravilla. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 12604 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Julio Enrique Izuibejeres Bellenda, domiciliado en Lasagna 6313, optando a los títulos de Escribano y Procurador, solicito se interrogue a los señores Miguel Mallam y Ruben Fernández, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Julio Izuibejeres. — Wáshington Méndez, Esc.". — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 12963 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil de Sexto Turno. RUBEN MARIO FERNANDEZ DIBRANA, domiciliado en Enrique Pouey 2668 al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano y Procurador, solicito se interrogue a Elbio L. Frade y Enrique B. Méndez, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Ruben M. Fernández. — Wáshington D. Méndez, Abogado". — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 80.00 10|pub. 12727 Jl.27-v.ag.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 8.o Turno. Milton Pecoste Core, domiciliado en Treinta y Tres 1318, al señor Juez digo: Que vengo a iniciar los trámites de la información necesaria para obtener el título de Procurador, y se cite a Carlos Eduardo Loriente, domiciliado en Legionarios 2281 y a Marta Negrone, domiciliada en Patria 626 a fin de que sean examinados sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme el testimonio correspondiente. — Milton Pecoste Core. — Jaime Greif, abogado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 12987 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno: BLAS LOGALDO, con domicilio en Guayabo 1756, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, se tome declaración a los señores Miguel Serna y Julio Casal, ambos con domicilio en Guayabo 1756, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonios. — Blas Logaldo. — Raúl A. Eustas, Abog. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

11) $100.00 10|pub. 13310 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado M. MYRNA RUGNON PAIVA, solicitando la publicación del siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9.o Turno: M. Myrna Rugnon Paiva, constituyendo domicilio en 9 de Abril 1606, digo: Que estando en condiciones de optar al título de Procuradora, solicito se reciba la información de Nelly Vigilola y Alice Tourn, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — M. Myrna Rugnon Paiva. — (Firma ilegible)" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

11) $100.00 10|pub. 12849 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. RICARDO VICTOR PFEIFF LARRALDE, constituyendo domicilio en Venezuela 1436, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribano solicita se interrogue a los testigos: Escribano José Righetti y señor José Carlos Pena, sobre su honradez y costumbres morales, expidiéndosele testimonio. Ricardo Pfeiff Larralde. — Enrique Silberstein, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

11) $100.00 10|pub. 12554 Jl.25-v.ag.7.

12-Licitaciones Públicas

ANCAP

No 4.814. — (Segundo llamado), trapos y estopa. Apertura: 15 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

N.o 4.892. — (Segundo llamado), papel heliográfico, Apertura: 13 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4.918. — Lavado de ropa. Apertura: 20 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4.919. — Bolsas de arpilleras, Apertura: 20 de Agosto de 1962, a las 17 horas.

N.o 4.920. — Yeso. Apertura: 18 de Setiembre de 1962. a las 16 horas.

N.o 4.921. — Un cargamento de petróleo crudo Temblador o similar. Apertura: 31 de Agosto de 1962, a las 17 horas.

N.o 4.922. — Folletos recetarios. Apertura: 24 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4.923. — Interruptor trifásico automático. Apertura: 29 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).

12) (C.C.) 5|pub. 32157 Ag.2-v.ag.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.

N.o 647|61. — Ejes, llantas, ruedas y discos de ruedas, para coches motores, locomotoras a vapor y diesel eléctricas, salones y vagones.

Apertura: 12 de Setiembre de 1962 a las 15 horas.

Precio del Pliego: $ 10.00 (diez pesos).

N.o 687|62. — Pinturas y afines.

Apertura: 19 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.

Precio del Pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42 — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32090 Jl.26-v.ag.8.

LICITACION PUBLICA N.o 706|62
Primer llamado
Coches dormitorios

La Administración llama a licitación pública para el suministro de 14 coches dormitorios para servicios nocturnos de larga distancia, repuestos, elementos de reserva y accesorios, de las características generales que se señalan en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 14 de Noviembre de 1962, a las 16 horas. Más información por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32089 Jl.26-v.ag.8.

Llamado a licitación N.o 660|61

Clavos de acero para vía, Postergación de fecha de apertura de propuestas.

Se pone en conocimiento de los interesados que ha sido aplazado el acto de recepción de propuestas de esta Licitación, habiendo quedado establecida la nueva fecha para el día 7 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.

Sin perjuicio de que se procurará poner en conocimiento de las firmas interesadas esta prórroga, las mismas deberán darse por notificadas con esta publicación. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10 pub. 32158 Ag 2-v.ag.15.

No 690|62; Sobres, Apertura: 17 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.do piso. donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General

12) (C.C.) 10|pub 32159 Ag.2-v.ag.15.

LICITACION N.o 708|62

Aclaración sobre artículo 2.o), del pliego particular.

Con referencia al artículo 2.o —Características— del pliego de condiciones particulares establecido para la licitación N.o 708|62, por vía de aclaración a lo expresado en la última parte del citado artículo, se ha resuelto modificar su redacción pasando a ser la siguiente: "La trasmisión de los cuatro movimientos: pluma, izado, giro y desplazamiento del vehículo, será con preferencia eléctrica".

Los interesados deberán darse por notificados con esta publicación. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32126 Ag.6-v.ag.17.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

N.o 376: Bronces y latones, Primer llamado, pliego $ 5.25, Apertura: 18 de Setiembre de 1962, Hora 15.30.

N.o 534. Faroles, boquillas, mantillas, etc., Tercer llamado, pliego $ 2.10, Apertura, 11 de Setiembre de 1962. Hora 15.30.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones, calle Zabala 1395, (1er. piso).

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina en los días y horas indicados. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub 32350 Ag.1.o-v.ag.9.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO

Por disposición del Concejo Departamental de fecha Julio 4 llámase a licitación Pública

para la ... de las obras de alumbrado público ... y calles de los barrios ... Maldonado y Punta del Este, de acuerdo ... los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura del Concejo previo pago de la suma de $ 60.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo ... de Tesorería Municipal.

Las ... deberán ser presentadas en los sellos de Ley, acompañando además la documentación exigida en el artículo 15 del Pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 5 de Agosto a las quince horas.

Por tratarse de un primer llamado el acto tendrá validez siempre que se presenten como mínimo tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado Julio 6 de 1962. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 17|pub. 31904 Jl 16-v.ag.8.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 190

Se llama a licitación pública para la compra de una guillotina automática con un blanco de corte mínimo de ms. 1 30 y 3 cuchillas de repuestos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1962 a las 16 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Cr. Anacleto Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8 pub 32191 Ag 6-v.ag.15.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sección licitaciones

Primer llamado

Lic. N.o 43 62. Aprovisionamiento de útiles de escritorio.

Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 14 horas.

Lic. N.o 44 62. Aprovisionamiento de útiles de escritorio.

Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 15 y 30 horas.

Lic. N.o 45|62. Distribución instalación y retiro de hasta 15 quioscos metálicos.

Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 17 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo, N.o 753, en horas hábiles de Oficinas Públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 32188 Ag.6-v.ag.8.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

N.o 13. — 1.600 gramos Oro Roach. Segundo llamado (plaza). Apertura, día 15 de Agosto de 1962, hora 8 y 30.

N.o 14. — 1.000 gramos Oro 22 kilates, laminado de un centímetro de ancho. Segundo llamado (plaza). Apertura, día 15 de Agosto de 1962, hora 9 y 30.

N.o 15. — 1.000 gramos Oro 18 kilates platinado. Segundo llamado. Plaza Apertura, día 15 de Agosto de 1962, hora 10 y 30.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras N.o 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — La Administración.

12) (C.C.) 10|pub. 32143 Ag.1.o-v.ag.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 5|962

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 5|962, por la adquisición de hasta 1.000 (mil) juegos de cubiertos estañados, fijándose para la apertura de las propuestas el día 10 de Agosto, a las 10 horas, en la sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696, en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 26 de Julio de 1962. — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32123 Jl.30-v.ag.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

(Primer llamado)

Licitación N.o 219 962

Objeto: Venta de maní apto para industrializar. — Fecha de apertura: 17 de Agosto de 1962, hora 16 y 30. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 32167 Ag.3-v.ag.7.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

(Primer llamado)

Licitación N.o 218 962

Objeto: Adquisición de semillas de alfalfa de secano de origen argentino. — Apertura: 14 de Agosto de 1962, hora 17 — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 32166 Ag.6-v.ag.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 14 de Agosto de 1962

Hora 15, Lic. N.o 175. — Trenza para confeccionar alpargatas, plaza, segundo llamado.

Martes 21 de Agosto de 1962

Hora 15 y 45, Lic. N.o 177. — Impresos, plaza, primer llamado. — Hora 16 y 15, Lic. número 166. — Audiómetros y forceps obstétricos CIF y|o plaza, segundo llamado. — Hora 16 y 45, Lic. N.o 167. — Tubos de rayos X y cilindro con 25 libras de gas SF 6, CIF y|o plaza, segundo llamado.

Martes 28 de Agosto de 1962

Hora 15 y 45, Lic. N.o 164. — Material odontológico, CIF y|o plaza, segundo llamado.

PEDIDO DE PRECIOS

Miércoles 22 de Agosto de 1962

Hora 15 y 30, P. precios N.o 74. — Refrigerador, plaza, segundo llamado. — Hora 14 y 30, P. precios N.o 71. — Bolsa para oxígeno, CIF y|o plaza, segundo llamado. — Hora 15, P. precios N.o 80. — Pas sódico, plaza.

Advertencia. — El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Aviso N.o 568.

12) (C.C.) 3|pub. 32168 Ag.3-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación Pública N.o 718

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca (Paysandú) de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2do. piso, durante el horario de Oficina.

Valor del Pliego de Condiciones $ 5.00 (cinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas para este segundo llamado: día 16 de Agosto de 1962, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2do piso, Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 2.000.00 (dos mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32160 Ag.2-v.ag.10

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 19

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras 'Dirección General de Impuestos Directos (Instalación de un ascensor), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 13 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 de Julio de 1962. — División Administración y Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 32124 Jl.30-v.ag.7.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 13-962

Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la provisión de 14.000 metros cúbicos de gravilla (en 4 grupos de 3.500 metros cúbicos cada uno), destinada a la obra "Tratamiento bituminoso de Ruta N.o 9, entre los Kms. 141 y 157. — Pliego de condiciones particulares en la Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120 (4.o piso). — Apertura de propuestas: día 28 de Agosto de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32115 Jl.30-v.ag.10.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de Estructura de Hormigón Armado para el edificio de la Jefatura de Policía de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 95.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Agosto corriente a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962.

12) (C.C.) 7|pub. 32195 Ag.6-v.ag.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE AGRONOMIA

Licitación N.o 64. 2do. llamado. Apertura, 12 de Setiembre de 1962. Cif y|o Plaza: Acondicionadores de aire, hora 9.

Licitación N.o 65. 2.do llamado. Apertura, 12 de Setiembre de 1962, hora 11. Cif y|o Plaza: Materiales de vidrio para laboratorio, hora 11.

Retirar pliego de condiciones en la Administración de la Facultad de Agronomía, Avda. Eugenio Garzón 780. Sayago, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 32185 Ag.6-v.ag.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

PROVEEDURIA

Licitación pública N.o 228

Maquinaria agrícola, primer llamado. — Se hace saber a los interesados que la apertura de la licitación de referencia, que había sido establecida para el día 7 de Agosto de 1962, a la hora 16, se ha prorrogado para el día 3 de Setiembre a las 16 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 32187 Ag.6-v.ag.17.

N.o 5.318. — 60 litros fondo antióxido y 600 litros pintura de aluminio para intemperie.

Apertura: 11 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5.324. — 198 válvulas para calderas "Franco Tosi-Combustión Engineering" de distintos tamaños, etc.

Apertura: 13 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 5.00.

N.o 5.325. — 6.990 metros lineales de sierra sin fin para metales.

Apertura: 14 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5.326. — 227 baterías de acumuladores de 6 y 12 V. 75-90 y 120 amp. h.

Apertura: 18 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 5.00.

N.o 5327. — 6 tejidos filtrantes de 1m48x3m75 cada uno.

Apertura: 19 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5329. — 40.000 litros aceite multigrado para motores a nafta y diesel y 2 000 de transmisión y 2.000 kgs. grasa.

Apertura: 20 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 4.00.

N.o 5331. — Batería para carretilla elevadora marca Yale, modelo KV 30 2M de 70 centímetros de largo 61, de ancho y 50, de alto.

Apertura: 25 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.

De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de 14 a 17 horas, los días hábiles. — Montevideo, 26 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C) 10|pub. 32133 Jl.31-v.ag.13.

LICITACION N.o 5268|62

Masa Aisladora Telefónica.

Prórroga de fecha de apertura.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, pone en conocimiento de los interesados, que ha resuelto prorrogar hasta el 24 de Agosto de 1962, a la hora 16, la apertura de propuestas por la licitación del rubro.

Al mismo tiempo se informa que se ha ampliado el pliego de condiciones, de modo de permitir la intervención de la industria nacional en la competencia de que se trata. Consecuentemente queda sin efecto cualquier comunicación anterior que contradiga lo dispuesto en el párrafo precedente. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32131 Jl.31-v.ag.13.

LICITACION N.o 5342|62

Cable subterráneo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 20 de Noviembre de 1962, a las 15 horas, para contratar la construcción y colocación de dos ternas de cables subterráneos unipolares, en aceite a baja presión de 150 kv. de tensión entre fases de acuerdo con los planos, memorias, condiciones técnicas que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, planta baja, los días hábiles de 14 a 17 horas. Precio del ejemplar $ 2.50 m|n. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32164 Ag.3-v.ag.16.

14 Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 6 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

3.a Sección

MAXIMO ROMERO, 41 años, divorciado, motorista, oriental, domiciliado Maciel 1286 y MARIA VICTORIA OJEDA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maciel 1286.

4.a Sección

BENJAMIN ALTMAN, 29 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Reconquista 675 y NOEMI BEATRIZ LISMAN, 25 años, soltera, odontologa, argentina, domiciliada Reconquista 675.

6.a Sección

JOSE PAULINO SANNA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Av. Agraciada 1632, ap. 5 y MYRIAM TERESA BESADA LAIN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Agraciada 1632, apto. 5.

7.a Sección

WILMAN LASENA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1515 y JUANA MARIA ZABALETA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1515.

JOSE ANTONIO GARCIA, 24 años, soltero, agente, oriental, domiciliado Salto 1285 y DEMOFILA TABAREZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salto 1285.

10.a Sección

PEDRO ANGEL LABORDA, 29 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Propios 2570 y MARIA TERESA ROQUETA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2570.

MIGUEL ANGEL BALBOA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Malbajar 3439 y BERNARDINA MACEDO 39 años, soltera, oriental, domiciliada Malbajar 3439.

11.a Sección

HECTOR RAMOS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Hungría 3683 y ROSALIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4992.

JUAN BENITO JARA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2213 y DORILA PEREIRA, 25 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2213.

RAYMUNDO VALVERDU, 78 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Enrique Martínez 1662 y GABINA HERMOSILLA, 56 años, divorciada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1662.

GAMALIEL CORREA, 37 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Colorado 2030 y MARIA ELISA ALVAREZ, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 2030.

13.a Sección

WASHINGTON ONOFRE MATTO, 26 años, soltero, guarda hilo, oriental, domiciliado Egipto 3629 y YOLANDA ETCHEVERRY, 36 años, divorciada, obrera, oriental, domiciliada Turquía 3455.

LUIS ALBERTO KRISTIC, años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Perú 2320 y MARINA ELSA OBLIZADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Patagonia 4020.

REYNALDO TEODORO PEREIRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Boyada 2356 y DELMIRA MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada La Boyada 2356.

15.a Sección

HECTOR NELSON CHIANS, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2008 y EMA GLADYS BARBOZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1711.

17.a Sección

SINFOROSO SILVA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Escuelas 4971 y GLADYS FRANCISCA LOPEZ, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Rancagua 3876.

18.a Sección

ANTONIO RAMON GION, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Martí 3292 y ANA MARIA SALA SERRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2932.

SANTOS BERACOECHEA, 31 años, soltero, labrador, español, domiciliado Av. Brasil 3050 y JUANA BALEZTENA, 32 años, soltera, empleada, española, domiciliada Av. Brasil 3050.

GUILLERMO LASTRA BOUZO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado D. Terra 1190 y MARY ISABEL RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1190.

CARLOS ALEJANDRO OVIEDO, 20 años, soltero, empleado, argentino C.L. domiciliado J. Zudáñez 2716 y MIRTA ESTHER MARCHISIO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Zudáñez 2716.

RICARDO FREIRE BLANCO, 28 años, soltero, herrero, español, domiciliado Libertad 2541 apto. 4 e IRIS MABEL VERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libertad 2541.

FAUSTO PEREZ, 27 años, soltero, profesor oriental, domiciliado Ramón Masini 3332 e IVONNE JOSEPH, 25 años, soltera, profesora, belga, domiciliada J. Zudañez 2740.

19.a Sección

HECTOR WALTER RIVERO, 21 años, soltero, estibador, oriental, domiciliado Juan Paullier 1932 y MARTA SUSANA CAFARO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1932, apto. 7.

20.a Sección

JORGE NELSON PAULLI, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Joaquín Canabal 761 y MARIA CRISTINA JAURRECHE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3633.

EDUARDO JORGE RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 4138 y MYRIAN DORIS AGUIAR, 17 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 4138.

24.a Sección

FRANCISCO AUDEMAR NICOLINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Barreiro 3120 bis y GRACIELA GABARAIN ROCCATAGLIATA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Barreiro 3120 bis.

14) $ 4.00 3|pub. v.Ag.6.

Montevideo, Agosto 3 de 1962

7.a Sección

SEVERINO ALONSO, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Minas 1287 piso 2.o y MARIA ERUNDINA GARCIA, 27 años, soltera, española, domiciliada Minas 1287 piso 2.o.

HUGO RAUL RIVIEZZO, 22 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Salto 1064 Ap. 7 y SARA EDITH SIRE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1357.

8.a Sección

JOSE VALVERDE PEREZ, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Yaguarón 1807 y OLIMPIA LOPEZ CARRODEGUAS, 29 años, soltera, española, domiciliada Yaguarón 1807.

11.a Sección

HIPOLITO GOMEZ, 66 años, divorciado, jubilado, español, domiciliado Iberia 3715 y ERUNDINA BUSTELO, 40 años, soltera, española, domiciliada Iberia 3715.

SALVADOR BONAGURO, 29 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Luis Braille 3166 y LELIE RENEE CAMBRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4233.

12.a Sección

FRANCISCO TORRADO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2119 e ISABEL VIÑOLI, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2119

ANGEL FERNANDEZ, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Federal 1908 y DORALISA MARIA NOBLE, 57 años, divorciada, oriental, domiciliada Federal 1908.

13a. Sección

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1703 y BARBARA LUCIA MORALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 6 N.o 3639.

LUIS CESAR FERNANDEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 1896 y DELIA SANTOS, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1896.

14.a Sección

ALBERTO EDUARDO PALMER BARRETO, 29 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Abayubá 2869 y NELLY PRIETO DEL BUGGIO, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Progreso 876.

FRANCISCO DE LA LLANA CAL, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Esperanza 800 y MARIA CONSUELO CALVO DI NUCCI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Esperanza 800.

15.a Sección

ANTONIO FERNANDEZ, 40 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Chaná 2125 y NIEVES PALMIRA FERNANDEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Chaná 2125.

16.a Sección

ILMY IBRAIM SCHERIA, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Emancipación 5528 y MARGARITA AURORA VILLANUEVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5510.

17.a Sección

RICARDO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3699 y NELLY RAQUEL MAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4326.

WILLIAMS LIBERIO ROSI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. La Abeja 5267 y ANA MIGUEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula N.o 6.

18.a Sección

RAFAEL JUAN NAPOLEONE BALESTRIERE, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1220 Ap. 16 e ILVIA RECARTE, 38 años, viuda, asistente social, oriental, domiciliada Coronel Alegre 1348.

19.a Sección

MARTIN ARMANDO ECHENIQUE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Bacigalupi 2136 y RAMONA TERESITA GONZALEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2217 Ap. 1.

20.a Sección

ENRIQUE BREGON, 39 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Emancipación 5239 y ELISA CEREROLS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Suárez 315.

21.a Sección

MARIO ALBERTO GOMEZ, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Alejandro Dumas 1534 y NILVIA OFELIA SUAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandro Dumas 1534.

PEDRO TEME, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olivera 4471 y GREGORIA CUELLO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Olivera 4470.

JOSE PEDRO GARCIA CORREA, 23 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Petain 880 y ROSALIA CISCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5507.

22.a Sección

AQUILES ARIGONI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Fco. Martínez 3538 y LAURA ESTHER PEREYRA DE LOS SANTOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Fco. Martínez 3555.

23.a Sección

SETEMBRINO LAMELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Walcalde 2635 y MABEL MARIA DOS SANTOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Berro 2576.

14) $ 4.00 3|pub. v.Ag.7.

15-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Angel

de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: don FEDERICO GARCIA CAPURRO, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno con su edificio y demás mejoras situado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, Santa Lucía, empadronado con el N.o 2165 que según título tiene una superficie de 5987 metros 23 decímetros deslindándose así: al Oeste y Noroeste con Juan Angel Alvarez, al Sur este calle por medio con Patricio Saravia y Luis Pérez y por el Sureste con Marcelino Vega; según plano de abril de 1961 levantado por el Agr. Hipólito Zás Recarey, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Mayo siguiente con el número 11.106, el bien de que se trata tiene una superficie de 4.801 metros 45 decímetros deslindándose así: 111 metros 28 cms. de frente al Sureste al Camino al Molino; 65 metros 25 centímetros al Norte con el padrón 3134 45 metros 75 centímetros al Noreste y 43 metros al Noroeste con el mismo padrón, y finalmente, 66 metros 52 centímetros al Suroeste con el padrón 2166. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y especialmente a don Antonio Gómez, sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; y a los propietarios colindantes por el mismo término, señores Juan Angel Alvarez y Marcelino Pérez y sus sucesores a cualquier título a comparecer en este juicio en sus calidades de linderos bajo apercibimiento de proseguir la acción sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $ 432.00 30|pub. 9782 Jn.8.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.768 compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú; 30 metros 82 al Sureste, lindando con el padrón N.o 79.767; 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y, especialmente a don Agustín Abelleira o a sus sucesores, a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $480.00 30.pub. 11560 Jl.4-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA NIEVES VILARIÑO DE ROVEGNO, MARIA ANGELICA VILARIÑO de BADO y AMANDA AGUSTINA VILARIÑO de ALMEIDA. Prescripción", (L.o. 50, Fo. 236), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Nieves Vilariño de Rovegno, María Angélica Vilariño de Bado (hoy María Angélica Vilariño de Botello) y Amanda Agustina Vilariño de Almeida, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112.590, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 28 del mismo mes y año, con el N.o 41.725, según el cual consta de una superficie de 195 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio, distando 12 metros 60 centímetros, de la esquina formada con la calle Avellaneda; por 19 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Nord-Oeste, con el padrón N.o 112.589; al Sud-Oeste, con parte del 60.509; y al Sud-Este, con parte del 112.591. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Serafín Raspino y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30-pub. 12012 Jl.23-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno doctor Agustín de Vega se hace saber al público que ante este Juzgado en los autos: "TOSI GARDELLA HUGO BALDOMERO Y OTROS. Prescripción". (Lo. 1. Fo. 542, ficha C.1913) se han presentado Hugo Baldomero Tosi Gardella, Clorinda Valentina Tosi Gardella y Alicia Carolina Tosi Gardella por sí, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre la diferencia de área estipulada en el plano de los agrimensores Joaquín A. Gorrarán y Jorge Rodríguez Gabard de mayo de 1961 inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Junio de 1961, con relación al inmueble ubicado en la manzana 272 de la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 15301 y que tiene una superficie total de 293 metros cuadrados 20 decímetros teniendo 10 metros 24 de frente al Este a la calle Eduardo Acevedo N.os 1277 y 1279 entre las de Charrúa y Chaná; 29 metros 15 en el Sur lindando con padrón 15300 25 metros 20 en el Norte, lindando con padrón N.o 15302 4 metros 55 en el Nordoeste con padrón N.o 15324; y 8 metros 67 en el Oeste, con padrón N.o 15325 y la que surge del título del bien mencionado según el cual tiene una superficie de 177 metros cuadrados 31 decímetros.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $396.00 30|pub. 10008 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, dictada en autos: "ALVAREZ, MARTIN Prescripción. L.o 44. F.o 665. N.o 106", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, para deducirlos ante éste Juzgado en legal forma y dentro del expresado término, al inmueble que a continuación se detalla: un solar ubicado en la manzana N.o 76 de la ciudad de Canelones, Primera Sección Judicial del Departamento, empadronado con el número 194, con una superficie de siete mil trescientos cincuenta y dos metros, y que se encuentra entre las calles Javier de Viana, Froilán Vázquez, Teresa C. de Moreno y Aparicio Saravia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 21 de Mayo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

16) $ 216.00 30-pub. 9808 Jn.8.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva" (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derechos al inmueble que, a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3960, el que según plano del Agr. Alfonso Duquo, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas; 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maldana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste, otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 720.00 30|pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F o 446), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárselo Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.493 cas., 98 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur Suc. de An[illegible] ría Díaz; Este, más propiedad de nuestro [illegible] presentado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962 — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 540 00 30|pub. 11958 Jl.10-v ag.21.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 228. N o 317", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los solos efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1962. — [illegible]rez Sererni, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalía, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa Brañas de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16.370 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1962, en cuyo plano se le designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hs. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. A. Lago Pradere, Actuario Adjunto.

16) $1-080.00 30|pub. 12055 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PEDRO ROMEO, EFRAIN DIONISIO y GERONIMO JULIO ROCA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando juicio por prescripción, respecto de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 4075, la que según plano del agrimensor Modesto Iturralde, se compone de: 71 hectáreas 2.256 metros 7.660 centímetros cuadrados, y se deslinda: Al Norte Paulina Ritzel; al Sureste Pedro Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste, Paulina Ritzel; y 2.o) otra fracción de campo ubicada en la misma Sección, Padrón número 614, la que según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre de 1945, tiene una superficie de 80 hectáreas 798 metros 660 centímetros cuadrados, que linda: Al Noreste Paulina Ritzel; al Sureste Manuel Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste María Luisa Ritzel.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los referidos inmuebles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $540.00 30|pub. 12989 Ag.1.o-v.set.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor DALTON OSMAN RIOLFO, solicita la inscripción del libreto titulado "Juguetes Mágicos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10 pub. 13278 Ag.3-v.ag.16.

HORACIO ZAPIOLA, por la Agadu solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la referida Institución.

Francisco Reinaros y Walter Méndez y Héctor Delor, declaránse autores de música y letra responsables de "Orgullo del 61" (Club Independiente), marcha

Hugo Walter Di Yorio y Julio César Velázquez, declaránse autores de música y letra responsables de "Tierra Maragata" zamba y de "Para ti, mi amor", vals.

Julio Carressons, declárase autor de música y letra responsable de "Nuit de Paris", canción francesa.

Antonio Cerviño y Héctor Sapelli, declaránse autores de música y letra responsables de "Qué lejos está el candombe", candombe.

Antonio Cerviño e Isidoro Zácara, declaránse autores de música y letra responsables de "Pedaleando", candombe patito.

Héctor Palleiro, declárase autor de música y letra responsable de "Alma enamorada", bolero y de "Once estrellas", tango

Tito Santoro y Elena C. de Santoro y Roda y Valenti, declaránse autores de música y letra responsables de "Cerca de ti" (Viviré) rock lento.

Marcelo de Alcántara, declárase autor responsable de "Pasión gitana" radioteatro.

Regima Moro, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras, "Gina Moro".— Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pais, Director.

17) $90.00 10|pub. 13141 Ag.2-v.ag.15.

El señor IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN, apoderado de la sucesión Juan Zorrilla de San Martín, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Leyenda Patria"; "Huerto Cerrado"; "Detalles de Historia"; "El libro de Ruth"; "El sermón de la Paz"; "Conferencias y Discursos"; "La epopeya de Artigas"; "Resonancias del Camino"; "Las Américas"; "Maris Stella"; "La profesía de Exequiel" y "El monólogo de Hamblet", de los que es autor el causante. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 13068 Ag.1.o-v.ag.14.

El señor WALTER ARQUIMEDES CORREA, solicita la inscripción de las publicaciones periódicas tituladas "Mundo Social"; "Noticiero Social"; "Vida Social" y "Asesor en Impuesto a la Renta", del cual se declara directo autor y editor el mismo. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13067 Ag.1.o.-v.ag.14.

La Srta. MARTA DE LA MARIA CAMPOS, solicita la inscripción de varios modelos de guardas para tejido denominadas "Bal's" de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub 12848 Jl.30-v.ag.10.

El señor ARMANDO CUERVO ROMERO, solicita la inscripción de la publicación periódica titulada "Revolución", del cual se declara Director. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $20.00 10|pub. 12786 Jl.27-v.ag.9.

El señor FELICIANO LUIS SANTOS, solicita la inscripción de los poemas titulados "A mi esposa"; "Que me han hecho tus ojos"; "La historia de dos hermanos ciegos", de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10 pub. 12780 Jl.27-v.ag.9.

La señorita JUANA GRACIELA BARBOZA, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Barrio de Antaño"; "Tus lindos Ojos"; "Mi triste soledad"; "No bebas más hermano"; "Yo quiero ser decente"; "Chiquita, sonaste"; "Carne bronceada" y "Teresiquita", de las cuales se declara autora la misma. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12696 Jl.27-v.ag.9.

El señor LUIS FELIPE THOMASSET VICTORA y CARLOS BASSO STAJANO, solicitan la inscripción de "una fórmula para lombricida y sal tónica", de la cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10 pub. 12671 Jl.26-v.ag.8.

El señor JUAN CARLOS NOVOA GARCIA, solicita la inscripción del mapa de Rutas de la "República Oriental del Uruguay", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12660 Jl.26-v.ag.8.

El señor ANIBAL MARCELINO MACHADO, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Serenata"; "Llegaron los Reyes" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12602 Jl.25-v.ag.7.

El señor HORACIO ZAPIOLA por Agadu solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de la entidad.

Luis Varela, declárase autor responsable del album de letras "Album de Varelita N.o 2".

Ernesto Márgara, declárase autor responsable de la adaptación de la obra de John M. Synge "Rosa de aboiengo"

Julio César Rodríguez, declárase autor responsable de "Condena de sangre", radioteatro.

José Escobar, declárase autor responsable de "Con las manos vacías" radioteatro.

Argio Pallares, declárase autor de música y letra responsable de "Cha cha cha del Trío Caribe", Cha cha cha.

Mario Orrico y Juan Bigio declaránse autores de música y letra responsables de "Viejo solterón" tango canción.

Reina Trini Plata Cancello y Enrique Soriano declaránse autores de música y letra responsables de "Serenamente" Fox trot.

Sombra Deval y Santiago A Moreira declaranse autores de música y letra responsables de "Soy del pueblo", marcha.

Walter Pinto y Juan Alberdi, declaránse autores de música y letra responsables de "Contando en chino" marcha.

Rogelio Mastrángelo y Román Machado, declaránse autores de música y letra responsables de "Tiembla mi corazón" canción serrana. "Misa serrana" zamba y de "Gallo pelao" tango canción.

Hugo Alberto Balle, declárase autor responsable de "Bumba Bumba" danza Cubana, de "Sonría" marchita festiva y de los libretos del Carnaval 1962 de "Los Crema". — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $100.00 10|pub. 12561 Jl.25-v.ag.7.

El señor RODOLFO PEÑA, solicita la inscripción de la letra para una canción titulada "Charrúa" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 26 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12972 Jl.31-v.ag.13.

El señor RICARDO MARTINEZ CES, solicita la inscripción de la obra titulada "El Uruguay Batllista" de la que se declara autor el mismo. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12931 Jl.31-v.ag.13.

La Señora MARIA INES ROMERO de NERVEGNA, solicita la inscripción de la obra titulada "Por un Puente de Música" de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 19 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12596 Jl.25-v.ag.7.

El señor ANGEL SOLIGON ZANELLATO, solicita la inscripción de dos mesas para televisores en caños y alambre que denomina "Honolulú" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13169 Ag.6-v.ag.17.

El señor ILDO PISANI MESSANO solicita la inscripción del nuevo modelo de "Envase combinado para cigarrillos y fósforos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13358 Ag.6-v.ag.17.

El señor AMADOR E. GUTIERREZ solicita la inscripción de las poesías tituladas "Cantos Epicos" y "Romancero - O Y. Rítmicas" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10 pub. 13301 Ag.6.-v.ag.17.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarada en quiebra la firma comercial "LA COREANA SOCIEDAD EN COMANDITA" y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la firma fallida, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Juan J. Cámpora; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

18) (G. Judicial) 10 pub. 32172 Ag.3-v.ag.16.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de AMBROSIO GOMEZ y EXEQUIELA RODRIGUEZ, pues donde dice "Carmen" debe decir "Exequiela"; y B) La de nacimiento de MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ, pues donde figura el nombre de la madre como "Carmen" debe decir "Exequiela".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 32152 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña "EUGENIA DELIA ZAPATA", pues en la misma donde dice "Delia Ramos de Ravela" debe decir "Eugenia Delia Zapata de Molinelli".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20.4|955) 15|pub. 32154 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISABEL SILVEIRA, pues en la misma donde figura como "Isaac Silveira" debe decir "Isabel Silveira".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

19) (R.20.4|55) 15|pub. 32126 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña MARIA PASCUALINA JOSEFA MISTRANGIOLI de MINOLI, pues en la misma donde figura el nombre como "Josefa" debe decir "María Pascualina Josefa".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $90.00 15|pub. 12928 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se

hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JULIA GLADYS, LUIS ALBERTO y JUAN JOSE BERTUCCI, pues en las mismas donde figura el padre como "Luis S. Bertucci" debe decir "Hijos legítimos de Isidoro Bertucci".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15 pub. 32125 Jl.30-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de MIGUEL ANGEL PUCCIARIELLO CAMPOLLO y la de nacimiento de BEATRIZ LILIAN PUCCIARIELLO CAMPOLLO, pues en ambas donde figura el apellido paterno como: Pucharelli, debe decir: Pucciariello; y B) La de matrimonio de JUAN CARLOS PUCCIARIELLO y PILAR REGINA CAMPOLLO, pues en la misma donde figura el apellido del contrayente como: Pucharelli, debe decir: Pucciariello. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 2 de 1962 — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32098 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS FRANCISCO DAMONTE ELOIDE, pues en la misma donde figura el padre como Rómulo Damonte, debe decir: Augusto Damonte. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32097 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LAILA NEFFA de DE LA PLAZA, pues en la misma donde aparecen los nombres y apellidos de los padres como: Rezgaba Neffa y Zopaida Chair, debe decir: Rezgala Neffa y Zubaide Chain, respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $240.00 15|pub. 12237 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NUVARI KARAMANUKIAN SARKISIAN, pues en la misma donde figura el apellido paterno como "Karamunkian" debe decir "Karamanukian" y donde figura el apellido materno como "Lakisian" debe decir "Sarkisian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 14 de 1962 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32049 Jl.24-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de JUANA AIRES, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como del sexo masculino: hijo y de nombre Juan debe decir del sexo femenino, hija y de nombre Juana, por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 32041 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 62, Fo. 525): Matrimonio de NEMESIO QUINTIN SANTOS; Defunción de NEMESIO QUINTIN SANTOS, Matrimonio y reconocimiento de INES PETRONA SANTOS de FERREYRA; en todas, donde dice: "de los Santos", debe decir: "Santos". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario. ?

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32146 Ag.1.o-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida. (Libro 62, Folio 292): Nacimiento de JEREMIAS TELMO DONATE BRIOSO, donde su fecha de nacimiento aparece como "7 Agosto 1944" debe decir "7 Agosto 1947". Obtuvo Auxiliatoria. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32120 Jl.30-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 60 Fo. 287). Nacimiento de ANTONIO CILS SAN ROMAN donde el nombre aparece como: Antonio Cils, debe decir: Antonio y Cils es apellido. Nacimiento de NELLY ERMITA CILS SAN ROMAN, el nombre es: Nelly, Ermita y Cils, es apellido. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

19) $90.00 15.pub. 12695 Jl 27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida (Libro 62 Folio 272). matrimonio de MARIA PILAR PEREYRA y JOSE TUBIC, donde dice "González" debe decir "Pereyra". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) (R.20.4|955) 15|pub. 32040 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solitóse esta rectificación de partida, (Libro 62, Folio 430), Matrimonio de NELDA MARGARITA SANCHEZ y DIEGO VARGAS de ROMERO; donde dice "Margot" debe decir "Nelda Margarita". Obtuvo Auxiliatoria. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Act. Adj.

19) (R.20,4 955) 15|pub. 32127 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Libro 54. Folio 8): Nacimiento de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO donde dice "es hijo natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir "es hijo natural de la declarante y de Francisco Ipuche"; Matrimonio de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO y VICTORIA SALUSTIANA SALOMON, donde dice "Angel Mateo Castillo" debe decir "Angel Mateo Ipuche Castillo" y donde dice "hijo de desconocido" debe decir "hijo de Francisco Ipuche"; Nacimiento de GRICEL RITA y NESTOR ANGEL IPUCHE SALOMON, en ambas, donde dice "de Angel Castillo" debe decir "de Angel Ipuche Castillo"; Nacimiento de GRICEL RITA IPUCHE SALOMON, donde dice "Comparece don Angel Mateo Castillo", debe decir "comparece don Angel Mateo Ipuche Castillo". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

19) (R. 20.4|55) 15 pub. 32183 Ag.6.-v.ag.24.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE FREIFELD y de SARA SAMPOLINSKA, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de Freilfeld, debe decir: Freifeld y B) En las de nacimiento de MARTHA y FELICIA LYDIA FREIFELD, estableciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el apellido de Freilfeld, debe decir: Freifeld. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

19) $120.00 15|pub. 12904 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL JORGE IGNACIO VIDELA GAMBETTA, estableciéndose que donde dice al establecer la edad de la madre del inscripto "veintidós años" debe decir: "veinticinco años". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32137 Ag.1.o-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ESTHER SANCHEZ, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de Trindades, debe decir: Trindade. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

19) $90.00 15|pub. 12964 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARIA REBUGHINI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de: Rodrighini, debe decir: Rebughini. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio F. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32096 Jl 27-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "FELIPA ASURMENDI de IMAS". Sucesión. Rectificación de partida. Se hace saber que ha comparecido ante dicho juzgado, Luis Imas solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su apellido paterno, dice: "Imaz", debe decir: Imas. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $90.00 15|pub. 13128 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARBOGART, JUAN ERNESTO y EMILIA VAZQUEZ de ARBOGART Rectificación de partidas", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su menor hija MARIA ELENA, pues donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como Arborgast debe decir en su lugar: Arbogart. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $90.00 15|pub. 11299 Jl.26-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que han comparecido ante este Juzgado, MARTA VIERA y JUAN ANTONIO ROCHA, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice: José Antonio Rocha, debe decir: Juan Antonio Rocha, y donde dice: Ana Arzabal, debe decir: Ana Larzabal, actuando los interesados con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15 pub. 31845 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PEREYRA, AMALIA PIA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Daniel Urbano Spósito, pues donde en las mismas dice: "Ramona Amalia Pereyra", debe decir: "Amalia Pía Pereyra". — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32046 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CACERES, VICTORIO ELBIO y ARTIGAS JUAREZ, FELIPA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Nobelia Roma Leopolda, Beatriz María, Waldemar, Elbio Rogelio y Nelis Cáceres, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Felipa Juarez", en la primera partida, como "Felipa Suárez", en la segunda, y como "Felipa Juárez", en las restantes partidas, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Felipa Artigas Juárez". — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R. 20.4|55) 15|pub. 32048 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "AQUINO de BORGES, ADELAIDA y otros Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Cecilio Borges, y las de nacimiento de sus hijos Juan Carlos y Gladys, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Araceli", debiendo decir en su lugar y en todas ellas: "Adelaida". — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32047 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha comparecido don WENCESLAO DUPLAJD, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Martha Margarita y Luis Alberto, pues donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como: "Duplatt" o "Dupplatt", en la primera de dichas partidas, como "Duplatt", en la segunda, y como "Dupratt" en la última, debe decir en su lugar y en todas ellas: Duplajd, haciendo cons-

tar que el interesado acciona auxiliado de pobre. — Montevideo, Marzo 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32128 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira, en autos: "GRENO DIAZ, JUAN MARIA y Otros". Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de los menores Juan María, María Teresita y Luis Miguel Greno Díaz, por aparecer en ellas el apellido paterno de los inscriptos, en las dos primeras, como "Grenos" y en la última, como "Gremo", debiendo decir en su lugar: Greno. — Montevideo, Julio 25 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32129 Jl.31-v.ag.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VIZZOLINI FELIX. Rectificación de partida", (Lo. 51, Fo. 362), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Félix Vizzolini, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ellá el padre y el abuelo paterno del inscripto, con el apellido 'Bizzolini", en lugar de "Vizzolini". — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 13008 Ag.1.o-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "BACINO RUFINA EMUNDA y Otros. Aux. de Pobreza y Rectificación de partidas. Lo. 50. Fo. 552". se hace saber que ante este Juzgado se ha, presentado doña Rufina Emunda Bacino solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente

En las de nacimiento de sus hijos naturales, Rubén Darío, Aníbal Judith, Alfredo Irisauro y Enrique Jeremías Bacino, donde la madre de los inscriptos figura como "María Elena Bassini", debe decir: "Rufina Emunda Bacino" y donde el abuelo materno con el apellido "Bassini", debe decir: "Bacino": en la de nacimiento de su hija legítima, Crimilda Ruth Silva Bacino donde la madre de la inscripta figura como "María E. Bassini". debe decir: "Rufina Emunda Bacino": en la de su matrimonio con Genaro B. Silva, donde la contrayente aparece como "María Elena Bassini". debe decir: "Rufina Emunda Bacino" y donde el padre de la misma como "Alfredo Bassini" debe decir: "Alfredo Bacino: y en la de defunción de Genaro Silva Valdez, donde dice que éste era casado con María Elena Bassini, debe decir: con Rufina Emunda Bacino.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (C.C.) 15|pub. 32077 Jl.25-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN PEDRO ROMAN MAZZOLENNI y OFELIA de CASTILLO de MAZZOLENNI Rectificación de partida, (Ficha F. 939|1961). se hace saber que Juan Pedro Román Mazzolenni y Ofelia De Castillo de Mazzolenni han solicitado la rect. de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Ofelia De Castillo, (Jdo. Paz 13a. sec. de Montevideo, Acta N.o 531 a fojas 116, 13|11|1929). Rectificar el nombre y apellido de la madre de la inscripta, pues donde dice "Sibana Castillo" debe decir Felipa Livana De Castillo; B) La de matrimonio de Juan Pedro Román Mazzolenni y Ofelia De Castillo, (Jdo. Paz 13a. sección de Montevideo, Acta N.o 195 a fojas 12v. 22|9|1948). Rectificar el nombre y apellido de la contrayente, pues donde dice "Ofelia Castillo" debe decir Ofelia De Castillo; C) La de nacimiento de Sonia Nieves Mazzolenni De Castillo, (Juzgado de Paz de la 13a. sección de Montevideo, Acta N.o 413 a fojas 57, 10|9|1950). Rectificar el nombre y apellido de la madre de la inscripta, pues donde figura como "Ofelia Castillo" debe decir Ofelia De Castillo. Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32130 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALBERTINA GEIRINHAS de PALLAS, JOSE ALBERTO PALLAS y HECTOR PALLAS. Rectificación de partida, ficha F-266|1962". se hace saber que Albertina Geirinhas de Pallas. José Alberto Pallas y Héctor Pallas se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de José Pallas con Albertina Geirinhas: (Juzgado de Paz 3.a sección de Montevideo. Acta N.o 125, 3|12|1930). Rectificar el apellido de la contrayente, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde el apellido de la madre de la contrayente figura como "Millera" debe decir "Milheira"; B) La de nacimiento de José Alberto Pallas Geirinhas; (Jdo. Paz 1.a sec. de la Capital, Acta N.o 119. 23|10|1931). Rectificar el apellido materno, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde los apellidos de sus abuelos por línea materna figuran como "Jerinnas" debe decir "Geirinhas" y donde dice "Milleras" debe decir "Milheira", respectivamente; C) La de nacimiento de Héctor Pallas Geirinhas: (Jdo. Paz 24.a sección de Montevideo, Acta N.o 155, 3|5|1936). Rectificar el apellido de su madre, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde el apellido de sus abuelos por línea materna aparecen como "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde dice "Milleras" debe decir "Milheira". — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos, Actuario.
19) $ 270.00 15|pub. 12497 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos. "VICENTE CASTRO GARROTE". Rectificación de partida. (Ficha F. 188|1962). se hace saber que Vicente Castro Garrote se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Josefa Iglesias pues en ella donde el apellido materno del compareciente figura como "Pérez" debe decir Garrote. — Montevideo, 25 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
19) $90.00 15|pub. 12603 Jl.25-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PRUDENCIA TEODORA FALCON DE AMARILLO, Rectificación de partida" (Ficha F-355 1962), se hace saber que Prudencia Teodora Falcon de Amarillo ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pués en ella donde el nombre figura como "Prudencia Teodora" debe decir Isidora Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) R. 20|4|955. 15|pub. 32011 Jl.23.-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALFONSO PISANO FIGURELI y otros. Rect. de Partida" (Ficha 314|1962). se hace saber que Alfonso Pisano Figurell y Juana Russo Bruno, se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde el apellido materno del compareciente figura como "Isirgurelli" debe decir Figurell y donde el día de nacimiento de la contrayente aperece como "27 de Junio de 1904" debe decir 2 de Enero de 1902. — Montevideo, 11 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
19) $120.00 15|pub. 12409 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ESTEBAN LATUF". Rectificación de partida. (Ficha F. 459|1962)". se hace saber que Esteban Latuf ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues en ella donde figura como "Latuf" debe decir Esteban. — Montevideo. 26 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
19) $ 90.00 15|pub. 12446 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rect. de la partida de mat. de ANATOLIA SOSA con don TITO DUARTE. pues en la misma donde dice: ANATOLIA SOUSA, debe decir, ANATOLIA SOSA. por ser ello como corresponde

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32108 Jl.30-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALDO JAVIER SCARONI DE GIULI pues en la misma donde dice: como hijo de Emilce Di Giuli debe decir Emilce De Giuli, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 120.00 15|pub. 13318 Ag.6.-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ISABELINO MARIN CHAMORRO. Rectificación de partida" (Lo. 19, Fo. 323), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, por intermedio de su curador doctor Enrique Gómez Gotuzzo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice: Chamorro Isabel Marín, debe decir: Chamorro Isabelino Marín y donde dice: del sexo femenino, a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de: Isabel Marín, debe decir: a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de: debe decir: del sexo masculino; y donde dice: Isabelino Marín, por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza a efectos de esta gestión. — Artigas, Marzo 29 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 31887 15|pub. Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ATAHIR OLIVERA de BARCELO. Rectificación de partida" (L.o 30, F.o 430), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la mencionada; pués donde figura: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo de Octavio Olivera y Sinfronia Medero" debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de Octavio Olivera y Sinfronia Medero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar. además, que fue habilitado el próximo Feriado a tales efectos. — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. (Esta gestión está auxiliada de pobreza).
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32017 Jl.20-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de WILSON ITURBURO, pues en la misma donde figura el apellido de la madre Iturburu, debe decir: Iturburo y donde dice Virgilio Iturburo, debe decir: Virgilio Iturburo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 4 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
19) $72 00 15 pub. 11319 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña ALEJANDRINA LOPEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde dice hija legítima de Francisco Regino López y Celestina González. debe decir: hija natural de los mismos. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955. que se ha concedido auxiliatoria de pobreza por interlocutoria N.o 7165|962. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32162 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante esta oficina, se ha presentado GALA ROSA SCHWYIN OLASE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde el apellido paterno figura como: Schuyn, debe decir: Schwyn, por ser el verdadero. — Colonia, Abril 12 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $54.00 15|pub 11249 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN SORIA COLLAZO, en el sentido que donde dice: Collazo Carmen, debe de decir: Soria Collazo Carmen, y donde dice: Amalio Osorio, debe decir: Amalio Soria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Florida, Noviembre 13 de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32012 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELOISA GABINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el sentido que donde dice "Corina Eloisa" debe decir "Eloisa Gabina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida. 15 de Mayo de 1962. — Artaldo F. Fontes Trelles, Actuario
19) $ 90.00 15|pub. 11682 Jl.23--v.ag.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO SANCHEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el Nombre de "Antonia", en vez de Antonio, del sexo "femenino", en vez de masculino y decir "nieta". donde debe decir nieto.

Se hace constar que esta gestión se encuentra auxiliada de pobreza. — Maldonado, 23 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32153 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ESTANISLAO RUBI. Rectificación de partida" (Lo. 33, Fo. 664), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Estanislao Rubí, solicitando rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma, aparece con el apellido Carmona en lugar de Rubí que es el que le corresponde. — Mercedes, Junio 11 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

19) $90 00 15 pub. 11318 J123-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ALICIA JUANA LEAL. Rectificación de partida. Libro 33. Folio 624 se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Alicia Juana Leal solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como nacida el 14 de Octubre de 1942 en lugar de decir 14 de Octubre de 1939 que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes Mayo 11 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32184 Ag.6.-v.ag24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: 'HUGA ANAROLINA DONADIO. Rectificación de su partida de nacimiento y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa: Huga, debe decir: María, por ser el verdadero. — Tacuarembó, Junio 27 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31960 J1.23-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido HILARIO BARRIOS y MARIA JOSEFA PETRONA TABEYRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Belquis Eva, en el sentido de que donde dice Beliquis, debe decir: Belquis y donde el apellido materno aparece como Fábrica, deberá decir: Tabeura; que el nombre de la madre aparece como María Josefa Petrona Fábrica, cuando debe decir: María Josefa Petrona Tabeyra y que el abuelo materno aparece Prudencia Fábrica, cuando debe decir: Prudencio Tabeyra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

19) $120.00 15pub. 13232 Ag.3_v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primear Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido PAULINA GUTIERREZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice Paulino, deberá decir Paulina, donde dice sexo masculino, deberá decir femenino, y donde hijo deberá decir hija, y donde nieto deberá decir nieta. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

19) $90.00 15|pub. 12419 J1.23-.ag.10.

20—Remates

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de: SERGIO DE PINHO BRANDAO o SERGIO PINO BRANDAO" (Lo. 55, Fo. 411), se hace saber que el día 27 de Agosto de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por la firma rematadora Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos, previo descuento del valor en que se estimó la fracción sometida a expropiación por el Concejo Departamental de Montevideo, lo cual hace que la misma sea de $ 110.934.00 (ciento diez mil novecientos treinta y cuatro pesos m|n.), del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 33.484, señalado con el N.o 23 de la manzana letra "D" en el plano del agrimensor Juan Mier, de Junio de 1911 registrado en la Dirección de Topografía el día 23 de Octubre del mismo año, y según plano de mensura y deslinde efectuado por el agrimensor Eugenio Jauri en Setiembre de 1957 de acuerdo con la expropiación efectuada por el Concejo Departamental de Montevideo, inscripto en el mismo año en la Dirección del Plan Regulador (Sección Topografía, Carpeta Catastral número 1587, Expediente N.o 28.831), consta de una superficie de 482 metros cuadrados 9.273 centímetros cuadrados (según fracción "A" señalado en dicho plano) y que se deslinda así: 10 metros 54 centímetros al N. E. frente al Camino Propios entre la Avenida Italia y la calle Ayuí, estando señalada la puerta de entrada del edificio con el N.o 2135; igual extensión al S. O. confinando con el solar número 10 (padrón N.o 33.471); 45 metros 74 centímetros al N. O. con el solar N.o 22; e igual extensión al S. E. con el solar N.o 24.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del rematadorw es de cuenta del comprador así como los impuestos y gastos que legalmente sean de su cargo; 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo el adquirente, previa novación con la referida institución, tomar a su cargo el saldo que resulte a la fecha de la escrituración y 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $660.00 15|pub. 12966 J1.31-v.ag.20.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Catalina María Delfina, José Santiago Carlos, Pedro Juan y Luis Alberto Torterolo Ferraro contra MAGDALENA F. de TOBLER. Cesación de condominio", (Lo. 59, Fo. 61), se hace saber que el día miércoles 22 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes de su tasación, por intermedio del martillero Amado Galmés, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras, situados en el Barrio "La Chacarita" (11.a Sección Judicial de Montevideo), según el plano que en Febrero de 1910 levantó el agrimensor Federico Delgado, y en el replanteo que en Julio de 1961 practicó el agrimensor Julio H. Cerviño y registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales el 21 de Agosto de 1961 con el número 41.546, que se describen del siguiente modo:

Padrón N.o 60.151, solar N.o 73, con una superficie de 530 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 9.500.00 y se deslinda así: 10 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario; 53 metros al Este lindando con el solar N.o 74: 10 metros al Norte lindando con el solar del señor Luis Torterolo, padrón 60.150 y 53 metros de frente al Oeste sobre la calle Pilar

Padrón N.o 60.152, solar N.o 74 y Padrón N.o 60.153 solar N.o 75: con una superficie, en total de 1.060 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 18.000.00 y se deslindan, en conjunto, así: 20 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario; 53 metros al Este lindando con el solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 20 metros al Norte lindando con el solar del señor Luis Torterolo, padrón N.o 60.150; 53 metros al Oeste lindando con el solar N.o 73 padrón 60.151, distando su punto medio; 20 metros de la esquina de la calle Pilar.

Padrón N.o 60.154, solar N.o 76. con una superficie de 530 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 8.666.66 y se deslinde así: 10 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario, distando su punto medio a la esquina de la calle Pilar, 35 metros; 53 metros al Este, lindando con los padrones números 60.155, 60.156, 60.157, 60.158 y 60.159; 10 metros al Norte, lindando con el solar del señor Luis Torterolo padrón número 60.150; 53 metros al Oeste lindando con el solar N.o 75, padrón N.o 60.153.

Padrón N.o 60.155, solar N.o 77, con una superficie de 306 metros cuadrados 8 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.652.68, y se deslinda así: metros 19,24 de frente al Sur sobre la calle Rosario; 15,61 metros al Sureste sobre la calle Pública; 27,85 metros al Norte, lindando con el solar N.o 78 padrón N.o 60.156; 13 metros al Oeste, lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60,154.

Padrón N.o 60.156, solar N.o 78 con una superficie de 311 metros cuadrados 65 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.700.96, y se deslinde así: 12,01 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario 21 metros 615; 34,48 metros al Norte, lindando con el solar N.o 79 padrón N.o 60.157; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 27,85 metros al Sur, lindando con el solar N.o 77 padrón N.o 60.155.

Padrón N.o 60.157, solar N.o 79, con una superficie de 377 metros cuadrados 99 decímetros, sobre la base de las 2.3 partes de su tasación, o sean $ 2.275.12 y se deslinda así: 12,01 metros de frente al Sureste sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario, metros 33, 625, 41,10 metros al Norte lindando con el solar N.o 80, padrón número 60.158; 10 metros al Oeste lindando con parte de solar N.o 76 padrón N.o 60.154; 34,48 metros al Sur lindando con el solar N.o 78, padrón N.o 60 156.

Padrón N.o 60.158, solar N.o 80, con una superficie de 444 metros cuadrados 10 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 3.848.86, y se deslinda así: 12,01 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario 45 metros 635; 47,73 metros al Norte, lindando con el solar N.o 81, padrón N.o 60.159; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 41,10 metros al Sur, lindando con el solar N.o 79, padrón N.o 60.157.

Padrón N.o 60.159, solar N.o 81, con una superficie de 510 metros cuadrados 40 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 4.423.46, y se deslinda así: 12,01 de frente al Sureste sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario, 57 metros 645; 54,35 metros al Norte lindando co nel solar del señor Luis Torterolo, padrón N.o 60.150; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76 padrón N.o 60.154; 47,73 metros al Sur, lindando con el solar número 80, padrón N.o 60.158.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 2, los que podrán ser examinados por los interesados; III) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, comisión del rematador e impuestos que le correspondan. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $1.200.00 15|pub. 11213 J1.25-v.ag.14.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "Banco La Caja Obrera contra S.A.Y.C.A. Ejecución de Prenda" (Lo. 56, Fo. 380), se hace saber que el próximo día jueves 9 de Agosto a las 14 y 30 horas en Julián Laguna N.o 4425 y a las 15 y 30 horas en Santa Lucía N.o 4890, se procederá por el martillero Alberto Vanoli asistido de los señores Alguacil y Actuario al remate al mejor postor de los siguientes bienes: 2 Hiladoras continuas 'A. Gardella" modelo "Spingard" de 80 husos c|u, matrículas números 80|17|1473 y 80|18|1474, respectivamente. Cada máquina dispone de un motor "Marelli" tipo MAa 300|4 RM. HP. 35, r.p.m. 1460, C|S 50. Cada una tiene un compresor Westinghouse tipo 2-C N.o 1|339400 con motor Marelli tipo MAa 222 RM. HP. 1,6 r.p.m. 2830, C|S 50. El tablero de cada máquina es de la marca Ormea Avviat. Au. RES. A|5, 220 V. 50 Hz. 85 amp. 25,8 KW. 88 telares automáticos modelo ECCO, pesados para yute y fibras similares, de una lanzadera con cambio de canillas en movimiento sistema ECC, dispositivo de control de rotura de la cadena, con motores individuales cuya discriminación es la siguiente: 62 telares de 48" de ancho (luz) de peine de 1.400 kg. N. c|u; 20 telares de 66" de ancho (luz) de peine de 1.600 kgs. N. c|u; 6 telares de 92" de ancho (luz) de peine de 1.800 kgs. c|u., de los cuales 87 depositados en el local de la calle Santa Lucía 4890 (Nuevo París) y 1 en la calle Julián Laguna N.o 4425; 62 telares de 46" de luz de peine, N. de matrículas: 1491d, 1492s, 1493d, 1494s, 1495d, 1496s, 1497s, 1498s, 1500s, 1501d, 1502s, 1503d, 1504s, 1505d, 1512d, 1514d, 1515d, 1519s, 1520s, 1534d, 1541d, 1544s, 1546s, 1547s, 1549s, 1553s, 1557d, 1559d, 1561d, 1564d, 1566d, 1567s, 1568s, 1569s, 1572d, 1573s, 1574s, 1578s, 1579d, 1581d, 1582d, 1583s, 1584d, 1585s, 1588d, 1589s, 1590d, 1591d, 1592d, 1595d, 1596d, 1597d, 1598d, 1606s, 1613s, 1616s, 1620s, 1623s, 1624d, 1627s, 1630d, 1631s.

20 telares de 66" de luz del peine, N.o de matrículas: 1655d, 1656s ,1657d, 1658d, 1662s, 1663d, 1664s, 1665d, 1666s, 1667d, 1668s, 1670s, 1671d, 1672s, 1673d, 1675d, 1677d, 1680s, 1681d, 1684s.

6 telares de 92" de luz del peine N.o de matrículas: 1685s, 1686d, 1687d, 1688d, 1689s, 1690s. Cada telar completo de un motor "Marelli" tipo MAF 336 RM, HP. 1,15 KW. 0.85, r.p.m. 940, 50 C|S, 220 V. y de un interruptor "Marelli" tipo ITY O|L, 229 V., 4, 1 AMP. y cada telar tiene también un rollo de urdimbre construcción en duraluminio con discos de grande diámetro de cm. 100.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo la comisión del rematador, y el desarme y retiro de los efectos prendados; 2.o) Que las máquinas detalladas en el presente edicto se rema-

tarán por separado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $ 420.00 10 pub. 12443 Jl.27-v.ag.9.

MATEO ARNOLDO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Attias, Alberto c| ZYLBERMAN, RACHMIL MIETEK. Ejecución de prenda" (Libro 62, Folio 399), se hace saber, que el día 17 de Agosto de 1962, a la hora 16, se procederá por intermedio del Rematador don Mateo Arnoldo Prieto, en el local de la calle Dr. Manuel Herrero y Espinosa N.o 1366, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de la camioneta marca "Datsum", empadronada en Lavalleja con el N.o 2148, matrícula N.o P.2-148, motor N.o B105-936. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $100.00 10|pub. 12578 Jl.25-v.ag.27.

ANTONIO M. HERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "VAZQUEZ, ANDRES. Incapacidad", (54-530), se hace saber que el día 24 de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del rematador señor Antonio M. Hernández, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de seis mil pesos ($ 6.000.00), el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 76.407 (setenta y seis mil cuatrocientos siete), sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, paraje "Cerrito de la Victoria", señalado con el N.o 18 de la manzana 106 del respectivo plano de fraccionamiento y según otro plano del agrimensor A. Díaz Canessa, inscripto en Avalúos el 21 de Octubre de 1942, Area: 307 metros 45. Deslinde: 10 metros 74 frente al Noreste a calle Santiago Sierra por 28 metros 63 de fondo. Da frente al Sureste a calle Manuel Meléndez por ser esquina. Linda al Suroeste, con padrón 76.408. Noroeste, padrón 76.406.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada. (No se aceptan cheques); 2.o) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, comisión del rematador e impuestos municipales a los remates y 3o) Títulos y antecedentes en Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $180.00 15|pub. 12929 Jl.31-v.ag.20.

ANGEL GIORDANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "RODRIGUEZ PARDIÑAS DOLORES. Incapacidad". (Lo. 53 Fo. 438), se hace saber que el día veinte de Agosto próximo a las 16 horas, en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, por el rematador señor Angel Giordano, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, con la base de pesos 15.000.00 (quince mil pesos), el siguiente bien inmueble: Un terreno y sus mejoras sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 72.602, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Federico Delgado de 8 de Diciembre de 1905. Es parte del solar 7 de la manzana 28 del plano de los terrenos de la Unión. Area: 151 metros 7 decímetros. Deslinde: 7 metros 6 centímetros frente al Noreste, a la calle María Stagnero de Munar N.o 2931, de acuerdo a la Carpeta Catastral, tiene 21 metros 47 centímetros de fondo y linda: Noroeste, solares 5 y 6; Sureste solar "B" y Suroeste con más terrenos de la misma manzana.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo (no se aceptan cheques); B) Son de cargo del comprador los gastos de escrituración que la ley pone a su cargo; C) El título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523, cuarto piso). — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $330.00 15|pub. 12282 Jl.23-v.ag.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Rivara Clauss contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22861 de fjs. 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 ms., lindando: Noreste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Vislilac, y Sucesión Adolfo Horta. B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948, en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $1.120.00 35|pub. 12036 Jl.11-v.ag.29.

ANTONIO U. HERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Berro Oribe, dictada en los autos caratulados: "MARIA LUISA COTTEL de PENCO. Sucesión", (Ficha S. N.o 255), se hace saber que el día 17 de Agosto del año en curso a las 14 horas, en la casa de la calle Fermín Ferreira N.o 1881, se procederá a la subasta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, al mejor postor y por intermedio del martillero Antonio Ubaldo Hernández, de los muebles, loza, cristalería, ropa, pieles, alhajas y enseres de cocina, pertenecientes a la sucesión de autos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar una seña del treinta por ciento del valor de la adjudicación respectiva y como así también la comisión del rematador, en el acto y en efectivo; 2.o) El o los compradores, deberán proceder al pago del saldo y retiro de las mercaderías, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la subasta, bajo apercibimiento de darse por anulada la venta, con pérdida de la seña y comisión abonadas; 3.o) La mercadería objeto de la subasta, se venderá a la vista y sin reclamo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.
20) $180.00 10|pub. 12518 Jl25-v.ag.7.

FERNANDO LIGRONE DOTI
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe en autos "Cruz de Taveira, María Julia contra ALICIA SUSANA CRUZ DEL RIO Y OTROS" Cesación de condominio (51|61), se hace saber que el día 28 de Agosto próximo a las 16 horas, en el lugar de ubicación por intermedio del martillero señor Fernando Ligrone Doti, asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto, con las dos terceras partes de su aforo o sea cuatro mil pesos, y al mejor postor, se sacará a la venta pública el siguiente bien inmueble: un solar con sus mejoras, sito en la Veinte Sección Judicial de Montevideo, empadronado con Número 37.876, ubicado en la manzana N.o 181, del Pueblo Victoria, solar designado con el número 24, según plano levantado por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez en marzo de 1907, es su deslinde: consta de un área de 221 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados; 8 metros 59 centímetros de frente al NE. a la calle Solís, hoy José Castro entre San Salvador y Cuareim, la misma dimensión en la línea del SE., lindando con el solar N.o 22; 24 metros 77 centímetros, en el costado NO., lindando con el solar 25, y en la línea SE., por donde también mide 25 metros 77 centímetros.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo a los efectos legales. 2º) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. 3.o) El título de propiedad está en el Banco Hipotecario del Uruguay; Hipoteca Urbana N.o 180, serie B-45; a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $ 360.00 15|pub. 13335 Ag.6.-v.ag.24.

MOISES SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Apolonia Domínguez contra LOS SUCESORES DE AMATO VILLA. Cesación de condominio, libro 56, folio 131, se hace saber que el día 16 de Agosto de 1962, a las 17 horas en su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por intermedio del martillero Moisés Seba, con asistencia del señor Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado, sobre la base de 2|3 de su tasación o sea $ 8.800.00 de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 140.869, señalado con el N.o 7 del plano de 1924, del Agr. D. Raúl Conde, de Octubre de 1924, y compuesto de una superficie de 238 ms. 86 dms., teniendo 11 ms. de frente al Nord Este a la calle Pedro Bustamante N.o 1319 y 1321 entre las de Rivera y Rizal, distando el punto medio de su frente 19 ms. de la esquina formada por las calles citadas en primer y tercer término: 21 ms. 63 cms. al Nord Oeste, confinando con el solar N.o 6: 11 ms. al Sud Oeste, lindando con el solar número 9; y 21 ms. 80 cms. al Sud Este por donde linda con el solar N.o 8. — Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en el Banco Hipotecario, calle Sarandí 570 (Hipoteca urbana N.o 1288, Serie 28). — Montevideo, Febrero 16 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $330.00 15|pub. 12541 Jl.26-v.ag.15.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO VICENTE RUBINI y otra con MANUEL PALLAS BALBOA y otra. Ejecución de Hipoteca, (L.o 59, F.o 44)", se hace saber al público que el día 9 de Agosto de 1962 a las 16 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras en el edificio en él construído, ubicado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 92.836, señalado con el N.o 7 de la manzana 429 en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez, trazado en Marzo de 1902, compuesto de una superficie de 471 mts. 7 dec. que se deslindan así: 10 mts. 669 mm. de frente al Este a la calle Juan D. Jackson, puertas N.o 863, 865 y 867, entre las de Lauquen, Muller y D. Luis Piera, por 44 mts. 153 mm. de fondo al Oeste y lindando con el solar N.o 14, por el Norte con el solar N.o 6 y por el Sur, con los solares N.os 8, 12 y 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. P. Civil, advirtiéndose que, si no se efectuare tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, etc., así como la comisión del Rematador que será del 4 o|o, hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad y los antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso 5.o. Más informes: Buenos Aires 526. Teléfono 8-73-29. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 480.00 15|pub. 11166 Jn.27-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.7.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos "Siam Torcuato Di Tella c|HUGO GONZALEZ CORREA. Ejecución de Prenda", (L.o 56, F.o 90), se rematará por intermedio del martillero Julio César Trobo, el 13 de Agosto del corriente, una empastadora de 40 kgs. N.o 143 a las 16 horas en la calle Isabela 3264.
20) $ 40.00 10|pub. 12667 Jl.26-v.ag.8.

ARIEL PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HERNANDEZ de BERRUTTI, CLOTILDE. Incapacidad", (Lo. 56-658), se hace público que el día 21 del próximo mes de Agosto a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Ariel Pintado, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la cantidad de $ 29.133.32, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, manzana N.o 1.017, empadronado con el N.o 19.144, compuesto de una superficie de 73 metros 80 decímetros, forma parte a su vez del solar N.o 2 del plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor Federico Delgado, y se deslinda así: 10 metros 30 centímetros de frente al Norte a la calle Coquimbo, donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 2138, entre las de Joaquín Requena y Municipio; 7 metros 50 centímetros al Este, lindando con el solar uno de Hermenegildo Freire; 6 metros 82 centímetros al Oeste confinando con resto del solar 2 de Lucía Fernández y Souto y 10 metros 35 centímetros al Sud, lindando con Juan Nattero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el diez por ciento del importe de la misma y 2.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $360.00 15|pub. 11301 Jl.23-v.ag.10.

WILMAR GONZALEZ SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "García, Mario contra MARCELO SAAVEDRA. Ejecución de Prenda". (Libro 50, Folio 571), se hace saber que el próximo día 4 de Setiembre a las 16 horas, en 8 de Octubre 3083, se procederá por el Martillero Wilmar González Sosa, al remate sin base y al mejor postor de una camioneta marca "Simca", tipo pick-up, matriculada en Montevideo con el N.o 205|960 y empadronada con el N.o 157|329 motor N.o 207-560 modelo 1949.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de ser depositada y en garantía de la misma. Que la venta será de contado y quedarán de cargo del comprador cualquier gasto que irrogue el retiro del vehículo así como la comisión del rematador e Impuestos Municipales. Que a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1962.
20) $120.00 10|pub. 13140 Ag.2-v.ag.15.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GONZALEZ MAGDALENA. Incapacidad", (Lo. 51, F.o 64), se hace saber que el día 24 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en el local de la calle San José N.o 872 y sobre la base de $ 22.666.66, se procederá por el martillero don Juan Márquez, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 5.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 8.151, que según plano del agrimensor Héctor René Damasco, de Mayo del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 30 del mismo mes, con el N.o 43.328, consta de una superficie de 152 metros 4 decímetros, que se deslinda así: 7 metros de frente al Norte a la calle Isla de Flores; 21 metros 70 centímetros al Este, con el padrón 8.150; 7 metros al Sur, con el padrón N.o 8.165; y 21 metros 74 centímetros al Oeste, con el padrón 8.152.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $360 00 15|pub. 12168 Jl.23-v.ag.10.

FRANCISCO R. MOLINARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Peluffo Amanda contra POMIES MANUEL Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 49, Fo. 319), se hace saber que el día 21 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco R. Molinari, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 138.814 y actualmente con el N.o 167.904, señalado con el N.o 20-A, en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha 18 de Julio de 1938, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 19 de Agosto del mismo año, según el cual, tiene una superficie de 286 metros 16 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 86 centímetros de frente al Sureste, a la calle Dr. Luis Sacarello, compuesto de una recta de 3 metros 38 centímetros y de una curva de 5 metros 48 centímetros que forma esquina con la calle Dr. Capdehourat; 35 metros 59 centímetros al Suroeste, lindando con sucesión de Braulio García; 11 metros 50 centímetros al Noroeste, por donde linda con Carmen Curbelo y 27 metros 88 centímetros al Noroeste con propiedad del Banco Popular del Uruguay.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $450.00 15|pub. 12437 Jl.23-v.ag.10.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Pedro Aramburu y Rosaura Latorre contra A y W. CARRERAS S. A. Ejecución de Hipoteca, libro 1, folio 304, ficha C 1066", se hace saber al público que el día 22 de Agosto de 1962, a las 15 horas en la puerta del Juzgado, sito en Cerrito 586, por intermedio del martillero Alberto Vanoli, asistido del Actuario y el Alguacil, se procederá al remate público, al mejor postor del siguiente inmueble: cuatro solares de terreno y sus edificios situados en el Balneario San Rafael, 1.a sección judicial de Maldonado, empadronado en conjunto con el N.o 2114, que se describe separadamente así: a) Solar señalado con la letra "A", en el plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño el 23 de Noviembre de 1942 inscripto en la Dir. de Avalúos el 4 de Diciembre del mismo año con el N.o 384, compuesto de una extensión superficial de 840 ms. que se deslindan así: 24 ms. de frente al Sureste a la Av. Mar del Plata; 35 ms. al Noreste por donde limita con el padrón 2113; 24 ms. al Noroeste con el padrón 2128 y parte del padrón 2129; y 35 ms. al Suroeste por donde limita con la fracción letra "B" del mismo plano; b) Solar señalado con el N.o 4 de la manzana número 4 en el plano trazado por el agrimensor Rómulo Ibargoyen en Agosto de 1937, inscripto en la Oficina Técnica de Maldonado con el N.o 131, compuesto de 525 ms. que se deslindan así: 15 ms. de frente al Sureste a la Avenida Mar del Plata; 35 ms. al Suroeste con el solar N.o 3; 15 ms. al Noroeste con el solar N.o 23; y 35 ms. al Noreste con el solar N.o 5, que se describe a continuación; c) Solar N.o 5 de la manzana N.o 4 del citado plano del agrimensor Ibargoyen, compuesto de 525 ms. que se deslindan así: 15 ms. de frente al Sureste a la Avda. Mar del Plata; 35 ms al Suroeste con el solar N.o 4; 15 ms. al Noroeste con solar 22, y 35 ms. al Noreste con solar N.o 6; y d) Solar número 6 de la manzana N.o 4 del ya citado plano del agrimensor Ibargoyen, compuesto de una extensión superficial de 525 ms. que se deslindan así: 15 ms. de frente al Sureste a la Avda. Mar del Plata; 35 ms. al Suroeste con el solar N.o 5; 15 ms. al Noroeste con el solar N.o 21: y 35 ms. al Noreste con el solar N.o 7 Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, los impuestos que la ley no pone expresamente a cargo de los propietarios, certificados y demás anexos, incluso los de ratificación de la compra, así como lo que se adeudara por concepto de contribución inmobiliaria, arrimos, medianerías, saneamientos, pavimento, veredas, etc. serán de cuenta del adjudicatario, siempre que éste no sea el propio ejecutante; C) Que el título de dicho bien se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
20) $1.008.00 21|pub. 10918 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la Décimosegunda Sección Judicial de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12a. Sección Judicial de Montevideo, Dra. Sofía Margarita Belgrano de Caula Ayala en autos: "Serratosa y Castells contra JUAN ENRIQUE MAMBERTO". Ejecución de Prenda, (Libro 15, Folio 237), se rematará sin base y al mejor postor, el martes 28 de Agosto a las 16 horas, en Piedras 318: 1 batidora para helados de 20 lts. 1 compresor 200 FS N.o 796783-1, 1 motor eléctrico Westinghouse 2HP N.o 144215 y 1 tablerito eléctrico, Garantía 20 o|o.
20) $80.00 10|pub. 13172 Ag.2-v.ag.15.

JUAN O. FERRI
Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 19.a Sección, dictada en autos: "Banco Transatlántico contra CARRIATI OSCAR DARIO y ARRON KOPEIKA CRAPIVINSKY. Cobro ejecutivo de arrendamientos", (L.o 19 Fo. 505), se hace saber al público que el día 22 de Agosto a las 14 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Juan O. Ferri, asistido del Alguacil y Actuario al remate, con la base de las dos terceras partes de su tasación y al mayor postor del siguiente bien: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimocuarto sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 57.107, solar que es parte del número catorce de la fracción letra "A" en el plano del ingeniero Aquiles Monzani de Diciembre de 1889, compuesto de una superficie de 236 metros 22 decímetros que se deslindan así: 21 metros 465 al frente al S. O. a la calle Pública, hoy calle Coraceros, señalada la puerta de entrada con el número 3736 por 11 metros de fondo, linda al Noreste con el solar N.o 13; por el Noroeste con el resto del solar 14 y por el S... con el solar 11 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el momento del remate el diez por ciento de su oferta en efectivo; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador; los gastos y honorarios de la escritura, certificados y de la ejecución, los impuestos que la ley pone a cargo del vendedor y 3.o) Que los títulos de propiedad y los autos en los que se decretó el remate se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado —Justicia 1960—, a disposición de los interesados. — María Emilia Giens.
20) $330.00 15|pub. 13052 Ag.1.o-v.ag.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la Vigésima Sección Judicial de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20a. Sección Judicial de Montevideo, Dr. Juan José Schiaffino en autos: "Serratosa y Castells contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ", (Libro 10, Folio 220, Ficha 1870|61), se rematará sin base y al mejor postor el martes 28 de Agosto en Piedras 318 a las 16 horas 1 Refrigerador Westpoint. Garantía 20 o|o.
20) $60.00 10|pub. 13173 Ag.2-v.ag.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 20.a Sección Judicial de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20a. Sección Judicial de Montevideo Dr. Juan José Schiaffino en autos: "Hankus Andreas contra CELIA LOPEZ" Int. 1417-58 se rematará sin base y al mejor postor el viernes 24 de Agosto a las 15 horas en Piedras 318, 1 radio Phillips, 1 heladera a hielo, 2 sillones, y 1 mesita pino, Garantía 20 o|o.
20) $60.00 10|pub. 13174 Ag.2-v.ag.15.

CELIAR A. MATA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Artigas

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Artigas, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay c|JOAQUIN RAMOS MORAES. Ejecución de Prenda", (L.o 12, N.o 129. F.o 110), se hace saber que el día 24 de Agosto del corriente año, a las 15 horas en la finca ubicada en calle Dr. Luis Alberto de Herrera esq. General Rivera de esta ciudad, por el martillero Celiar A. Mata, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en subasta pública de las siguientes máquinas: una máquina de deformar calzados N.o 412 modelo 101 con motor eléctrico Sena 107319 de 1 H. P. monofásico y una máquina de rebajar contrafuertes y cortar viras sin motor.

El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. — Dr. Manuel Fernández Rey, Juez de Paz.
20) $ 120.00 10|pub. 12651 Jl.26-v.ag.8.

ALVARO T. BEYHAUT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en los autos caratulados "(Maverino Mercedes Mauro c|FAUSTINO ALONSO y MARIA LUISA SISTO. Ejecución de Hipoteca)", (L.o 1. F.o 409), se hace saber que el día 9 de Agosto próximo venidero a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 823 de esta ciudad, se procederá por el martillero Alvaro T. Beyhaut asistido de los señores Actuario Adjunto y Oficial Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: los derechos de promitente comprador emergentes de la promesa de venta N.o 3291 del Banco de Pando, y que se refieren a un solar de terreno ubicado en la planta urbana de la ciudad de Pando, empadronado en mayor área con el N.o 2.111, señalado con el N.o 10 de la manzana letra C, en el plano suscrito por el Agr. Roberto Ballefín Galeano en Agosto de 1951, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 21 de Mayo de 1952 e inscripto con el N.o 7452, en la Dirección General de Catastro el 24 de Noviembre siguiente, según el cual tiene la superficie y límites siguientes: Area: Quinientos nueve metros, un decímetro. Límites: Doce metros cincuenta y siete centímetros al Nor-Oeste, de frente a la calle Pública de 17 metros de ancho, cuarenta metros noventa y dos centímetros al Sur-Oeste, con solares números, siete, ocho y nueve; doce metros al Sur-Este, con el solar número tres; y cuarenta y tres metros noventa y dos centímetros al Nor-Este con el solar número once, y el edificio y demás mejoras existentes en el bien descripto anteriormente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, en dinero efectivo el diez por ciento del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura. — Pando, Junio 22 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 420.00 15 pub. 11192 Jn 27-v.jn.29. Jl.23-v.ag.7.

JULIO C. CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en los autos: "BLAS NERY y ULISES TAROCO. Venta judicial de un bien en condominio", (Lo. 29, Fo 320), se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por el rematador Julio C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de cuarenta y siete mil cinco pesos ($ 47.005.00) del siguiente inmueble: Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana 131 de la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1810 y compuesto de una superficie de 889 metros cuadrados que se deslindan así: 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Del Pilar; igual extensión al Sur; 42 metros 95 centímetros 5 milímetros al Este confinando con propiedad de Juan Perdomo Coronel y al Oeste igual extensión con propiedad de Demetrio Pacheco.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Julio 24 de 1962. — R. Méndez y Techera, escribano Actuario Adjunto.

20) $270.00 15|pub. 12984 Ag.1.o.-v.ag.21.

ROMULO J. BONAVOGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Gonzalo Maquiera Antúnez c|EDUARDO VICTOR GUTIERREZ FARIAS y ALBA TABORDA CORREA. Ejecución de hipoteca" (L.o 30, F.o 335), se hace saber que el 14 de Agosto próximo a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, el martillero Rómulo J. Bonavoglia, asistido del señor Alguacil por ante el señor Actuario, procederá en remate judicial, sin base y al mejor postor de una fracción de campo con sus poblaciones y mejoras, situado en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 9012, registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el número 539 y de una superficie de 70 hectáreas, 6031 centiáreas, 17 decímetros, y limita al Noroeste, Río Yaguarón; al Sureste, mil seiscientos cuarenta y nueve metros setenta centímetros con fracción dos de Elena Gutiérrez; al Suroeste, trescientos ochenta y cinco metros noventa centímetros con la fracción tres de Ricardo Gutiérrez; y al Noroeste en parte, Laguna de los Carpinchos por medio con sucesión de Desiderio Monzón y el resto con el Río Yaguarón.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento en garantía de su oferta, siendo de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los registros, impuestos universitarios, etc. y demás gastos que demanden las escrituras de ratificación y la de traslación definitiva de dominio; B) Los títulos se encuentran depositados en este Juzgado, a las órdenes de los interesados. Se habilitó el Feriado a los efectos de las publicaciones. — Melo, Junio 28 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

20) $ 330.00 15 pub. 12323 Jl 20-v.ag.9.

SERAFIN LAZZO BANCHERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos JULIA ECHEVERZ de QUIRUGA. Sucesión. (Libro 23. Folio 275 N.o 84), se hace saber al público que el día 17 de Agosto p.v. a las 15 horas en el vestíbulo de este Juzgado por intermedio del Rematador designado don Serafín Lazzo Banchero asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público con la base de $ 33.000 00 y al mejor postor del siguiente inmueble con mejoras: Un terreno con edificio y demás mejoras situado en el Pueblo Constancia 2a. Sección Judicial del Dpto. de Paysandú, Padrón N.o 126, y que tiene una superficie de dos hectáreas nueve mil quinientos quince m.c. y lindá: Al Noroeste-Norte-Noreste líneas de mts 346 y mts. 176 sobre la carretera Nacional "Ruta 3" y al Sudeste-Sur, recta de metros 426, cerrando el triángulo lindando con el Dr. José Parietti o sucesores.

Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados: B) El inmueble se haya alquilado al señor Ulises Balma sin plazo determinado ni contrato escrito, al precio de $ 80.00 mensuales; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Que los gastos que ocasionen la escritura así como los impuestos que originare serán pagos de acuerdo a la ley. — Paysandú, Junio 27 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

20) $320.00 16 pub. 12562 Jl.25-v.ag.15.

LIBER A GONZALEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

REMATE JUDICIAL

"EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J A. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. Ramón Elicegui contra ERNESTO BELTRAN CENTURION. Ejecución de hipoteca, libro 21, N.o 248, folio 175", se hace saber al público, que el día 6 de Agosto de 1962, a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, Av. 18 de Julio N.o 1224, se procederá por el martillero señor Líber A. González, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: fracción de terreno y mejoras, padrón N.o 1.113, sito en la manzana 96 de esta ciudad, señalada con el N o 7, en el plano del agrimensor A. R. Arcioni, del 24 de Diciembre de 1923, según el cual consta de una superficie de trescientos setenta y un metros que se deslindan así: Ms. 10.60 cms. al Sur-oeste de frente a la calle Hughes, número 1539; al Nor-este confina con el solar trece; al Nor-oeste y al Sur-este ms. 35, confinando respectivamente con los solares seis y ocho del mismo plano. Se previene: 1) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo, el 10 o'o de ella, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio 2) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados, impuesto municipal, etc., excepto los impuestos que graven al vendedor. 3) Que los antecedentes y autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado., a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 1 3 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta

20) $216.00 13|pub. 11332 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.6.

JUAN ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez encargada doctora Mirka Garmendia de fecha 14 de Marzo de 1962, dictada en los autos: "Valentín Hernández y otra contra EULOGIO FERREIRA PINTOS y Otra. Ejecución de Hipoteca, (Libro 45, Folio 184), se hace saber al público que el día 31 de Agosto del corriente año, a las 15 horas en la puerta de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera se procederá a la venta por el martillero don Juan Echeverría, asistido del Alguacil y Actuario, en remate público y al mejor postor del bien inmueble siguiente:

Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Zanja de los Ahorcados, quinta Sección Judicial del Departamento de Rivera, señalada con el N.o 10 en el plano de mensura del Agrimensor Alberto Vaccaro de Setiembre de 1937, inscripto con el N.o 17, en la Dirección General de Catastro el día 22 de este mismo mes y año, compuesta de un área de ciento veintisiete hectáreas 0581 metros cuadrados (127 Has. 0581 mts.2), y linda: al Norte, con campos de Alzálbar y Gil; al Norte y Noreste, Teodoro Custodio, Alfonso Antúnez y viuda de Juan Fernández; al Este Zanja de los Ahorcados; al Suroeste, hoy Juana Dorotea Fernández y Carlos Brazesco y al Oeste, camino a Cerros Blancos, empadronada con el N.o 1.062

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada; que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, así como los gravámenes, impuestos y timbres que la ley le imponga; y, que los títulos de propiedad del bien; se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 29 de 1962 — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta

20) $300.00 15,pub. 12801 Jl.30-v.ag.17.

FELIX MACEDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, de fecha 27 de Abril de 1962, dictada en los autos caratulados SERAFINA RODRIGUEZ de TEIXEIRA. Venta en subasta pública (L.o 45, F.o 61), se hace saber que el día 10 de Agosto del corriente año, a la hora diez y seis en la puerta del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, se procederá a la venta en remate público, y con la base de su tasación por el martillero don Félix Macedo, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo, situada en la Novena Sección Judicial de Rivera, con sus mejoras con una superficie de 7 hectáreas 3.161 mts., empadronado con el N.o 5.274, que forma parte de la fracción C. del plano del mensura y fraccionamiento del Agr. don Antonio Rodríguez Leal de 1938, inscripto el 18 de Febrero del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 24 y se deslinda: Al Norte con la otra mitad de la fracción C. por medio de dos rectas, de 216 mts. 30 cms.; al Oeste Rosa del Nacimento, por donde mide 154 mts. al Sur Fracción D. de don Genaro Viera midiendo 485 mts. 50 cms. y al Este Camino Nacional, por medio de 2 rectas que forman ángulo de 31 mts. 20 cms. y 196 mts. 80 cms. B) Fracción de campo, situada en la Novena Sección Judicial de Rivera empadronada con el No 6.287, la que según plano de mensura del Agr. Zoé Taroco del 15 de Marzo de 1945 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 67, tiene un área de ocho Há. dentro de los siguientes límites: Al Norte Emilio Techeira, por donde mide 485 mts. al Sur Genaro Viera por donde mide 353 mts. Al Este 207 mts. 50 cms. lindando con Camino Departamental y al Oeste 204 mts. lindando con Teófilo Muslera. Tasación. Inmueble señalado con la letra A) $ 6.219.02; Fracción señalada con la letra B) $ 7.600.00.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador todos los gastos que demanden la escrituración y 3) Que los títulos de propiedad de los bienes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $ 660.00 14|pub. 12494 Jl.24-v.ag.10.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Salto

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos "Arocena y Giacometti contra YELASCOV (JUAN). Medidas preparatorias", se hace saber que el día 14 de Agosto de 1962, a las 16 horas, en diligencia presidida por el señor Alguacil y ante el suscripto Actuario Adjunto, el martillero Humberto Apatie Perossio procederá a vender en remate público, al contado y al mejor postor con la base de $ 3.247.56 (equivalente a las 2|3 partes de su tasación), cinco mil doscientos treinta y ocho (5.238) kilos de girasol embolsado y depositado en el lugar del remate: calle 19 de Abril y Blanes.

Se previene: A) Que no se oirá oferta que no supere la base indicada; B) Que el mejor postor deberá abonar el importe total de su oferta al serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido facilitado el presente feriado solamente para la publicación de este edicto. — Salto Julio 13 de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $160.00 10|pub. 12768 Jl.27-v.ag.9.

PASCUAL M. CALLERO

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos "Banco de San José contra FIGARES, JOSE LEON. Medidas preparatorias" (Lo. 15, Fo. 444, N.o 43), se hace saber al público que el día 16 de Agosto venidero a las 15 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, y en el local de remate que tiene instalado en la calle Colón N.o 490, asistido de

los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se establecerá del siguiente bien:
Una conservadora de fiambres marca IMESA.
Se previene: 1.o) Que el bien descripto fue tasado en $ 6.450.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las 2|3 partes o sea por $ 4.300.00; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales, comisión legal del martillero e impuesto municipal: 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, 30 de Julio de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
20) $160.00 10|pub. 13269 Ag.3.-v.ag.16.

JOSE LUIS PIAZZE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Año 1962 — Nº 283 — Libro 33 — Folio 535. GASPAR F. BIANCHI como curador de la incapaz Nélida Francisca Prieto Conrad. Venta para vender", se hace saber que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero designado señor José Luis Piazze y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: I) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana ciento ochenta y dos de la ciudad de Dolores, empadronada con el número mil trescientos treinta, compuesta según título de una superficie de ochocientos veintiséis metros y treinta y dos decímetros cuadrados, lindando, al norte con calle Artigas, al sur este y oeste con Vico y Ubiría. II) Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1929, motor número 975204, matriculado con el número K 22.464.
Se hace constar: A) Que el remate del inmueble se hará sin base y al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta sobre el inmueble y la totalidad en el mueble y C) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Julio 23 de 1962. — Daniel A. Echeverría, Juez de Paz.
20) $ 300.00 15|pub. 13304 Ag.6.-v.ag.24.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "Testa, Leite y Cía. contra CESAR LEITE CARDOZO. Cobro de pesos", se hace saber que el día 31 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador don Federico Durdós, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate público al mejor postor, sobre la base de pesos 120.00, de siguiente bien: una vigésima parte indivisa, correspondiente al demandado, por herencia de su padre don Joaquín da Silva Leite Ferraz, de una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, padrón N.o 1677, situado en la Planta Urbana de esta ciudad, manzana N.o 146, de una superficie de 329 metros y 55 decímetros cuadrados, según título, que linda con frente a la calle Domingo Catalina.
Se previene: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo, la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, además de obligaciones que pudieran existir sobre el inmueble. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
20) $240.00 15|pub. 12811 Jl.30-v.ag.17.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "HECTOR DARIO FERNANDEZ Y OTROS. Segunda copia". (F. 267|932), se hace saber que Héctor María Fernández María Elmira Fernández y María Fátima Renée Gigens de Perno, han solicitado, conforme a la Ley N.o 11.759, de la Hijuela de Exequiel o Ezequiel Servando Fernández, expedida por el escribano Ulises W. Riestra, con referencia a la partición extrajudicial de los bienes dejados por José Francisco Fernández, que autorizó dicho escribano con el N.o 101 el 6 de Junio de 1922, en la cual se adjudicó a dicho heredero, una fracción de campo situada en la décimaprimera sección judicial de Lavalleja, (antes Minas), con una superficie de 2.3 hectáreas 9008 metros 16 decímetros, señalada con la letra "D" en la plano respectivo, que linda: al Norte y Sudeste con Lino Silveira; al Sur con las fracciones E y B y al Oeste con la fracción C del mismo plano.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
21) $180.00 10|pub. 13 90 Ag.2.-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos: "BANCO DE SAN JOSE. Segundas copias". (Lo. 16, Fo. 255), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Montevideo, por el escribano Carlos M.a Silva, por la cual el señor Antonio Triay Florit, adquirió el 28 de Marzo de 1911 de los señores Bautista Sarazola, Saturnino de León y doña Lucía Perdomo de Medina, un terreno situado en Pueblo Libertad (sexta sección judicial de San José), empadronado entonces con los N.os 1353 y 2557, actualmente con los N.os 333 a 338, 350, 351 a 354, con un área de 7378 metros 31 decímetros en total y que linda en 85.90 metros por cada uno de sus cuatro lados con la calle Trinidad al Norte, con la calle Santa Juana al Oeste, con la calle Buschental al Sur y con el resto de dicha fracción por el Este, que es parte de la fracción 33 del citado pueblo.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — San José, Julio 26 de 1962 — J. Gualberto Vega, Actuario
21) $200.00 10|pub. 13222 Ag.3.-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, doctor don Ricardo Félix Basso, dictada en autos: "BRIGNONE, LUIS HUMBERTO. Segunda Copia de Escritura" (L.o 1, F.o 79, N.o 225), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Luis Humberto Brignone solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano don Julio A. Zuasnábar el 22 de Abril de 1945, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Paso de los Toros con el N.o 54 al F.o 18v., por la cual don Luis Humberto Brignone compró a don Ramón Luna el siguiente bien: Un solar de terreno, con todos sus accesorios y mejoras, empadronado con el número mil doscientos noventa (1.290) ubicado en esta ciudad, compuesto de seiscientos cincuenta metros (650 mts), constituído por el solar número dieciséis del plano del Agrimensor Pascual Restuccia, de Noviembre 28 de 1920, que linda: Al Este: calle Francisco Dorrego; Oeste y Sur: con Gregorio I. Romero y al Norte: con Sabino V. Casaravilla. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término legal bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Paso de los Toros, 5 de Febrero de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
21) $ 180.00 10|pub. 12670 Jl.26-v.ag.8.

22—Sociedades de Responsabilidad

ANAN BA LIMITADA

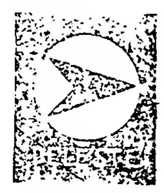
Por contrato privado de fecha 25 de Julio de 1962 inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Canelones con el N.o 26 del folio 72 a 77 del Libro de Contratos, con fecha 27 de Julio de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada Anan Bá Ltda., con sede en dicha ciudad, en la calle Batlle y Ordóñez N.o 505 integrada por: Máximo Barneche Mourgadez, Arnobio Pintos Prates, Antonio Cedrola Stoduto, Enea Salchi Rigoli, Lorenzo Zanesi y Faustino Lorenzo Villares, con las siguientes bases: Capital treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en 6 cuotas de cinco mil pesos ($ 5.000), cada una, perteneciente una a cada socio. Objeto dedicarse al ramo de productos comestibles, distribuir y representar, importar y exportar y realizar cualquier acto de comercio. Administración y uso de la firma, el socio Faustino Lorenzo Villares Plazo 2 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Ejercicio 31 de Julio de cada año.
22) $140.00 10|pub. 13171 Ag.2-v.ag.15.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.465. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "DULCILETAS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 12824 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.414. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 110.00 10|pub. 12654 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.484. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TEM S. A., de Montevideo, solicitan la marca: "TEMJET" para distinguir los artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13040 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.493. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "LOFENALAC" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13043 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.483. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TEM S. A., de Montevideo, solicitan la marca: "TURBO-TEM" para distinguir los artículos de las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13039 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA Nº 97.552. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 90.00 10 pub. 13300 Ag 6.-v.ag.17.

ACTA Nº 97.557. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha Vidal y Alvarez, Uruguay, han solicitado registrar la marca "LAS ARAUCANAS", para distinguir artículos de la clase 1 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 46.00 10|pub. 13296 Ag.6.-v.ag.17.

ACTA N.o 97.451. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita el registro de la marca "LAXONALIN" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12636 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.449. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita el registro de la marca "LAXOBERON" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12637 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.450. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita el registro de la marca "BEROTEC" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12638 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.459. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Naimark y Chmel, de Montevideo, solicita la marca "SKINES" para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12672 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.541. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "FABRI-DYE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13259 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.542. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca: "MAGI-DYE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13260 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.543. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "MAGIX" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13261 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.544. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "PLASTI-DYE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13262 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.523. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "VALIAXYL" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13245 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.522. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "TABRIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13246 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.5.. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "LOZAR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13247 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.515. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "CONY" para distinguir los artículos de la clase 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13248 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.524. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Miguel Palmer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la marca

FABRICANTE
MIGUEL
PALMER

para artículos de la clase 14 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub 13234 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.525. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Armour Pharmaceutical Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), solicita la marca "SINAXALATE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 13235 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.526. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Armour Pharmaceutical Company, de Chicago, Illinois, (U.S.A.), solicita la marca "CHIMORAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13236 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.501. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Aroutin Akirmaian (Montevideo), solicita registrar la marca "TELEHOGAR" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 13142 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.507. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca "BRANCA" para artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13126 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.506. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Tortorella Sociedad Anónima, de Cantegril, Punta del Este (Maldonado), solicitan la marca "SANTAMARIA" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13125 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.482. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca

VOSS

para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 13117 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.481. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca

VOSS

para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 13116 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.512. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Avon Products Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "PANORAMA" para distinguir los artículos de las clases 10 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13109 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.511. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A), solicitan la marca "MULTIFASE", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13111 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.503. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Carlos M. Luz, Laboratorios Lycia, de Montevideo, solicitan la marca "SERRANA" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13044 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.495. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "DEPUROL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13030 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.493. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "OLEHORMON" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13033 Ag.1.o-v.ag.14.

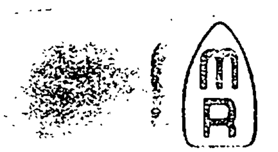
ACTA N.o 97.497. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "MANIVIT" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 13032 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA No 97.496. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "TERMOGRAS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13031 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.355. — Montevideo, Julio 1.. de 1962. — Con esta fecha, los señores Ernesto O. Bombelli y|n Oscar E. Montañés y|o Adolfo U. Mallada, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "COLGRIF" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13072 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.491. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "BACARA" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13042 Ag. 1.o-v.ag.14.

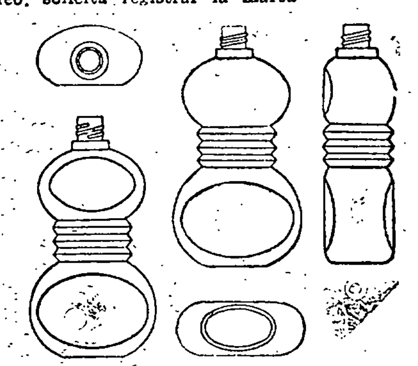
ACTA No 97.494. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Morphy-Richards (Cray) Limited (Inglaterra), solicitan la marca:



para distinguir los artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 13038 Ag.1.o-v.ag.14.

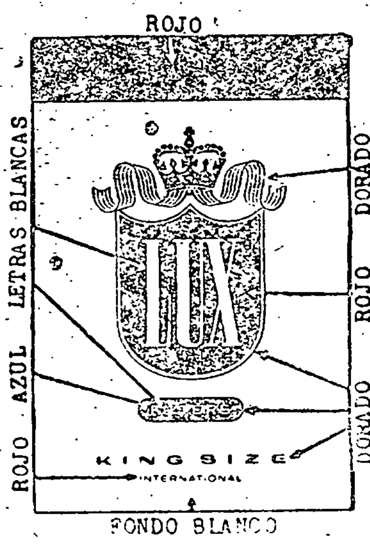
ACTA N.o 97.499. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "ESTELAR" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13034 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.434. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 12793 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.485. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Martín Brinkmann, de Alemania, solicitan la marca:



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $210.00 10|pub. 13037 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.472. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar la marca "BAYGON" para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12717 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 97.502. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, los señores Ricardo y Arquímedes Aycaguer (Uruguay), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 12983 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 97.500. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita registrar la marca "ERCUSOL" para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12923 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 97.489. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barraca Sarandí S. A., de Uruguay, han solicitado el registro de la marca "AMISTAD" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12922 Jl.31-v.ag.13.

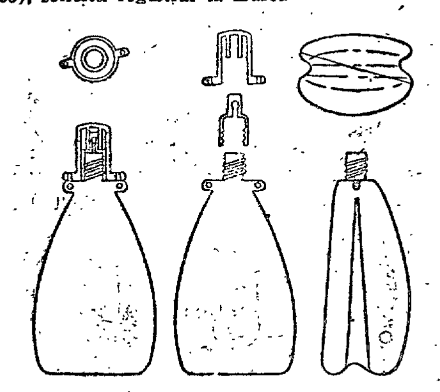
ACTA N.o 97.486. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, David y Cía., Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "ELECTROCOLD", para artículos de las clases 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12852 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 97.479. — Montevideo.Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A. de Montevideo, solicita la marca "MC ALLISTER" para distinguir los artículos de las clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12829 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.463. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sears, Roebuck and Co. (EE. UU. A.) solicita la marca "SEARS" para distinguir los artículos de las clases 1, 3; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 12822 Jl.30-v.ag.10.

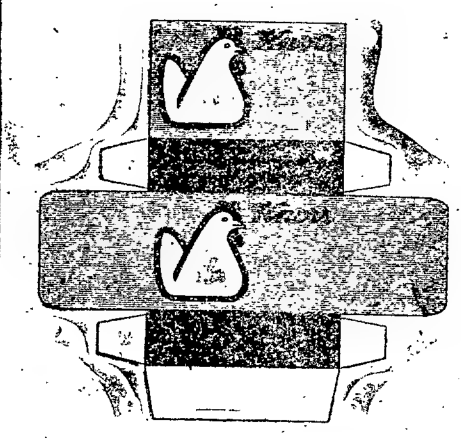
ACTA N.o 97.474. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica, de Italia, solicita la marca "ELAFRIM" para distinguir los artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12825 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.433. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 12792 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.443. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Knorr Nahrmittel Aktiengesellschaft Thayngen (Sociedad Anónima de Productos Alimenticios Knorr Thayngen), (Suiza), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 1 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 180.00 10|pub. 12655 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.418. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoires de L'I.S|H, Société Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 12414 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.394. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societa per Azioni Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $135.00 10|pub. 12294 Jl.19-v.ag.8.

ACTA N.o 97.462. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "LAMPIT" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12669 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.478. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A., de Montevideo, solicita la marca "MC TAVERN" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12828 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.448. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Scandinavian-American Nylon-Hosiery A|S, de Naerum, (Dinamarca), solicitan la marca: "ULTRASON" para artículos de las clases 4 y 5a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12517 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 97.404. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEF" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 48.00 10|pub. 12343 Jl.24-v.ag.6.

ACTA N. o97.460. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Arturo Proto, de Montevideo, solicita la marca "MARTIN FIERRO" para artículos de la clase 1 (yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12715 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 97.475. — Montevideo Julio 25 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, Morphy-Richards (Cray) Limited, (Inglaterra) solicita la marca MORPHY-RICHARDS para distinguir los artículos de las clase 6 [illegible] y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12826 Jl.30-v.ag.16.

ACTA N.o 97.438. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tricolana S. A., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub 12519 Jl.25-v.ag.7.

ACTA N.o 97.437. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Errandonea S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "INTERIFA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12520 Jl.25-v.ag.7.

ACTA N.o 97.414. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Ryan Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "DOBLELITO" para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 12673 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.490. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ZENITH" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13041 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 91.623. — Montevideo. Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, Jaralampo Sabaidis, de Montevideo, solicita la marca

SARAIDIS

para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13112 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.510. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "AMPLUS" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13110 Ag.2-v.ag.15.

ACTA No 97.504. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Carlos M. Luz, Laboratorios Lycia, de Montevideo, solicitan la marca "NOVO-MESUROL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13045 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.519. — Montevideo. Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "PENTRIUM" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13242 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA N.o 97.520. — Montevideo. Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "MENRIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13243 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.517. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "IPIR[illegible]GA" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. [illegible] Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.476. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, Olin Mathieson Chemical Corporation (EE.UU. A.) solicita la marca "NATIXINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12827 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.432. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Atma Uruguaya S.A.I. y C. de Montevideo, solicita registrar la marca "FUTBOLITAS" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12791 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.464. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), solicita la marca "RUBRANOVA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12823 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.431. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha, Miguel Goldmann, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 12675 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.435. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo, solicita registrar la marca "STADTLER" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 12794 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.468. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha Leonardo Goldstein, Argentina, solicita registrar la marca "PITUCONES" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10 pub. 12795 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97,430. — Montevideo, Julio 19 de 1962. Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por J. y P. Coats Ltd., de Escocia, ha solicitado el registro de la marca "APTAN", para distinguir artículos de la clase 4, s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 12706 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.469. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, W. Ernesto Stapff (Montevideo), solicita registrar la marca "BOUREON", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10 pub. 12797 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.467. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha José Mechoulam, Montevideo), solicita registrar la marca "LOLITA" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 12796 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 97.470. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Gants Chevrotain S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "GARBO", para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 12798 Jl.30-v.ag.10.

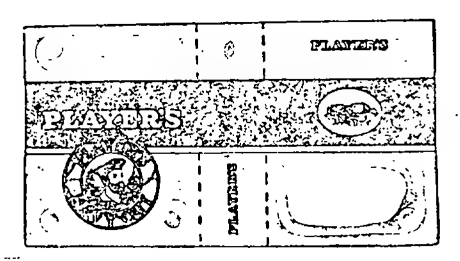
ACTA N.o 97.471. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Severino Elbio Russi, de Canelones, solicita registrar la marca "LOS TRES MANZANOS", para distinguir la clase 2.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12765 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 97.461. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Cristalería Gancnou Sociedad Anónima (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "MFA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12747 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 97.473. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar la marca "LUJET" para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12718 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 97.455. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "25 DE AGOSTO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12653 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.452. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British American Tobacco Company, Limited (Inglaterra), solicita la marca



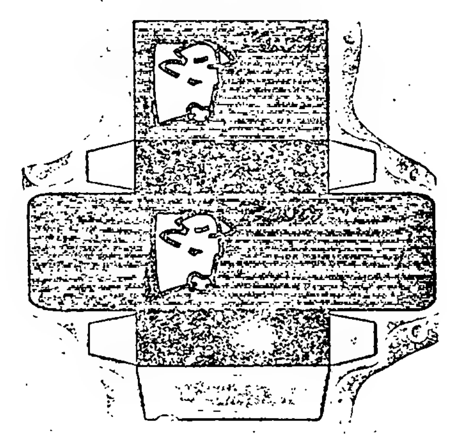
para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 130.00 10|pub. 12658 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.453. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Curta y Co. G. m. b. H. (Alemania), solicita la marca

JADE

para distinguir los artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12657 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.442. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Knorr Nahrmittel Aktiengesellschaft Thayngen (Sociedad Anónima de Productos Alimenticios Knorr Thayngen), (Suiza), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 1 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 180.00 10|pub. 12656 Jl.26-v.ag.8.

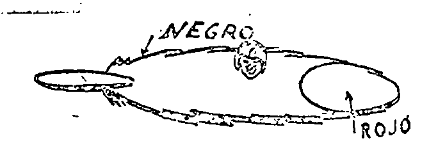
ACTA N.o 97.393. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por S. p. A. Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 12293 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.416. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, María Montserrat Jorba de Jorba, de Montevideo, solicita la marca "EL CID" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $46.00 10|pub. 12426 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.413. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Ryan Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12674 Jl.26-v.ag 8.

ACTA N.o 97.458. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, Juan Oreiro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 130.00 10|pub. 12635 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 97.515. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de UCB (Union Chimique-Chemische Bedrijven) S. A., de Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 13257 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.540. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eugene-Gallia S. A., de Francia, han solicitado el registro de la marca: "VISONDE" para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13258 Ag.3-v.ag.16.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.235. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, el señor Esteban Klem, (R. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una nueva armadura empleada en la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 1[illegible] 539 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13273 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.232. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, los señores [illegible] Caravia y Cía., apoderados de Univer[illegible] Products Company, de Estados Unidos de [illegible]rica, han solicitado patente de invención [illegible] término de quince años para "Hidroc[illegible] alquilarilos y derivados" y de acuerdo [illegible] que dispone el artículo tercero del D[illegible] Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se [illegible] la presente publicación — Bernardo H[illegible]co, Director. — Eduardo Pintos, [illegible]
24) $60.00 10|pub 13256 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 13.856. — Montevideo, Octubre 27 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Compuestos químicos y su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13237 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 13.886. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por E. I. Du Pont de Nemours and Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Composiciones de revestido que contienen interpolímeros de estireno, Etil-Acrilato y Acido Metacrílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13238 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 13.905. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por E. I. Du Pont de Nemours and Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Composiciones de revestido que contienen Interpolímeros de Estireno, Acrilato de Etilo y Esteres Maleicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13239 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.228. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química Sociedad Anónima, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo procedimiento industrial de purificación de soluciones de ácido cítrico y tartarico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13240 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.229. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química Sociedad Anónima, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento industrial de purificación de soluciones de ácido cítrico o tartárico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60 00 10 pub. 13241 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.230. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Firestone Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio, (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en Cubiertas Neumáticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13233 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 13.925. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz Sociedad Anónima, de Basilea, (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento de obtención de nuevos derivados de hidrazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13108 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 13.747. — Montevideo, Agosto 1.o de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Combinación desinfectante" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13107 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 14.227. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha la firma Magyla Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de embolo para válvulas de cierre por flotación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13143 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 14.223. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. R. Maag A. G. (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo y útil método para evitar el deterioro de las plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13036 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 12.222. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche y Co., Aktiengesellschaft (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiazepina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
4) $60.00 10|pub. 13035 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 14.226. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Max Eugene Boudot, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la reproducción de imágenes en colores sobre papel u otros soportes convenientes, partiendo de cualquier sujeto o documento en color", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, es ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13003 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 14.225. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por Clarence J. Endicott, Werner Lowenthal y Robert E. Singiser, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para revestir tabletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13002 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 14.211. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para: "Seguro contra la giración de un tarugo extensor entallado sobre parte de su largo", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 12907 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 14.213. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, Guzman González Ruiz por Víctor Tcherniavsky, de Argentina, solicita patente de invención por quince años, para: "Un mueble de asiento convertible" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub 12908 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 14.212. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para: "Procedimiento para la preparación de esteres de ácido fosfórico y de ácido tiofosforico", y de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12909 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 14.210. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, Muttoni Hermanos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años para: "Mejoras en baños de aspersión", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 12906 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 14.220. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, CINCELCUR Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas para subdividir bobinas de papel o lo similar"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12814 Jl.30-v.ag.10.

ACTA N.o 14.218. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Universal Oil Products Company", de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de regeneración catalítica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13143 Ag.2-v.ag.15.

24) $60.00 10|pub. 12714 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 14.208. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por N. V. Anderzoekingsinstitut Research, de Arnhem, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tejidos de punto de urdimbre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10 pub. 12642 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 14.209. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma B. Braun, de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cánula para infusiones, especialmente para infusiones a goteo de larga duración" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12712 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 14.219. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Eduardo Campo Mercantino y Juan Carlos Tarasido, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un estribo artificial para sustituir el estribo humano en los tratamientos de la sordera otoesclerosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12713 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 14.217. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Wayne Olin Jackson Charles Harris Barger y William Paul Kinneman, Jr. de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en artículos de material plástico moldeado y reforzado con fibras y en procedimientos novedosos para formar los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12715 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 14.206. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por N. V. Koninklijke Veenendaalsche Sajet-En Vijfschachtfabriek v|h Wed. D. S. Van Schuppen, de Veenendaal, (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y dispositivo mejorados para teñir en forma continua material textil que comprende por lo menos parcialmente lana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12516 Jl.27-v.ag.9.

ACTA N.o 14.201. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Luis Faccín, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Taco mejorado para calzado femenino" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12676 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 14.207. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Dr. Albert Schnider, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación del ciclodeceno-(5)-ON-(1)" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12643 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 14.191. — Montevideo, Julio 18 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg y Cía., en representación de N. V. Philips'Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en|o relativas a un método para proveer orificios con bordes aleteados en una placa de metal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se

ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12677 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 14.294. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por Ramón Ubeda Perello, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos introducidos en unidades productoras de gas combustible a partir de cualquier combustible pesado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12678 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 14.192. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, el señor Jorge Largnero de ... (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo cierre automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3|o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12424 Jl.25-v.ag.7.

25—Ventas de Comercio

Con la intervención de la oficina de balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lantes Pardo, Francisco Balsa Ramos y Manuel Martínez Martínez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia 703. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26.9.1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — JOSE FRANCISCO ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS RODRIGUEZ de ANDRADE.
25) $120.00 20|pub. 13267 Ag.3-v.ag.30.

Interviniendo Banco Internacional, he prometido en venta a los señores Gabriel López Domínguez y Ramón Chouziño Lamas, el negocio que en el ramo de Bar y Alcohólicas se encuentra ubicado en la Avenida San Martín N.o 2660 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ. — CELESTINO MENDEZ. — BALBINA VALDEZ de MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 13176 Ag.3-v.ag.30.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 17 de Julio de 1962, prometimos vender el comercio que en el ramo de laboratorio gira en esta ciudad, calle Ibicuy N.o 1236, denominado "Plair" a la señora Mary Minarrieta de Lazo. Acreedores presentarse Escribanía Ginzo, Misiones 1475, tercer piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JULIAN M. URETA. — EUGENIA SARAVIA DE URETA.
25) $120.00 20|pub. 13135 Ag.2-v.ag.29.

Por compromiso suscrito el 27 de Julio del corriente año prometí vender a la señorita Silvia Zinola Del Capellán el comercio en el ramo de tienda ubicado en la calle Sarandí 668. Acreedores presentarse en el mismo. — PABLO Fco. ZINOLA.
25) $80.00 20|pub. 13149 Ag.2-v.ag.29.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Mario B. y Raúl A. Idiarte Iribarnegaray, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Carlos M.a Ramírez 504 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. Acreedores al comercio, plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ANTELO RIAL. — DEOLINDA VILLAR VIEYTES. — JUAN ORLANDO VILLAR. — SARA VILLAR.
25) $160.00 20|pub. 13352 Ag.6-v.ag.31.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que José Penedo Pazos prometió vender a José Florentino González Fernández, la carnicería instalada en calle Ramón Márquez N.o 3431 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, avenida 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE PENEDO PAZOS. — José Florentino González.
25) $120.00 20|pub. 13522 Ag.6-v.ag.31.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a doña María Bernarda García de Salgado, nuestro comercio que gira en el ramo de lencería y mercería ubicado en Justicia N.o 2287. Acreedores en 25 de Mayo N.o 469, P. 2, escritorio 4 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JACOBO THEURHOLCZ — SOFIA CHICHILESKY DE THEURHOLCZ.
25) $80.00 20|pub. 13291 Ag.6-v.ag.31.

Interviniendo Oficinas Cercido prometemos vender a los señores Jaime Durante Alcabaldetreou y Luis César Castanedo la casa de comercio del ramo café y bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Pérez Castellano 1526 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — ANTONIO LARANGA. — ROSARIO MENEIRO de LARANGA.
25) $120.00 20 pub. 12368 Jl.20-v ag 16

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Luis López Pérez y José Rua Codesido la casa de comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas emplazado en la calle Cerrito 324 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6o, Ap. 12. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — PEDRO CESAR DUQUE. — MARIA DE LA FE MENENDEZ.
25) $120.00 20 pub. 12369 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Daniel Cardeso Mata y José Anido Recarey, la casa de comercio del ramo de café y bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Colonia 1151 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o; Ap. 12. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JOSE GRACIA. — JOSE OITABEN. — CONSUELO FERNANDEZ de OITABEN
25) $120.00 20 pub. 12370 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Mitre, de Juncal 1395, 4.o P., Esc. 53, prometí vender al señor Antonio Cancela el comercio de Comb. Verd. y Alcol. Emb. ubicado en la calle Estivao 1908 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley de Setiembre de 19[illegible]. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — JUAN MAZZINI.
25) $80.00 20 pub. 12334 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Mitre, Juncal 1395, 4.o P., Esc. 53, prometimos en venta a Coban S. A., el comercio que gira en el ramo de panadería (Cardel), ubicado en la calle Joanicó 4039 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — JESUS COLLAZO NION. — LUIS RODRIGUES RIOS — CARMEN PELAEZ. — AMELIA VALVERDE
25) $120.00 20|pub. 12333 Jl.20-v.ag.16.

Interviene Escritorio Comercial (Carballo). Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en la calle A., N.o 5290, Barrio Bonomi, a la señora Asunción Dourado, con fecha 28 de Junio de 1962. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DELIA BARRIENTOS. — WASHINGTON DIAZ.
25) $80.00 20 pub. 12350 Jl.20-v.ag.16.

Prometimos vender a don José Salgueiro Salgueiro, el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1962 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — SEGUNDO ALVAREZ VELAZQUEZ. — OLVIDO FERNANDEZ de ALVAREZ.
25) $40.00 20|pub. 12279 Jl.19-v.ag.15.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a José Alberto Idorliso Chaves, la Tienda y Mercería de Yí 1406. — Acreedores en el mismo. — SAMUEL JABLONSKY.
25) $ 40.00 20 pub. 12088 Jl.12-v ag.9.

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, prometimos vender al señor Manuel Giménez Gómez el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta plaza en la calle Florida 1518. — Acreedores presentarse en la calle Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — PILAR SOFREDA GARCES de VELAZCO. — PEDRO VELAZCO. — JOSEFA ESPASANDIN LOPEZ de VALLO. — ANTONIO VALLO.
25) $ 120.00 20|pub. 12121 Jl.12-v ag.9.

Prometimos vender a Olga Miranda el comercio de Almacén de comestibles de la calle Gral. Pagola 1745 con fecha 3 de Junio de 1959. — Acreedores: 18 de Julio 1709. — VIOLETA VILELA de URANGA. — NESTOR URANGA.
25) $ 80.00 20|pub. 12092 Jl.12-v.ag 9.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Adolfo Durán Veiga, Manuel Durán Salgueiro y José Rodríguez Pérez el comercio que gira en el ramo de panadería, comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, bajo la denominación de "Rosa de Oro" ubicado en la calle Comercio 2160|68 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — ANTONIO BALDOMIR VAZQUEZ.
25) $120.00 20|pub. 12288 Jl.19-v.ag.15.

Comunico de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Haro, Bebetti y Añón, el comercio de ferretería y bazar, sito en Uruguayana 3465. Acreedores presentarse al comercio. 10 de Abril de 1962. — JOSE I. CAVAZZA.
25) $80.00 20 pub. 12659 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Perla y Ramón González Pizzo panadería "Edison" sita en Canelones Nº 2762|63. Acreedores en la misma. — JOSE GONZALEZ PIZZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13070 Ag 1º.-v.ag.28.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1386, prometimos vender al señor Ismael Souto García el Almacén de Comestibles, que tenemos instalado en esta ciudad calle Gabriel A. Pereira 2938. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones — Montevideo, Julio 17 de 1962. — ALEJANDRO LOBACO ALTAFAC. — VIRGINIA GUITIAN LOPEZ DE LOBACO.
25) $ 120.00 20 pub. 13065 Ag.1º.-v.ag.28.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que he vendido al socio señor Jaime Valladarez Cortizo la mitad indivisa del comercio que gira en esta plaza en la calle Mercedes 1499 en el ramo de bar y licencia alcohólica, tomando a su cargo el socio Valladarez Cortizo el activo y pasivo del mismo. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) al comercio. — Montevideo, Julio de 1962. — MANUEL JASPE BORDELLO.
25) $120.00 20 pub. 12597 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karien hemos prometido en venta al señor Guillermo Sánchez Sánchez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Uruguayana número 3087, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — JOSE SUEIRE COUCEIRO.
25) $120.00 20|pub. 12917 Jl.31-v.ag.27.

Prometimos vender a Antonio López Suárez y Ramón Pereiro Porrazás la Carnicería de la calle Carlos María Ramírez 1052. — Acreedores: Zabala 1372 (Escribanía Rivera). — MINAS DERSARKISIAN. — TERBANDI APELIAN. — MARIO TOLEDO. — ELIDA DAFFARA.
25) $ 80.00 20|pub. 12244 Jl.17-v.ag.14.

GIOISO LATRONICO, prometió vender a Hirsz Pupko, la Sastrería sita en Canelones N.o 1926, (Ley 26|9|904, emplaza a los acreedores a presentarse en Treinta y Tres 1356, escritorio 35 a sus efectos). — Montevideo, Julio 20 de 1962.
25) $80 00 20 pub. 12508 Jl.24-v.ag.20.

De conformidad con lo dispuesto por Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Agustín F. Hernández, Ceferino Martínez, Oropel Sastre y Carlos Borreani el café y bar sito en 18 de Julio esquina Iturria (Pando). Acreedores: presentarse en 25 de Mayo 918 (Pando). — HUMBERTO FERNANDEZ. — SERGIO HERNANDEZ.
25) $120.00 20|pub.13118 Ag.2-v.ag.29.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Ladimiro Libonatti Batlle mi comercio ubicado en la calle José E. Rodó N.o 598 de la ciudad de Minas, que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el Estudio del Escribano Dacis Librán Bonino en la calle José E. Rodó N.o 645 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 31 de 1962. — NICASIO SERGIO DIANO. — Ladimiro Libonatti Batlle.
25) $160.00 20 pub. 13090 Ag.2-v.ag.29.

Banco del Sur, Paraguay 1176. Interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904; se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle General Prim Nº 3442, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas al señor Alejandro Eugenio Esteban Chabaud. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — MARIA ANTONIA MIRALDI GATTO de DELLA TORRE. — ALMERINDO DELLA TORRE D'AMATTO.
25) $ 120.00 20|pub. 12985 Ag.1º.-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Anastasio Elliberto y Julio Ma. Robayna Pérez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas alcohólicas ubicado en la calle Miguelete número 1951 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — ENRIQUE ECHAGÜE CAUDRA.
25) $120.00 20 pub. 11690 Ag.2-v.ag.29.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor NIELSEN JORGE SORENSEN, prometió en venta a los señores Evaristo García y Faustino García, el comercio que en el ramo de hotel, está instalado en la calle Rincón N.o 706 habiendo tomado posesión del mismo el 1.o|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12978 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Mario Gulvar y Eugenio Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Buenos Aires N.o 442, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Julio de 1962. — MENDEZ SUAREZ Hnos.
25) $120.00 20|pub. 12918 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Francisco Simón N.o 2199, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — IGLESIAS y ALBA.
25) $120.00 20|pub. 12919 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Eduardo Estévez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Bulevar Artigas N.o 1649, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JUAN MARINEA FABRA.
25) $120.00 20|pub. 12920 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que con fecha 11 de Mayo de 1962, el señor Fernando Riveiro Torres le cede al señor Juan Pedro Viera el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Misiones N.o 1484 de esta ciudad. Modificando publicaciones del 14 de Mayo de 1962 al 11 de Junio del mismo año. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — Juan Pedro Viera.
25) $160.00 20|pub. 12921 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Julio Colmenero Salgado, el comercio que gira en el ramo de hotel y que se encuentra ubicado en la calle Ciudadela 1369 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — MANUEL ALVITE CAMPOS. — ESPERANZA AGUILEIRO.
25) $80.00 20|pub. 12910 Jl.31-v.ag.27.

Con intervención del Estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin, doña TERESA FARDIN MARTINAZZO ha prometido vender a Ariel Ferrari Chichet el establecimiento comercial que en el ramo de tintorería gira instalado en la calle Vázquez N.o 1315. Los acreedores se presentarán en Sarandí N.o 414 escritorio 11. — Francisco Panizza.
25) $80.00 20|pub. 12892 Jl.31-v.ag.27.

LEA BRONSTEIN DE LINESKY, por enajenar el comercio de su propiedad en avenida Agraciada 4215-bis al señor Simón Piperno, llama a acreedores dentro del término legal. Estudio Dr. J. Kryger. Rincón 422, escrito 9.
25) $80.00 20|pub. 12944 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores TOMAS y JOSE GONZALEZ, prometieron en venta al señor Manuel Guimarey, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y fermentadas, está instalado en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1743, habiendo tomado posesión del mismo el 22|5|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12975 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Alcides García Bautista y Héctor García Bautista el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas y que se encuentra ubicado en la calle Francisco Echagoyen 4752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — JACOBO FERNANDEZ DOCAMPO. — GERARDO BELLO SUAREZ. — RENE L. MENCHACA. — MARIA ELENA BALERIO.
25) $120.00 20|pub. 12911 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores, Raúl Lema, Miguel Angel Lema y Delia Lema de Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en la calle Purificación N.o 3551. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio de 1962. JOSE FERNANDEZ GUERRA. — AMPARO VILAS AGUILERA.
25) $120.00 20|pub. 12166 Jl.13-v.ag.10.

Comunico al Comercio y al Público que con fecha 30 de Mayo de 1962, prometí vender el Escritorio Comercial, ubicado en Convención 1537 a "Alberto Suárez S. A.". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LUIS ALBERTO SUAREZ.
25) $ 40.00 20|pub. 12474 Jl.24-v.ag.20.

Con intervención del Balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido vender el café y bar sito en la calle Magallanes N.o 1850 de esta ciudad a los señores Manuel San Martín, Luciano Casalderrey y Laureano Casalderrey, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — MANUEL PIÑEIRO PUIME. — JOSE PIÑEIRO PUIME.
25) $ 126.00 20|pub. 12397 Jl.24-v.ag.20.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor José Antón Tarrela, el comercio de Bar y Despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Larravide N.o 2509|11. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMADEO MARTIN PARODI BUSCAGLIA. — IRMA GASTALDI de PARODI.
25) $80.00 20|pub. 12127 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 Setiembre de 1904, prometimos vender con retroactividad al 31 de Diciembre 1959 a "Jaime W. Borda S. A." el comercio al por mayor y menor de importación de repuestos para automóviles y afines sito en esta Plaza, calle Paysandú 842. Acreedores, concurrir allí — Montevideo, Julio de 1962. — JAIME W. BONDA. — EVA Z. de BONDA.
25) $80.00 20|pub. 12149 Jl.13-v.ag.10.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco de Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Enrique Núñez la provisión sita en Tebas N.o 427 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — JOSE SUAREZ. — MARIA LUZ PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12162 Jl.13-v.ag.10.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que yo, Olga Gallo de Siri, venderé a María Blanca Martínez, el quiosco de venta de cigarrillos, confituras, agencia de quinielas, establecido en el bar "Villanueva", calle Colonia esq. Andes. Acreedores a Rincón 487, escritorio 806. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — OLGA GALLO de SIRI. — EUGENIO SIRI.
25) $80.00 20|pub. 12633 Jl.26-v.ag.22.

Ley Setiembre 26 de 1904. — Prometí vender a "Rodríguez y Valdéz" la ferretería y bazar, sita en Agraciada 2719. Acreedores presentarse escribanía Oscar Truila Julio Herrera y Obes 1205, piso 4. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — MIGUEL A. GINO HERLIGHEL.
25) $80.00 20|pub. 11964 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Eva Isabel Szasz Sztancsik, el comercio de Peluquería para señoras "Peinados Nino" sito en San José 957 salón 5. — Acreedores en Ituzaingó 1393, Esc. 203. — CAROLINA FONSECA MARQUEZ. — ANGEL IROZ.
25) $ 80.00 20|pub. 12119 Jl.12-v.ag.9.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CARLOS RAUL MACHADO prometió vender a los señores Antonio Mangarelli Torres y Eduardo Mangarelli Braccini el comercio que en ramo de productos veterinarios está establecido en la calle Dr. Emilio Penza N.o 839 de la ciudad de Durazno y con la denominación: "Clínica Veterinaria Carma". Acreedores presentarse en la calle Dr. Emilio Penza N.o 828 de Durazno.
25) $120.00 20|pub. 12583 Jl.25-v.ag.21.

Joaquín Martínez Vidal prometió vender con fecha 21 de Abril de 1961 a Omar Luis Palmer la confitería y despacho de bebidas alcohólicas de la Av. Agraciada 2063|65|67. Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1 (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). — J. MARTINEZ — OMAR L. PALMER.
25) $80.00 20|pub. 12632 Jl.26-v.ag.22.

Prometimos vender al señor Herman Cukier, nuestro comercio en el ramo de venta de cigarrillos, fantasías y confituras, sito en calle 25 de Mayo N.o 452, de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio de 1962. — MOISES CUKIER. — JOSE PUPKO. — ROSA COGAN. — MARTA KOGHAN. — Herman Cukier.
25) $80.00 20|pub. 12720 Jl.27-v.ag.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a Juan Carlos Narciso López Piñeyro, el negocio de Almacén de Comestibles Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas establecido en Tomás Diago número 798, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Junio 20 de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES ALDAYA.
25) $ 80.00 20|pub. 11691 Jl.4.-v.ag.10

EVA SZASZ de VARNAGY, hace saber a sus acreedores que ha prometido en venta el comercio de Peluquería sito en Guayabos 1943 al señor Gustavo Fernández Peinado. — Acreedores presentarse en Buenos Aires 495 de 16 y 30 a 18 y 30 horas.
25) $ 80.00 20|pub. 12228 Jl.17-v.ag.14.

Prometimos vender a Omar Edgardo Scarpelli Perna el comercio de bodega de la calle José Llupes 4372. El comprador está en posesión del comercio desde el 30 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio (Ley N.o 2 904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — JUAN SCARPELLI — CLORINDA MARIA PERNA DE SCARPELLI.
25) $80.00 20|pub. 11966 Jl.11-v.ag.8.

A efectos de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a los señores Carlos Ramón y Carlos Real el negocio de Hotel instalado en calle Soriano 1120, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en 25 de Mayo 477, Esc. 5. — Montevideo, Julio 11 de 1962 — JULIAN GALAGORRI.
25) $ 80.00 20|pub. 12257 Jl.17-v.ag.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, al señor Medardo Atilio Tiscornia, sito en la calle José Ramírez 3440 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MOISES KALAYDJIAN. — GULKYZ TECHKHOUNIAN.
25) $ 80.00 20|pub. 12227 Jl.17-v.ag.14.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Camilo Seco Eiraz el comercio que en el ramo de taller de compostura de calzado, tengo instalado en la calle Lima 1807, de esta ciudad, denominado "Italia". Acreedores presentarse en Escribanía Carámbula, Misiones 1282. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — ANTONIO LABRUNA DI SANTI. — CAMILO SECO AIRAZ.
25) $120.00 20|pub. 12286 Jl.19-v.ag.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1230, Esc. 20, prometimos vender al señor Hipólito Pablo González Herrera el Café y Bar sito en la calle La Paz 1551, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — ALADINO ESPINOSA IZQUIERDO. — OLGA ALOY de ESPINOSA.
25) $ 120.00 20|pub. 12261 Jl.17-v.ag.14.

Prometí vender a Manuel Miranda Nogueira el comercio de carnicería, sito en calle Nueva York 1700 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 13 de 1962. — PILAR GOMEZ.
25) $40.00 20|pub. 12280 Jl.19-v.ag.15.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1998. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE CURRA DURAN. — MANUEL CURRAS PAREDES.
25) $104.00 20|pub. 11954 Jl.19-v.ag.15.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Oscar Esmoris el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas embotelladas tengo instalado en la calle Caiguá N.o 3551 de esta ciudad. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — MARIA ENRIQUETA SBURLATI DE GUERRINI.
25 $80.00 20|pub. 12423 Jl.23-v.ag.17.

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender y cedimos derecho comercio carnicería calle Bella Vista N.o 1675 de esta ciudad, a don José Abuín Herbón. Ac. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo Julio 16 de 1962. — JOSE LORENZO PEREZ. — ELENA PENEDO DE LORENZO. — JOSE VALVERDE PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12527 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Antonio Laña Fernández el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Yaguarí 1802 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — MANUEL REY BUSTELO.
25) $ 120.00 20|pub. 11938 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Angel Menéndez Andrés y Avelino Castiello Fernández la Panadería "Flor del Pino", calle Yugoeslavia 230, Nuevo París en esta ciudad. — Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño: Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1962. — MIGUEL ANGEL ZARATE. — MARIA ANTONIA ROMERO de ZARATE.
25) $ 80.00 20|pub. 11952 Jl.10-v.ag.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Angel, Florentino y Emilio Martínez López, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Figueroa 2249, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — EDUARDO CASTRO y JOSE CORNES (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12175 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Eduardo Seoane y Antonio Barreiro, el comercio que gira en el ramo de bar, alcohol, fiambrería, Fca. helados ubicado en la calle Capurro 751 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — DOMINGO GAYO PEREZ y JUAN GAYO GATO (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12174 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José Feijóo Feijóo y José Veiga Vispo el comercio que gira en el ramo de bar, Beb. alcohólicas y fiambrería ubicado en la calle Sierra 2150, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1962 — ESTEBAN MEZZETTA y JULIO A. MARTINEZ (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12173 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Silvestre Coteio y Fulvio Pereira el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas y parrillada ubicado en la calle Industria 2650 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — ERNESTO LAVIA y HUMBERTO TESSA (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12171 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores ANTONIO y CELESTINO HERMIDA PEREZ, el comercio que gira en el ramo de Cbles., Frut., Verduras y Ferment. ubicado en la calle Rivera 3130 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE RAUL REBOLEDO (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12170 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores RAMON LORENZO CASTELAR y BENJAMIN GARCIA SALAÑO el comercio que gira en el ramo de bar, Beb. alcohólicas, Cbles., Pizz. ubicado en la calle Gral. Rivera 2602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL GARIN BOUZAS (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12176 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Modesto Rey Pereira el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas ubicado en la calle Lincoln 1559, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — MARIA LUISA BUELA de TEJERA. — DORA PELAEZ de BORRONI (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12172 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor JOSE ROMERO RAMILO el comercio que gira en el ramo de carnicería modelo, ubicado en la calle Isla de Flores 1755 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — FERNANDO DOMINGUEZ CARRERA (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12169 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Valentín López Nogueira el comercio que gira en el ramo de zapatería ubicado en la calle Joaquín Requena 1527 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — JOSEFA INSERTE de DONAT (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12177 Jl.18-v.ag.13.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Juan Carlos Coitiño el negocio que en ramos de almacén, frutas y verduras gira en Jaime Zudañez 2801. Acreedores, Escribanía Gorlero, Colorado 2361.— JOSEFINA PRADO de MUSSINI.
25) $80.00 20|pub. 12210 Jl.16-v.ag.13.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor José Lavignasse Bula el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y fermentadas embotelladas en Propios No 4352, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — MAXIMO ANDRES MOSCA. — TELLI LUTZEN. — OFIR MOMIA de MOSCATELLI.
25) $120.00 20|pub. 12492 Jl.24-v.ag.20.

Interviniendo Oficina de Balances San Martín, Sierra 1715, piso 1, escrito 3, comunicamos que hemos resuelto vender a la señora Emilia Durán de Rodríguez, el comercio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en la calle Ellauri N.o 351 de esta ciudad con fecha 14 de Julio de 1962. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores a la oficina. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — TOMAS LOPEZ. — Emilia Durán de Rodríguez.
25) $120.00 20|pub. 12771 Jl.27-v.ag.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender el Café y Bar sito en la calle Uruguayana 3206 a los señores Avelino Pérez Somoza y Alfonso Couto Barreiro, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — BASILIO RODRIGUEZ MENDEZ. — CARMEN BAYLE de RODRIGUEZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12258 Jl.17-v.ag 14.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Rogelio Verdes Casal y Serafín Vázquez Cundines el Café y Bar sito en la calle Buenos Aires Nos. 667|69, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JOSE PEÑA GARCIA. — ENRIQUE VERDES VARELA. — CONSUELO CASTEÑEIRAS de VERDES.
25) $120.00 20|pub. 12493 Jl.24-v.ag.20.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores ASUNCION UMPIERREZ y PEDRO H. GONZALEZ prometieron en venta a los señores Luis y Argemiro Monjardín y Raquel Arias Sancio, el comercio que en el ramo de café y horno de pizza, se encuentra instalado en la calle Larrañaga N.o 3102, habiendo tomado posesión del mismo el 30|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12977 Jl.31-v.ag.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Castro Sánchez el comercio sito en la calle Cerro Largo 1452 que gira en los ramos de Café y Almacén, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — JOSE CASAL VILLAR. — MANUEL DIAZ SOUTO. — ISABEL RODRIGUEZ de CASAL. — AURORA DAVILA de DIAZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12260 Jl.17-v.ag 14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Blanca Lila Vila Gallo, el negocio de almacén de comestibles, venta de pastas y fermentadas embotelladas, establecido en calle Watt 1511, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — CORINA LANDECHEA. — JUSTO CABRERA PEREIRA.
25) $80.00 20|pub. 12584 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Angel Manuel Ares Fernández el Bar, despacho bebidas alcohólicas y minutas establecido en Rivera 3450 habiendo tomado esta posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — ABEL GOMEZ LOSADA. — MARIA BALBIS. — VENERANDO EIRIZ VIDAL. — ENCARNACION PONTE.
25) $ 120.00 20|pub. 12085 Jl.12-v.ag.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez, Durán, Pazos y Cía.", de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en Cerrito 685, Esc. 5, he prometido vender al señor José Antonio García Iglesias, el comercio de almacén de comestibles y venta de leche, situado en Avda. Gral. San Martín 4229, quien tomó posesión el 30|6|62. Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. — ABRAHAM TCHOJOKLIAN. — FLORA SARKISIAN.
25) $120.00 20|pub. 12132 Jl.13-v.ag.10.

Prometimos vender el comercio que gira en el ramo de café y bar en la calle Grecia 3503 al señor José León Tomé. Acreedores, presentarse en Bélgica 2398. — OSCAR LINGERI. — LEONOR CARNEIRO.
25) $40.00 20|pub. 13158 Ag.2-v.ag.29.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de ésta plaza, Olimar 1388, hemos prometido vender al señor Perfecto Armesto Cidre, el cincuenta por ciento del Activo y Pasivo del Comercio que tenemos instalado en ésta ciudad, calle José L. Terra Nº 2401. A los efectos legales y a fin de conocer el Pasivo, acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — ROQUE SANTUCCI. — CARMEN HERNANDEZ DE SANTUCCI.
25) $ 120.00 20 pub. 13066 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MIGUEL GARCIA LOPEZ prometió en venta a los señores Aquilino Alvarez González y Jesús Vázquez García, el comercio que en el ramo de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas está instalado en la calle 25 de Mayo N.o 595, habiendo tomado posesión del mismo el 14|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, piso 3.
25) $120.00 20|pub. 12976 Jl.31-v.ag.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a María García de Rial el 31|10|58 el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas sito en la calle Guaycurú 2903. Acreedores al comercio. — JACOBO TOMIKIAN.
25) $ 80.00 20|pub. 12983 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL PEREYRA PEREZ y JOAQUIN DOMINGUEZ RODRIGUEZ, prometieron vender a los señores Evaristo Pallas García y Jesús Fernández Docampo, el comercio que en el ramo de Panadería está establecido en Empalme Olmos (Departamento Canelones). Acreedores en 18 de Julio 1103 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13083 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor GUALBERTO VIERA PEREYRA, prometió en venta al señor Manuel Casal Villar, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Bebidas Fermentadas está instalado en la calle Corumbé Nº 4254, habiendo tomado posesión del mismo el 5|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13082 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL GARCIA REINO y MANUEL CASAL VILLAR prometieron en venta al señor Jesús Monjardín Mera, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles y Bar, está instalado en la calle Pernas Nº 3010, habiendo tomado posesión del mismo el 6|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13081 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUIS, GUSTAVO y JESUS MAZZA, prometieron en venta a los señores Antonio Carballal, Francisco Pérez y José Noya el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza está instalado en la calle Agraciada Nº 2602, habiendo tomado posesión del mismo de 1|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13080 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUCAS SILVEYRA GRIEGO y DELMIRO GONZALEZ FERNANDEZ, prometieron en venta a los señores José María Sixto, Ramón y Emilio Santiago Veiga y Manuel Paz, el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza, está instalado en la calle Constituyente Nº 1600, habiendo tomado posesión del mismo el 28 de Junio de 1962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13079 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor SERVANDO GALLINAL LOBETO, prometió en venta a los señores Jesús Méndez Labandeira y Eugenio Méndez Escariz el comercio que en el ramo de Café y Bar, está instalado en la calle Estero Bellaco 2955, habiendo tomado posesión del mismo el 27|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20 pub. 13084 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ALFONSO CASAS GONZALEZ, prometió en venta al señor José María Arias, el comercio que en el ramo de Carnicería está instalado en la calle Carlos Bacigalupi Nº 2039, habiendo tomado posesión del mismo el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13086 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ prometió en venta a los señores Antonio García González y Manuel Durán Cabalar el comercio que en el ramo de Hotel está instalado en la calle 18 de Julio Nº 904, habiendo tomado posesión el 2|7 962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13085 Ag.1º.-v.ag.28.

27—Varios

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Con fecha 25 de Junio, los señores Albérico Gómez e Iris Omar Avila, cedieron los derechos adquiridos en el compromiso de compra y venta del comercio ubicado en Cuchilla Grande N.o 3353 de esta ciudad, al señor Dardo Francisco Labat. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — ALBERICO GOMEZ. — IRIS OMAR AVILA.
27) $80.00 20|pub. 12598 Jl.25-v.ag.21.

Con fecha 17 de Mayo de 1962, la señora Lucía Roque Lemos cede los derechos adquiridos en el compromiso de compra y venta, del comercio ubicado en la calle Batlle y ordoñez (San Ramón). Departamento de Canelones, al señor Decler Gómez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1962. — LUCIA ROQUE LEMOS. —
27) $80.00 20|pub. 12599 Jl.25-v.ag.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 481 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carrucelli de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, Mariana Merle de Varleta, Luis Beslevve, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merineri, Ariel Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalio Rebello, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne, Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.
27) $ 1.260 90|pub. 13264 Ag.3.-v.dic.10.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes Licitaciones Públicas:

H. C. Nº 830. — Venta de cables de ascensores (Usados), segundo llamado. Apertura: 15 de Agosto de 1962, a la hora 9.

H. C. Nº 832. — Huevos, primer llamado. Apertura: 23 de Agosto de 1962, a la hora 9.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — José María Morgade.
27) (C. C.) 8|pub. 32170 Ag.3.-v.ag.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Llámase a concurso de méritos y pruebas entre todos los ciudadanos de la República para la provisión de 1 cargo de Jefe de Servicio —Contador— de la Administración Delegada de la Facultad de Medicina (Rubro 2, cat. 1, Esc. 3, Gdo. 2, 30 horas semanales, $ 1.780 mensuales, Nº de orden 33, número de partida 5770).

La solicitud de inscripción extendida en papel simple con dos timbres de Biblioteca de $ 0,25 y dos copias, deberá ser acompañada por una relación de méritos y certificados correspondientes.

Las inscripciones se recibirán hasta el día 28 de Noviembre del corriente año, en los días hábiles y dentro del horario de oficina, en la Sección Concursos de la Universidad, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases correspondientes. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Departamento de Personal, Sección Concursos.
27) (C. C.) 8|pub. 32095 Jl.27.-v.ag.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Por resolución del Consejo se llama a aspiraciones para ocupar en forma interina el cargo de Auxiliar Ayudante de Profesor de Biología General y Experimental, con plazo de presentación al 15 de Agosto de 1962, a las once (11) horas; y a concurso para el cargo en efectividad, de acuerdo a las bases que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad Juan L. Cuestas 1525, piso 2, con plazo de presentación al 19 de Octubre del año en curso, a los once (11) horas. — Rodolfo C. Talice, Decano. — Luis Giordano, Secretario.
27) (C. C.) 3|pub. 32192 Ag.6.-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra SUREX LIMITADA y CUERYLAN S. A. Intimación". (N.o 1901, libro 21, folio 50), se notifique e intime a los señores: Gunter Kaminsky por sí y a Ivo Gutman y Sofía Gutman por sí y considerados como herederos de José Gutman que el Banco de la República Oriental del Uruguay en mérito a la facultad que le confiere la Ley 8.729 de 29|V|931, aplicó a las firmas "Surex Limitada y Cuerylan S. C." y a los señores José Gutman, Ivo Gutman, Sofía Gutman, José Petit de la Villeon, Gunter Kaminsky, Rosendo de la Sierra, Fred Spritzer y Jacques Hitner, una multa por violación de la ley referida, de u$s 5.859.41 cuyo equivalente en moneda nacional el tipo de cambio que regía al tiempo de la infracción, que era de $ 1.777.35 por cada dólar es de $ 10.414.22 (diez mil cuatrocientos catorce pesos con veintidós centésimos m|n.) Dicha suma en moneda nacional deberá ser pagada en nuestra Casa Central dentro del término de tres días, contados desde el día que se notifique e intime el pago de la misma. — Montevideo, 9 de Abril de mil novecientos sesenta y dos. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) $324.00 30|pub. 9887 Jn.11.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.13.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Juan Lobato y otros contra NELIDA OFELIA GONZALEZ CASANOVA. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 22, Folio 593), se emplaza a Nélida Ofelia González Casanova para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 30|2|58. 30|pub. 32013 Jl.23.-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Alejandro Yamin y otro contra ERNESTO KOSTIK KERTES. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 23, Folio 128), se emplaza a Alfredo Kostik Kertes, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 30|1|58. 30|pub. 32014 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio, N.o 488, libro 59, folio 196, Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUGASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, el solar padrón número 146228, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de 590 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Nor Este a la calle Córcega, distando su punto medio 16 metros de la iniciación de la ochava formada con la calle Mones Roses, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los promitentes vendedores, sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13-v.ag.24.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Virginia Bentancour contra Sucesión de HECTOR LANDO. Inv. de Paternidad", (Lo. 58, Fo. 19), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causa-habientes de don Héctor Landó y especialmente a sus padres, Juan Bautista Landó y Manuela Castagnino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (Lo. 58, Fo. 35) que también tramitan ante este Juzgado, previniéndose que si no lo hicieron se les nombrará defensor de oficio con quién se llenará el requisito de la conciliación y con el que se seguirán los juicios mencionados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32080 Jl.26-v.set.5.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "PORS de ANTALICH, JULIA Y OTRO" en autos "LEYS GARCIA, PEDRO. Sucesión Escrituración de Oficio", (Lo. 60, Fo. 28), se cita, llama y emplaza a los herederos de Pedro Leys García, para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído, a otorgar a favor de los promitentes compradores Julia Pors de Antalich y José Antalich Hare, la escritura de venta de un solar de terreno empadronado con el N.o 90.172, con un área de cuatrocientos treinta y dos metros con frente al Oeste a la calle Tubichas que fué prometido en venta por Pedro Leys García a Julia Pors de Antalich, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $252.00 30|pub 10398 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra EPSTEIN, BORIS. Juicio ejecutivo" (Lo. 51, Fo. 29), y de conformidad con el artículo 1026, 3.a del Código de Comercio se hace la protesta correspondiente mediante intimación a Boris Epestein, por su deuda de $ 15.097 07, por saldo en cuenta corriente y vale N.o 302636 vencimiento 18|8|951. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.
27) $240.00 30|pub. 13102 Ag.6-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, recaída en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELIZALDE ELICHALT, JUAN MAXIMO. Juicio Ejecutivo" (L.o 57, F.o 564), y de conformidad con el artículo 1.026, 3.a del Código de Comercio, se hace la protesta correspondiente mediante intimación a los herederos de Juan Máximo Elizalde Elichalt por las siguientes deudas: Pagaré N.o 66.479 vto. 6 de Junio de 1958 original de $ 2 000.00, saldo deudor en cuenta corriente con interés al 11 de Mayo de 1962, $ 2.380.88. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 9382 Jn 7-v.jn.29. Jl.23-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, recaída en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELIZALDE ELICHALT, JUAN MAXIMO. Juicio Ejecutivo", (L.o 57, F.o 564), y de conformidad con el artículo 1.026, 3.a del Código de Comercio, se hace la protesta correspondiente mediante intimación a los herederos de Juan Máximo Elizalde Elichalt, por las siguientes deudas: Pagaré N o 66|79 vto. 6 de Junio de 1958 original de $ 2.000.00, saldo deudor en cuenta corriente con interés al 11 de Mayo de 1962 $ 2.380.88. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 9332 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.ag.14.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "SUAREZ, DANIEL V. Y OTROS. Escrituración de Oficio", (V-12461), se hace saber que ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), se han presentado Daniel Vicente y Delfina Suárez Minis, solicitando la escrituración de oficio del documento privado suscripto en esta ciudad el 25 de Setiembre de 1925 ratificado el 9 de Octubre de 1933, el Banco Popular del Uruguay en representación de don Antonio Raffo, prometió en venta a don Néstor Suáres, el siguiente inmueble: Un terreno sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, está señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor Luis Caselli de Enero de 1925, aprobado por el Municipio en 19 de Febrero de 1925, en el expe-

diento N.o 23.788 e inscripto en Topografía el
5 de Febrero del mismo año. Tiene una super-
ficie de metros 764.,25, que se deslinda así:
metros 18.50 al Oeste de frente a la calle Ofi-
cial de 30 Metros de ancho paralela a la Vía
del F. F. C. C. (Central), metros 78 al Nor-
te, lindando con el solar N.o 6; metros 71 al
Sur lindando con el 4 y al Este linda con el
arroyo Mata Perros en medio con la sucesión
Formento, Padrón N.o 118.287. Dicha ratifica-
ción de promesa de venta está inscripta en el
Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a
Plazos con el N.o 858 al Fo. 206 del Lo. 7.
Don Néstor Suárez y su esposa doña Gabriela
Minis, fallecieron en esta ciudad, en la 20.a
Sección Judicial el día 10 y 13 de Agosto de
1956, sus sucesiones se tramitaron en el Juzga-
do Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Séptimo Turno; se hicieron los emplazamien-
tos legales y las publicaciones respectivas; se
relación como único bien en ambas sucesiones
los derechos a la promesa de venta mencionada
anteriormente, se liquidaron los impuestos, de-
clarándose exoneradas ambas sucesiones y por
autos de 19 de Octubre de 1957 se declararon
únicos herederos de los causantes a sus hijos
Daniel Vicente y Delfina Suárez Minis.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a
don Antonio Raffo y a su apoderado, el Banco
Popular del Uruguay y a todos los que se crean
con derechos al precitado bien para que com-
parezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523
1.o piso), a estar a derecho en estos autos
dentro del término de noventa días, bajo aper-
cibimiento de que no haciéndolo se otorgará de
oficio la escritura a favor de los solicitantes.
— Montevideo, Febrero 15 de 1932. — Julio E.
Real, Actuario.

27) $648.00 30|pub. 9813 Jn.7-v.jn.29. Jl.23-v.ag 9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Cuarto Turno, recaído en los autos caratula-
dos "De Lucca Antonio con Suc. de ENRIQUE
STORACE. Escrituración de oficio" (Libro 45.
Folio 452) se hace saber que ante este Juz-
gado se ha presentado don Antonio De Lucca, a
fin de obtener la escrituración de oficio de las
promesas de compraventa, debidamente inscrip-
tas en el Registro respectivo, por la cual "Sto-
race Hermanos", por intermedio del mandatario
de estos, el Banco Popular del Uruguay, pro-
metió en venta a don Antonio De Lucca, los
siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno,
padrón 48.835, sito en la 21.a Sección Judicial
de Montevideo, con frente a la calle Confede-
rada entre las de Pintos Cardeiro y Juan Car-
los Blanco, señalado con el número 15 de la
fracción número 7 en el plano del Agr. Héctor
Colombo, inscripto en la Dirección de Topo-
grafía el 30 de Enero de 1922, con una super-
ficie de 290 metros así deslindados: 10 metros
de frente al S. E. a la citada calle Confederada
por 29 metros de fondo, lindando al N. O.
con parte del solar número 10; al S. O. con
parte del solar número 14, todos del mismo pla-
no y manzana. B) Un solar de terreno empa-
dronado con el número 43.837 sito en la 21.a
Sección Judicial de Montevideo, señalado con
el número 14 de la manzana número 7 en el
plano del Agr. Héctor Colombo inscripto en
la Dirección de Topografía el 30 de Enero de
1922 y según el cual se compone de una su-
perficie de 390 metros que se deslindan así: 10
metros de frente al S. E. a la calle Confede-
rada entre las de Pintos Cardeiro y Juan Car-
los Blanco, por 39 metros de fondo, lindando:
al N. E. con el solar 15 y los fondos del solar
número 10: al N. O. con parte del solar nú-
mero 8 y al S. O. con los fondos del solar nú-
mero 9 y 13, todos del mismo plano y manzana.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por
el término de noventa días (a integrantes o he-
rederos a cualquier título de Storace Hnos.) y
a todos los que se consideren con derechos a
los citados bienes, para que comparezcan a estar
a derecho en los precitados autos, bajo aperci-
bimiento de que no haciéndolo se otorgará de
oficio la escritura a favor del solicitante. —
Montevideo, Mayo 10 de 1962. — Julio E. Real,
Actuario.

27) $ 312.00 30|pub. 9335 Jn.5.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante ISAAC BOIANOVER, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Jorge Nelson Ricci, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) (C.C.) 10|pub. 32112 Jl.30-v.ag.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira en autos: "MALLADA, JULIO WALTER. Escrituración (ley 8733)", se cita y emplaza a los herederos de Eusebio Pascual García y a los que por cualquier título le sucedan, a fin de que comparezcan dentro de noventa días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar de terreno ubicado en la 6.a Sección Judicial de San José, empadronado con el número 172, señalado con el número 152 y que, según plano del Agrimensor Juan C. Barruti, de 21 de Agosto de 1946, consta de una superficie de 520 metros 68, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada la escritura de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 300.00 30|pub. 11300 Jl.23.-v|ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A. Liquidación judicial. Libro 50. Folio 180", se hace saber que por resolución de fecha veintinueve de Mayo próximo pasado, se estimaron los honorarios de los Síndicos, Banco La Caja Obrera y José María Sarasola, en la cantidad global de pesos 18.000.00. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $ 80.00 10|pub. 13204 Ag.3.-v.ag.16.

CONCURSO NECESARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTE CHIESSA. Concurso necesario". (Lo. 50, Fo. 507), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27, (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.16.

CONCORDATO PREVENTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY. Concordato preventivo". (Ficha D N.o 1, año 1961), se hace saber que: A) En escrito presentado el dieciséis del actual la referida institución solicitó que se le tuviera por desistida de la gestión de concordato, cesando por consiguiente el estado de moratoria provisional. B) El Juzgado por decreto de 17|5|1962 resolvió: Tener al Banco Italiano del Uruguay por desistido de la gestión de concordato preventivo y cesados los efectos previstos por el artículo 69 de la Ley N.o 2.230. — Montevideo Mayo 21 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $144.00 30|pub. 9867 Jn.11-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13

CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ARQUIMIDES SERIANOS. Concordato Preventivo Judicial", (Ficha C, 653|1962), se hace saber que: 1.o) Con fecha 8|6|1962 se presentó ante esta sede, don Arquímides Serianos, comerciante con establecimientos en Montevideo y Mercedes, solicitando concordato preventivo judicial; 2.o) El Juzgado, por Decreto de 12|6|1962, concedió al solicitante "moratoria provisional"; designó contador interventor a don Raúl P. Moreno y dispuso la convocatoria de acreedores. En su mérito se convoca a los acreedores del nombrado concordatario, para una reunión que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1962 a las quince horas e nel local de este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 de esta ciudad de Montevideo.

Se previene: A) Que el estado de situación, la memoria explicativa, los libros de comercio y demás documentos presentados por el deudor, se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los acreedores que podrán examinarlos: en la misma oficina estará de manifiesto, el informe del contador, desde el momento en que sea presentado; B) Que los interesados tienen un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto en el "Diario Oficial, para hacer verbalmente, ante el Actuario, las observaciones que tuvieren por convenientes respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor (artículos 1532 y 1533 del Código de Comercio). — Montevideo, 29 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $200.00 10|pub. 12970 Jl.31-v.ag.13.

ESCRITURACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en los autos caratulados: "FELIPE BENIGNO CURIA c|. BANCO DE MONTEVIDEO. Escrituración judicial", Lo. 1, Fo. 557, ficha C. 1856, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Sansone y Juana Celia Medina de Sansone, o a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal, para que comparecan en forma a otorgar y suscribir la escritura definitiva del bien que prometieron en venta, empadronado con el número 42.666; situado en la 13.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 909 metros 30 decímetros, con 15 metros de frente a la Avda. Buschental, hoy calle Verdún, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será otorgada de oficio por el señor Juez, todo de acuerdo a lo establecido por la ley N.o 8.733 del 17 de Junio de 1931. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta. — Montevideo, 7 de Junio de 1962.

27) $252.00 30|pub. 10316 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.ag.16.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, dictada en autos 'Crispo Ayala, Eduardo, contra ESPIGA, PAULA. Juicio Ejecutivo" (Libro 8, Fo. 596), se cita y emplaza al propietario del bien padrón 433 de la ciudad de Canelones (Primera Sección Judicial), doña Paula Espiga y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (artículos 82 y 307 inciso dos del Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Junio 21 de 1962. —

27) $300.00 30|pub. 11066 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, en autos: "Schenck, Guillermo Bil y otros contra MÜLLER, ENRIQUE Y OTRO. Cesación de condominio". (Lo. 38, Fo. 467), secmplaza por el término de noventa días a Enrique Müller y Alberto Schenck Müller, a comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes para que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 28 de 1962. — Mauno A. Cominotti, Actuario Adjunto.

27) $108.00 30|pub. 10869 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO GARCIA ALFAYA y a doña EMMA BASTIAN, o a sus herederos o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por nulidad de Matrimonio (Libro 45 Folio 323) le ha iniciado don Armando García Alfaya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 13 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

27) $ 108.00 30|pub. 11055 Jn.26.-v.jn.29. J.23.-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rocha, encargado del despacho por licencia del titular, dictada en la fecha de hoy en los autos: "Señor Fiscal Letrado Departamental contra BIEN INMUEBLE PADRON NUMERO 3935. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Libro 3. Nº 128. Folio 231), se emplaza a los propietarios del bien inmueble, padrón rural número 3935, ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Rocha, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Nelson Soria inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el día 21 de Abril de 1961 con el número 2318, de 46 hectáreas, 4.780 metros cuadrados, y linda: por un lado

con Isidoro Techera y sucesión María Olivera de Calimares; por otro con sucesión Isidoro José Olivera; por otro con parque de reserva forestal, 2.a zona, y otro con padrón número 7976, como asimismo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos sobre el deudor de referencia, a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se seguirán los procedimientos. — Castillos, Mayo 4 de 1961. — Milton Fernández, Juez de Paz.
27) D. 21|7|934 15|pub. 32171 Ag.6-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MANUEL GARCIA BOUTURBIRA ha hecho cesión del compromiso de compra y venta, realizado con el señor Nelson Eduardo Lorenzo, el día 12 de Enero de 1962 a los señores Manuel Parente Quintans y Manuel Suárez Castro, habiendo tomado posesión del comercio el 4|7|962. Acreedores 18 de Julio 1103, tercer piso.
27) $120.00 20|pub. 13137 Ag.2-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos la clausura con fecha 1.o de Julio del corriente año, del comercio que en el ramo de casa de comidas giraba en esta plaza bajo la firma "Pérez y Narez". Acreedores presentarse en 18 de Julio 419 de esta ciudad. — Paso de los Toros, Julio 6 de 1962. — IZA H. NAREZ.
27) $120.00 20|pub. 12332 Jl.20-v.ag.16.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1962, de común acuerdo hemos rescindido en todas sus partes el comercio de compra y venta de fecha Febrero 15 de igual año, referente al comercio sito en esta ciudad, calle San Martín N.o 2603, volviendo el mismo en poder del vendedor señor Dante Juan Jorge Molinari, quien tomó a cargo el activo y pasivo del mencionado comercio, sin reservas. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. — FANNY SALINAS DE JORGE. — JOAQUIN GANDARA
27) $ 160.00 20|pub. 11937 Jl.10-v.ag.7.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, escritorio 20, rescindimos la promesa de compraventa de comercio sito en la calle Colonia 1195, en los ramos de café y bar con los señores Felipe Rial Rial y Emilio Carames Nimo — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — GERARDO TORRADO PAILOS. — ROSA SANTOS DE TORRADO.
27) $120.00 20|pub. 12259 Jl.17-v.ag.14.

Pongo en conocimientos de mis clientes y del público en general, que he trasladado al local de la calle Andes Nº 1235 el negocio de venta de lotería (Agencia Oficial N.o 84) y venta de quinielas (Corredor N.o 16 de la Agencia Oficial N.o 19) que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio N.o 1845. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — JUAN PABLO VALANZANO.
27) $ 60.00 10|pub. 13289 Ag.3-v.ag.16.

COOPERATIVA BANCARIA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Comisión Electoral convoca a elecciones a los señores asociados, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 12.179 del 4 de Enero de 1955 el Decreto Reglamentario del 31 de Agosto de 1955 y los artículos 28, 39 y 41 de los Estatutos Sociales, a efectos de elegir Cuatro Titulares para integrar el Consejo Directivo para el periodo 1962-1965, dos miembros de la Comisión Fiscal y tres miembros de la Comisión Electoral para el periodo 1962-1964, todos ellos con sus respectivos suplentes.

El plazo para la presentación de las listas, en la Gerencia de la Cooperativa Bancaria, calles Sarandí y Zabala, de la ciudad de Montevideo, expirará el 24 de Agosto de 1962, a las 20 horas. Las listas deberán acompañarse con veinte firmas, por lo menos de socios habilitados.

El acto eleccionario se realizará los días 11 y 12 de Setiembre de 1962, de 14 y 15 a 20 horas, en el local de la Cooperativa Bancaria, calles Sarandí y Zabala, 4º piso. — Comisión Electoral: Angel Lima Bianchi. — Héctor M. Porteiro. — Hugo Sisneros. — Montevideo, Julio de 1962.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES ASOCIADOS

Estatutos Sociales

Artículo 28. — El Consejo Directivo se compondrá de nueve miembros honorarios, quienes ejercerán sus funciones por cuatro años. Se renovarán cada dos años en número de cuatro o cinco, según corresponda, pudiendo ser relectos.

Artículo 39. — La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros designados por los asociados al tiempo de la elección del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral. Ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser relectos.

Artículo 41. — Habrá una Comisión Electoral, compuesta de tres miembros designados conjuntamente con las demás autoridades, que durarán dos años, pudiendo ser relectos.

Reglamento de Elecciones

Artículo 4.o — Son electores y elegibles todos los asociados de la Cooperativa Bancaria que hayan integrado el veinte por ciento (20 o|o) de su Participación Social y llenado las demás condiciones exigidas por los Estatutos Sociales. (Artículos 11 inciso C; 18 y 50).

Artículo 5.o — Para poder ejercer el derecho del voto, los sufragantes justificarán su identidad con la Credencial Cívica, Carnet de Identidad o en su defecto con un certificado de la Gerencia o Administración de la Institución a que pertenezcan, que acredite su identidad. (1)

Artículo 6.o — La elección se hará por voto secreto y sistema preferencial de suplentes

Artículo 7.o — El sufragio se ejercerá por medio de listas de votación las que deberán llevar los nombres de los candidatos a titulares y suplentes, y la fecha de realización del acto eleccionario. Deberán ser impresas en papel común blanco, en tinta negra y en un tamaño uniforme de quince por treinta centímetros.

Artículo 8.o — Las listas deberán ser registradas en las Oficinas de la Cooperativa Bancaria, por lo menos con ocho días de anticipación al acto eleccionario. (2)

La solicitud que se acompañe a la lista a registrarse, deberá venir firmada por veinte asociados, por lo menos. Por cada lista aceptada podrá designarse un Delegado, comunicándolo a la Cooperativa Bancaria con dos días de anticipación. Toda lista de elección deberá llevar la siguiente inscripción:

COOPERATIVA BANCARIA. Lema o Sub-Lema: Voto para autoridades de la Cooperativa Bancaria a los siguientes candidatos para integrar el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral para el periodo.

Artículo 9. — La Comisión Electoral negará la inscripción de toda lista que no llene los requisitos establecidos en los artículos precedentes, acordando un plazo de 48 horas a contar del término del periodo de inscripción para regularizar el o los requisitos que se hubieren omitido.

Afiliados del Interior

Artículo 47. — Los afiliados del Interior del país ejercerán el voto por medio de carta certificada dirigida al Consejo, que debe ser entregada a una oficina de Correo con la suficiente anticipación para que llegue a su poder antes del cierre del acto eleccionario, careciendo de valor las que se reciban con posterioridad.

Artículo 48. — Los votos serán retenidos en el Correo y retirados y empaquetados por la persona que designe la Comisión Electoral, en presencia de los Delegados de las agrupaciones electorales, que serán citados previamente al efecto.

Artículo 49. — El voto será absolutamente secreto. Se emitirá en doble sobre cerrado: el primero contendrá la lista votada sin firma ni distintivo manuscrito alguno. En el segundo sobre se colocará el primero y una tarjeta que firmará el votante y que servirá para contralor de identidad.

En el acto de la emisión del voto se abrirá el primer sobre y contraloreada sin observación la identidad, se colocará en la urna el sobre que contiene el voto. Si fuere observado, se hará constar en la lista ordinal y se colocará sin abrir el sobre de remisión por Correo.

Para los votos del Interior, serán causales de observación: 1º Identidad; 2.o Condiciones exigidas por el Art. 5º de la Reglamentación; 3.o Residencia.

(1) Dado que el acto eleccionario será objeto de contralor por parte de la Corte Electoral, se hace imprescindible la justificación de identidad mediante la presentación de un documento oficial. (Art. 10 Decreto Reglamentario del 31|8|955).

(2) Decreto Reglamentario del 31|8|955, Artículo 6.o — En el caso de instituciones cuyas elecciones se realicen mediante hojas de votación, la solicitud de registro de éstas deberá hacerse ante la autoridad que señalen los Estatutos, o en su defecto ante la Corte Electoral, hasta diez días antes de la elección. En el primer caso, las autoridades que registren las hojas de votación remitirán a la Corte Electoral tres ejemplares auténticos de cada una de ellas.
27) $ 370.00 5|pub. 13305 Ag.6-v.ag.10.

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa referente a un solar de terreno propiedad de Gil A. Zás Martínez, y a nombre de Antonio Marten Boris, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Puerto Rico empadronado con el número 148.824 y señalado con el Nº 4 en el plano del Agrimensor Mendoza Haedo, de fecha Noviembre 10 de 1929, se hace saber: Que si en el plazo de 15 (quince) días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha promesa de compraventa a favor del nombrado prometiente comprador.
27) $ 120.00 15|pub. 13357 Ag.6-v.ag.24.

Comunico que he cedido al señor Manuel Nieto Inglés casado con Nubia Rossi, el negocio de Bar y Pizzería, sito en Tacuarembó 1100. Ley 26|9|904. Acreedores en Justicia 2099. — Montevideo, 30 de Julio de 1962. — HECTOR FELIPE FERNANDEZ. — BLANCA SILVEIRA DE FERNANDEZ.
27) $ 80.00 20|pub. 13311 Ag.6-v.ag.31.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA LIA o LIA BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13397 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA OLIVERA DE ROMERO (L.o 55 F.o 437), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 13379 Ag.7-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TOSI o DOMINGO TOSI CORTE (L.o 59 F.o 469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 30 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $30.00 10|pub. 13398 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MANUELA o MANUELA MARIA PEROU de SANJURJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13423 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES LORENZO EVANGELISTA o EVANGELISTA de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13412 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de RAMONA o FERMINA RAMONA GARCIA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
$60.00 10|pub. 13411 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINO CARLOS o CARLOS RUFINO o CARLOS MIANSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13410 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIA DELIA o DELIA CURTI de DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13409 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MUÑOZ de FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13399 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE PANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13446 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA MONER RUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 1.o de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13363 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO RIGOBERTO Del HORNO Del HORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13381 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13431 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ESTOMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 28 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13432 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA REYES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13433 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA IRENE FERREYRA o FERREIRA DE ALGAZABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13394 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO VAZQUEZ DE FERREIRA o MAURICIA o MAURICIO VAZQUEZ o BAZQUEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13395 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA FORISCHI DE LOCATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 11 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13396 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO HORACIO PIRIZ o FLORENTINO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13393 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NEMESIO AVIAGA ARISTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13456 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VICENTE FUHR o FUHRER o FURH o FURHS o FURHES o FURT o FUHE o FURS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — F. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13380 Ag.7-v.ag.20.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente Promesa de enajenación de Inmuebles a Plazos, ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, plano realizado por el Agr. Carlos Richero, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Diciembre de 1953 a saber: Solar 28, manzana F, Padrón 22.792 m|á; Comprador GUALBERTO MATIAS MONROY GUTIERREZ.

Se hace saber a su promitente comprador o sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962.
2) $ 180.00 15|pub. 13424 Ag.7-v.ag.27.

3—Convocatorias Comerciales

BARRACA CENTENARIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1962 a las 10 horas en su local, calle Uruguayana 3402|16 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1961; 2.o) Pronunciarse sobre el informe del Síndico.

El Directorio hace presente que de acuerdo al artículo 16 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados expedidos por un Banco País, con tres días hábiles al fijado para la celebración de la misma, en las oficinas de la Sociedad. — El Directorio.
3) $ 36.00 3|pub. 13440 Ag.7-v.ag.9.

BETHEL SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Agosto próximo, a las 14.00 horas, en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general de situación al 31|12|61; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 6.00 1|pub. 13441 Ag.7-v.ag.7.

LOWER S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Agosto próximo a las 14.30 horas, en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general de situación al 31|12|61; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 8.00 1|pub. 13442 Ag.7-v.ag.7.

LEMA S. A.
Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Soc. Anón.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 18, 20 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Agosto de 1962, a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 224, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general al 30|6|62, cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico; 2.o) Elección de miembros del Directorio, suplentes, Síndico y suplente; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones hasta tres días de anticipación en la Gerencia de la Sociedad.
3) $ 24.00 2|pub. 13390 Ag.7-v.ag.8.

PERLOX S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el 10 de Agosto del corriente año a las 9 y 15 minutos, en el local de la calle Soriano 887, piso 1, Esc. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento de capital a la suma de pesos 1.000.000.00 (un millón de pesos) m n.; 2.o) Designación de las personas que tramitarán el aumento de capital; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad en la calle Soriano 887, piso 1, Esc. 2, hasta 30 minutos antes de la hora de realización de la misma, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $ 14.00 1|pub. 13406 Ag.7-v.ag.7.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 10 de Agosto del corriente año a las 9 horas, en el local de la calle Soriano 887, piso 1, Esc. 2, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de las memorias, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondiente a los ejercicios vencidos el 31 de Diciembre de 1959, 31 de Diciembre de 1960 y el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad en la calle Soriano 887, piso 1, Esc. 2, hasta 30 minutos antes de la hora de realización de la misma, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $ 14.00 1|pub. 13407 Ag.7-v.ag.7.

Cía. SUDAMERICANA DE INVERSIONES Y FINANCIACIONES SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 11 de Agosto de 1962 a las 11.45 en la calle Misiones 1442, Esc. 6 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Retribución al Directorio y al Síndico; 3.o) Elección del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El plazo para el depósito de las acciones vence el 10 de Agosto de 1962.

3) $ 8.00 1|pub. 13413 Ag.7-v.ag.7.

WIMONT S. A.

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 11 de Agosto de 1962 a las 11.30 en la calle Misiones 1442, Esc. 6 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Resolver sobre la designación de Síndico y en caso afirmativo elección del mismo; 3.o) Retribución al Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El plazo para el depósito de las acciones vence el 10 de Agosto de 1962.

3) $ 8.00 1|pub. 13414 Ag.7-v.ag.7.

FREMONT S. A.

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 11 de Agosto de 1962 a las 11.00 en la calle Misiones 1442, Esc. 6 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1960; 2.o) Fijación del número de Directores y elección de los mismos; 3.o) Resolver sobre la designación de Síndico y en caso afirmativo elección del mismo; 4.o) Retribución al Directorio; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El plazo para el depósito de las acciones vence el 10 de Agosto de 1962.

3) $ 8.00 1|pub. 13415 Ag.7-v.ag.7.

FREMONT S. A.

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 11 de Agosto de 1962 a las 11.15 en la calle Misiones 1442, Esc. 6 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Resolver sobre la designación de Síndico y en caso afirmativo elección del mismo; 3.o) Retribución al Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El plazo para el depósito de las acciones vence el 10 de Agosto de 1962.

3) $ 8.00 1|pub. 13416 Ag.7-v.ag.7.

HARAS CASUPA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 33 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Agosto de 1962 a la hora 10, en el local social, calle Mercedes 1167 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al décimo sexto ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1961; 2.o) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según artículo 41 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad, calle Mercedes 1167 de 10 a 12 horas, con 5 días de anticipación como mínimo. En remplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en institución bancaria.

3) $ 140.00 10|pub. 13392 Ag.7-v.ag.20.

ALADINA S. A.

De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos sociales, convócase a asamblea general ordinaria de accionistas, para el día 28 de Agosto de 1962, a las 14 horas y 30 minutos, en el local social, calle Paysandú 935, piso 2.o de esta ciudad, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 15 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Destino de las utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 15 de los estatutos sociales).

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios respectivos, en la Secretaría Social, con tres días de anticipación por lo menos (artículo 10 de los estatutos). — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 13451 Ag.7-v.ag.7.

BANCO DE PAYSANDU
ASAMBLEA ORDINARIA al 28|8|62

De acuerdo al artículo 29 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Agosto de 1962 a las 19 horas, en el local social del Banco, calle 18 de Julio 951 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e Informe del Síndico por el ejercicio 1961|62; 2.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y que firmarán el acta en representación de los accionistas, conjuntamente con Presidente y Secretario; 3.o) Elección de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes por el período 1962|1964, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de nuestros estatutos; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente, según lo establecido en el artículo 22 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que deseen intervenir en la asamblea, que deberán inscribir y depositar sus acciones en la Gerencia del Banco hasta tres días antes del señalado para la misma, de acuerdo con lo establecido estatutariamente en el artículo 31. — Paysandú, Agosto 1.o de 1962. — Alfredo C. Fraschini, Presidente. — Walberto V. Mannise, Secretario.

3) $ 54.00 3|pub. 13449 Ag.7-v.ag.9.

6—Disoluciones de Sociedades

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Sonocolor Ltda."

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — CARLOS PAEZ VILARO. — RAFAEL RUANO.

6) $80.00 20|pub. 13419 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Consorcio Americano de Publicidad, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — RAFAEL RUANO. — CARLOS PAEZ VILARO.

6) $80.00 20|pub. 13420 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Exeter Ltda.".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO.

6) $80.00 20|pub. 13421 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Compañía Uruguaya de Propaganda, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — JORGE W. CARLEVARO. — FERNANDO VALDEZ.

6) $80.00 20|pub. 13422 Ag.7-v.set.3.

10—Incapacidad

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que por resolución de fecha 7 de Mayo de 1962, dictada en los autos caratulados: "ANA MARIA ZOANI RODRIGUEZ. Incapacidad, libro 57, folio 494", se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

10) $80.00 10|pub. 13400 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MUNIZ ESCUDERO ELEUTERIA. Incapacidad, libro 49, folio 180", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1960, se designó curador interino de doña Eleuteria Muniz, a su hermano legítimo Angel Muniz Escudero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 13401 Ag.7-v.ag.20.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno: Arturo Costas Rossi, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Av. Dr. Américo Ricaldoni N.o 1838, ap. 2, al señor Juez, dice: Que optando al título de procurador viene a ofrecer la declaración de los testigos señores Osvaldo Brites, domiciliado en Bulevar Artigas 1414, piso 1.o y Apolo Dotti, domiciliado en La Paz N.o 2337, quienes serán interrogados sobre su vida y costumbres, debiéndose expedir testimonio. — Arturo Costas Rossi. — H. Garicoits. Abog. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 13403 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "JOAQUINA LOPEZ SOLER. Información, libro 59, folio 168", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Joaquina López Soler, constituyendo domicilio en la calle Constitución N.o 1964, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano, solicito se interrogue a los testigos, señor Alberto Ramón de la Bandera y Dra. Isabel Plosas, sobre mis costumbres morales, expidiéndose testimonio. — Joaquina López Soler. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 13435 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "VARTABEDIAN MARTIN. Información de vida y costumbres", (F.o 247, año 1962), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. Martín Vartabedian, constituyendo domicilio en Colón 1462 P. 1, Esc. 3, al señor Juez digo: Que debiendo optar el título de Procurador, solicito se practique la información de vida y costumbres, proponiendo como testigos a Raymundo Artecona y Manuel Varela, expidiéndose el certificado de rigor. — Martín Vartabedian. — Martha Abella de Artecona, Abogada".

En su mérito, se emplaza a los que quisieren oponerse a esa gestión, para que comparezcan en dicho expediente, ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, dentro de diez días. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $120.00 10|pub. 12191 Ag.7-v.ag.20.

12—Licitaciones Públicas

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer llamado

N.o 21.874. Boletines informativos N.o 38, 39|40 y 41. 45.000 ejemplares de c|u.

Apertura: Miércoles 22 de Agosto de 1962, Hora 16.

Esta licitación se efectuará en forma pública, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local que ocupa esta Oficina, calle Mercedes esq. Eduardo Acevedo. Subsuelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32206 Ag.7-v.ag.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3577

Llámase a licitación pública, para el suministro de mercaderías entregadas en consignación y destinadas a ser vendidas en los despachos de Expendios, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. Recepción y apertura de propuestas: el día 23 de Agosto del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 32201 Ag.7-v.ag.7.

CONCEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Licitación pública N.o 30|62
Segundo llamado

Adq. de remolque de procedencia nacional y|o extranjera. Fecha de apertura, 21 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sec. Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de Oficinas Públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 32199 Ag.7-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 12-1962

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y productos afines, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10 pub. 32202 Ag.7-v.ag.20.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Liceo de Carmelo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1539, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 190.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Setiembre a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1962.

12) (C.C.) 7|pub. 32209 Ag.7-v.ag.15.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES
Adquisición de equipo

El Departamento de Parques Nacionales del M. O. P. llama a licitación pública el día 20 de Agosto de 1962 para la adquisición de:

Hora 15.30:
6 (seis) Tractores sistema Diesel; 2 (dos) Máquinas cortadoras chircas, rotativas; 4 (cuatro) Máquinas cortadoras pasto, rotativas; 1 (una) Máquina hacer pozos; 4 (cuatro) Zorras remolque, y los siguientes implementos:
2 (dos) Palas cargadoras frontal; 2 (dos) Topadoras de ángulo regulable.
Hora 16.30:
1 (una) Sierra sinfín para elaborar madera.
Hora 17.30.
1 (un) Tanque de riego portátil equipado con bomba para succión y expulsión de agua.

El pliego de condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M. O. P., Camino Carrasco s|n., próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

12) (C.C.) 7|pub. 32208 Ag.7-v.ag.15.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 51

Llámase a licitación pública, por segunda vez y con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de seis (6) muebles destinados a la guarda de volanderas con líneas de linotipo de Archivo Linotípico e Imprenta, de acuerdo a las características y condiciones que los interesados deberán consultar en la citada dependencia (Ituzaingó 1467, planta baja), de las 13.30 a las 18 horas, todos los días hábiles y de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en Secretaría (3er. piso).

Las respectivas propuestas serán abiertas el día 14 de Agosto, a las 15 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de esta Oficina, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación. (Art. 362|62 ONE). — La Secretaría.

12) (C.C.) 2|pub. 32198 Ag.7-v.ag.8.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 7 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse hoy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9 906)

6.a Sección

ENRIQUE FERMIN LOPEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yaguarón 1581 y CLAVELINA SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1581 Ap. 20.

7.a Sección

ANDRES DIANA PEIRO, 48 años, soltero, chapista, español, domiciliado Vázquez 1300 y DOLORES SALGUEIRO SANJUAN, 47 años, soltera, española, domiciliada Vázquez 1300.

AMBROSIO MANTEGANI, 53 años, divorciado, rentista, oriental, domiciliado Maldonado 1591 Ap. 2 e IDER FRAN CHAVES, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Maldonado 1591 Ap. 4.

ARTURO ALFONSO DOMINGO, soltero, técnico televisión, español, domiciliado Durazno 1534 y PETRONILA SAEZ, 36 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada Durazno 1534.

HECTOR ANGEL TOLETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1473 y CARMEN BERGOS, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Maldonado 1473.

NESTOR CESAR ARCE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1294 y MARTA TERESA RESTUCCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1294.

8.a Sección

SEGISMUNDO DONATO DE ARAUJO, 34 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Rocha 2380 y LUBOV SHAPOSHNIKOFF, 19 años, soltera, china, domiciliada Rocha 2380.

JESUS ANTONIO MARTINEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1493 e IRMA ESTHER CASTRO GRAÑA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1493 Ap. 1.

GUILLERMO TORRENS, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Minas 1862 Ap. 1 y LIDIA DA SILVA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1862.

10.a Sección

JULIO ALBERTO CABALLERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abreu 2390 y MARIA LAMAS, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada A. Abreu 2390.

OSCAR ARTURO ECHETO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 6010 y ANA MARIA MACHADO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2585.

WALTER SANTIAGO ALVAREZ, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Dra. Paulina Luisi 1918 y ELSA RENEE BLANCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dra. Paulina Luisi 1918.

11.a Sección

WALTER MENDEZ, 19 años, soltero, agente policial, oriental, domiciliado Oficial 2 3964 y MIRTHA SOFIA SECONDO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.o 3964.

RUBER HECTOR MESSERE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6139 y MARIA BLANCA FERRARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 6187.

ERNESTO MERLI, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Guemes 3009 y ALBA NICOLASA YEQUE, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Villegas 4667.

HUGO LAUDATO, 26 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Camino Maldonado 7961 y MARICARMEN CARBAJAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 11.152.

MANUEL LUIS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos A. López 4009 y AMABELIA LEAL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 4009.

12.a Sección

DOMINGO LEGUESSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3239 Ap. 9 y MANGONGA JOSEFA VEIRA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3239 Ap. 9.

JULIO CESAR PORCIUNCULA, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Juan Cabal 2518 y MARIA CARMELA LAMANNA, 29 años, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2518.

HECTOR JOSE VELAZQUEZ, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2520 y EMILIANA AHLA, 33 años, viuda, oriental, domiciliada San Martín 2520.

MANUEL VALENTIN RODRIGUEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Catalá 2266 y SUSANA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José Catalá 2266.

EMILIO FRANCO DEL PUERTO, 43 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3572 y ROSA COLICIGNO, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3625.

14.a Sección

OLDEMAR ADELQUIZ PERURENA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 815 y RAFAELA VIOLETA BUERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 728 Ap. 11.

15.a Sección

GERARDO AREAS DURAN, 25 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado Gaboto 1562 y AMALIA BRUSA, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Gaboto 1562.

ADOLFO TROSTCHANSKY, 29 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2075 y EVA MUCHINER, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2075.

18.a Sección

GERARDO TURTURIELLO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado R. Wilson 685 y MARIA ANTONIETA VILES, 23 años, soltera, empleada, francesa, (C. L.) domiciliada J. M. Pérez 2683.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO COSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2106 y NORAH SARA MARGARITA DUBRA, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada D. Aramburú 2030.

WOLF RABINOWICZ, 46 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado 21 de Setiembre 2510 y REGINA BAUMAN, 39 años, divorciada, polaca, domiciliada Emilio Reus 1444 bis.

20.a Sección

ENRIQUE BORRAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4061 y TERESA NELLY RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4061.

21.a Sección

CONSTANTINO ARES, 21 años, soltero, dibujante, español, domiciliado Las Palmas 1240 y BLANCA NIEVES DA FONSECA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merim 5962.

22.a Sección

PERFECTO ALVAREZ GARCIA, 25 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Guenoas 3620 y MARIA DEL PILAR ALONSO MOLDES, 20 años, soltera, española, domiciliada Guenoas 3620.

24.a Sección

VICTOR MANUEL MEDINA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Prim 3054 y BLANCA IRIS RETTA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Prim 3072.

14) $ 4.00 3 pub. v.Ag.9.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "LISIRO GONZALEZ. Prescripción adquisitiva, libro 30, folio 370", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezca dentro de dicho lapso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos, a todos lo que se consideren con derecho, al siguiente inmueble: "Una fracción de campo y sus mejoras, ubicado en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 2453, e inscripto con el N.o 1815 y que se compone de una superficie de 112 hectáreas, 5663 mts. 26 decímetros, dentro de los siguientes límites: Al Noreste, Telentino González, Gasimiro Olivera y Emilia González de Calvetti; al Este, Marcial Eulogio Rodríguez; al Sudoeste, Albertino González, Lucinda C. de González, Angel Calvetti Olivera y Leonarda G. de González y por el Oeste, Silvino González". — Melo, Mayo 16 de de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $420.00 30 pub. 13401 Ag.7-v.set.17.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de CARLOS MARIA BENTANCUR, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Bentancour", debe decir: "Bentancur". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (20|4|955) 15|pub. 32197 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIA ERMINIA MAYA FERNANDEZ. Rectificación de partida". (Ficha F_479 1962), se hace saber que María Erminia Maya Fernández ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido materno figura como "Hernández", debe decir "Fernández"; donde el apellido del abuelo materno aparece como Hernández, debe decir: Fernández. Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $120.00 15 pub. 13193 Ag.7-v.ag.27.

20—Remates

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Monte, Alban contra HERMINIA FOLINI SPAGNOLI DE OLIVERA. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 484), se hace saber que el día 24 de Agosto de 1962 a las 16 horas y en la calle Minas N.o 1577, se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un automóvil marca Fiat, modelo 1958, empadronado en Montevideo con el N.o 168.461 matrícula N.o 502.222 motor N.o 519876, chassis 492949 de 12 Hp. a nafta para cinco pasajeros.

Se previene: 1.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $120.00 10|pub. 13417 Ag.7_v.ag.20.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FILOMENA TORTEROLO. Testamentaría". (Lo. 57, Fo. 361), se hace saber que el día 4 de Setiembre de 1962, empezándose a las 15 horas y continuándose en la forma que se indicará y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de las tasaciones practicadas en autos, de los siguientes bienes:

Padrón N.o 62.703. Hora 15. Base veintiún mil novecientos veinte pesos m|n. ($ 21.920.00) ubicado en la 11.a Sección del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Viliademoros; 42 metros 950 milímetros al Oeste con frente a la calle Restauración; 42 metros 950 milímetros al Este lindando con el padrón N.o 62.702 y 10 metros 745 milímetros al Norte.

Padrón N.o 62.702. Hora 15 y 30. Base pesos 18.914.00 (dieciocho mil setecientos catorce pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Viliademoros, por igual extensión al Norte: 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.703 antes descripto y 42 metros 950 milímetros al Este con el padrón N.o 62.701.

Padrón N.o 62.701. Hora 16. Base $ 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y cuya superficie es de 461 metros cuadrado 17 decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 10 metros 735 milímetros al Sur con frente a calle Restauración; igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con padrón N.o 62.702 anteriormente descripto e igual extensión al Este con padrón N.o 62.700.

Padrón N.o 62.700. Hora 16 y 30. Base pesos 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados con el siguiente deslinde: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Viliademoros: igual extensión al Norte: 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.701 antes descripto e igual extensión en su lado Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $418.00 15|pub. 13418 Ag.7-v.ag.27.

ALBERTO J. BOCKING

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Hammerly de Balparda Blanco, Berta Constancia contra JOSE ILLA DEL CASTILLO Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Ficha 17), se hace saber que el día once de Setiembre próximo, a las 18 horas y en su lugar de ubicación, por el rematador señor Alberto Bocking se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Un terreno y sus mejoras, sito en la octava sección judicial de Montevideo, padrón 13.678, solar 6 y parte de los solares 5 y 4 del plano del agrimensor F. Delgado, según copia actualizada por el agrimensor A. Fross inscripto en Catastro el 6 de Noivembre de 1946 con el N.o 16.328; Area: 658 metros 20 decímetros. Deslinde: 14 metros 15 centímetros frente al Noreste, a avenida Gral. Flores entre Cuñapirú y M. García; punto medio 49 metros 895 milímetros. Puertas de entrada: 2220 al 2226. Tiene 35 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con padrones 58.850 y 13.679. 23 metros al Sureste, lindando con parte de los padrones 13.682 y 13.677, y 36 metros 57 centímetros al Norte, lindando con padrón número 13.677.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales en efectivo (no se aceptan cheques); B) Son de su cargo los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, la comisión del martillero e impuesto a los remates; C) Títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, Urbana 423, Serie C|53. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $360.00 15|pub. 13429 Ag.7_v.ag.27.

ENRIQUE BRUNO MULDER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Romilda Biraghi Scalabrini y otros contra MARGOT o MARGARITA GUIGNI o GIUGNI SAINZ o SANZ DE FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca". (Ficha A, N.o 346|962), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de veintitrés de Abril último, el día 28 de Agosto de 1962 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, situado en la calle Uruguayana N.o 3475, el martillero don Enrique Bruno Mulder, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene o le accedan, sito en la decimacuarta sección judicial de Montevideo, padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y ocho, con una superficie, según títulos, de doscientos cuarenta y ocho metros, treinta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Carlos M. Furtado de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro, el seis de los mismos, con el número dieciséis mil trescientos treinta y uno: tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete metros, sesenta decímetros cuadrados que se describen así: once metros cincuenta y cinco decímetros de frente al Noreste a la calle Uruguayana cuyas puertas se señalan con los números tres mil cuatrocientos setenta y cinco y tres mil cuatrocientos setenta y siete, entre las de Gil y Capurro, distando su punto medio sesenta y dos metros ciento setenta y cinco milímetros de la esquina con la última calle nombrada; veintiún metros ochenta centímetros al Noroeste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete; once metros cincuenta y cinco centímetros al Suroeste confinando con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; y veintidós metros ochenta centímetros al Sureste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio incluso el impuesto universitario, éste último en la parte a cargo del adquirente; 3.o) Serán también de cargo del comprador, lo que pudiere adeudarse por concepto de colector, conexión domiciliaria, pavimento, cordón de vereda, acera, medianerías, arrimos y toda otra mejora exigible que grave el inmueble con derecho real. — Se hace constar que: El título y las escrituras de préstamo hipotecario, se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
20) $570.00 15 pub. 13402 Ag.7_v.ag.27.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Flores, dictada en autos: "IRMA EMILIA CARRATO MOLINA Y OTROS. Enajenación judicial". Se hace saber que el día 4 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Francisco Pascual Echeguia, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, y al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes inmuebles:

Una fracción de terreno sita en la manzana 423 (parte del huerto 33) del ejido de Trinidad, primera sección judicial de Flores, padrón N.o 2.129, con una superficie de 1669 metros 57 decímetros cuadrados según plano del agrimensor José M. Teijeiro, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 951 el 8 de Setiembre de 1960, integrada por los solares 1, 2, 3 y 4, lindando en conjunto: 39 metros 10 centímetros frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, igual medida al Noroeste con padrón 2.127 de Manuel Lemos, 42 metros 70 centímetros de frente al Este-Sureste a calle Pública e igual medida al Oeste-Noroeste con padrón N.o 3.624 de Clemente Bueno. Los solares 3 y 4 saldrán a la venta sobre la base de cinco pesos el metros cuadrado y los solares 1 y 2 con la base de tres pesos el metro cuadrado.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado. — Trinidad, Julio 31 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Act.
20) $360.00 15|pub. 13443 Ag.7_v.ag.27.

FELIX MACEDO

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictado en los autos: "Pedro Boldrini contra CARMELO CABALLERO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 45, Fo. 194), se hace saber al público, que el día 31 de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Félix Macedo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, que es parte de los solares 6 y 7 de la manzana N.o 57 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, padrón N.o 321, que forma el lote letra N del plano del agrimensor Jacinto Chiosoni de Enero de 1933, inscripto ese año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con un área de 369 metros de forma rectangular que se deslinda: 12 metros 30 centímetros de frente al Sur a la calle Ceballos e igual extensión del Norte, lindando con el lote J por treinta metros al Este, lindando con el lote O e igual extensión al Oeste lindando con el lote M, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; y 3.o) Que los títulos se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
20) $330.00 15|pub. 13447 Ag.7_v.ag.27.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.547. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan la marca "BORDFIX" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13384 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.550. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca "NOGCOMEL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d.

— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13385 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.553. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, Pumex S. A., de Montevideo, solicita la marca "PUMEX" para distinguir los artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13386 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.560. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Plant Protection Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "GRAMOXONE" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13387 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.561. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicitan la marca "SOLUCALCIO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13388 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.562. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milsaldos S. A., de Montevideo, solicitan la marca "TIC-TAC" para distinguir los artículos de las clases 4, 5, 10 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13389 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.558. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por L'Oreal, de Francia, solicita la marca:



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 13361 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.559. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "METEOR" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13362 Ag.7-v.ag.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.236. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivado de Benzimidazoles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13383 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 14.233. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Danuta Herbert (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en pilas y acumuladores electrónicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13382 Ag.7-v.ag.20.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Saúl y Oscar Palermo Villar Cáceres, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Martín García N.o 1903, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — LUCIANO RAYMOND.
25) $120.00 20|pub. 13452 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Héctor Raúl Díaz Larrosa y Darío Daguerre Fernández, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos de la Vega N.o 4001, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — HUGO MARTINEZ GELOS.
25) $120.00 20|pub. 13453 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José Antonio Villares González y Manuel Loureiro García, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno, ubicado en la calle Constituyente N.o 2002, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — CELIA CAMINO GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 13454 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta al señor Domingo Louro Lamela, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en la calle Simón Martínez N.o 4602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — FRANCISCO y JOSE FERNANDEZ PICOS. — LUIS ALBERTO ZITO DARROSA. — NORBERTO VEIGA LOPEZ.
25) $120.00 20|pub. 13455 Ag.7-v.set.3.

Con intervención del rematador y balanceador público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), hemos prometido vender a favor del señor Ricardo Portela Crespo, nuestro comercio en el ramo de Almacén y Bar sito en la Avenida Millán N.o 2345 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Agosto de 1962. — PLACIDO ALONSO GONZALEZ. — ROSA LOBATO ALVAREZ. — Ricardo Portela Crespo.
25) $120.00 20|pub. 13445 Ag.7-v.set.3.

Hago saber a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a los señores Juan E. Sierra y Bolívar Menéndez, el comercio que en el ramo de Farmacia gira bajo el nombre de "Farmacia Nueva" en la ciudad de La Paz, (5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones), calle J. Batlle y Ordóñez Nos. 157|59, habiendo tomado posesión del mismo el 24 de Julio de 1962. Acreedores presentarse en escribanía "Trías Garlán", J. Batlle y Ordóñez N.o 665 (Las Piedras). — ROMEO S. FERRARI.
25) $160.00 20|pub. 13434 Ag.7-v.set.3.

Hemos prometido vender a Oscar Mario Travella la Panadería "La Amistad" en Las Piedras, (Canelones), calle Lavalleja N.o 714. Los interesados presentarse al esc. Tancredi, calle Misiones 1442 (Montevideo). — Montevideo, Julio 15 de 1962. — MARIA M. PIAMPIANI de HORNIDOGUEZ. — JULIO CESAR LUZARDO.
25) $80.00 20|pub. 13425 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, establecido en la calle 2 de Mayo Nos. 1551|53, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — JOSE SOUTO SOUTO. — MARIA AURORA OANCIO.
25) $120.00 20|pub 13367 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Antonio y Javier García González, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle José María Montero 2890, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE y JULIO CARBAJALES PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 13368 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora María Luisa Tejeiro de Fernández, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Pedro Vidal 2301, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — ANTONIO LLADO CAPLLONCH. — FRANCISCA MERCANT.
25) $80.00 20|pub. 13369 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Castelo Casal, el negocio de Comestibles, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mercedes 1808 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 28 de 1962. — JOSE IGLESIAS CANDIA. — MANUELA MARTIN.
25) $80.00 20|pub. 13371 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Adolfo Nieto, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Callao número 3499, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 30 de 1962. — OLGA LEONARDA ARIZA. — PERFECTO BARCA.
25) $80.00 20|pub. 13370 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Antonio y Ricardo Turnes Torreira, el negocio de Bar, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida San Martín 2344 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — GUILLERMO SUAREZ CUERVO. — MARIA LUISA ALVAREZ.
25) $80.00 20|pub. 13365 Ag.7-v.set.3.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 26 de Julio de 1962 (Expediente 622841), llámase a aspirantes para la provisión interina de un cargo de:

Ayudante de Investigación de la Sección Laboratorio de Virus del Instituto de Higiene.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.25 cada uno, acompañadas de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados (en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día lunes 13 de Agosto de 1962. — Montevideo, Agosto 2 de 1962.
27) (C.C.) 1|pub. 32204 Ag.7-v.ag.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 26 de Julio de 1962 (Expediente 622765|62), llámase a aspirantes para la provisión interina de un cargo de:

Ayudante de Clase del Departamento de Anatomía Patológica.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.25 cada uno, acompañadas de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados (en formularios que facilita la Sección Concurso), y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica y ciudadanía.

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día viernes 10 de Agosto de 1962.
27) (C.C.) 1|pub. 32205 Ag.7-v ag.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

Llámase entre todos los funcionarios de la Universidad de la República, que revistan en el Escalafón 41, Grado 1,

A) Concurso de Oposición y Méritos, para proveer:

1 (un) cargo de Preparador (Cat. 3, Esc. 41, Grado 2 — 36 horas, $ 1.120.00). Cargo N.o 293 correspondiente al Plan "A".

Vencimiento: 6 de Setiembre de 1962. — Hora: 12.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción, los siguientes certificados::

1) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional y 2) Enrolamiento.

Nota: Los cargos serán provistos según las bases y condiciones establecidas, que suministra-

rá a los interesados la Sección Personal (Concursos), los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se recibirán las inscripciones.
27) (C.C.) 1|pub. 32203 Ag.7-v.ag.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamando a aspiraciones

Por resolución del Consejo, se llama a concurso de méritos y pruebas para proveer el cargo de Ayudante de Clase de Historia Contemporánea.

Los interesados deben presentarse antes de las once horas del día tres de Diciembre del año en curso. El concurso se realizará de acuerdo a las disposiciones del respectivo Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo Central de la Universidad en fecha 11|6|62, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — La Secretaría.
27) (C.C.) 5|pub. 32200 Ag.7-v.ag.13.

ENAJENACION

Escribano doctor Garino, Misiones 1371, interviene en enajenación de Panadería, Isla de Flores 1391. Acreedores al 15 de Octubre de 1955, presentarse. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FERNANDEZ HNOS.
27) $40.00 20|pub. 13450 Ag.7-v.set.3.

AUTOFERIA SOCIEDAD EN COMANDITA
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria de Socios

Convócase a todos los socios de "Autoferia Sociedad en Comandita por Acciones", para la asamblea general extraordinaria de socios que se celebrará el 20 de Agosto de 1962, a la hora 11 en el local de la calle Rincón 487, escritorios 404|405, a los efectos de tomar resolución sobre lo previsto en las cláusulas 9 y 11 del Contrato Social. (Desvinculación de un socio comanditado y designación de sustituto). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — "Autoferia Sociedad en Comandita por Acciones".
27) $16.00 2|pub. 13373 Ag.7-v.ag.8.

OSPEDALE ITALIANO
UMBERTO 1.o
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores protectores para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 18 de Agosto de 1962 a las 15 horas en el Salón de actos del Hospital, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Acta de la última asamblea; 2.o) Relación de la Junta Directiva sobre la administración del año 1961; 3.o) Elección de cuatro miembros de la Junta Directiva para el bienio 1962-1963 y de ocho suplentes; 4.o) Elección de tres miembros de la Comisión Fiscal y de dos suplentes y 5.o) Asuntos varios.

Nota: Si a la hora señalada no concurriese el número exigido por el artículo 23 del estatuto fundamental, la asamblea se realizará una hora después cualquiera sea el número de protectores presentes. — La Secretaría.
27) $10 00 1|pub. 13378 Ag.7-v.ag.7.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Laboratorios Lepetit S.A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	6.985.39
Deudores por ventas	"	835.211.83
Deudores varios	"	13.129.19
Mercaderías en stock	"	716.504.45
Materiales	"	21.408.15
Importac. en trámite	"	10.937.18
Muebles y útiles	"	57.558.23
Material móvil	"	132.356.00
Instalaciones	"	3.535.26
Cargos diferidos	"	24.047.40
Gtos. de Inst. y puesta en marcha	"	156.560.69
Gastos de constitución	"	30.577.10
Cta. de resultados	"	116.169.22
	$	2.124.980.09

Pasivo —

Bancos	$	85.050.60
Documentos a pagar	"	250.000.00
Acreedores varios	"	208.565.85
Letras a pagar exterior	"	757.763.64
Capital integrado	"	800.000.00
Provisiones	"	9.600.00
Reservas	"	14.000.00
	$	2.124.980.09

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Resultados de la explotación	$	358.892.08
Pérdidas del ejercicio	"	116.169.22
	$	475.151.30

Pérdidas —

Gastos de administrac.	$	115.917.82
Gastos de ventas y distribución	"	184.479.84
Gastos de propaganda	"	104.504.46
Gastos de explotación	"	56.114.13
Gastos financieros	"	14.135.05
	$	475.151.30

Aprobado por la Asamblea General de fecha 25|4|62.

$ 67.00 1|pub. 9121.

Carrier S.A.

Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961

Activo —

Acciones a emitir	$	40.000.00
Accionistas	"	7.500.00
Caja	"	2.500.00
	$	50.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	40.000.00
Capital suscrito	"	7.500.00
Capital integrado	"	2.500.00
	$	50.000.00

No se realizaron actividades.

No fue aprobado por la Asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fos. 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de mayo de 1960 anotado con el N.o 2558 al Fo. 193 del Libro N.o 11.

$ 30.00 1|pub. 9399.

Wlady S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Bancos	$	5.524.77
Accionistas	"	15.000.00
Inmuebles	"	190.373.74
Cargos diferidos	"	2.336.90
	$	213.235.41

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	75.703.50
Dividendos	"	2.700.00
Banco Hipotecario	"	14.065.10
Efectos a pagar	"	10.900.00
Capital suscrito	"	15.000.00
Capital integrado	"	85.000.00
Fondo de reserva	"	2.915.28
Pérdidas y ganancias	"	6.951.53
	$	213.235.41

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Explotación edificios	$	19.382.79

Pérdidas —

Gastos de administrac.	$	1.736.86
Intereses	"	2.035.24
Impuestos municipales	"	267.80
Impuestos nacionales	"	8.372.39
Seguros	"	108.50
Explotación edificio Soriano	"	18.00
Utilidad del ejercicio	"	6.844.00
	$	19.382.79

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 35 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16|2|54 y anotado con el Número 590 a Fo. 236 del Libro N.o 2.

$ 52.00 1|pub. 9120.

Investment Greenport S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Cuentas corrientes	u$s	200.986.66
Gastos de constitución	"	900.00
	u$s	201.886.66

Pasivo —

Capital integrado	u$s	50.000.00
Fondo de reserva	"	37.850.74
Utilidades del ejercic.	"	114.035.92
	u$s	201.886.66

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el Período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1961

Pérdidas —

Gastos de constituc.	u$s	80.26
Impuestos	"	262.76
Amortización gastos constitución	"	300.00
Utilidades del ejercic.	"	114.035.92
	u$s	114.678.94

Ganancias —

Servicios prestados	u$s	114.678.94

Proyecto distribución utilidades

Utilidades del ejercic.	u$s	114.035.92
A cuenta nueva	u$s	114.035.92

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 27 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 4 del libro Copiador de Cartas

certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4|5|59 y anotado con el N.o 2050 a Fo. 116 del Libro 8.

$ 54.00 1|pub. 9127.

Dundee Investment S.A.

Balance general al 31 de octubre de 1961

Activo —

Valores al cobro ...	u$s	46.441.28
Valores en cartera - escudos	"	330.968.97
Gastos de constitue.	"	1.500.00
	u$s	380.910.25

Pasivo —

Ctas. ctes. acreedores	u$s	050.000.00
Capital integrado ..	"	275.000.00
Utilidades	"	55.910.25
	u$s	380.910.25

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el Período 1.o de noviembre de 1960 al 31 de octubre de 1961

Pérdidas —

Amortización gastos de constitución ..	u$s	500.00
Impuestos	"	1.461.31
Resultado de acciones	"	74.73
Gastos de administración	"	81.24
Utilidades del ejercic.	"	52.659.74
	u$s	54.777.02

Ganancias —

Dividendos	u$s	54.777.02

Proyecto distribución utilidades

Utilidades del ejercic.	u$s	52.659.74
A dividendos	u$s.	40.000.00
A cuenta nueva	"	12.659.74
	u$s	52.659.74

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 14 de mayo de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 4 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|11|58 y anotado con el Número 7249 a Fo. 13 del Libro N.o 9.

$ 60.00 1|pub. 9128.

Wimont S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja y Bancos	u$s	17.173.72
Acciones del exterior	"	215.263.15
Consolidación Impuesto ley Número 11072	"	2.529.41
	u$s	234.966.28

Pasivo —

Capital integrado ..	u$s	100.000.00
Fondo de reserva especial	"	18.466.42
Resultado ejerc. 1961	"	19.176.08
Acreedores varios ..	"	97.323.78
	u$s	234.966.28

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos en el exterior	u$s	1.715.00
Impuestos en el país	"	512.38
Gastos generales ..	"	120.19
Resultado ejerc. 1961	"	19.176.08
	u$s	21.523.65

Haber —

Dividendos del exterior	u$s	21.437.50
Diferencias de cotiz.	"	86.15
	u$s	21.523.65

El resultado del ejercicio se pasa a fondo de reserva especial.

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas por hallarse en plazo para su realización.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 25 del libro Inventario certificado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno el 4 de diciembre de 1952 y anotado con el N.o 5351 al folio 166 del Libro respectivo.

$ 58.00 1|pub. 9224.

Derby Investment S.A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Cuentas corrientes .	u$s	49.646.47
Acciones a emitir ..	"	400.000.00
Accionistas	"	75.000.00
Gastos de constitue.	"	1.470.00
Banca del Ceresio ..	"	16.50
Títulos y acciones ..	"	3.838.12
	u$s	529.971.09

Pasivo —

Capital autorizado ..	u$s	400.000.00
Capital integrado ..	"	25.000.00
Capital suscrito ...	"	75.000.00
Pérdidas y gananicas	"	29.971.09
	u$s	529.971.09

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Dividendos	u$	1.149.40
Venta títulos	"	27.501.45
Intereses	"	268.82
	u$s	28.919.67

Pérdidas —

Gastos de constitue.	u$s	210.00
Gastos generales ...	"	397.18
Impuestos	"	78.72
Utilidades del ejercic.	"	28.233.77
	u$s	28.919.67

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades ejercicios anteriores	u$s	1.737.32
Utilidades del ejercic.	"	28.233.77
	u$s	29.971.09
A dividendos a pagar 118 o|o	u$s	29.500.00
A nuevo ejercicio ...	"	471.09
	u$s	29.971.09

Aprobado por la Asamblea General de fecha 20|3|62.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 4 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7|2|58 y anotado con el N.o 365 a Fo. 156 del Libro N.o 7.

$ 70.00 1|pub. 9124.

VICKERTON CORPORATION S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de la reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "VICKERTON CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos sociales, la que se transcribe a continuación:

Daniel Terra, escribano, certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la empresa "VICKERTON CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA" en el que de fojas 5 a 6, está asentada el acta que literalmente transcripta dice:

Acta N.o 2. — Asamblea general extraordinaria. — En Montevideo, a 12 de Julio de 1961, se reúne en el local de calle 25 de Mayo 444, segundo piso, la asamblea general extraordinaria de "VICKERTON CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA", con la asistencia de los accionistas detallados a fojas 4 del libro de asistencia a asambleas. Asisten en representación de la Oficina de Ganancia Elevadas, el Inspector señor Carlos Sulburski. Siendo las 16 horas y constatado un quórum que asciende a la suma de U$S 20.000:00 o sea la totalidad del capital integrado de la sociedad, se pasa a considerar el primer punto del siguiente: Orden del día: 1.o) Modificación de estatutos: Se resuelve por unanimidad, proceder a modificar el artículo tercero de los estatutos sociales, elevando el capital autorizado de la empresa de U$S 20.000.00 a la suma de U$S 150.000:00 (ciento cincuenta mil dólares). Se resuelve asimismo autorizar al contador Carlos J. Lecueder y al señor Luis A. Robirú, para que actuando en forma conjunta o separadamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la referida reforma estatutaria. Se les autoriza asimismo para tramitar ante todas las oficinas públicas, la inscripción de la sociedad, a fin de regularizar la situación de la misma; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta. Se designa a estos efectos al accionista señor Elbio E. Espinosa. Siendo las 16 horas y 15 minutos y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — Elbio E. Espinosa. — Hay un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. — Hay una fecha y una firma: 14 de Julio de 1961. — Carlos Sylburski.

En fe de ello a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Cotización del dólar al día de hoy $ 11.05. — Hay un signo. — Daniel Terra. — Hay un sello: Daniel Terra, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1961. — Visto: La solicitud de "VICKERTON CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto, en asamblea general de fecha 12 de Julio de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "VICKERTON CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de Fs. 1, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 150.000.00 (ciento cincuenta mil dólares). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 13 horas y diez minutos e inscripta en este Registro con el N.o 161 al Fo. 963 del Lo. N.o 1 de Estatutos. Exonerado. — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Luis Alberto Robirú, con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso segundo en representación de "VICKERTON SOCIEDAD ANONIMA", al señor Juez, digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la reforma estatutaria de mi representada en el Registro Público de Comercio. Una vez finalizado este trámite, solicito al señor Juez se me devuelvan los recaudos presentados y se expida el edicto correspondiente. Por lo expuesto al señor Juez, solicito: Se sirva proveer de conformidad. — L. A. Robirú.

Presentado hoy dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos con una planilla de Contribución N.o 4354 del período 1961-1962 que exhibe y se le devuelve. — Conste. — Del Castillo.

Tomé razón con el N.o 607 al Fo. 128 del Libro N.o 49. — Conste. — Del Castillo.

Montevideo, Febrero 16 de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 981. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 536. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Recibido hoy veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, doy fe. — Del Castillo.

Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 1498. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, devuélvanse recaudos y archívese. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 13 de Marzo de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Brugnoni.

Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 161 al folio 963 del Lo. N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — Héctor del Castillo Lussich, Actuario.

$228.00 1|pub. — 5083.

LAPICERAS ESFEROGRAFICAS BIC S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "LAPICERAS ESFEROGRAFICAS BIC S.A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos sociales que se transcribe a continuación:

Daniel Terra, Escribano. Certifico que: He tenido a la vista el Libro de Actas de asambleas de la empresa "Ruiseñor S.A." inscripto en le Registro Público y General de Comercio con el N.o 6519 al Folio 513 del Libro 11, en el que de fojas 2 a 4 está asentada el acta que literalmente transcripta dice:

Acta N.o 1. — En Montevideo, a 5 de Setiembre de 1961, se reúne en sus oficinas de la calle 25 de Mayo 444, piso 2do. la asamblea general extraordinaria de "RUISEÑOR S.A." con asistencia de los accionistas detallados a folios 1 del Libro respectivo. Asiste asimismo en representación de la Oficina de Ganancias Elevadas el Sr. Hugo Civitate. Siendo la hora 16 y constatado el quórum que refleje la asistencia de la totalidad del capital integrado de la sociedad ($5.000.00); se da comienzo al acto, pasándose a la consideración del orden del día que señala: 1.o) Modificación de los estatutos sociales. La asamblea por unanimidad resuelve: Modificar los estatutos sociales en sus artículos 1.o, 2.o y 3.o, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.o. Con el nombre de "LAPICERAS ESFEROGRAFICAS BIC S.A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público General de Comercio.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de lapiceras esferográficas, artículos de escritorio, máquinas, repuestos y, en general, todos los elementos necesarios para el fin principal señalado. Podrá asimismo adquirir y|o participar en industrias o comercios de actividades similares; B) La adquisición y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la Ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; C) Dar y recibir prestamos en dinero, valores, o especies, para financiación de operaciones con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros.

Art. 3.o. El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($100.00), cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores; 2.o) Se resuelve asimismo autorizar a los señores Cr. Luis E. Lecueder, Elbio E. Espinosa y Luis A. Robirú, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, esta Modificación de estatutos; quedando facultados para aceptar cualquier modificación que las circunstancias requieran. Se les autoriza, asimismo, para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. No habiendo más asuntos que considerar y siendo la hora 16.15 se da por finalizado el acto. — L. E. Lecueder. — Hugo Civitate. — Hay un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. — Hay una fecha, 25 Set. 1961.

En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy, veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Daniel Terra. — Daniel Terra, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Visto: La solicitud de "RUISEÑOR S. A.", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 5 de Setiembre de 1961, en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "LAPICERAS ESFEROGRAFICAS S.A.". Considerando: La presente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "RUISEÑOR S.A.", documentada en acta notarial de fs. 1 donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "LAPICERAS ESFEROGRAFICAS BIC S. A.", el capital autorizado se fija en $500.000 (quinientos mil pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Moraels**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 16 y 55 horas e inscripta en este Registro con el N.o 183 al Folio 1116 del Libro N.o 2 de estatutos. — María Y. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley N.o 12.804 según recibo N.o 34407 de fecha 16 de Marzo de 1962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: — Luis Alberto Robirú, en representación de "LAPICERAS ESFEROGRAFICAS BIC S.A."; domiciliada en la calle 25 de Mayo 444, piso 2do. al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de la Reforma de estatuto de esta sociedad en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, a cuyos efectos declaramos los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad, son son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo 2.o de sus estatutos sociales, que se adjunta. La sociedad no tiene Gerente ni factor: 2.o) Solicito además, que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes; 3.o) Que mi representación surge de la autorización concedida en el artículo 22 de los estatutos sociales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — L. A. Robirú. — Carlos J. Lecueder. — Carlos J. Lecueder, Contador Público.

Presentado hoy trece de Febrero de mil novecientos sesenta y dos con una planilla de contribución N.o 2216 del período 1961-1962 que exhibe y se le devuelve, conste. — Del Castillo.

Tomé razón con el N.o 3492 al Lo. 31 Fo. 100, conste. — Del Castillo.

Montevideo, Febrero 14 de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

680. — Montevideo, Febrero 14|962. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa. — Héctor Del Castillo.

Montevideo, Febrero 14 de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento, conste.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 331. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en el escrito en vista ("LAPICERAS ESFEROGRAFICAS S. A." Reforma de estatutos). — Montevideo, Febrero 16 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Recibido hoy veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Doy fe. — Del Castillo.

Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

1454. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Vistos; Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones acreditadas que sean liquidados y repuestos el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. — D. Landa. — Héctor del Castillo.

Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento, conste. — Llugain.

Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 16 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 183 al folio 1116 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 172 al folio 74 del Lo. 1 de matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Marzo de 1962. — Héctor del Castillo.

$233.00 1|pub. 5084.

"LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

INSCRIPCION DE SUS ESTATUTOS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de: "LAS MAGNOLIAS S. A."

En Montevideo, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Jaime Nathan Sasón Miles y Miguel Rosembiulm, mayores de edad, domiciliados en la calle Colonia 1342, piso 2.o, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto.

Artículo 1.o Con el nombre de "LAS MAGNOLIAS S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y filiales fuera o dentro del país así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítima, transporte de personas y cosas, noticias, prensa, servicios profesionales, industria del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, ortopedia, radio, fotografía, música, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas, mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de

negocios con bienes inmuebles; D) Realizar inversiones en otras empresas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro y pólizas de seguro o capitalización; operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán f..madas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue conveniente a directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de las mismas sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacione con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los obligarán como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tantos las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en qué se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho hs.

Art. 11. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si lo hubiere) presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico (si lo hubiere) y considerar otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPIULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados Liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. Quedan autorizados los fundadores y los Directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Jaime Nathan Sasson Miles. — Miguel Rozemblum

Wolf Strawczynski Brajtman, escribano público: Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Jaime Nathas Sasson Miles, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Colonia N.o 1342, segundo piso de esta ciudad y a Miguel Rozemblum, uruguayo, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Colonia N.o 1342, piso 2.o de esta ciudad. Ambos personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA" siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Wolf Strawczynski Brajtman, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1961. — Visto: La gestión de "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspeccin General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8. — Montevideo, 19 de Octubre de 1961. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan E. Azzini. — Jaime Sassón por "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA" Expediente N.o 1930 A. 1|61, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Atento a las observaciones formuladas, venimos a proponer que: El artículo 1.o quede redactado como sigue: Artículo 1.o. Con el nombre de "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y filiales. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que: El artículo 2.o, inciso D) quede redactado como sigue: Realizar inversiones en otras empresas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; operaciones de cambio. En consecuencia solicitamos del señor Ministro se sirva aprobar las modificaciones al proyecto de estatutos en trámite. Sin otro particular le saluda atte. — Jaime Sassón.

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de Enero de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Miguel Rozemblum, con domicilio en la calle Colonia 1342, segundo piso, escritorio 6, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del estatuto de "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA" y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; B) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación, manifiesto: A) La sociedad se denomina "LAS MAGNOLIAS SOCIEDAD ANONIMA"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en la calle Colonia 1342, segundo piso, escritorio 6; D) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. — Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — Miguel Rozemblum, Contador Público.

Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. — Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — Miguel Rozemblum, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 26|961. — Carlos Durán Rubio.

N.o 2118. — Montevideo Febrero 28|962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 144 al folio 865 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos — Luis E. Fontana, Actuario.

$196.00 1|pub. 5183.

SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE VERMOUTH Y AFINES (S.A.U.V.A.)"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE VERMOUTH Y AFINES (S.A.U.V.A.)", solicitando la inscripción de la Reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

"Testimonio. — Acta Nº 14. — En Montevideo, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, y siendo la hora diecisiete y treinta se reúnen en el local social situado en la calle Domingo Aramburú Nº 2121/23, los siguientes Accionistas: Don Camilo Vallarino Gancia, representando en acciones $ 180.000.00 (un ciento ochenta mil pesos) con derecho a seis (6) votos. Don Bruno Bagnasco, representando en acciones $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos), con derecho a seis (6) votos. D. Walter H. Baqué, representando en acciones $ 5.000.00 (cinco mil pesos), sin derecho a voto. Contando con Accionistas que representan en total $ 335.000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos) y con derecho a doce (12) votos en total, que significa que se ha superado el capital necesario para poder constituirse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad Anónima Uruguaya de Vermouth y Afines (S.A.U.V.A.) de acuerdo con los Estatutos sociales: Aumento de Capital: Después de quedar ampliamente tratado el punto por la Asamblea, a moción del señor Don Camilo Vallarino Gancia se aprobó por unanimidad la siguiente resolución: a) Aumentar el capital de la Empresa hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), manteniéndose en lo pertinente todo lo demás preceptuado en el artículo 5º del Capítulo II de los Estatutos referentes a Capital, quedando así redactado: "Su capital autorizado será de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) representados por acciones de cien pesos al portador. Podrá emitirse títulos representativos; b) Facultar al Dr. Horacio Baqué para solicitar ante los poderes públicos la aprobación del aumento de capital de la empresa, y su inscripción en el Registro pertinente, facultándolo, además, para aceptar o introducir cualquier modificación que las autoridades impongan o sean necesarias". La Asamblea se constituyó bajo la Presidencia del señor Camilo Vallarino Gancia, actuando en Secretaría el Sr. Bruno Bagnasco, y se designó para firmar el acta al Accionista señor Walter H. Baqué. — C. V. Gancia. — B. Bagnasco. — Walter H. Baqué.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que obra a fojas cincuenta y siguientes del Libro de Actas de Asambleas Nº 1 de la "SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE VERMOUTH Y AFINES (S.A.U.V.A.)". En fe de ello, y a pedido de parte interesada expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello que dice: "Raúl Mantrana. Escribano". — Raúl Mantrana. Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de setiembre de 1961. — Visto: La solicitud de "SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE VERMOUTH Y AFINES (S.A.U.V.A.)", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 29 de junio de 1961. Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE VERMOUTH Y AFINES (S.A.U.V.A.)" documentada en acta notarial de fs. 1, fijando su capital autorizado en la suma de $3:000.000.00 (tres millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de octubre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni. Director de Secciones". — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Horacio Baqué, por "SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE VERMOUTH Y AFINES (S.A.U.V.A.)" constituyendo domicilio en la calle Sarandí Nº 493, 2º Piso, ante el señor Juez se presenta y dice: Que según resulta de la copia auténtica, que en debida forma acompaño, el Poder Ejecutivo con fecha 28 de setiembre de 1961, aprobó las modificaciones introducidas a los estatutos de "SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE VERMOUTH Y AFINES (S.A.U.V.A.)". Que en mérito a lo establecido en el Art. 407 Inc. 1º del Código de Comercio, y resolución de 24 de julio de 1922, del señor Juez, solicito: 1º) La inscripción de las modificaciones estatutarias que como acredito con los recaudos que adjunto, se han introducido a los expresados estatutos, así como la inscripción de la misma, en el Registro Público de Comercio; 2º) Las publicaciones del caso, entregándose los edictos pertinentes; 3º) Que se desglosen y devuelvan los recaudos acompañados, una vez tasados y satisfechos los tributos, archivándose el expediente. Otrosí digo: Que la personería invocada, surge del testimonio de modificación de los estatutos en su letra b). Otrosí digo: Que autorizo a mi empleado señor Raúl Ures, para retirar los recaudos y testimonio y firmar el recibo pertinente. Será justicia. — Horacio Baqué.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 5058. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 25/61. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello que dice: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil". — Nº 16673. — Montevideo, octubre 27/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en mil pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana. — Montevideo, 27 de noviembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 702 al folio 4500 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 333.— 1/pub. — 01924

RODU S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín De Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la inscripción de los estatutos de "RODU S. A." que se transcriben a continuación.

Acta. — En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora once, en el local de la calle Juan D. Jackson 1154, se reunen los señores Héctor R. Bado y Moisés Cohen Berro, y resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º Con el nombre de "RODU S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles, pudiendo proceder a la venta de acuerdo a la ley de propiedad horizontal; b) importar, exportar, y realizar operaciones comerciales, con bienes muebles, materia prima, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; c) realizar operaciones financieras no comprendidas en la ley once mil setenta y tres, con el aporte de capitales a empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantías, realizar cualquier clase de operaciones de cambio, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados referentes al ramo de la agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, alimentación y propaganda; e) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integre totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos, y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopte la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiere sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá su validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto, y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la Asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo de activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar de ésta sociedad en la forma y condiciones que estime convenientes; dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones; II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas Cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar y aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligaciones o créditos, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar cualquier otro derecho real; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición; III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y

aceptar desestimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; entablar el recurso de fuerza, **prorrogar jurisdicciones, percibir judicial** o extrajudicial lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad; IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes y facultades y remuneraciones; V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán reponsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias, serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunen la totalidad del capital integrado, a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a las oficinas fiscales que corresponda, con una anticipación no menor de 48 horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si las hubiera— presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores. Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas aún las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo 1º de la Ley de 19 de julio de 1909 sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia, la votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los directores, síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asambleas será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas Fiscales que correspondan.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrá también ser nombrado liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán, y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. Quedan autorizados los fundadores así como también los señores Carlos R. Emery y Abner Cohen, para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciante y la rubrica de los libros de comercio pertinentes e inscripciones en las oficinas que correspondan. Y de conformidad se firma la presente acta en Montevideo, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno. — Héctor R. Bado. — Moisés Cohen Berro. — Enmendados: calle, Vale. Entrelíneas: entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, Vale. Moisés Cohen, Héctor, Bado. Josue Forteza Quiroga, Escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "M. Cohen" y "H. R. Bado", fueron puestas en mi presencia por los Contadores Moisés Cohen Berro, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número mil ciento cincuenta y cuatro; y Héctor Raúl Bado, uruguayo, casado en primeras nupcias con Yolanda Beatriz Castellaro, con domicilio en la calle Río de la Plata número mil quinientos cincuenta y siete, respectivamente. Ambos domicilios en esta ciudad. Personas mayores de edad y de mi conocimiento.

En fe de ello y a pedido de parte interesada, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a los veintidós días de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Josué Forteza Quiroga, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda". — Montevideo, 4 de mayo de 1961. Visto: la gestión de "RODU SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: aprobar el estatuto de "RODU SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893.

A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 3 de julio de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. — Registro Público y General de Comercio, Montevideo. Presentado hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las 10 horas e inscripto en este Registro con el Nº 433 al Fº 2760 del Lº 4 de Estatutos. — María Artecona. — Derechos: pesos 400.00 Imp. Ley 10.650: $ 500.00. Multa: pesos 400.00. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 9º Turno. — Moisés Cohen Berro, constituyendo domicilio en la calle Juan D. Jackson Nº 1154, al señor Juez digo que en mi calidad de representante de "RODU S. A." según resulta del artículo 21 de sus Estatutos vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo. Solicito además de la inscripción de la Sociedad en la matrícula de Comerciantes a cuyos efectos proporciono los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mismo Código: 1º) El objeto de la Sociedad será el establecido en el artículo 2º del Estatuto que se da aquí por reproducido: 2º) La Sociedad se denomina "RODU S. A."; 3º) El domicilio de la Sociedad será en la calle Juan D. Jackson Nº 1154 de la ciudad de Montevideo; 4º) La administración estará a cargo transitoriamente de los socios fundadores Cr. Héctor Raúl Bado y Cr. Moisés Cohen Berro. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1º Que me tenga por presentado, por constituído domicilio y por acreditada la representación invocada. 2º) Que previa vista del Ministerio Público se decrete la inscripción de los Estatutos de "RODU S. A.", en el Registro Público de Comercio y a la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, las publicaciones pertinentes y acreditadas que sean, liquidados y abonados los tributos, se ordenen los desgloses correspondientes y el archivo del expediente. Será justicia. — Moisés Cohen Berro.

Recibido hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto y una copia. — Payseé. Tomé razón con el Nº 807 al Fº 102 del Lº 1 Ficha D, 193. — Payseé

Mont. agosto 2/961. De mandato verbal pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Payseé.

Montevideo, agosto 28/961. Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicación solicitadas. Remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos y previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse los honorarios profesionales en $ 300.00, expídanse testimonio, rubríquense los libros, háganse los desgloses y archívese. — De Vega. Rafael Payseé Reyes.

Montevideo, 21 de diciembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 433 al folio 2760 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 29 de diciembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 1106 al folio 454 del Lº 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Recibido hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Brugnoni. — Interlineado: "Capitulo VI. Sindicatura, y vengo a solicitar su inscripción". Vale.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de febrero de 1962. Clementina D. Colombo, Act. Adj.

$ 311 1|pub. — 01965.

EMPRESA SALHON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se presentó: EMPRESA SALHON S. A., solicitando la inscripción de la **reforma de** sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

El escribano que suscribe certifica: Que del libro de Actas de Directorio de la Sociedad "Empresa Salhon S. A." anotado en el registro Público y General de Comercio con el Nº 4526 al Fº 435 del Lº 3, consta a fojas 39 Acta Nº 64 de fecha 16 de marzo de 1961, lo siguiente:

Aumento Capital

El Directorio en pleno considera la conveniencia de aumentar el capital social al máximo de un millón de pesos establecido por el art. 5 de los Estatutos, fundándose para ello en que la suba constante de las mercaderías y repuestos, laudos, etc., obliga a tener más disponibilidades, luego de un cambio de opiniones al respecto se resuelve por unanimidad aprobar la emisión de una segunda serie de 5.000 acciones por valor de $ 100.000 v/n.; realizando previamente las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo, encomendándose para realizar las mismas al Escribano Mateo Nadal Palmer, quedando asimismo facultado para proceder a la inscripción pertinente en el Registro Público y General de Comercio. Concuerda lo certificado

fielmente con el original que he tenido a la vista.

En fe de ello y para "EMPRESA SALHON S. A." expido el presente que firmo, signo y sello en Montevideo a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Héctor Decia Cantor, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de agosto de 1961. Visto: La solicitud de "EMPRESA SALHON SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 12) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: aprobar el aumento del capital autorizado de "EMPRESA SALHON S. A." el que queda fijado en la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni, Secretario. Sr. Juez Ld. de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Mateo Nadal Palmer con domicilio en la calle Treinta y Tres número 1512 esc. 12 al Sr. Juez digo: I) Que por resolución del Poder Ejecutivo del 24 de agosto de 1961 fue aprobado el aumento de capital de EMPRESA SALHON SOCIEDAD ANONIMA; II) Vengo por el presente, habiendo sido autorizado por el Directorio de dicha sociedad, según acta que acompaño, a solicitar al Juzgado previa vista del Ministerio Fiscal ordene la inscripción pertinente en el Registro Público y General de Comercio y su publicación.

Por tanto al Sr. Juez pido: 1º) Se me tenga por presentado, y por constituído el domicilio; 2º) Se provea conforme a lo solicitado en el parágrafo segundo. — Mateo Nadal Palmer, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno Nº 6441 Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, 14 de noviembre de 1961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Nº 16.285. — Montevideo, noviembre 15 de 1961. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 4 y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y hágánse las publicaciones pertinentes. Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente previa estimación y pago de tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en seiscientos pesos. — Angel de la Fuente. — María Inés Varela de Motta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, presentado hoy, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las 9 y 5 horas e inscripta en este Registro con el Nº 421 al Fº 2697 v del Lº 4 de Estatutos. María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 29 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal.

$ 148 1|pub. — 01975.

CAJA POPULAR DE SAN RAMON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Dr. José Pedro Igoa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "CAJA POPULAR DE SAN RAMON" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En la ciudad de San Ramón, undécima sección del Departamento de Canelones, a diez y ocho de setiembre de 1960, con la finalidad de constituir la Caja Popular, se reúnen en el local del Centro Unión los señores: Dr. Oscar Lenzi, Juan José Perdomo, Antonio Estanislao García Arbelo, Dr. José Mizraji, José Muscio, Rosendo Risso, Adolfo Rodríguez, Eulogio R. Barindelli, Dr. Carlos O. Delfrate. Después de un amplio cambio de ideas, se resuelve: 1º) Dejar constituída en el día de hoy una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Caja Popular de San Ramón"; 2º) Designar el Directorio y demás autoridades del Organismo, quedando integrado en la siguiente forma: Titulares: Presidente, Dr. Oscar Lenzi; Vicepresidente, Dr. José Mizraji; Secretario, Sr. José Muscio; Vocales, Sres. Rosendo Risso, Juan José Perdomo, Antonio Estanislao García, Arbelo y Adolfo Rodríguez. Suplentes: Dr. Alexis Restahinoch Barindelli, Sres. Antonio Mallarino, Angel Ciringliano, Alejandro Vargas, José Larregle, José Laborde y Héctor Espino. Síndico: Dr. Carlos Omar Delfrate. Suplente: Sr. Luciano Vázquez. Gerente: Sr. Eulopio R. Barindelli; 3º) Aprobar los Estatutos de la Caja de acuerdo a la lectura que se ha hecho de su texto, cuya estructuración fue encomendada al Dr. Carlos O. Delfrate; posteriormente serán copiados los Estatutos en este Libro de Actas; 4º) Encomendar a los Dres. Carlos Omar Delfrate y Alexis Restahinoch Barindelli, la misión de gestionar de los Poderes Públicos, la Personería Jurídica de la Caja y demás trámites relacionados con el proceso a que de lugar la aprobación legal de los Estatutos. Se deja constancia de que también están presentes en esta reunión los Sres. Angel Ciriggliano y Dr. Alexis Restahinoch, cuyos nombres se omitieron en la nómina de asistentes, al principio de la presente acta.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1º Con la denominación de "Caja Popular de San Ramón", se establece una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, con carácter legal de anónima, dentro de las orientaciones de cooperación social cristiana, que tienen por objeto mejorar la condición moral y material de los trabajadores, proporcionándoles los medios de hacer fructificar sus pequeñas economías, a fin de estimular el ahorro; haciéndoles gozar de las ventajas de la previsión y cooperación, mediante mecanismos y combinaciones adecuadas a sus necesidades y especialmente, haciendo llegar hasta su pequeña industria o trabajo, los beneficios del crédito.

Art. 2º Su domicilio será en la Ciudad de San Ramón; 11ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, y su duración de treinta años prorrogables.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos, moneda nacional), que podrán ser elevados por el Directorio hasta la suma de $ 1:000.000, (un millón de pesos, moneda nacional). La emisión de acciones será efectuada por el Directorio, en series de pesos 250.000 cada una, la primera de cuyas series se denominará de fundación. Las acciones serán de cien pesos cada una, numeradas correlativamente por series, pudiéndose emitir títulos hasta de diez acciones cada una.

Art. 4º En cada caso de emisión de acciones, el Directorio, sin apartarse de lo que establece el artículo sexto, reglamentará la adjudicación de las mismas en la siguiente forma: A) Entre los accionistas de fundación, dándoles preferencia en la adquisición y fijándoles el precio de las acciones, que no podrá ser inferior a la par. B) Entre accionistas no fundadores y/o nuevos accionistas para los cuales podrá fijar un precio de adquisición superior al fijado para los socios fundadores, si así lo estimare conveniente.

Art. 5º Todo pedido de suscripción de acciones de fundación deberá presentarse por escrito al Directorio, declarando el solicitante que se somete y obliga a respetar y cumplir lo prescripto en los presentes Estatutos, en el reglamento interno y en las resoluciones de la Asamblea.

Art. 6º Las acciones posteriores a la serie de Fundación serán emitidas al portador y podrán extenderse en títulos de una o más acciones. Para la transferencia voluntaria de las acciones de fundación se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transferencia forzosa por herencia, embargo u otro título, el Directorio tendrá el derecho de rescatar dichas acciones por el valor pagado en la fecha de su emisión, dividendos declarados que le correspondan conforme a los Estatutos y al reglamento interno, y estas acciones serán de nuevo ofrecidas a la suscripción. Ningún socio podrá poseer acciones por un valor mayor al 5% del total de las acciones que hayan sido emitidas.

CAPITULO III

Operaciones y sus condiciones
Caja de Ahorros

Artículo 7º El establecimiento de una Caja de Ahorros, en las condiciones más liberales y con la organización más completa posible, constituye uno de los fines preferentes de la Institución. En dicha Caja se recibirán imposiciones desde un peso hasta el límite que fije el Directorio.

Art. 8º Las sumas depositadas podrán retirarse a voluntad del imponente de acuerdo con la reglamentación que fije el Directorio.

Art. 9º Al hacer la primera imposición se entregará a cada depositante una libreta que llevará impresa la reglamentación dictada por el Directorio y a la que estarán supeditadas dichas operaciones.

Préstamos

Artículo 10. La Sociedad podrá conceder los siguientes préstamos: a) De habilitación, reembolsables por cuotas y a largos plazos, a los que aparte de la garantía real o personal de la operación, por su reconocida honestidad y laboriosidad, inspiren confianza en el cumplimiento de sus compromisos; b) Préstamos y descuentos sobre vales, conformes y demás documentos de comercio, con plazo que no exceda de seis meses y a dos firmas por lo menos; c) Préstamos sobre caución prendaria de fondos públicos, acciones, obligaciones y demás valores; d) Préstamos sobre hipoteca; e) Préstamos en cuenta corriente, con garantía o sin ella; f) Préstamos en descubierto sobre vales unipersonales o en cuenta corriente, en relación a la responsabilidad económica y moral del postulante y usando de un criterio prudente en cuanto al monto de la operación. Estos préstamos sólo deberán ser otorgados en sesión de Directorio y por unanimidad de votos de los presentes; g) Redescontar o dar en caución los valores que tenga en cartera.

Art. 11. En las operaciones se dará siempre preferencia a los socios.

Art. 12. El Directorio reglamentará: a) El máximum de los préstamos, procurando dar preferencia en primer término a las pequeñas operaciones que constituyen fundamentalmente la finalidad para que ha sido creada la Institución, garantías, forma de documentación, plazos y demás condiciones de dichos préstamos, y especialmente los indicados en el artículo 10.; b) La parte de los fondos sociales que pueda destinarse a esos préstamos; c) La parte de los fondos sociales que en todo momento debe existir en Caja, en metálico y en valores, de realización inmediata, para responder al reembolso de los depósitos y demás obligaciones exigibles a la Sociedad.

Otras operaciones

Artículo 13. Son operaciones de la Sociedad, además de las prescriptas en los párrafos precedentes: a) Dar y tomar giros sobre el Interior; b) Administrar propiedades por cuenta de terceros; c) Comprar inmuebles, edificar y venderlos al contado o a plazos; d) Contribuir al establecimiento de otras Instituciones en beneficio de la clase trabajadora; e) Hacer cualquier otra operación que, no estando prohibida por las leyes, pertenezca por su naturaleza, al giro ordinario de una Caja Popular y tienda a realizar los fines sociales.

Art. 14. Están vedados de una manera absoluta los negocios de especulación y el Directorio podrá efectuar las operaciones enumeradas en los anteriores artículos, sólo en cuanto a ellas respondan a las exigencias del giro y buen funcionamiento de la Sociedad.

CAPITULO IV

Utilidades

Artículo 15. Se considerarán utilidades líquidas distribuibles las que resulten en cada ejercicio luego de satisfechos los gastos de administración y del saneamiento del activo. Dichas utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: sesenta y cinco por ciento para los accionistas y fondo de previsión. Tres por ciento para fondo de reserva especial que podrá ser utilizado a criterio del Directorio, para regularizar el dividendo. Diez por ciento para reserva general. Uno y medio por ciento para el Presidente. Diez por ciento para el Directorio en proporción a la asistencia a las sesiones, (siete miembros). Uno y medio por ciento para el Síndico. Seis por ciento para el Gerente y empleados, como participación en los beneficios, que se repartirá proporcionalmente a los sueldos ganados durante el año. Uno por ciento para la Unión Económica del Uruguay, y dos por ciento que distribuirá el Directorio entre Instituciones y obras locales de carácter social. Cuando el Vicepresidente actúa en sesiones del Directorio en reemplazo del presidente, el porcentaje correspondiente a éste, le será liquidado a aquel en proporción a su actuación; el mismo criterio se aplicará con relación a los demás miembros del Directorio que pasen a desempeñar dichas funciones.

Art. 16. Cuando el fondo de reserva general llegare a igualar el monto del capital emitido, lo que se le adjudica de las utilidades pasará a engrosar en fondo de previsión.

CAPITULO V

Administración y fiscalización del Directorio

Artículo 17. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete accionistas, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, dentro del primer trimestre de cada año comercial, del ejercicio económico de la caja, en la forma prescripta en el artículo 20.

Art. 18. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, y se renovarán anualmente a razón de tres, dos y dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 19. Anualmente, en el mismo acto de designación de titulares, se elegirán otros tantos suplentes, que serán convocados para suplir las vacantes de los titulares respectivos, de acuerdo al artículo 22, en caso de renuncia, muerte o incapacidad, por el tiempo que falte a éstos para terminar su mandato, o transitoriamente, por impedimento o ausencia mayor de un mes, si el Directorio lo juzgara conveniente.

Art. 20. Los accionistas votarán para titulares y suplentes del Directorio, por las personas que elijan entre las que figuren en las listas de elegibles de acuerdo con el artículo 21; listas que quedarán de manifiesto en las oficinas de la Caja para que puedan ser examinadas por los interesados.

Art. 21. El Directorio está facultado para presentar una lista de diez accionistas elegibles. Los socios también podrán formular listas en la misma cantidad de accionistas elegibles, pero cada una deberá ser firmada por un grupo de aquellos que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital social y tendrán que ser presentadas diez días antes de la fecha de elecciones, en cuyo período todas las listas serán expuestas en las oficinas de la Caja.

Art. 22. Las elecciones se efectuarán en el acto de la Asamblea General Ordinaria y en boletas firmadas, en las cuales se especificarán los titulares y suplentes por separado (Artículos 18 y 19), y además el titular de Síndico y suplente. Serán proclamados titulares y suplentes los tres o dos candidatos que obtuvieren el mayor número de votos, respectivamente. En caso de empate, éste se decidirá por sorteo, y, hecha la proclamación la Comisión Escrutadora procederá a reunir todas las boletas en un sobre que será lacrado y firmado por sus miembros. Si pasados tres días no hubiere reclamación las boletas serán destruídas.

Artículo 23. En la eventualidad de tener que convocar a un suplente que no sea el respectivo, el Directorio podrá hacerlo entre los suplentes de otros períodos hasta por el tiempo que le reste de su mandato. Si agotadas las listas de suplentes quedase el Directorio reducido a menos de seis miembros, se llamará a Asamblea Extraordinaria para completar el número de titulares con suplentes respectivos. Al efecto, se harán las listas de elegibles en la forma reglamentaria (Artículo 21), de las que se votarán los candidatos necesarios para la integración, de acuerdo al artículo 22. Esta elección extraordinaria será suplementaria para la terminación del mandato de los sustituídos. Si las vacantes de titulares pertenecen a uno y otro período, tendrán el mayor plazo en su mandato, los más votados.

Art. 24. El Directorio elegirá anualmente de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un secretario. Los Directores ejercerán la inspección por turno en las oficinas de la Sociedad, con arreglo al reglamento interno.

Art. 25. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por semana y formará quórum la mayoría de sus miembros.

Art. 26. Son atribuciones del Directorio, además de las consignadas en otros artículos de los presentes Estatutos: a) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos que deban ser tratados en las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete, inciso b) y cuarenta y cinco; b) Fijar los intereses, plazos y demás condiciones de los préstamos, depósitos y de las diversas combinaciones de ahorro y previsión a que se refieren los artículos siete y diez; c) Nombrar y destituir al Gerente (Artículo 33), y demás empleados de la Institución; establecer los gastos de administración y deliberar sobre todas las operaciones de la sociedad, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos internos; d) Adquirir y enajenar bienes raíces, hipotecarios y constituir cualquier clase de derechos reales, transar y sostener juicios, abandonarlos, apelar, someterlos a árbitros, conciliar, desistir y aceptar desistimientos y ejercitar las demás facultades designadas en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, nombrar procuradores, abogados y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad; e) Declarar cesante al miembro que sin aviso justificado, faltase a cuatro sesiones consecutivas; f) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos y formar los reglamentos internos.

Art. 27. Para ser Director se requiere ser accionista fundador o tener cincuenta o más acciones ordinarias integradas y tener por lo menos veintiun años de edad.

Art. 28. Ningún Director podrá obtener créditos en la Caja por una suma superior al diez por ciento del capital realizado ni ser aceptado como garante de obligaciones de terceros.

Del Presidente

Artículo 29. El Presidente es el jefe superior de la Sociedad y su representante legal. Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas, decidir las votaciones y dirigir las discusiones, pudiendo suspender las que por cualquier motivo, se hayan hecho inconvenientes; b) Hacer observar los Estatutos, las resoluciones del Directorio, y de las Asambleas y del Reglamento interno; c) Firmar con el Secretario y el Gerente los títulos provisorios y definitivos de las acciones, las transferencias, contratos (excepto los de Hipoteca y cancelación de los mismos, para los que no se requerirá la firma del Secretario), títulos y demás documentos que se relacionen con la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de los que correspondan firmar al Gerente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32; d) Proponer al Directorio los empleados, conjuntamente con otro Director y el Gerente.

Art. 30. En caso de ausencia del Presidente, desempeñará sus funciones el Vice, y en caso de ausencia de éste, el miembro del Directorio que se designe.

Del Gerente

Artículo 31. La gestión directa de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Gerente, de acuerdo con el reglamento interno.

Art. 32. El Gerente representa a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, sin perjuicio de los poderes que el Directorio juzgue oportuno conferir a terceros y, asistirá a las reuniones del Directorio con voz consultiva, solamente. Podrá suspender en casos urgentes a los empleados, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Presidente, para que éste provea según el caso y de cuenta después al Directorio. Presentará al Directorio un presupuesto de los gastos de administración; dirigirá la contabilidad, responderá por los valores de la Caja; firmará la correspondencia, los cheques, giros, recibos y demás títulos comerciales que menciona el artículo veintinueve, inciso c), con sujeción a lo que determina el reglamento interno.

Art. 33. El Gerente no podrá ser removido sino con acuerdo de cuatro miembros del Directorio, pero podrá ser suspendido por el Presidente, debiendo dar cuenta éste inmediatamente al Directorio.

Art. 34. En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, el Directorio nombrará a la persona que lo reemplace mientras dure el impedimento.

Art. 35. El Gerente presentará una garantía a satisfacción del Directorio.

Del Síndico

Artículo 36. La fiscalización estará a cargo de un Síndico, que será nombrado por la asamblea al mismo tiempo de procederse a la elección de titulares y suplentes del Directorio. En el mismo acto se designará un suplente.

Art. 37. Son atribuciones del Síndico: a) Examinar los libros y documentos, por lo menos cada tres meses; b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable, y a la Asamblea Ordinaria, cuando lo omitiese el Directorio; c) Asistir con voto consultivo a las sesiones siempre que lo estimare conveniente; d) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Artículo 38. El año comercial de la Sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, y la Asamblea Ordinaria se realizará antes del treinta de setiembre siguiente.

Art. 39. La Asamblea General legalmente constituída representa a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos los presentes o ausentes de acuerdo con las leyes y estos Estatutos. En sus discusiones regirá el reglamento de la Cámara de Representantes, en cuanto fuere aplicable.

Art. 40. Las asambleas serán convocadas por avisos publicados con diez días de anticipación, uno de ellos en el "Diario Oficial", quedando constituídas las Ordinarias con el número de accionistas que concurra.

Art. 41. Para constituirse las Asambleas Extraordinarias, se requiere la presentación del cincuenta por ciento del capital integrado, salvo en los casos comprendidos en el artículo 49.

Art. 42. En caso de que a la primera convocatoria no concurriese el límite fijado en el artículo anterior, la asamblea se transferirá para una nueva fecha dentro de los treinta días de la primera, quedando en esa segunda vez constituída con la representación de un veinticinco por ciento del capital integrado. Si en esta segunda convocatoria no se llegase a cubrir ese porcentaje, se citará por tercera vez, realizando la asamblea con el número de accionistas concurrente.

Art. 43. En la asamblea no podrá deliberarse sino sobre asuntos comprendidos en la convocatoria. Las Ordinarias, además de los cometidos que le asignan los artículos diecisiete, diecinueve y treinta y seis, tratará la Memoria Anual, Balance General y distribución de beneficios, presentados por el Directorio.

Art. 44. La Gerencia expedirá a los accionistas la boleta que acredite la calidad de tales, el número de sus acciones y los votos que les correspondan.

Art. 45. Los accionistas podrá ser representados en las asambleas, únicamente por otros accionistas no Directores, debiéndose conferir, a tal efecto, autorización por escrito, no pudiendo en ningún caso un accionista emitir más de seis votos.

Art. 46. El Directorio está obligado a convocar a Asambleas Extraordinarias cuando un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital integrado, lo pida por escrito con expresión del objeto de la convocatoria, y dentro de los quince días de recibida la solicitud.

Art. 47. La asamblea resolverá por mayoría absoluta de votos. Actuará en ella el Secretario del Directorio y en su defecto, la persona que el Presidente designe. Al constituirse, designará el Presidente dos accionistas que asociados al Secretario efectúen el escrutinio, cuando lo haya; proclamen él resultado y suscriban el acta de la asamblea, en representación de los accionistas. La misma comisión verificará el quórum legal cuando fuere necesario.

Art. 48. Los suscriptores de una a diez acciones tendrán derecho a un voto; hasta veinticinco acciones, dos votos; hasta cincuenta acciones, tres votos; hasta setenta y cinco acciones, cuatro votos; hasta cien acciones, cinco votos; y de más de cien acciones, seis votos.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 49. La asamblea a propuesta del Directorio, podrá modificar o ampliar los presentes Estatutos. Para esto se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuarenta y uno. Para modificar los artículos primero, sexto, séptimo, catorce y cincuenta y cuatro de estos Estatutos, se requerirá Asamblea Extraordinaria constituída por lo menos con el cincuenta por ciento del capital integrado, y que las modificaciones sean aprobadas por las tres cuartas partes del capital en ella representado.

Art. 50. El primer Directorio queda integrado en la siguiente forma: Titulares. Presidente: Dr. Oscar Lenzi; Vice-Presidente: Dr. José Mizraji; Secretario: Sr. José Muscio; Vocales: Sres. Rosendo Risso, Juan José Perdomo, Antonio Estanislao García Arbelo y Adolfo Rodríguez. Suplentes: Dr. Alexis Restahinoch Barindelli; Sres.: Antonio Mañarino, Angel María Cirigliano, Alejandro María Vargas, José Larregle, José Laborde y Héctor Espino. Síndico titular: Dr. Carlos Omar Delfrate. Suplente: Sr. Luciano Vázquez.

Art. 51. La primera renovación del Directorio se efectuará en el primer trimestre posterior al segundo ejercicio de la Sociedad después de aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo, y para ello se determinarán los miembros cesantes por sorteo que realice el Directorio.

Art. 52. El Directorio queda facultado para instalar agencias o sucursales en las localidades que lo crea conveniente, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 53. Esta Sociedad estará afiliada a la Unión Económica del Uruguay, la que podrá designar un delegado ante el Directorio, a cuyas sesiones podrá asistir con carácter de consultor, pero sin voto.

Art. 54. Quedan designados los señores Dr. Carlos Omar Delfrate y Dr. Alexis Restahinoch Barindelli para recabar ante quien corresponda la aprobación legal e inscripción de estos Estatutos y para continuar ante las au-

toridades competentes las gestiones para obtener la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión o ampliación que las autoridades hicieren en los mismos. No siendo para más, se firma la presente en el lugar y fecha indicados. — Oscar Lenzi, José Mizraji Sardas, Adolfo R. Rodríguez, Antonio E. García, Juan José Perdomo, J. Muscio, E. R. Barindelli Larrañaga, Carlos Omar Delfrate, Alexis Restahinoch Barindelli, Rosendo Risso, Angel M. Cirigliano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda". — Montevideo, 28 de setiembre de 1961. — Vistos: La gestión de "CAJA POPULAR DE SAN RAMON" en formación, a los efectos de la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente y que la presente gestión, está encuadrada dentro de las normas fijadas por el Decreto de 10 de enero de 1961. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y a lo establecido por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CAJA POPULAR DE SAN RAMON" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 15 y 18. Para la fijación de su capital inicial deberán aplicarse las normas establecidas en el Decreto de 10 de enero de 1961. — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 15. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. — Presente. — Alexis Restahinoch Barindelli y Carlos Omar Delfrate en el expediente Nº 4289/60 "Caja Popular de San Ramón - Estatutos", decimos: Que atendiendo a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda se acuerda que el artículo 6º de los Estatutos quede redactado en la siguiente forma: "Las acciones de fundación serán emitidas en forma nominativa y las posteriores a éstas lo serán al portador: tanto unas como otras podrán extenderse en títulos de una o más acciones. Para las transferencias voluntarias de las acciones de fundación se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transferencia forzosa, por herencia, embargo u otro título, el Directorio tendrá el derecho de rescatar dichas acciones por el valor pagado en la fecha de su emisión, dividendos declarados que le correspondan conforme a los Estatutos y al reglamento interno, y estas acciones serán de nuevo ofrecidas a la suscripción". Se elimina además, expresamente, el último inciso del mismo artículo que estaba redactado en la siguiente forma: "Ningún socio podrá poseer acciones por un valor mayor al 5% del total de las acciones que hayan sido emitidas". Que este escrito se presenta en sustitución del presentado con fecha 1º de marzo de 1961. Sin otro particular saludamos a Vd. muy atte. — Alexis Restahinoch Barindelli y Carlos Omar Delfrate.

Señor Presidente del Consejo Honorario del Departamento de Emisión. Escribano Solano Amilivia. — Presente. — Carlos Omar Delfrate y Alexis Restahinoch Barindelli, en el expediente Nº 4289/60 "Caja Popular de San Ramón - Estatutos", evacuando la vista conferida, decimos: Que estamos en un todo de acuerdo con las observaciones formuladas, debiendo en consecuencia quedar redactados en la siguiente forma: Artículo 2º: Su domicilio será en la ciudad de San Ramón, 14ª sección judicial del Departamento de Canelones, y su duración de treinta años prorrogables previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 49. La asamblea por sí, o a propuesta del Directorio, podrá modificar o ampliar los presentes Estatutos. Para éstos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuarenta y uno. Para modificar los artículos primero, sexto, séptimo y cincuenta y cuatro de estos Estatutos, se requerirá Asamblea Extraordinaria constituída por los menos por el cincuenta por ciento del capital integrado, y que las modificaciones sean aprobadas por las tres cuartas partes del capital en ella representado. En consecuencia solicitamos se tenga por evacuada la vista conferida y se resuelva de conformidad a lo peticionado. Sin otro particular saludamos a Vd. muy atentamente. — Carlos Omar Delfrate y Alexis Restahinoch Barindelli.

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de octubre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones. — Alexis Restahinoch Barindelli y Carlos Omar Delfrate, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 470, ante el señor Juez nos presentamos y decimos: 1) Que el Poder Ejecutivo, aprobó los Estatutos de "CAJA POPULAR DE SAN RAMON" lo que se comprueba con los documentos que se acompañan. 2) Que facultados por el art. 54 de los Estatutos venimos a promover gestión a fin de obtener la inscripción de esta Sociedad, en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes (arts. 32 y 407 del Código de Comercio. 3) Que la denominación de la Sociedad es: "CAJA POPULAR DE SAN RAMON". 4) Que su objeto surge del artículo 1º de los Estatutos, y su domicilio será en la ciudad de San Ramón, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales o representaciones de acuerdo a las leyes vigentes. 5) La Sociedad será administrada por un Directorio integrado en la siguiente forma: Presidente: Dr. Oscar Lenzi; Vice-Presidente: Dr. José Mizraji, Secretario: Sr. José Muscio; Vocales: Sres. Rosendo Risso, Juan José Perdomo, Antonio Estanislao García Arbelo y Adolfo Rodríguez. 6) Que su capital autorizado es de un millón de pesos ($ 1000.000.00) y en virtud de lo expuesto, al señor Juez solicitamos: 1º) Que se nos tenga por presentados con los documentos acompañados, por constituído el domicilio e iniciada la gestión; 2º) Que previa vista al señor Fiscal Letrado Departamental, y si no mediaren observaciones se ordene la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; 3º) Que se autorice la agregación de los ejemplares de diarios sin necesidad de nuevo escrito; 4º) Que no se acompaña la patente de giro pues la Sociedad aún no ha comenzado sus actividades. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alexis Restahinoch Barindelli, Carlos Omar Delfrate, Abogado.

Fiscalía Letrada Departamental. — Canelones. Nº 4460. — Señor Juez: Puede Vd. disponer la inscripción de que se trata. — Canelones, Noviembre de 1961. — R. Figueroa.

8846. Canelones, 14 de noviembre de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por el Sr. Fiscal y en cuanto haya lugar por derecho se resuelve: a) Disponer la inscripción solicitada; b) Practíquense desgloses y entregas que correspondan, expídase certificado y justificadas las publicaciones (fs. 14) sin necesidad de escrito, archívese. — J. P. Igoa. — G. A. Ramos.

Canelones, 11 de diciembre de 1961. — Se inscribe en el Registro Matrícula de Comerciantes con el Nº 41, papel número D. 3099 del cuadernillo Nº 2, expidiéndose certificado que se entrega al interesado, quien firma en prueba su recibo. — Conste. G. A. Ramos. — Alexis Restahinoch Barindelli.

Canelones, 11 de diciembre de 1961. — Se inscriben los estatutos en el libro respectivo, con el Nº 12 del Fº 68 a 78. — Conste. — G. A. Ramos.

Canelones, 11 de diciembre de 1961. — Luz M. Barcala. Actuario Adjunto.

$ 1.022.00 1/pub. — 02064.

"SOCIEDAD ANONIMA "CAMPON HERMANOS"

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Inscripción de sus estatutos

CERTIFICO. Que se han expedido tres ejemplares del siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letra de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones Dr. José Pedro Igoa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la SOCIEDAD ANONIMA "CAMPON HERMANOS" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA FIRMA CAMPON HNOS. S. A.

CAPITULO I

Denominación.

Artículo 1º Con la denominación de Campón Hnos. S. A. se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes, Decretos y Reglamentos que rigen a estas Sociedades.

CAPITULO II

Domicilio legal.

Artículo 2º El domicilio legal se fija en la Ciudad de Las Piedras (Depto. de Canelones). El Directorio podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier punto de la República o del extranjero.

CAPITULO III

Duración.

Artículo 3º La Sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable por la voluntad de los accionistas en Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO IV

Objeto.

Artículo 4º La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar la industrialización y comercialización, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: 1) fabricación, reconstrucción y reparación de neumáticos; 2) artículos de goma, caucho, combustibles y lubricantes, automotora, metalurgia, electrotécnia, industrias químicas, del plástico, de la madera y carpintería, mecánica, artículos para el hogar en general; ferretería, bazar, de la vestimenta, textil, del cuero, de la alimentación, de la carne y derivados, agropecuarias, de la construcción y subsidiarios, extractivas, minería, transporte de personas, cosas y noticias, propaganda, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, del papel y cartón; b) Comprar, vender, importar, exportar y permutar toda clase de bienes muebles; c) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, participar en licitaciones, solicitar privilegios y registros de marcas y patentes; d) Realizar operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; e) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse incluyendo la adquisición de las mismas, siempre que esté relacionado su giro con el objeto de la sociedad, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real.

CAPITULO V

Capital.

Artículo 5º El capital social se fija en dos millones de pesos ($ 2.000.000) moneda nacional. Estará dividido en acciones al portador de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una representada en títulos de una o más acciones. Se dividirá en dos series de acciones. Una serie de acciones fundadoras de quinientos mil pesos ($ 500.000) y una serie de acciones ordinarias de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000). Las acciones se entregarán a la par. Por resolución de mayoría de los integrantes del Directorio, el capital podrá ser aumentado hasta cuatro millones de pesos moneda nacional con acciones ordinarias al portador, dejándose constancia en el libro de actas y previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 6º Las acciones son indivisibles respecto a la sociedad. En consecuencia, los copropietarios de una acción están obligados a hacerse representar por una persona en el ejercicio de sus derechos. Mientras que no haya integrado totalmente las acciones, se representarán por títulos provisorios nominativos y al dorso se anotarán los pagos de cuotas. Liberadas, se sustituirán por al portador. Llevarán numeración de orden, firmas del Presidente y Secretario, timbre o sello de la sociedad, extrayéndose de libros con talonarios, en los que se dejarán constancia de número de orden y fechas rubricados por los firmantes. En toda suscripción de acciones serán preferidos los tenedores de acciones a prorrata de su Capital, siempre que no sea inferior respecto de cada tenedor al valor de una acción, preferencia que se hará tan solo con los que hubieren hecho opción. Si no hicieran uso de opción no habrá limitación alguna en la colocación de acciones. El Directorio fijará cantidades, condiciones de emisión, procedimientos de acción, forma y condición de pago. La suscripción y posesión de acciones implica conocimiento y aceptación de los estatutos y resoluciones de las Asambleas y Directorios adoptadas de acuerdo con aquella y las leyes y reglamentos que rigen la materia.

CAPITULO VI

Obligaciones

Artículo 7º Podrán emitirse obligaciones dentro o fuera del País, de conformidad con el régimen legal vigente a la fecha de emisión, con o sin garantías, previa autorización de la Asamblea de accionistas, la que fijará monto, forma, condiciones y modalidades.

CAPITULO VII

Administración

Artículo 8º La administración de la Sociedad será cometida a un Directorio compuesto de tres a cinco personas, por resolución y designación de la Asamblea General, a mayoría de votos, salvo el primer Directorio que se designa en el capítulo "Disposiciones Transitorias" de estos Estatutos. Los miembros del Directorio durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos sin limitación, no siendo indispensable que tenga la calidad de accionistas. En igual proporción se elegirán el mismo número de suplentes, los que podrán no ser accionistas. Para los casos de renuncia o fallecimiento de un Director el Directorio en votación secreta y por mayoría de votos, elegirá de la lista de suplentes designados por la Asamblea General, la persona que integrará el Directorio la que ejercerá el cargo por el tiempo que falte el titular. El suplente que reemplace a un Director cesante, será remunerado en proporción al tiempo de su actuación.

Art. 9º El Directorio elegirá de su seno un presidente y un secretario. A falta del Presidente, el Directorio estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, que tomará provisoriamente las funciones correspondientes al Presidente con todas las facultades propias de éste.

Art. 10. El Directorio formará quórum para sesionar válidamente con la asistencia de dos miembros, siendo uno de elos el Presidente, cuando el Directorio esté compuesto por tres miembros; y con la asistencia de tres miembros cuando el Directorio esté formado por cinco miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes incluso el Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate. Los acuerdos del Directorio se constatarán y suscribirán en el libro de actas.

Art. 11. Al Directorio corresponde la reglamentación de todos los servicios internos y externos de la sociedad, fijación de remuneraciones generales y gratificaciones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.

Art. 12. Quedan delegadas al Directorio las facultades de amplia administración y en consecuencia las funciones de autoridad, administración del patrimonio social, todas las operaciones relativas al comercio de la sociedad, representación y defensa; y generalmente todos los actos necesarios o útiles a la realización de sus fines. Por tanto y sin que esta enunciación implique limitación, al Directorio competen: a) Delegar en el Presidente o en cualquiera de sus miembros, todo género de facultades de las que le están cometidas; b) La designación de mandatarios delegados confiriéndoles las facultades que estimen conveniente; c) El nombramiento, destitución, vigilancia, fijación de sueldos, salarios, asignaciones extraordinarias del personal y sus cometidos o funciones; d) Administrar el patrimonio social y en consecuencia convenir, otorgar, ejecutar, realizar, modificar y extinguir todo género de operaciones comerciales conforme a contratos y demás hechos jurídicos relativos al objeto de esta sociedad; con las obligaciones, prestaciones, plazos, precios, sumas de dineros, efectos, condiciones y demás pactos y modalidades de exclusivo arbitrio de los gestores; cobrar, percibir cuanto se adeude a la Sociedad; abrir, mantener, cerrar, cancelar cuentas corrientes con bancos, comerciantes, particulares, y demás sujetos de derecho; girar sobre fondos depositados actuales y futuros y en descubierto; retirar todo género de depósitos; girar, aceptar, endosar, pagar, protestar y ceder letras, pagarés, vales y demás obligaciones, o papeles y efectos de comercio y obligaciones civiles; novar obligaciones, aceptar bienes en pago de deuda, venderlos, hipotecarlos y en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos; fijar los gastos generales de administración; colocación de los fondos disponibles; convenir, ejecutar y hacer cumplir, modificar y extinguir depósitos y cauciones de todo género de efectos comerciales, acciones, fondos públicos y demás valores muebles; e) Las funciones de representación y defensa de la Sociedad ante las autoridades de este país y extranjeras, entre otras: interponer oponer, contestar, continuar, desistir, aceptar desistimiento de todo género de demandas, peticiones, acciones y excepciones; conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisorios y deferirlos, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y los extraordinarios, someter todo género de cuestiones de decisión arbitral; hacer, aceptar, impugnar, ampliar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, sorteos en particiones y adjudicaciones de bienes judiciales y extrajudiciales; solicitar todo género de medidas de seguridad y cesación de las mismas, entre otras: embargos, interdicciones, reivindicaciones, inhabilitaciones, secuestros, inscripciones y reinscripciones; f) Emitir las opciones, autorizar las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, presentar al fin de cada año social a dichas Asambleas una memoria de las operaciones efectuadas, acompañadas del Balance General de Pérdidas y Ganancias, nombrar comisiones especiales para efectuar arqueos, recuentos e inspecciones, las que deberán dar cuenta por escrito del resultado; y proponer el dividendo que ha de repartirse a la Asamblea de Accionistas; g) En ejercicio de funciones otorgarán y suscribirán todo género de instrumentos públicos y privados; h) Acordar dividendo provisorio luego de transcurridos seis meses de cada ejercicio.

Art. 13. El Directorio se reunirá cada vez que lo requieran las necesidades de la Sociedad o a solicitud de los miembros del mismo.

Art. 14. Los Directores, en calidad de tales, pueden ejercer sus funciones por intermedio de otro Director, titular, autorizando al efecto por carta-poder, pero ningún Director podrá tener más de una representación. En caso de que un Director represente a otro, ocasionalmente, tendrá en las votaciones dos votos.

Art. 15. Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO VIII

Del Presidente

Artículo 16. Son deberes del Presidente: a) Presidir las Asambleas y Sesiones del Directorio; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de las Asambleas, y de las disposiciones legales y reglamentarias; c) Representar a la Sociedad; y d) Suscribir la documentación y obligaciones sociales siendo refrendadas su firma con la del secretario; ello sin perjuicio de los poderes que podrá conferir el Directorio a otras personas.

CAPITULO IX

Del Secretario

Artículo 17. Son deberes del Secretario: a) Llevar el libro de actas; b) Redactar la memoria; c) Custodiar la documentación social; y d) Refrendar la firma del Presidente o de quien haga sus veces en los actos en que éste ejercite la representación de la Sociedad.

CAPITULO X

Del Síndico

Artículo 18. La Asamblea de accionistas elegirá conjuntamente con la elección del Directorio un Síndico y un suplente, con la misma duración en el cargo que el Directorio. Podrán ser reelectos sin limitación. El suplente actuará en caso de ausencia, renuncia o impedimento del titular, por cualquier causa.

Art. 19. Para ser Síndico no se requiere la calidad de accionista, siendo incompatibles sus funciones con las de miembros del Directorio. Competen al Síndico el contralor y fiscalización, internos y externos, de toda actividad económica, financiera y jurídica de la Sociedad, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Examinar los libros y documentación de la Sociedad; b) Asistir, sin derecho a voto, a las sesiones del Directorio, cuando lo estime adecuado; c) Efectuar, cuando lo crea conveniente arqueos de caja; documentos y demás valores y realizar inventarios físico de las existencias; d) Convocar a la Asamblea Extraordinaria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable y a la Asamblea Ordinaria, cuando el Directorio omitiere hacerlo; e) Elevar informe escrito a la Asamblea de Accionistas sobre la contabilidad, el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Directorio; f) Verificar el cumplimiento de estos Estatutos.

CAPITULO XI

Asambleas Generales

Artículo 20. La Asamblea General legalmente constituída representa a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos, presentes y ausentes, de acuerdo con las leyes, reglamentaciones y estatutos. Podrán ser ordinarias y extraordinarias. Los accionistas serán convocados a la Asamblea Ordinaria dentro de los cinco meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico social. Esas Asambleas Ordinarias tendrán por función: a) Considerar la memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico vencido, aprobarlos u observarlos; b) Considerar el proyecto de distribución de utilidades, elevado por el Directorio, aprobarlo u observarlo, y sancionar o alterar el dividendo propuesto; c) Proceder a la elección de nuevos Directores y Síndicos y sus suplentes cuando corresponda; d) Considerar cualquier otro asunto incluído en el orden del día, sea por iniciativa del Directorio o a pedido por escrito de Accionistas que representan por lo menos la décima parte del Capital integrado, debiendo este petitorio ser hecho por escrito al Directorio con veinte días de anticipación a la reunión de la Asamblea; e) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes en la Asamblea General para firmar las Actas correspondientes.

Art. 21. La Asamblea de Accionistas se reunirá extraordinariamente cuando el Directorio lo crea necesario o lo pida por escrito un número de accionistas que represente por lo menos la sexta parte del Capital integrado, expresando el objeto con que la piden, para poder establecerlo en el orden del día. El Directorio convocará a la Asamblea extraordinaria solicitada por los accionistas dentro de los cuarenta y cinco días de formulado el pedido de convocatoria, y si así no lo hiciere, esa convocatoria podrá realizarla el Síndico. En esta Asamblea se designarán los accionistas a que se refiere el inciso E del artículo 20.

Art. 22. Las Asambleas Generales no podrán tratar sino los asuntos incluídos en la convocatoria, a no ser que en ellas esté representado el total del Capital accionario emitido e integrado, en cuyo caso podrán tomar en consideración cualquier tema planteado por los asambleístas o por el Directorio.

Art. 23. Las convocatorias tanto para las asambleas ordinarias como para las Extraordinarias, se harán mediante avisos que se publicarán por un día en el Diario Oficial y en otro diario de la capital, por lo menos cinco días antes de la celebración, enunciando orden, cuestiones, local, día y hora de la reunión. Con la asistencia de la totalidad del Capital integrado a la fecha, se considerará válidamente constituída la Asamblea, pudiendo sesionar dentro de las cuarenta y ocho horas, dando aviso en el mismo plazo a la Oficina Pública correspondiente, sin tener que efectuar las publicaciones de convocatoria establecidas en el presente artículo.

Art. 24. Se considerarán constituídas las Asambleas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones emitidas e integradas. Si no se lograra quórum, pasada la media hora fijada para la reunión, la Asamblea sesionará cualquiera sea el capital que represente el número de accionistas que concurra, debiendo prevenirse esta circunstancia en la convocatoria.

Art. 25. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas depositarán en la Secretaría sus acciones o un certificado de depósito expedido por un banco del país, un día antes del fijado para la reunión. En ese acto a cada accionista se le expedirá tarjeta de entrada a la asamblea en la que constará el nombre y el número de votos que le correspondan; pudiendo hacerse representar por otra persona mediante comunicación por carta al presidente.

Art. 26. El Presidente del Directorio, presidirá las Asambleas; como Secretario actuará el del Directorio; a falta de éstos, la Asamblea designará quien ha de presidirla y ha de ejercer de Secretario ad-hoc. El Presidente de la Asamblea votará como accionista y en caso de empate su voto será decisivo.

Art. 27. Los votos de los accionistas serán: a) Cada cincuenta acciones fundadoras un voto; b) Cada ciento cincuenta acciones ordinarias un voto; El número de votos para cada accionista presente en la Asamblea no podrá exceder los límites legales.

Art. 28. Las resoluciones adoptadas en las Asambleas, las observaciones que los accionistas hagan y la lista nominal de los que han concurrido con el número de acciones y de votos que les correspondan, se consignarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y por los dos accionistas a que se refieren los artículos 20 inc. e) y 21 inc. final.

Art. 29. Los accionistas o representantes concurrentes a las Asambleas al entrar en el local pondrán su firma en un libro para que conste su asistencia, y las acciones propias o ajenas que representen, sirviendo esa anotación de control a la Comisión Escrutadora.

Art. 30. En cada Asamblea y antes de abrir el acto, el Presidente designará dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora, la que se encargará de verificar el número de accionistas que han concurrido, el Capital que representan y los votos que les correspondan por sí o por representación. La Comisión recibirá las boletas de votación, cuando las hubiere y hará el escrutinio firmando los pliegos de verificación para archivarse. Las re-

soluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto las mayorías especiales previstas en los presentes estatutos.

CAPITULO XII

Ejercicio Económico y Distribución de Utilidades

Artículo 31. El ejercicio económico de la Sociedad se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose en esa fecha el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. El Directorio puede cambiar la fecha de cierre del ejercicio económico cuando lo estime conveniente, a tal efecto previamente deberá comunicar tal resolución a la Oficina Pública correspondiente.

Art. 32. Una vez hecha las amortizaciones establecidas por el Directorio y determinadas las gratificaciones del personal, el saldo de las utilidades se distribuirá en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) para fondo de reserva como mínimo; b) Las sumas que la Asamblea estime del caso adjudicar al Directorio y al Síndico, como retribución por su gestión la que no podrá ser mayor del doce por ciento (12%); c) El resto se distribuirá como dividendo a los accionistas.

CAPITULO XIII

Disolución y liquidación

Artículo 33. La Sociedad se liquidará por la expiración del plazo o cuando hubiere perdido el setenta y cinco por ciento del capital integrado. Igualmente podrá resolver la liquidación una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, y en la que se obtenga el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital integrado. La liquidación estará a cargo del Directorio de la Sociedad, a menos que la Asamblea designe una comisión liquidadora. En uno u otro caso la Asamblea fijará las atribuciones, duración y remuneración de los liquidadores.

CAPITULO XIV

Reforma de los Estatutos

Artículo 34. Para la reforma de estos Estatutos es indispensable que la Asamblea Extraordinaria que a tal efecto se convoque, se constituya con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) del Capital integrado. Las resoluciones serán adoptadas por el voto favorable de accionistas que representan siete octavas partes del Capital representado en la Asamblea. La misma mayoría de constitución y resolución son preceptivas para una segunda y última convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de reforma. Si en la segunda convocatoria no se obtuviera el quórum establecido, la Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurriera, al solo efecto de dejar constancia que, por no haberse obtenido el quórum establecido, queda automáticamente desechada la propuesta que motivó la convocatoria.

CAPITULO XV

Disposiciones transitorias

Artículo 35. La Sociedad tendrá por objeto inmediato la adquisición de la empresa Campón Hnos. con domicilio en la Ciudad de Las Piedras del Departamento de Canelones, cuyo Activo y Pasivo será fijado por un inventario general al 31 de diciembre de 1961.

Art. 36. El primer Directorio de la Sociedad queda integrado así: Titulares: Presidente: Juan Manuel Campón Mendilaharzu; Secretario: Luis Alberto Campón Grasso; Vocal: Juan Manuel Campón Grasso; Síndico: Luis Héctor Macri; Suplentes: Presidente: Angel Raúl Campón Grasso; Secretario: Américo Campón Grasso; Vocal: Celia Esther Campón Grasso; Síndico: María Gladys Campón Grasso. Este primer Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones que estos Estatutos atribuyen al Directorio y tendrá la misma duración que el Directorio elegido en Asamblea.

Art. 36. Quedan facultados los señores Juan Manuel Campón Grasso y/o Luis Héctor Macri, indistintamente, para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, así como para plantear, aceptar y discutir las modificaciones que exigiere dicho Poder, o que consideraren convenientes o necesarias, y para efectuar la pertinente inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, realizando cuantos actos y diligencias sean requeridos por el cometido que se les confiere, y de conformidad firman la presente acta en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones el día veintinueve de setiembre de 1961. Firman: Juan Manuel Campón Mendilaharzu. — Luis Alberto Campón Grasso. — Juan Manuel Campón Grasso. — Luis Héctor Macri. — Roberto Farachio. Escribano.

Certifico. — Que las firmas precedentes son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento señores Juan Manuel Campón Mendilaharzu, casado en únicas nupcias con doña Eugenia Grasso, Juan Manuel Campon Grasso, casado en únicas nupcias con doña Isabel María De Dieu, Luis Alberto Campón, soltero y Luis Héctor Macri, soltero, todos orientales, mayores de edad y domiciliados en la Avenida 30 metros número dos mil novecientos diez de la ciudad de Montevideo.

En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido la presente certificación que sello, signo y firmo en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, el día veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firma: Roberto Farachio. Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "CAMPON HNOS. SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "CAMPON HNOS. SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.— (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de diciembre de 1961. — Firma: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Canelones, 26 de diciembre de 1961. — Inscripta en la fecha con el Nº 16 del folio 106 al 116 del Libro de Estatutos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones. — Firma: Guillermo A. Ramos. Actuario.

En fe de ello de mandato judicial y para constancia, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Canelones a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Guillermo A. Ramos. Actuario.

$ 1.530.00 1 pub. — 02165

FAISAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "FAISAN S. A." solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución de FAISAN S. A.

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, reunidos el Sr. Julio E. Mata, uruguayo, casado con Beatriz Paullier y el Sr. Gonzalo Vidal, uruguayo, casado con Raquel Christophersen, ambos domiciliados en la calle Misiones 1487, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de FAISAN S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aun de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal, o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La compra-venta importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reu-

nirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiera, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinara.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Elbio E. Espinosa para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. JULIO E. MATA. — GONZALO VIDAL.

DANIEL TERRA, ESCRIBANO Certifico que: Las firmas que anteceden pertenecen a los señores Julio E. Mata, casado con Beatriz Paullier y Gonzalo Vidal casado con Raquel Christophersen; ambos uruguayos, mayores de edad vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

Copia. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 13 de abril de 1961. VISTO: La gestión de "FAISAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE APROBAR el estatuto de "FAISAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO, HAEDO - Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. FOJAS 8. Señor Ministro de Hacienda. Presente. De mi consideración: LUIS ALBERTO ROBIRU, con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º en representación de FAISAN S. A. carpeta Nº 4133|60 A-1, al Señor Ministro digo: 1) Que oportunamente hemos sido notificados de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, en lo que se refiere al Inciso "B" del artículo 2º de los Estatutos sociales. 2) Que sin entrar a discutir el fondo del asunto, prefiere aceptar las observaciones formuladas procediendo a sustituir el referido inciso "B" por el que a continuación se transcribe. "Art. 2º — Inc. B) La compra venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de maquinarias, por cuenta propia o de terceros". 3) Por lo expuesto al Señor Ministro solicito que habiendo aceptado la observación formulada se pase sin más trámite este expediente al Señor Fiscal de Gobierno de Turno. Saludo al Señor Ministro muy atentamente. Es copia fiel. Montevideo 27 de Abril de 1961. Fdo. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo, presentado hoy, diez y nueve de Enero de 1962 a las nueve y 15' horas, e inscripta en este Registro con el. Nº 19 al Fº 100 del Lº 1 de Estatutos. María Artecona. Derechos $ 4.000 Imp. Ley 10.650 $ 5.000.00. Artecona. Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 1er. Turno. Luis A. Robirú, en representación de FAISAN S. A., domiciliada en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la Sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la Sociedad es el determinado en el Art. 2º de los Estatutos que se adjuntan. La Sociedad no tiene Gerente ni factor. 2) Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22º de los Estatutos Sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. L. A. Robirú. OTROSI DIGO: que al solo efecto de las publicaciones, se habilite el feriado judicial mayor. Recibido hoy once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Del Castillo. Tomé razón al Fº 44 al 55 con el Nº 3730. Montevideo 11 de Diciembre de 1961. Montevideo, Diciembre once de 1961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. D. Landa - Del Castillo. Montevideo, Diciembre 11 de 1961. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 2º Turno en vista bajo conocimiento. Conste. Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 7271 entrada 11-12-61. Salida 12-12-61. Sr. Juez puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 12 de 1961. F. Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. Recibido hoy doce de Diciembre de 1961. Del Castillo. Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. Al despacho. Del Castillo. Montevideo, Diciembre trece de 1961. VISTOS: Con el Sr. Fiscal decrétanse la inscripción solicitada. Remítase al Registro P. de Comercio. Háganse las publicaciones. Acredítadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios, a los efectos fiscales $ 600. Al otrosí: Como se pide: D. Landa. Héctor Del Castillo. Montevideo, Diciembre 15 de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. Montevideo, Enero 16 de 1962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo, 19 de Enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 19 al Fº 100 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor a estos efectos.

$ 623.— 1 Pub. 01323

STEINFELD HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado STEINFELD HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en el local de la calle Andes Nº 1338 se reúnen los señores I) Natalio Steinfeld, oriental, casado, con domicilio en la calle Florida 1269; II) Samson Steinfeld, oriental, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Florida 1269, quienes expresan que: 1º) Por escritura que autorizó el escribano Isaac Goldman, el 18 de diciembre de 1956, los exponentes constituyeron una sociedad comercial de carácter colectivo para la explotación de los ramos de mercería, tienda e importaciones, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos que los socios, de común acuerdo, encuentren conveniente para los intereses de la sociedad, sociedad ésta que giraba hasta ahora bajo la razón social "Steinfeld Hermanos". La copia de este contrato fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 36 al folio 136 vuelta del libro Nº 2 de contratos con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete. — 2º) Los comparecientes reunidos como socios de la preindicada sociedad adoptan la siguiente resolución: transformar la referida sociedad, convirtiéndola en sociedad anónima dejando establecido en el numeral siguiente el estatuto que regirá las nuevas normas sociales, estatutos que constituyen una reforma del actual contrato social, no siendo voluntad de las partes constituir una nueva persona jurídica ni extinguir la actual, la que continúa. La modificación del contrato se realiza a fin de adaptarlo al régimen legal vigente para las sociedades anónimas. — 3º) Estatutos de "Steinfeld Hermanos Sociedad Anónima".

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Transfórmase en sociedad anónima la actual sociedad colectiva que ha venido girando hasta la fecha bajo la razón social "Steinfeld Hermanos", de acuerdo al contrato social inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 36 a folio 136 vuelta del libro Nº 2 de contratos con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete; la sociedad en el futuro girará bajo el nombre "Steinfeld Hermanos Sociedad Anónima", teniendo su domicilio establecido en la ciudad de Montevideo, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar como asimismo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República y en el extranjero. El plazo de vigencia de la sociedad queda prorrogado por cien años a partir del día de la fecha.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, permutar, prestar, arrendar, fraccionar, administrar y construir en general toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en caso de contraer préstamos con el Banco Hipotecario, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho institución; b) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; c) la comercialización, importación,

exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; d) importaciones, exportaciones y representaciones; e) explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias; f) arrendamientos de obra y de servicios, en la República y en el extranjero, relacionado con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas; g) y especialmente continuar en forma ininterrumpida las operaciones de la sociedad colectiva "Steinfeld Hermanos".

Art. 3º — El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 4º — El capital se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.00) formado por seiscientas acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o varias acciones. Se reputará como capital inicial ya integrado el que arroja el balance de la sociedad a la fecha de operarse la transformación en su forma social según lo dispuesto en el presente estatuto. Al efecto se adjudicarán a los socios de la sociedad que se transforma, acciones equivalentes a su valor nominal al capital y fondo de reserva según el balance a efectuarse a la fecha en que la transformación tendrá efecto. Respecto a sus créditos en cuenta particulares igualmente se les adjudicarán acciones por su valor nominal por el monto de los mismos.

Art. 5º — Todas las acciones serán firmadas por el presidente y un director. En cada emisión tendrán preferencia los accionistas para la suscripción de nuevas acciones en proporción al valor nominal de las que ya hubieren pagado íntegramente al ordenarse la nueva emisión. La suscripción o tenencia de acciones importan conocimiento de estos estatutos y obligan a acatar las resoluciones regularmente adoptadas por los órganos de la sociedad.

Art. 6º — La sociedad reconocerá como único propietario de las acciones al tenedor de las mismas. El ejercicio de los derechos y facultades que estos estatutos otorgan a los accionistas serán reconocidos, si han dado en prenda las acciones o constituído usufructo sobre ellas al propietario en el primer caso y al titular de la nuda propiedad en el segundo.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 7º — El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros, que elegirá la asamblea general ordinaria y durará un año en su mandato, debiendo ésta determinar su número.

Art. 8º — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Art. 9º — El directorio funcionará válidamente con la asistencia del presidente y otro director, en el caso de que sean dos, y si son más necesitará la mitad más uno de sus integrantes. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

Art. 10. — En caso de vacancia temporal o definitiva de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Si solamente quedaran un director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto, para el caso de empate. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas del directorio, que firmarán los directores presentes.

Art. 12. — El directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los negocios y bienes sociales, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes vigentes y las resoluciones de las asambleas generales de accionistas. Dos directores conjuntamente, representarán a la sociedad en todos sus actos. El directorio puede realizar, con relación al objeto de la sociedad, todos los actos permitidos al sujeto de derecho plenamente capaz. Como parte de estas facultades, le corresponde: a) cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como interpretarlos y suplir sus vacíos; b) la plena dirección, administración y explotación de los establecimientos y oficinas de la sociedad; c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir gravámenes de cualquier naturaleza, hipotecar, prendar, dar en anticresis o arrendamiento, donar, novar, dar en pago, constituir prenda agraria o industrial, ceder derechos y, en general, disponer de todos los bienes sociales como estime conveniente; d) gestionar préstamos o créditos con o sin garantía, en cualquier plaza, del país o del extranjero; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles; abrir cuentas corrientes, emitir bonos, debentures u obligaciones y en general, realizar todo género de operaciones lícitas, comprendida la compra y venta de acciones y sociedades, con sujetos de derechos existentes en la República o fuera de ella; e) gestionar, explotar, comprar y vender patentes, privilegios, marcas y procedimientos o licencias de fabricación, en las condiciones que estime convenientes; f) concurrir por sí o por terceros a licitaciones, afianzarlas para sí o para terceros; g) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión; h) modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales; i) ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la sociedad tenga interés como actora, demandada, tercerista, denunciante o denunciada, ya sea por intermedio del presidente, del gerente o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales, de desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y diferirlo en caso de no tener otras pruebas, conciliar, transigir, someter a árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas o esperas, acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria y percibir el pago de la deuda. Igualmente podrá iniciar la acción u oponer la excepción de inconstitucionalidad; j) conferir y revocar mandatos generales o especiales, para ser ejercidos dentro o fuera de la República con o sin término de vigencia; k) realizar, en fin, toda clase de actos o contratos, operaciones civiles, comerciales o administrativas, tendientes al mejor logro de los fines sociales.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 13. — La asamblea general cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca, para examinar los libros y verificar los balances de la sociedad, informar a la asamblea general del balance general que el directorio le presente, deberá dictaminar además, sobre los documentos que el directorio debe someter a la asamblea general ordinaria. Podrá asistir al directorio con voz y sin voto; y deberá hacerlo, cuando el directorio, por la índole de los asuntos a tratar, requiera su presencia. Deberá asistir a las sesiones de la asamblea general y convocar asambleas cuando el directorio omita hacerlo, en los casos previstos en los artículos 16 y 18.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Formarán parte de ellas los accionistas que acrediten su calidad de tales mediante el depósito de sus acciones o de un certificado bancario, en la Tesorería de la Sociedad, hasta el momento de iniciarse la reunión. La tesorería otorgará un recibo en el que constará: el número de acciones justificadas y el número de votos que le corresponde, a razón de un voto por cada diez acciones hasta el límite legal. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

Art. 15. — Las asambleas serán convocadas por medio de una publicación en el Diario Oficial con una anticipación mínima de tres días a la fecha de su realización que establecerá: día, hora y lugar de la reunión y orden del día de la misma. Se constituirán con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasados treinta minutos de la hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria cuando se cuente con la representación de la totalidad del capital integrado en la asamblea, bastando con el aviso previo en la Oficina Pública correspondiente, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. En este caso, la asamblea podrá tratar los asuntos que se plantearen aunque no hayan sido incluídos en el orden del día. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los asistentes con las salvedades expresas que establece este estatuto.

Art. 16. — Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro de los doscientos diez días siguientes al cierre de cada ejercicio y en ellas serán consideradas: la memoria anual, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades y el informe del síndico si lo hubiere, presentados por el directorio y los asuntos que éste haya incluído en el orden del día de la convocatoria y se realizará la elección del directorio.

Art. 17. — Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año a convocatoria del directorio o a solicitud de accionistas que representen el treinta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 18. — Las asambleas extraordinarias deben ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. En el caso de que el directorio no convoque a la asamblea dentro del plazo citado y no exista síndico, los accionistas podrán hacer la convocatoria directamente.

Art. 19. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº 3545.

CAPITULO VI

Utilidades

Artículo 20. — El reparto de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea, quien resolverá en dicha propuesta fijar la remuneración del directorio, y el dividendo a pagar, pudiendo también establecer otros destinos que considere convenientes. Los dividendos serán pagados en la fecha y forma que determine el directorio. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la sociedad y pasará a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 21. — Para decretar la fusión, disolución y liquidación anticipada de la sociedad, será necesario citar a una asamblea general extraordinaria. Se requiere, para que la misma quede constituída, la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas con la mitad más uno de los votos presentes, que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital integrado. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 22. — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, teniendo las más amplias facultades para su desempeño.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 23. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 15 y las resoluciones que tome la asamblea deberán contar con la aprobación de accionistas que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital integrado.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 24. — Las partes por acta protocolizada ante escribano público, establecerán la fecha a la cual se entenderá operada la transformación de la naturaleza jurídica de la sociedad. En base al balance a confeccionarse a dicha fecha y una vez que se hayan finiquitado los trámites para obtener la aprobación e inscripción del presente estatuto, se emitirán las acciones que correspondan según el art. 4º de este estatuto y se entregarán a los socios, o, en caso de fallecimiento de alguno de ellos a quienes justifiquen ser sus herederos. Mientras no se halle debidamente aprobado el presente estatuto, la sociedad continuará el giro de sus negocios bajo la razón social de "Steinfeld Hermanos" y sometida a las normas que preceptúa el contrato social en todo lo relativo a sus relaciones con terceros.

Art. 25. — El primer directorio, que asumirá sus funciones una vez finiquitados los trámites de aprobación de estos estatutos y su inscripción, será integrado por dos personas, y se designen al efecto a los señores Natalio Steinfeld y Samson Steinfeld. La distribución de cargos se hará de común acuerdo en su oportunidad. Corresponderá a dicho directorio la fijación del ejercicio económico de la empresa. Hasta que puedan asumir sus funciones de directores, los señores Natalio Steinfeld y Samson Steinfeld serán los representantes legales de la sociedad con iguales atribuciones que corresponden estatutariamente al directorio, pudiendo actuar en forma indistinta, conjunta o alternada.

Art. 26. — Las partes autorizan a los señores: Contador Julio Bialystocki; señorita Elba Estevez y señorita Mary Pereyra, para realizar conjunta, separada, alternada y/o indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la transformación resuelta por el acta que precede plantear, discutir o aceptar modificaciones que se les planteen y proceder a la inscripción del estatuto de la sociedad en el Registro Público de Comercio, solicitar las modificaciones pertinentes en la matrícula de comerciantes y comunicar la transformación a las Oficinas fiscales competentes y demás oficinas públicas procediendo a las inscripciones y firmando las actas que correspondieren. — N. Steinfeld. S. Steinfeld Sambol.

OBDULIO M. FEDERICO. Escribano. Certifico que: las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento, llamadas Natalio Steinfeld Sambol y Samson Steinfeld Sambol, cuyos datos personales surgen del precedente documento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy dieciseis de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — O. M. FEDERICO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 23 de mayo de 1961.

VISTO: La gestión de "STEINFELD HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "STEINFELD HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Presidente. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel Montevideo, 5 de junio de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de 2do Turno. — Mary Pereira, constituyendo domicilio en la calle Andes 1338, Esc. 8; ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 23/5/61 aprobó los estatutos de la sociedad anónima "Steinfeld Hnos S. A." lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultada por el capítulo 9 disposiciones transitorias, art. 26, viene a promover su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio Que la sociedad anónima se denominará Steinfeld Hnos. S. A. Su objeto surge del art. 2º de los estatutos, siendo su domicilio la calle Florida 1269. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos). Por lo expuesto solicita: a) se le tenga por presentado y constituído domicilio; b) previa la conformidad del fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; c) se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de un nuevo escrito. No presenta la patente de giro por no haber sido aún expedida. Al pie firma el Cr. Julio Bialystocki, inscripto en la Suprema Corte de Justicia con el Nº 518 al Fº 77 del Lº Nº 2 de la Matrícula respectiva a los solos efectos del art. 115 de la ley del 30/11/60. — Mary Pereyra. Julio Bialystocki.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 5913. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 24/61. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

16449. Montevideo, octubre 25/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse, en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 24 de noviembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 695 al folio 4446 del Lº 3 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 815.00, 1|pub. — 01366

LA PORTEÑA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "LA PORTEÑA S. A." solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación: Acta de Constitución de "La Porteña Sociedad

Anónima"

En Montevideo, a los diez y ocho días del mes de marzo de 1961, reunidos los Sres. José María Deareis Raimundo, uruguayo, casado con Irma Rivero y Aníbal Luzbel Mendízabal Fernández, uruguayo, soltero, mayores de edad, domiciliados en 20 de Febrero 2835, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "LA PORTEÑA S. A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad, será, la elaboración de caramelos, dulces, golosinas, turrón, pastillas, bombones, galletitas y artículos alimenticios en general. Podrá realizar cualquier operación sobre bienes muebles o inmuebles que se relacionen con su objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El Capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitan en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. El Directorio queda facultado para elevar el capital autorizado hasta dos millones de pesos (pesos 2.000.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Art. 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados, sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de obligaciones y de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes, que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiera, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrá inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada 100 acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — Corresponde a los fundadores determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. — Autorízase a los fundadores y al señor Walter Silva Arostegui para que conjunta o separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar, todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. JOSE MARIA DIAREIS. ANIBAL MENDIZABAL.

Yo, HUGO SILVA AROZTEGUI, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen: "JOSE M. DEAREIS y ANIBAL MENDIZABAL" son auténticas de los señores José María Deareis Raimundo, uruguayo casado con Irma Rivero y Aníbal Luzbel Mendizabal Fernández, uruguayo, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle 20 de Febrero Nº 2835, de esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo: HUGO SILVA AROZTEGUI. Hay un sello que dice: "HUGO SILVA AROZTEGUI, Escribano".

Copia. — MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 13 de julio de 1961. VISTO: La gestión de "LA PORTEÑA S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LA PORTEÑA S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini - Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 8 de agosto de 1961. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones". Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno. Walter Silva Aroztegui, constituyendo domicilio en la calle Williman Nº 636, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 13 de julio de 1961 aprobó los Estatutos de la Sociedad Anónima "LA PORTEÑA" lo que confirma con los documentos que se acompaña. Que facultado por el Art. 21 de los Estatutos, viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los Art. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad se denomina "LA PORTEÑA S. A.". Su objeto surge del Art. 2 de los Estatutos, siendo su domicilio Nueva Palmira 2183. La Sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 500.000.00. Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No presenta la Patente de Giro por no haber sido aun expedida. Será Justicia. W. SILVA. CLOVIS SERGIO. Hay un sello que dice: "DR. CLOVIS SERGIO, abogado". FISCALIA DE LO CIVIL DE 2º TURNO. Nº 4689. Señor Juez. Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 23-61. FEDERICO CAPURRO CALAMET. Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET, Fiscal de lo Civil". Nº 12720. Montevideo, setiembre 1º de 1961. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses correspondientes y archívese. FLEURQUIN. — LUIS E. FONTANA. Montevideo, setiembre 20 de 1961. Con el Nº 520 al Fº 3327 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Conste. ARTECONA. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 605.— 1|Pub. 01367

MADRUGADA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MADRUGADA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

En la ciudad de Montevideo, hoy dos de mayo mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores ENRIQUE ALONSO ROMELLI y DOMINGO MANCUSO PALESSIO, casados con Martha Julia Amaya y Elida Quihillaborda, orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad en la calle Leyenda Patria número dos mil ochocientos ochenta y seis y Echandía número dos mil setecientos noventa y cinco, respectivamente, y resuelven formar una sociedad anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "MADRUGADA S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será a) la comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. b) importaciones, exportaciones y representaciones. c) préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. d) actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas. e) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades ennumeradas en los incisos anteriores como también las técnicas profesionales y administrativas.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — El capital inicial se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional pudiendo el Directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Las personas jurídicas podrán tener cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive, con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios, entendiéndose que no estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, simple carta o telegrama, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la

ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación no menor de cinco días. Dichas publicaciones deberán contener la Orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar la publicación, bastando con comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día.

Art. 14. — El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durara normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y al Contador Alfonso Algorta del Castillo para que conjunta separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — D. Mancuso. — Enrique Alonso Romelli. — DANIEL PEREZ DEL CASTILLO, escribano Certifico que: Los señores Enrique Alonso Romelli y Domingo Mancuso Palessio, cuyos datos personales constan precedentemente personas de mi conocimiento, firmaron en mi presencia los Estatutos que anteceden. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — DANIEL PEREZ DEL CASTILLO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 27 de julio de 1961. VISTO: La gestión de "MADRUGADA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes; EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MADRUGADA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario. — Es copia fiel. Montevideo 16 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de lo Civil de 7º Turno. — Domingo Mancuso por "MADRUGADA S. A." constituyendo domicilio en la Plaza Independencia 1376 piso 1º (escribanía Pérez del Castillo y Alonso Romelli) a usted dice: Que fui designado por el Art. 22º de los Estatutos de dicha sociedad para gestionar la Matrícula e inscripción en el Registro Público de Comercio. A los efectos de la Matrícula hago constar que dicha sociedad es anónima, su objeto realizar toda clase de operaciones, el domicilio en esta ciudad, puidiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país, y estará bajo la dirección de un Directorio. Por lo tanto al Sr. Juez solicito: PRIMERO: Decrete la inscripción de "MADRUGADA S. A." en la Matrícula de Comerciante. SEGUNDO: Se inscriban los Estatutos de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio y se publiquen. TERCERO: Previa liquidación y reposición del sellado se expidan los testimonios certificados pertinentes, se rubriquen los libros y se me devuelvan los recaudos que acompaño. OTROSI PIDO: Que tratándose de una sociedad en formación cuyas actividades comerciales se iniciarán una vez inscriptos los estatutos, se reciba este escrito sin la presentación de la Patente de Giro. Sírvase el Sr. Juez previo los trámites del caso, acceder a lo solicitado. D. Mancuso. Daniel Pérez del Castillo. Recibido hoy setiembre veinte de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto. — Lamas. — Montevideo, setiembre 22.1961. Al Despacho. — Lamas.

14713. — Montevideo setiembre 22/961. Vista al Ministerio Público. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, 25 de setiembre de 1961. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1º Turno bajo conocimiento. Conste. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5067. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Mont. set. 26/961. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy setiembre veintisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Lamas.

Montevideo setiembre 29.961. Al Despacho. — Lamas.

15319. — Mont. set. 29/961. Vistos: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada y háganse las publicaciones legales. Fecho y aclarado sin necesidad de escrito si la sociedad tiene gerente o factor procédase a la matriculación pedida, y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a este efecto, en $ 300.00 el honorario, háganse devoluciones y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, octubre 3 de 1961. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Montevideo 3 de octubre de 1961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 18 de octubre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 609 al folio 3895 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno. — Osimani de Moretti.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo 6 de noviembre de 1961. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 636. 1 pub. — 02184

ALCISA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALCISA S.A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Alcisa Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o causión de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la Sociedad.

TITULO III

DIRECTORIO

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la Asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para

llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10 — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11 — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12 — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13 — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV
ASAMBLEAS

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Rubens Martins Vilá. Escribano.

COPIA: MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 12 de setiembre de 1961. VISTO: la gestión de ALCISA S.A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Alcisa Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, setiembre 21 de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secc.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 22 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 17 al Fo. 99 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, febrero 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.

$ 133. 1. pub. — 2302

FLETES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FLETES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, en el escritorio número veintiuno de la finca de la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos los señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I
Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada "Fletes Internacionales Sociedad Anónima" que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º. — La sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II
Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una, las que serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III
Administración y Dirección

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, haciendo la debida comunicación en forma auténtica. Los directores permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 6º — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 7º — En caso de vacancia de algún cargo, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado o de haberse agotado la lista de los mismos, el directorio resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 8º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 9º — El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 10. — Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) presentar a la asamblea el balance general, proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance; c) las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el art. 160 del Cod. de Proc. Civil. e) delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 11. — Dos directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 12. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV
De la Fiscalización

Artículo 13. — La asamblea general podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V
Asambleas

Artículo 14. — Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos, ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o casa bancaria del país o del extranjero.

Art. 15. — La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la Oficina fiscalizadora competente con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 16. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el presidente de la asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 17. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 18. — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en la forma dispuesta en el artículo décimo séptimo.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. — En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán Directores. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. — Quedan comisionados los fundadores, señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, y además los señores Luis A. Rey Sánchez y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester. Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO, EL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. — UMBERTO BERNASCONI. JORGE PINGARO.

ROBERTO ARMANDO CASTRO, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Umberto Bernasconi, casada y Jorge Pingaro, soltero, orientales, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta ciudad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — ROBERTO ARMANDO CASTRO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

VISTO: La gestión de "FLETES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica:

CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FLETES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO.* JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales, Secretario.* — Es copia fiel. Montevideo, 4 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — Luis A. Rey Sánchez, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21, al Sr. Juez, digo: I) Que según resulta del documento que acompaño de la sociedad FLETES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA han sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el art. 22 de los estatutos, estoy autorizado para gestionar la inscripción de sus estatutos en el R. P. de Comercio y la obtención de la Matrícula de Comerciantes. III) A los efectos pertinentes manifiesto: a) que la denominación de la sociedad es "FLETES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA". b) que el domicilio de la misma es Ituzaingó Nº 1485, esc. 21; c) que el capital de la sociedad es de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional). Por lo expuesto al Sr. Juez, pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2) que previos los trámites de estilo, se ordene: a) la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los estatutos y la expedición de la Matrícula de Comerciante. 1er. otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, en razón de que la misma se sacará una vez realizados los trámites solicitados. 2do. otrosí digo: Que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que establece el art. 7º de la ley de 24/6/948, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la sociedad (art. 1º de los estatutos). 3er. otrosí digo: Que se ordene que la inscripción y la obtención de la Matrícula, se realice libre del pago de tributos, en razón de las consideraciones expuestas. — Luis A. Rey Sánchez. Emilio Fava. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 7815. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 26/61. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

20469. Montevideo, diciembre 28/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 29 de diciembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 473 al folio 3.000 del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 191.00, 1|pub. — 02466

COSMETICOS AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado COSMETICOS AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, en el escritorio número veintiuno de la finca de la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos los señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada "COSMETICOS AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA", que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una, las que serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 5º. — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación en forma auténtica. Los directores permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 6º — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 7º — En caso de vacancia de algún cargo, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado o de haberse agotado la lista de los mismos, el directorio resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 8º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de

actas que firmarán los directores presentes.

Art. 9º — El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objetivo social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 10. — Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) presentar a la asamblea el balance general, proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance; c) las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el art. 160 del Cód. de Proc. Civil; e) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 11. — Dos directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 12. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. — La asamblea General podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos, ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del extranjero.

Art. 15. — La asamblea general Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la Oficina fiscalizadora competente con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 16. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el presidente de la asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 17. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 18. — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, que actuará en la forma dispuesta en el artículo décimo séptimo.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. — En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán directores. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance será propuesto por el directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. — Quedan comisionados los fundadores, señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, y además los señores Luis A. Rey Sánchez y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester.

Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO, EL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. — UMBERTO BERNASCONI. JORGE PINGARO.

ROBERTO ARMANDO CASTRO, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Umberto Bernasconi, casado y Jorge Pingaro, soltero, orientales, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta ciudad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — ROBERTO ARMANDO CASTRO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

VISTO: La gestión de "COSMETICOS AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "COSMETICOS AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO.* Presidente. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 4 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — Luis A. Rey Sánchez, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21, al Sr. Juez, digo: I) Que según resulta del documento que acompaño de la sociedad "COSMETICOS AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA" han sido aprobados por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el art. 22 de los estatutos, estoy autorizado para gestionar la inscripción de los estatutos en el R. P. de Comercio y la obtención de la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto: a) que la denominación de la sociedad es "COSMETICOS AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA"; b) que el domicilio de la misma es en Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21; c) que el capital de la sociedad es de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional). Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) la inscripción de los estatutos, en el Registro Público y General del Comercio y la expedición de la Matrícula de Comerciantes. 1er. otrosi digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, en razón de que la misma se sacará una vez realizados los trámites solicitados. 2do. otrosi digo: Que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que establece el art. 7º de la ley de 24/6/48, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la sociedad (art. 1º de los estatutos). 3er. otrosi digo: Que se ordene que los trámites solicitados, se realicen libres del pago de tributos, en razón de las consideraciones expuestas. — Luis A. Rey Sánchez. Emilio Fava. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 7821. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 26/61. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

20470. Montevideo, diciembre 28/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 29 de diciembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 471 al folio 2989 del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 191.00, 1|pub. — 02467

IMPRESORA CORPORATIVA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Acta de Constitución de Impresora Corporativa S. A.

En Montevideo, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Hermenegildo Rueda, uruguayo, casado con Eleuteria Denis, Angel Isidro Sosa, uruguayo, casado con Irma Anselmi, Aníbal Maggi, uruguayo, casado con Nelida León Hugo Maggi, uruguayo, casado con Delia Carballo, Dante José Maggi, uruguayo, casado con María Concepción Romero y Luis Alberto Fraga, uruguayo, casado con Zunilda Gadea, fijando domicilio en la calle Joaquín Artigas 3969, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de Impresora Corporativa S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de esta sociedad es dedicarse a los negocios de: industrias gráficas en general, ediciones, publicaciones, papelería, compra y venta de papeles y toda clase de artículos; máquinas para artes gráficas; representación de empresas dedicadas a la fabricación o comercialización de artículos relacionados con estas industrias; impresiones de cualquier clase y naturaleza que sean, y a los demás ramos que, en una u otra forma, tengan relación con los ya enunciados, incluso importaciones y exportaciones en general. Y para la realización de los expresados fines, la adquisición, enajenación y gravamen de toda

clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, privilegios y concesiones, como asimismo la participación en asociación con otra u otras entidades y/o personas físicas o jurídicas, sin excepción alguna.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de mil pesos ($ 1.000.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta la primera Asamblea.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, prendar, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá todo lo relacionado con la emisión de acciones o integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los ciento cincuenta días posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por carta poder con certificación notarial, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrá ser modificado por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por propuesta del Directorio cuando así se considere conveniente.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y Dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y a los señores Ricardo Durán y Ariel Durán Cabral para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de esta Sociedad. Firmado: Dante Maggi; Aníbal Maggi; Angel Sosa; Hugo Maggi; Luis A. Fraga y H. Rueda.

ALVARO RIET AZNAREZ. Escribano. CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden a los Sres. Hermenegildo Rueda, Angel Isidro Sosa, Aníbal Maggi, Hugo Maggi, Dante José Maggi y Luis Alberto Fraga, cuyos datos personales obran en el contrato que antecede. En fe de ello y a solicitud de los interesados expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 19 de julio de 1961. — Firmado: Alvaro Riet Aznarez. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de octubre de 1961.

VISTO: La gestión de "IMPRESORA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "IMPRESORA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento viente días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO.* JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 18 de octubre de 1961. — Firmado: Francisco Gargaglioni. Directores de Secciones.

Montevideo, 31 de octubre de 1961. — Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno. De mi consideración: RICARDO DURAN, constituyendo domicilio en la calle Joaquín Artigas 3969, al Sr. Juez digo: 1º) Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima Impresora Corporativa lo que se comprueba con los documentos que se acompañan. 2º) Que facultado por el Art. 22 de los estatutos vengo a promover la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante (arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio). 3º) Que el objeto de la sociedad surge del art. 2º de los estatutos y su domicilio se ha fijado en la calle Joaquín Artigas 3969. 4º) Que su capital autorizado es de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Por lo expuesto solicito: a) que se tenga por acreditada la personería que invoco, b) que previa conformidad del Ministerio Público, se ordene la inscripción de Impresora Corporativa S. A. en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante, autorizándose la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta la Patente de Giro, por no haber sido aún expedida. Saluda a Ud. con su más alta consideración. Firmado: Ricardo Durán. Alvaro Riet Aznarez. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5978. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, noviembre 7/961. (En autos: Impresora Corporativa). — Firmado: Federico Capurro Calamet.

24798. Montevideo, noviembre 8/961. — Con el Sr. Fiscal, remítase, exhíbase edictos y publíquese. — Fdo. Berro Oribe.

Montevideo, 15 de diciembre de 1961. — Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 4º Turno. De mi consideración: RICARDO DURAN, en representación de Impresora Corporativa Sociedad Anónima (en formación), complementando lo expresado en nuestra solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio, y en la Matrícula de Comerciante, declara que la sociedad carece de gerente o factor. Sin otro particular saluda a Ud. atte. — Fdo. Ricardo Durán. Alvaro Riet Aznares. Escribano, certifico que la firma que antecede pertenece al Sr. Ricardo Durán persona de mi conocimiento, mayor de edad, casado, oriental y con domicilio en la calle Joaquín Artigas 3969. En fe de ello y a solicitud del interesado expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 14 de diciembre de 1961. Fdo. Alvaro Riet Aznárez. Escribano.

277. Montevideo, feb. 2-1962. — Cúmplase lo dispuesto (24798. — Fdo. Berro Oribe.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Presentado hoy veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las 14 y 5 horas e inscripta en este Registro con el F. 4360 al Nº 684 del Lº Nº 3 de Estatutos. — Endo. "Fº" "Nº". "Vale". — Fdo. María G. Artecona.

Montevideo, febrero 16 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.

$ 187.00; 1|pub. — 02229

BREX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BREX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de Brex S. A.

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Brex Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel, cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana Gonzalez, Gladis De Luca y María Curbelo.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Lafitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961.

VISTO: la gestión de Brex S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de Brex Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 8 de noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 22 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 19 al Fº 111 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, febrero 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.

$ 311.00. 1|pub. — 02314

BRIL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BRIL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Bril Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobilia-

rios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.
Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.
Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).
Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.
Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.
Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.
Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.
Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.
Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.
Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.
Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.
Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiendose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.
Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.
Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.
Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.
Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de junio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.
Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo.
Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.
RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.
COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961.
VISTO: La gestión de BRIL S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.
CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.
ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de Bril Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000:00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales, Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 8 de noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 18 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 14 al Fº 81 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Montevideo, febrero 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.

$ 311.00. 1|pub. — 02315

BROX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BROX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:
ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Brox Sociedad Anónima.
Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.
Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.
Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).
Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.
Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.
Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.
Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.
Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad, y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA: — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961.

VISTO: la gestión de BROX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de Brox Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, noviembre 8 de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 18 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 15 al Fº 87 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, febrero 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.

$ 311.00, 1 pub. — 02316

BRIANSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado **BRIANSA S. A.** solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Briansa Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractiva, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, de-

biéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA — Montevideo, 26 de octubre de 1961.

VISTO: la gestión de BRIANSA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de Briansa Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, noviembre 8 de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 22 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 18 al Fº 105 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, febrero 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.

$ 311.00, 1'pub. — 02317

MACIR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "MACIR S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "Macir Sociedad Anónima".

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs.

Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961.

VISTO: la gestión de "MACIR S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "Macir Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 28 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 16 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 5 al Fº 28 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, febrero 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.

$ 356.00, 1 pub. — 02318

COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don. Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, en el escritorio número veintiuno de la finca de la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos los señores Umberto Barnasconi y Jorge Píngaro, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una Sociedad denominada "COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá: por los presentes Estatutos, el Ordenamiento Jurídico vigente, por lo establecido en la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del País.

Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la Sociedad, queda establecido en la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) moneda nacional, formado por treinta mil acciones al portador de cien pesos cada una, las que serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los Accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación en forma auténtica. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 6º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 7º — En caso de vacancia de algún cargo, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado o de haberse agotado la lista de los mismos, el Directorio resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 8º — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán los Directores presentes.

Art. 9º — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 10. — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos, y gastos, etc. b) Presentar a la Asamblea el Balance General, proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del Balance. c) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas en el Art. 160 del Cód. de Proc. Civil. e) Delegar facultades en una o más personas, socias o no.

Art. 11. — Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 12. — Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad. b) Por renuncia aceptada. c) Por revocación de su mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las Asambleas Generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos Estatutos, ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias. En las Asambleas Sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, antes de la hora fijada para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del País o del extranjero.

Art. 15. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán constituídas con la asistencia de los Accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la Asamblea Accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Los Accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 16. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Accionistas sin perjuicio de los derechos legales que pueden corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 17. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 18. — Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conformes a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de Accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria que actuará en la forma dispuesta en el artículo décimo séptimo.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. — En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias se elegirán Directores. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — El Primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer Ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los Fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. — Quedan comisionados los Fundadores, señores Umberto Bernasconi y Jorge Píngaro, y además los señores Luis A. Rey Sánchez y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester.

Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. UMBERTO BERNASCONI. JORGE PINGARO. ROBERTO ARMANDO CASTRO, Escribano, **CERTIFICA:** Que las firmas que anteceden

fueron puestas por los señores Umberto Bernasconi, casado, y Jorge Píngaro, soltero, orientales, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta Ciudad y de mi conocimiento. En Fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo ROBERTO ARMANDO CASTRO. Hay un sello que dice: "ROBERTO A. CASTRO, Escribano".

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

VISTO: La gestión de "COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que esta Sociedad Anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 8, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 8. — Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. — Luis A. Rey Sánchez, por "COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA", C. 1585/61, evacuando la vista conferida, ante el Sr. Ministro me presento y expongo: Que a pesar de que en el Art. 1º de nuestros estatutos, decimos que "La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos", considerando que la observación formulada al Art. 15º de la comunicación a la O. de R. de G. Elevadas, se encontraría en dicho ordenamiento, proponentes, para mayor abundamiento, el siguiente texto al Art. 15: "La Asamblea General deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y, se considerarán constituídas con asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum transcurrida media hora, se realizará con los Accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la Asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, la realización de la misma. Los Accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias". — Sin otro particular saludo al Sr. Ministro. — Luis A. Rey Sánchez. A.F.A. 1154. — Es copia fiel. Montevideo, 4 de diciembre de 1961. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

SEÑOR JUEZ LETRADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL DE 2do. TURNO. — LUIS A. REY SANCHEZ, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21, al Sr. Juez digo: I) Que según resulta del documento que acompaño, de la sociedad denominada "COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA", han sido aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el art. 22 de los Estatutos, estoy autorizado para gestionar la inscripción de los Estatutos en el R. P. y G. de Comercio y obtener la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto: a) Que la Sociedad se denomina "COMPAÑIA FINANCIERA BULL SOCIEDAD ANONIMA". b) Que el domicilio de la misma es en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21. c) Que el capital de la misma es de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) moneda nacional. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) La inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General del Comercio y la expedición de la Matrícula de Comerciante. 1er. Otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, en razón de que la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción y obtención de la Matrícula. 2do. Otrosí digo: que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que nos concede el art. 7º de la Ley de 24-6-948, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la Sociedad (art. 1º de los Estatutos). 3er. Otrosí digo: que se ordene que la inscripción y la obtención de la Matrícula, libre de pago de tributos, en razón de las consideraciones expuestas. — LUIS A. REY SANCHEZ. Hay un sello que dice: "EMILIO FAVA. Contador Público". EMILIO FAVA.

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. TURNO. Nº 7706. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 22/61. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET. Fiscal de lo Civil".

Nº 20219. Montevideo, diciembre 26/961. — VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — FLEURQUIN. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 28 de diciembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 456, al folio 2903 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 361.00, 1|pub. — 02468

"BADAL S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "BADAL S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:
BADAL SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los suscriptos resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º Con el nombre de Badal Sociedad Anónima se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo 2º El objeto de la sociedad será: a) comprar, vender, elaborar, importar y exportar cuero y pieles nacionales o extranjeras, confeccionadas o en crudo, materias alimenticias, animales vivos, vehículos, sus repuestos y accesorios, artículos de construcción y ferretería, semillas, plantas y árboles, combustibles y lubricantes, artículos eléctricos en general y repuestos, materias primas, artículos medicinales y de higiene, productos químicos, juguetería, bazar y menage, talabartería y derivados, librería y afines, artículos de cinematografía y fotografía, radios y afines, artículos de tienda y mercería; b) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; c) realizar toda clase de operaciones con acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres con el aporte de capitales a empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantías recibir depósitos que no tengan carácter bancario, recibir y otorgar mandatos; d) realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de cien mil pesos. Estará representado por acciones al portador por un valor nominal de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos por la asamblea general que durarán un año en sus funciones. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer directorio será electo por los fundadores.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de fallecimiento, renuncia, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7º El directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8º El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si lo hubiera, presentado por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley de diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea, por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balances, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las mas amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección dentro de los noventa días siguientes a la inscripción del presente estatuto en el Registro Público y General de Comercio; b) realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza, que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad o dirigirla hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores para que, conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Art. 23. Los fundadores de la sociedad quedan facultados para realizar, por cuenta de la misma, todos los contratos necesarios para cumplir el objeto social o preparar su cumplimiento. En las operaciones y contratos que realicen se agregará al nombre de la sociedad las palabras "en formación". Concedida la autorización requerida para funcionar como sociedad anónima, dichos actos y contratos quedarán por ese solo hecho ratificados y encontrarán en el patrimonio de la sociedad los bienes que a ello se refieran sin necesidad de llenar ningún otro requisito. — Bernardo Weitzman. — W. S. Brajtman. Blanca Percovich Gigena, escribana pública, certifico que: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Bernardo Weitzman, ruso, ciudadano legal, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cerrito Nº 661 bis, de esta ciudad, y Wolf Strawczynski Brajtman, polaco, ciudadano legal, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Misiones Nº 1361 de esta ciudad. En fe de ello y para la sociedad anónima BADAL S. A. expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta. Hay un signo. — Blanca Percovich. Hay un sello que dice: "Blanca Percovich Gigena", Escribana.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de marzo de 1961. Visto: La gestión de BADAL SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de BADAL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $. 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, mayo 5 de 1961. F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Wolf Strawczynski, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio Nº 841 Esc. 7 de esta ciudad, me presento y al señor Juez digo: Que en representación de la sociedad anónima BADAL S. A. vengo a solicitar se ordene la inscripción de los estatutos de la misma en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, y se ordene la expedición de edictos para las publicaciones de estilo. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. W.S. Brajtman. Hay un sello que dice: "Wolf Strawczynski Brajtman, Escribano".

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 2494. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Mont., mayo 26/61. (E. a: Badal S. A.). — Federico Capurro Calamet.

Nº 6821. Montevideo, mayo 29/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Sebastián A. Vallejo.

Montevideo, 15 de junio de 1961. Con esta fecha y con el Nº 387 al folio 2408 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 189.00. 1 pub. — 02791.

NEWMARK INVESTIMENT Co. S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: NEWMARK INVESTIMENT Co. SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de

NEWMARK INVESTIMENT Co.

En Montevideo, el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los abajo firmantes, resuelven constituir una compañía que se regirá por los siguientes estatutos:

Denominación, Domicilio, Duración.

Artículo 1º Con el nombre de NEWMARK INVESTIMENT Co. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 2º La Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular con su artículo 7º. Tiene por principal objeto: a) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras bienes mobiliarios e inmobiliarios. b) Podrá realizar además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: 1) **Inversión de capitales**: la inversión de fondos de la sociedad o provenientes de sus créditos, en forma de capital o préstamo, en empresas de todo tipo, nacionalidad y caracter industrial, comercial, financiera, inmobiliario, agrario, marítimos, de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo, etc. existentes o a constituirse ya sea exclusivamente por terceros, en participación de terceros, con la sociedad o por la sociedad exclusivamente. 2) Organización de empresas y grupos de empresas: la organización o reorganización de empresas y grupos de empresas, estatales, privadas o mixtas, coincidentes en la obtención de un objetivo común o de interés para las partes, efectuando para ello los estudios referentes a mercado, legislación, disposiciones administrativas (de orden impositivo, social, etc.) y además que sean necesarios, aconsejando y/o estableciendo el ordenamiento jurídico, administrativo, financiero de producción, contable, etc. convenientes para el funcionamiento y logros de los fines previstos. 3) Operaciones de importación y exportación, la realización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de operaciones de importación y/o exportación, tanto en el país como en el extranjero. 4) Financiación: la financiación con fondos propios o provenientes del crédito de empresas, o grupos de empresas, de las que podrá o no formar parte pudiendo facilitar los recursos a título de simple préstamo o exigiendo garantías reales, de tipo prendario o hipotecario. 5) Sociedades en participación: la construcción con otra u otras **sociedades de sociedades de las llamadas en participación, para la realización de una o más operaciones de tipo industrial, comercial, financiero, agrario, inmobiliario, marítimo, de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo, etc. aportando su capacidad, sus bienes o sus fondos; pudiendo o no tener carácter de socio gestor.**

Capital, Acciones, Accionistas.

Artículo 3º El capital se fija en la suma de $ 100.000 pesos uruguayos, representados por acciones al portador de 1.000 pesos cada una, en títulos representativos de una o más acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán representadas por certificados provisorios nominativos.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando en pago dinero, créditos o bienes. Las acciones llevarán la firma del presidente y de un director.

Art. 5º El hecho de ser suscritor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones sin perjuicios del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y Administración.

Artículo 6º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea General pudiendo ser reelectos y permaneciendo en su cargo hasta la fecha en que la Asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7º El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el directorio podrá elegir quien lo sustituya hasta la primera asamblea.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Representan legalmente a la sociedad cualquiera de los Directores. El Directorio podrá dar poderes generales o parciales indicando en cada caso el alcance de los mismos y podrá realizar fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro del país las permitidas por el Art. 7º de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9º Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal caracter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas.

Art. 10. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que re-

presenten el 25% del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación en el "Diario Oficial" con 5 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 10 del Decreto del 18 de diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aun las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de junio del año 1909 se considerarán válidamente constituidas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones en todas las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con 5 días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Las dos primeras series de acciones tienen 5 votos por acción y las restantes ocho series un voto por acción, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio. b) Determinación del número de los miembros del Directorio y su elección. c) Resolver sobre cualquier tema incluido en el Orden del Día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 17. El ejercicio social termina anualmente el día 30 de junio. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de la Cuenta de Resultados y un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y Liquidación.

Artículo 18. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 19. Autorízase a los fundadores y/o indistintamente al Esc. Wolf Strawczynski Brajtman y Srta. Martha Cerviño para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que pida el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponer textos sustitutivos. Del mismo modo pueden también actuar ante las demás oficinas estatales de las cajas sociales a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos.

Art. 20. El primer directorio será nombrado po los fundadores, actuando conjunta o separadamente, dentro de los 90 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se produzcan dichos nombramientos los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. Los fundadores de la sociedad quedan facultados para realizar por cuenta de la misma todos los contratos necesarios para cumplir el objeto social o preparar su cumplimiento. En las operaciones y contratos que realicen se agregarán al nombre de la sociedad las palabras "en formación". Concedida la autorización requerida para funcionar como sociedad anónima, dichos actos y contratos quedarán por ese solo hecho ratificados y entrarán en el patrimonio de la sociedad los bienes que a ello se refieran, sin necesidad de llenar ningún otro requisito. Rafael Nathan. Miguel Yakig Spitalnik. Jorge Spitalnik. Wolf Strawczynski Brajtman, Escribano Público, Certifico: Que Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Rafael Nathan, griego, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Convención número mil trescientos sesenta y nueve, de esta ciudad, Miguel Yakig Spitalnik, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Convención número mil trescientos sesenta y nueve, de esta cudad y Jorge Spitalnik, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Convención número mil trescientos sesenta y nueve, de esta ciudad. Todos vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de la sociedad anónima NEWMARK INVESTIMENT Co. extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Wolf Strawczynski, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 1º de agosto de 1961. Visto: La gestión de NEWMARK INVESTIMENT Co. SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado pro la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de NEWMARK INVESTIMENT Co. SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 24 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Wolf Strawczynski Brajtman, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio Nº 841, piso 4º, escritorio 7, de esta ciudad, al señor Juez digo: I) Que habiendo sido aprobados los estatutos de la sociedad anónima NEWMARK INVESTIMENT Co. por el Poder Ejecutivo y estando autorizado para representar a la sociedad en estas gestiones según surge de las disposiciones transitorias de sus estatutos, al señor Juez solicito: I) Que se me tenga por presentado y por constituido el domicilio; II) Se sirva disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro General y Público de Comercio y de la sociedad en el Registro de Matrículas de Comerciantes a cargo de dicho Registro; III) Se sirva disponer la expedición de los edictos respectivos para su publicación agregándose los diarios sin necesidad de escrito; IV) Disponga se devuelvan los estatutos originales y testimonios del Ministerio de Hacienda sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Wolf Strawczynski Brajtman Escribano.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 4545. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 5/61. Federico Capurro Calamet.

Nº 12909. — Montevideo, setiembre 6/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 1º de noviembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 653 al folio 4167 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 174.00. 1 pub. — 02794.

RIVERTOWN INVESTIMENT Co. S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: RIVERTOWN INVESTIMENT Co. SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de RIVERTOWN INVESTIMENT Co.

En Montevideo, el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los abajo firmantes, resuelven constituir una compañía que se regirá por los siguientes estatutos:

Denominación, Domicilio, Duración.

Artículo 1º Con el nombre de NEWMARK INVESTIMENT Co. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto.

Artículo 2º La Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular con su artículo 7º Tiene por principal objeto: a) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras bienes mobiliarios e inmobiliarios. b) Podrá realizar además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: 1) Inversión de capitales: la inversión de fondos de la sociedad o provenientes de sus créditos, en forma de capital o préstamo, en empresas de todo tipo, nacionalidad y caracter industrial, comercial, financiera, inmobiliario, agrario, marítimos, de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo, etc. existentes o a constituirse ya sea exclusivamente por terceros, en participación de terceros, con la sociedad o por la sociedad exclusivamente. 2) Organización de empresas y grupos de empresas: la organización o reorganización de empresas y grupos de empresas, estatales, privadas o mixtas, coincidentes en la obtención de un objetivo común o de interés para las partes, efectuando para ello los estudios referentes a mercado, legislación, disposiciones administrativas (de orden impositivo, social, etc.) y además que sean necesarios, aconsejando y/o estableciendo el ordenamiento jurídico, administrativo, financiero de producción, contable, etc. convenientes para el funcionamiento y logros de los fines previstos. 3) Operaciones de importación y exportación: la realización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de operaciones de importación y/o exportación, tanto en el país como en el extranjero. 4) Financiación: la financiación con fondos propios o provenientes del crédito de empresas o grupos de empresas, de las que podrá o no formar parte pudiendo facilitar los recursos a título de simple préstamo o exigiendo garantías reales, de tipo prendario o hipotecario. 5) Sociedades en participación: la construcción con otra u otras sociedades de sociedades de las llamadas en participación, para la realización de una o más operaciones de tipo industrial, comercial, financiero, agrario, inmobilidrio, marítimo de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo, etc. aportando su capacidad, sus bienes o sus fondos; pudiendo o no tener caracter de sócio gestor.

Capital, Acciones, Accionistas.

Artículo 3º El capital se fija en la suma de $ 100.000 pesos uruguayos, representados por acciones al portador de 1.000 pesos cada una, en títulos representativos de una o más acciones Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán representadas por certificados provisorios nominativos.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando en pago dinero, créditos o bienes. Las acciones llevarán la firma del presidente y de un Director.

Art. 5º El hecho de ser suscritor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones sin perjuicios del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y Administración.

Artículo 6º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea General pudiendo ser reelectos y permaneciendo en su cargo hasta la fecha en que la Asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7º El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya hasta la primera Asamblea.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Representan legalmente a la sociedad cualquiera de los Directores. El Directorio podrá dar poderes generales o parciales indicando en cada caso el alcance de los mismos y podrá realizar fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro del país las permitidas por el Art. 7º de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9º Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas.

Art. 10. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25% del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación en el "Diario Oficial" con 5 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 10 del Decreto del 18 de diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que se hace referencia la Ley del 19 de junio del año 1909 se considerarán válidamente constituídas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones en todas las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registró de accionistas se abrirá con 5 días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Las dos primeras series de acciones tienen 5 votos por acción y las restantes ocho series un voto por acción, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio. b) Determinación del número de los miembros del Directorio y su elección. c) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 17. El ejercicio social termina anualmente el día 30 de junio. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de la Cuenta de Resultados y un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y Liquidación.

Artículo 18. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 19. Autorízase a los fundadores y/o indistintamente al Esc. Wolf Strawczynski Brajtman y Srta. Martha Cerviño para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que pida el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponer textos sustitutivos. Del mismo modo pueden también actuar ante las demás oficinas estatales y de las cajas sociales a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos.

Art. 20. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente. dentro de los 90 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se produzcan dichos nombramientos los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. Los fundadores de la sociedad quedan facultados para realizar por cuenta de la misma todos los contratos necesarios para cumplir el objeto social o preparar su cumplimiento. En las operaciones y contratos que realicen se agregarán al nombre de la sociedad las palabras "en formación". Concedida la autorización requerida para funcionar como sociedad anónima, dichos actos y contratos quedarán por ese solo hecho ratificados y entrarán en el patrimonio de la sociedad los bienes que a ello se refieren, sin necesidad de llenar ningún otro requisito. Rafael Nathan. Miguel Yakig Spitalnik. Jorge Spitalnik. Wolf Strawczynski Brajtman, Escribano Público, Certifico: Que Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Rafael Nathan, griego, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Convención número mil trescientos sesenta y nueve, de esta ciudad, Miguel Yakig Spitalnik, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Convención número mil trescientos sesenta y nueve, de esta cudad y Jorge Spitalnik, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Convención número mil trescientos sesenta y nueve, de esta ciudad. Todos personas de mi conocimiento y vecinos de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de la sociedad anónima RIVERTOWN INVESTIMENT Co. extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Wolf Strawczynski. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 1º de agosto de 1961. Visto: La gestión de RIVERTOWN INVESTIMENT Co. SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de RIVERTOWN INVESTIMENT Co. SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Wolf Strawczynski Brajtman, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio Nº 841, piso 4º, escritorio 7, de esta ciudad, al señor Juez digo: I) Que habiendo sido aprobados los estatutos de la sociedad anónima RIVERTOWN INVESTIMENT Co. por el Poder Ejecutivo y estando autorizado para representar a la sociedad en estas gestiones según surge de las disposiciones transitorias de sus estatutos, al señor Juez solicito: I) Que se me tenga por presentado y por constituído el domicilio; II) Se sirva disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro General y Público de Comercio y de la sociedad en el Registro de Matrículas de Comerciantes a cargo de dicho Registro; III) Se sirva disponer la expedición de los edictos respectivos para su publicación agregándose los diarios sin necesidad de escrito; IV) Disponga se devuelvan los estatutos originales y testimonio del Ministerio de Hacienda sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Wolf Strawczynski Brajtman Escribano.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 5/61. — Federico Capurro Calamet.

Nº 12910. — Montevideo, setiembre 6/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 1º de noviembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 654 al folio 4173 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 176.00. 1 pub. — 02795

ARGENTURI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ARGENTURI SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscritos señoritas Emilia Sella y Sara Pérez Gomar, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º Con el nombre de ARGENTURI SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) explotar la industrialización y comercialización de mercadería y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido, textil, del cuero, del caucho, de la madera y carpintería. mecánica, metalúrgica, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco. de la carne y derivados, agropecuaria, ganadera, hotelera, de la construcción, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, cirugía e higiene, óptica. b) comprar, vender, importar, exportar, y realizar operaciones comerciales con las materias primas y mercaderías relacionadas con las industrias del inciso a), ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles. d) comprar, vender o caucionar títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, dar y tomar dinero o títulos en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza o sin garantía, contratar operaciones de crédito o financiación con instituciones bancarias o particulares, dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, tener créditos y depósitos en moneda extranjera. e) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, participar en ellas o asociarse con las mismas y concurrir a toda clase de licitaciones, en el país o en el extranjero y constituir, ampliar o modificar toda clase de sociedades comerciales o civiles, cuyos giros estén comprendidos dentro de lo enunciado en el inc. a) de este mismo artículo. La sociedad cumplirá sus actividades realizando las operaciones necesarias sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones se-

rán firmadas por dos directores. Queda facultado el directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de director. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º El directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º El directorio estará investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto, y por vía de ejemplo, son atribuciones del directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, gravar y prendar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en lo forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que corresponda, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiere, presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas, aun las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 1J de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente: En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las oficinas fiscales que correspondan.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán, y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 21. Quedan autorizados los fundadores para que conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de Comerciante y la rúbrica de libros pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás oficinas públicas. — Emilia Sella. Sara Pérez Gomar.

José María Vilaboa, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilia Sella" y "Sara Pérez Gomar" han sido puestas en mi presencia respectivamente por doña Emilia Sella, a su decir italiana, soltera, mayor de edad, y doña Sara Pérez Gomar, quien manifiesta ser oriental, soltera, mayor de edad, ambas domiciliadas en Treinta y Tres 1420, Esc. 20, de esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de las interesadas y a sus efectos extiendo la presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el día diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno. José M. Vilaboa.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de ARGENTURI SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de ARGENTURI SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 11 de diciembre de 1961. F. Gargalioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. Emilia Sella, constituyendo domicilio en Treinta y Tres Nº 1420, Esc. 20, al Sr. Juez dice: I) Que el Poder Ejecutivo con fecha 9 de noviembre de 1961 aprobó los estatutos de ARGENTURI S. A., lo que confirma con los documentos que se acompañan. II) Que facultada por el artículo 21 de los estatutos viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y concesión de Matrícula de Comerciante. III) Que la sociedad se denomina ARGENTURI S. A. IV) Su objeto surge del Art. 2 de los estatutos. V) Su domicilio es en Treinta y Tres 1420, Esc. 20. VI) No tiene momentáneamente gestor ni gerente. VII) Su capital autorizado es de $ 100.000 (cien mil pesos). Por lo expuesto solicita: a) se le tenga por presentada y constituído el domicilio denunciado: b) que previo los trámites de estilo, se ordene la inscripción de ARGENTURI S. A. en el Registro Público y General de Comercio, se le conceda Matrícula de Comerciante y se expidan los edictos respectivos para su publicación. Será justicia. — Emilia Sella. Mario Rubel, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 7702. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 22 de 1961. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

20236. Montevideo, diciembre 26 de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 6 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 60 al folio 381 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción odenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 220.00 1 pub. — 02803

SUPERI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado SUPERI SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscritos Srtas. Emilia Sella y Sara Pérez Gomar, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º Con el nombre de SUPERI SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) explotar la industrialización y comercialización de mercadería y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido, textil, del cuero, del caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalúrgica, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuaria, ganadera, hotelera, de la construcción, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio fotografía, ortopedia, cirugía e higiene, óptica. b) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con las materias primas y mercaderías relacionadas con las industrias del inciso a), ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles. d) comprar, vender o caucionar títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y tomar dinero o títulos en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza o sin garantía, contratar operaciones de crédito o financiación con instituciones bancarias o particulares, dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, tener créditos y depósitos en moneda extranjera. e) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse; participar en ellas o asociarse con las mismas; y concurrir a toda clase de licitaciones, en el país o en el extranjero y constituir, ampliar o modificar todo clase de sociedades comerciales o civiles, cuyos giros estén comprendidos dentro de lo enunciado en el inc. a) de este mismo artículo. La sociedad cumplirá sus actividades realizando las operaciones necesarias sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $.100.000 (cien mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de director. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos deberes y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º El directorio, una vez constituido, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º El directorio estará investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto, y por vía de ejemplo, son atribuciones del directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, gravar y prendar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que correspondan con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias, tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiere, presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarce tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas, aún las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleistas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El directorio, fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas fiscales que correspondan.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades, en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio, o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 21. Quedan autorizados los fundadores para que conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciante y la rúbrica de libros pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás oficinas públicas. — Emilia Sella. — Sara Pérez Gomar.

José María Vilaboa, Escribano, certifico: Que las firmas que antecedente y dicen "Emilia Sella" y "Sara Pérez Gomar" han sido puestas en mi presencia por doña Emilia Sella, a su decir italiana, soltera, mayor de edad, y doña Sara Pérez Gomar quien manifiesta ser oriental, soltera, mayor de edad ambas domiciliadas en Treinta y Tres Nº 1420 Esc. 20 de esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de las interesadas y a sus efectos, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 25 de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — José M. Vilaboa.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "SUPERI SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "SUPERI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Emilia Sella, constituyendo domicilio en Treinta y Tres Nº 1420, Esc. 20, al Sr. Juez, dice: I) Que el Poder Ejecutivo con fecha 23 de noviembre de 1961, aprobó los estatutos de SUPERI S. A., lo que confirma con los documentos que se acompañan. II) Que facultada por el Art. 21 de los estatutos viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y concesión de Matrícula de Comerciante. III) Que la sociedad se denomina SUPERI S. A. IV) Su objeto surge del Art. 2 de los estatutos. V) Su domicilio es en la calle Treinta y Tres 1420, Esc. 20. VI) No tiene, momentáneamente, gestor ni gerente. VII) su capital autorizado es de $ 100.000 (cien mil pesos). Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído el domicilio denunciado. b) Que previo los trámites de estilo, se ordene la inscripción de "SUPERI S. A." en el Registro Público y General de Comercio, se le conceda matrícula de Comerciante y se expidan los edictos respectivos para su publicación. Será justicia. — Emilia Sella. — Mario Rubel, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 7709. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, diciembre 22/61. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

20239. — Montevideo, diciembre 26/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público y General de Comercio, digo concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 6 de febrero de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 33 al folio 171 del Lº 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 222.00 1 pub. 02804

DESIREE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que se ha presentado Desirée Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Primitivo Riesgo, soltero, los esposos casados entre si en únicas nupcias Federico Mayer Martínez y Josefa Segura; los esposos casados entre si en únicas nupcias José Segura y María González, Isabel Siri de Lavignasse, casada en únicas nupcias con Guillermo Lavignasse, han convenido en la formación de una sociedad anónima que se denominará "DESIREE SOCIEDAD ANONIMA" que tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero. Tendrá un capital de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos) dividido en treinta series de $ 10.000,00 (diez mil pesos) cada una. Cada serie estará compuesta de diez acciones de $ 1.000,00. Su duración será de noventa y nueve años, teniendo por objeto entre otros y a vía de ejemplo: restaurantes, hoteles, bares, cafés, despachos de bebidas, whiskerías, confiterías, reposterías, almacenes de comestibles y bebidas, mayoristas y minoristas, pudiendo realizar toda clase de actividades de las permitidas por la ley. La administración estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros. La representación corresponderá al Presidente o Vicepresidente del Directorio y al Secretario. El primer Directorio durará un año en sus funciones y estará integrado de la siguiente manera: Presidente: Federico Mayer Martínez; Suplente: Primitivo Riesgo; Vicepresidente: José Segura; Suplente: Josefa Segura de Mayer; Secretario: Isabel Siri de Lavignasse; Suplente: María González de Segura. Facultan al Dr. Federico Mayer Martínez para que redacte los estatutos de la mencionada sociedad y gestione la aprobación de los mismos, ante las oficinas respectivas, firmando los escritos necesarios y realizando todos los actos conducentes a su aprobación por el Poder Ejecutivo y la obtención de la correspondiente personería jurídica. Tendrá también facultades para aceptar las modificaciones exigidas por la ley o por los funcionarios actuantes y proceder en consecuencia. — Federico Mayer Martínez. — Josefa S. de Mayer. — Primitivo Riesgo. — Isabel Siri de Lavignasse. — José Segura. — María G. de Segura.

José Luis Baumgartner, Escribano, certifico: Que las firmas precedentes son auténticas, y corresponden a los señores: Federico Mayer Martínez, Josefa Segura de Mayer, Primitivo Riesgo, José Segura, María González de Segura e Isabel Siri de Lavignasse, todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, quienes han suscripto la presente acta en mi presencia y previa lectura que de la misma les hice, ratificándose en su contenido. En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — José Luis Baumgartner, Escribano.

Estatutos de
DESIREE SOCIEDAD ANONIMA

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1º. Con el nombre de "DESIREE SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos.

Art. 2º. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional, y asignarles o no el capital que estime conveniente.

Art. 3º. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse el plazo por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que también podrá decidir sobre su disolución anticipada, venta o fusión, siendo necesaria, en el caso de prórroga, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º. La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, actividades inmobiliarias, industriales y comerciales de cualquier clase, relacionadas con el ramo de la alimentación y derivados, desde la producción de materias primas, ya sean de origen animal, vegetal o mineral, hasta su completa manufactura y comercialización. Comprar, vender, instalar y explotar fábricas, talleres, negocios comerciales o industriales. Especialmente y a vía de ejemplo: restaurantes, hoteles, bares, cafés, despachos de bebidas, whiskerías, confiterías, reposterías, flambrerías, rotiserías, almacenes de comestibles y bebidas, mayoristas y minoristas, establecimientos ganaderos o agrícolas, exportar e importar mercaderías, máquinas, etc.; registrar marcas, patentes, modelos y concesiones. La Sociedad podrá a tal efecto realizar las operaciones siguientes: A) Adquirir, enajenar, permutar, comprar, vender, construir, explotar, fraccionar, colonizar, gravar, hipotecar, caucionar, prendar, administrar, dar y/o tomar en arrendamiento, usufructo, servidumbre o anticresis, toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, acciones, créditos, derechos y títulos por cuenta propia y de terceros. Podrá asimismo la Sociedad, construir, instalar, suministrar capitales, adquirir el activo y pasivo y/o tomar parte en negocios y/o explotaciones agrícolas, comerciales, comisionarios, financieros, inmobiliarios industriales, de exportación de importación, por su sola cuenta, en sociedad con terceros y/o en cuenta de terceros, entendiéndose que estarán sus operaciones encuadradas dentro de lo que disponga la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Podrá desempeñar y realizar mandatos, comisiones consignaciones, representaciones, conceder y solicitar créditos y préstamos, con garantía hipotecaria, personal, prendaria, o sin ellas; dar y/o tomar dinero en anticresis; emitir bonos, obligaciones y/o debentures, cuando sea autorizado por la ley con garantía especial, flotante, hipotecaria o sin garantía. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que podrá recibir títulos y/o bonos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. Ejecutar o realizar todos los actos, contratos y/o gestiones, tanto en el país como en el extranjero, que no se opongan a las leyes vigentes y que tengan relación directa con el objeto social. La sociedad podrá abonar con acciones de la misma los bienes que adquiera. b) Celebrar operaciones de crédito con cualquier Banco nacional o extranjero, oficial o particular, solicitar descuentos, hacer depósitos y realizar todas las operaciones necesarias. c) Aceptar y dar comisiones, representaciones, consignaciones, agencias o mandatos para celebrar todo acto o contrato que tienda a impulsar el desarrollo de la Sociedad y que esté autorizado por las leyes.

CAPITULO II

Capital, acciones y obligaciones

Art. 5º El capital se fija en $ 300.000.00 dividido en 30 series de $ 10.000.00. Cada serie estará compuesta por diez acciones de $ 1.000. Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha, número, libro y folio de inscripción en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo de la acción y del título si representa varias acciones, su valor nominal, la clase a que pertenece y la firma del Presidente o Vicepresidente y Secretario. Podrán emitirse en títulos de una o más acciones. Serán indivisibles y al portador, **sin perjuicio de los derechos** de los causahabientes de los accionistas de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil y el Código Civil. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. La suscripción y tenencia de acciones importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos así como el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por el Directorio o la Asamblea.

Art. 6º La Sociedad podrá emitir una o más series de obligaciones o debentures con garantía especial, flotante, o hipotecaria según las leyes vigentes en el momento de su emisión, o sin garantía, por resolución del Directorio, que determinará el monto y fecha de las emisiones y reglamentará las características de las mismas.

CAPITULO III

Administración

Art. 7º El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo resuelva la Asamblea convocada para su designación, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o dos Vocales, los que serán elegidos por la Asamblea General mediante indicación expresa de las personas que desempeñarán cada uno de los cargos referidos. La Asamblea General designará en el mismo acto los suplentes respectivos de cada Director titular. Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos: sus mandatos caducarán al nombrarse los nuevos miembros y una vez que éstos se hayan hecho cargo de sus funciones. Los directores depositarán en garantía de su gestión acciones de esta Sociedad por un valor nominal de $ 5 000 (cinco mil pesos) cada una, en un Banco, entregando el certificado correspondiente que quedará depositado en la caja social.

Art. 8º La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente o Vicepresidente asistido del Secretario, quienes tendrán el uso de la firma social, sin perjuicio de poder nombrar apoderados (art. 9º).

El Directorio sesionará y decidirá válidamente con la presencia y voto conforme de la mayoría de sus miembros El Presidente y en su caso el Vicepresidente, tendrán doble voto en caso de empate, aunque éste se haya producido con su voto.

Art. 9º El Directorio dirigirá y administrará a la Sociedad con los más amplios poderes, con todas las facultades necesarias para

decidir, realizar y ejecutar todas las operaciones y actos enunciados en el art. 4º de estos estatutos, firmando las escrituras públicas y privadas pertinentes. Además, está también autorizado: a) girar, aceptar, firmar y endosar letras, pagarés, vales, papeles de comercio, guías, conocimientos y demás obligaciones; abrir cuentas bancarias; emitir y girar cheques contra depósitos o en descubierto; b) autorizar y ejecutar todo acto jurídico, transar, comprometer en árbitros arbitradores toda clase de cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas; comparecer ante las autoridades judiciales o administrativas, como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del Art. 160. del Código de Procedimiento Civil que se da por inserto; hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo, drawback, admisión temporaria, y, en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; c) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, amplios o limitados, a una o más personas, sean o no miembros del Directorio con las facultades que crea convenientes incluso el uso de la firma social; d) suscribir los balances y memorias para presentar a la Asamblea, proponer desvalorizaciones, amortizaciones, revaluaciones, dividendos y determinar la fecha y forma de pago de estos últimos; e) tomar, suspender, exonerar al personal, nombrar técnicos o gerentes o asesores comerciales o legales; fijar remuneraciones, sueldos o jornales y gratificaciones; f) emitir acciones, de acuerdo con estos estatutos reglamentando la suscripción, condiciones de integración etc. La anterior enumeración es enunciativa y no limitativa. En consecuencia, el Directorio podrá conceder válidamente en todos los casos no mencionados, dando cuenta, en estas hipótesis, a la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 10. La retribución de los directores será fijada por la Asamblea de Accionistas. Si un director desempeñara otro cargo rentado en la Sociedad, no podrá acumular las dos remuneraciones.

CAPITULO IV

Del Síndico

Art. 11. Cualquier Asamblea, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 12. Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social, y tendrán por objeto considerar la memoria del Directorio y el informe del Síndico; considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas y el dividendo propuesto por el Directorio; nombrar los nuevos directores titulares y suplentes y el Síndico titular y suplente y fijar sus retribuciones, así como deliberar y resolver sobre el orden del día confeccionado por el Directorio. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. En este caso, la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 13. Para poder asistir a las Asambleas de accionistas depositarán con cinco días de anticipación, por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo que acredite haber realizado el depósito de las mismas en un Banco. Se entregará al accionista un documento en que se dejará constancia de que ha cumplido con este requisito y el número de votos que corresponde.

Art. 14. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a excepción de los casos enumerados en estos estatutos que requieren mayoría especial.

Art. 15. Las convocatorias a Asambleas se efectuarán por la prensa, con quince días de anticipación, haciéndose una publicación en el "Diario Oficial", y otra en cualquier diario de la capital. No será necesaria la publicación de edictos cuando concurran a la Asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado, bastando en tal caso, comunicar a la Oficina de Recaudación de Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 16. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar con cualquier número de accionistas presentes.

Art. 17. El quórum para las Asambleas Extraordinarias deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. No alcanzando dicho quórum en la primera convocatoria, se citará por segunda vez, en la forma en que se indica en el artículo quince, adoptándose las resoluciones del caso con el número de accionistas presentes.

Art. 18. Se requerirá en todo caso la conformidad de la mayoría de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado, para tomar cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo primero de la ley de 19 de julio de mil novecientos nueve, así como también resolver la liquidación transformación, la venta, cesión y transferencia total o parcial del activo y del pasivo social.

Art. 19. Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o en su ausencia, por el accionista que designe la Asamblea.

Art. 20. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas o terceros que no sean miembros del Directorio, Síndico, empleado, o representantes de la Sociedad.

Art. 21. Se computará un voto cada acción ordinaria, hasta el máximo de seis, de conformidad con la limitación impuesta por el Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 22. Las Asambleas podrán designar dos accionistas para recibir votaciones y practicar escrutinio en la elección del Directorio, Síndico y sus respectivos suplentes y para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. Tendrá además facultad suficiente para ratificar ante cualquier autoridad, escribano o funcionario público, firmando conjuntamente con los directores las resoluciones de la Asamblea, sin que sea indispensable, para cualquier formalidad, la concurrencia personal de cada accionista presente a la reunión.

Art. 23. Cada vez que se considere necesario las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por un plazo de hasta quince días, sin necesidad de nueva convocatoria.

Art. 24. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 25. La asamblea determinará el destino de las utilidades, previa separación del cinco por ciento para fondo de reserva.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación.

Artículo 26. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el Art. 18. La Asamblea resolverá, en ese caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto, las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias.

Artículo 27. El primer Directorio, que durará un año en sus funciones, estará integrado por las siguientes personas: Presidente, Federico Mayer Martínez; Suplente, Primitivo Riesgo; Vicepresidente, José Segura; Suplente, Josefa Segura de Mayer; Secretario, Isabel Siri de Lavignasse; Suplente, María Gonzalez de Segura y tendrán las facultades que le acuerdan los presentes estatutos.

Art. 28. Cualquiera de las personas mencionadas en el Art. anterior y además la señorita Mirta Demarco, estarán autorizadas para gestionar actuando conjunta o separadamente, la aprobación de los presentes estatutos ante las oficinas respectivas, firmando los escritos necesarios y realizando todos los actos conducentes a la aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo y la obtención de la correspondiente personería jurídica. Tendrán también facultades suficientes para aceptar las modificaciones exigidas por la ley o por los funcionarios actuantes, y proceder en consecuencia. — Federico Mayer Martínez, Josefa S. de Mayer. Primitivo Riesgo. Isabel Siri de Lavignasse. José Segura. María C. de Segura. — José Luis Baumgartner, Escribano, certifico: Que las firmas precedentes son auténticas y corresponden a los señores: esposos en únicas nupcias Federico Mayer Martínez y Josefa Segura; esposos en únicas nupcias José Segura y María González; Primitivo Riesgo, soltero y doña Isabel Siri de Lavignasse, casada en únicas nupcias con Guillermo Lavignasse: todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, quienes han suscripto los presentes estatutos en mi presencia y previa lectura que de los mismos les hice, ratificándose de su contenido. En fe de ello, y a pedido de parte interesada siento el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — José Luis Baumgartner. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, 28 de setiembre de 1961. Visto: La gestión de DESIREE SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de DESIREE SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 16 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines: devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 16. — Sr. Ministro de Hacienda. Contador Eduardo Azzini. — Federico Mayer Martínez, en este expediente caratulado DESIREE S. A., carpeta Nº 4626/1960, ante Ud. se presenta y dice: que de acuerdo a las observaciones formuladas en el Art. 4 de estos Estatutos, quedará así redactado: La Sociedad tendrá por objeto: a) la construcción y/o explotación de hoteles, bares, restaurantes y confiterías. b) la elaboración, comercialización, importación y exportación de materias primas y productos relacionados con el ramo de la alimentación. c) la importación, exportación, armado y comercialización de automotores nuevos y/o usados y de sus repuestos. d) la importación, exportación y comercialización de maquinarias y útiles para la construcción y/o explotación de hoteles, bares, restaurantes y confiterías. e) la promoción, construcción, compra y venta de edificios en propiedad horizontal. Por lo que solicita: Que se le tenga por definitiva la redacción del art. 4º y se acuerde en definitiva la personería jurídica a la sociedad con el nombre de DESIREE SOCIEDAD ANONIMA, en la forma solicitada en el apartado 2 del escrito inicial. — Federico Mayer Martínez.

Es copia fiel. Montevideo, 20 de octubre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Federico Mayer Martínez e Isabel Siri de Lavignasse, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez Nº 1479, esc. 45, en representación de DESIREE S. A., ante Ud. se presentan y dicen: I) Que vienen a solicitar la inscripción de los Estatutos de DESIREE S. A. en el Registro Público y General de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompañan el Acta de Constitución, Estatutos y Testimonio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo. II) Solicitan, además, la inscripción de la Sociedad en la matrícula de Comerciante, a cuyo efecto consignan los siguientes datos, exigidos por el Art. 34 del Código de Comercio. a) la sociedad se denomina DESIREE S. A.; b) tiene por objeto: a) la construcción y/o explotación de hoteles, bares, restaurantes y confiterías. b) la elaboración, comercialización, importación y exportación de materias primas y productos relacionados con el ramo de la alimentación. c) la importación, exportación, armado y comercialización de automotores nuevos y/o usados y de sus repuestos. d) la importación, exportación y comercialización de maquinarias y útiles para la construcción y/o explotación de hoteles, bares, restaurantes y confiterías. e) la promoción, construcción, compra y venta de edificios en propiedad horizontal. Por lo expuesto solicitan: 1) Que se les tengan por acreditada la representación invocada, de acuerdo a lo que surge de los Arts. 8 y 7 de los Estatutos adjuntos. 2) Que se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como, la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante. 3) Fecho, se efectúen los desgloses correspondientes y expidan los testimonios, lo que podrá hacerse al Dr. Mayer, Proc. Segura o Srta. Demarco. Federico Mayer Martínez. Isabel Siri de Lavignasse.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6022. Señor Juez: Puede V. S. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 9 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

25989. Montevideo, noviembre 14 de 1961. Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe. Real.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las 11 y 40

horas e inscripta en este Registro con el Nº 405 al Fº 2584 del Lº Nº 4 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, febrero 19 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.

$ 488.00 1 pub. — 03034

LAFAYETTE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado LAFAYETTE SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, los señores doctor don Simón Waksman, doña Elsa Raquel Schinca de Waksman y don Amado Antonio Gorosso, que firman Simón Waksman, Raquel Schinca de Waksman y Antonio A. Goroso respectivamente, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben.

CAPITULO I

Constitución denominación y domicilio

Artículo 1º Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de LAFAYETTE S. A., que se regirá en general por las disposiciones legales pertinentes, y en especial por lo que disponen estos estatutos.

Art. 2º Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 3º La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto, capital, acciones y accionistas

Art. 4º La sociedad tiene por objeto, dentro o fuera del territorio nacional: a) proyectar, dirigir, construir y reformar por cuenta propia o de terceros, edificios para la industria, comercio y/o vivienda; b) comprar, vender, permutar, hipotecar en efectivo o en bonos o títulos hipotecarios, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; c) importar, exportar, distribuir, ceder, fabricar, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías que se relacionen con la industria de la construcción; d) realizar toda clase de préstamos y operaciones financieras, directamente o mediante aporte de capitales o participación en empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas en títulos, aceptando las condiciones que exija el Banco Hipotecario del Uruguay, o en efectivo, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; e) ejercer cualquier representación, comisión o consignación, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén vinculadas con el objeto social; f) realizar todos los actos de lícito comercio, siendo la presente enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, dentro de su objeto principal. La sociedad podrá realizar todas las operaciones que constituyen su objeto, por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

Art. 5º El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado y dividido en cinco mil acciones ordinarias, de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones por resolución unánime de su directorio, en una o varias oportunidades, y bajo las condiciones de suscripción e integración que estime convenientes, hasta la cantidad de $ 1:000.000 (un millón de pesos), realizando y cumpliendo en cada caso la tramitación correspondiente ante el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Las acciones serán al portador, deberán ser firmadas por dos directores, llevarán el sello de la sociedad y serán debidamente numeradas. Al dorso de los títulos se anotará el pago de los dividendos.

Art. 7º La suscripción de acciones quedará supeditada a la aceptación del directorio, sin que la negativa de éste pueda dar mérito a ninguna reclamación.

Art. 8º Las acciones y los títulos que las representan son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción o título. Si a consecuencia de trasmisiones su propiedad recayera en más de una persona, sus titulares deberán hacerse representar por un apoderado común y único.

Art. 9º La posesión de una o más acciones implica la conformidad absoluta del accionista con estos estatutos, con los reglamentos de la sociedad y con los acuerdos tomados por las asambleas o el directorio.

Art. 10. En el caso de pérdida o extravío o sustracción de acciones o de controversia sobre la propiedad de las mismas, la sociedad no reconocerá como propietario o titular de ellas sino a su tenedor, hasta tanto se le haya hecho conocer orden o mandato judiciales en otro sentido mediante oficio o notificación judiciales en forma. En el caso de destrucción de acciones, la sociedad no expedirá nuevos títulos hasta tanto no medie orden o mandato judiciales en tal sentido, que se le hagan conocer por una de las dos formas indicadas.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 11. La sociedad será regida, administrada, representada y fiscalizada por los siguientes órganos o autoridades: A) La asamblea general de accionistas; B) El directorio.

De las asambleas

Artículo 12. La asamblea de accionistas, constituída regularmente, representa a la totalidad de los accionistas, sin excepción, incluso a los disidentes o ausentes, y ejerce poderes soberanos y absolutos en la sociedad.

Art. 13. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las primeras deben celebrarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la terminación de cada ejercicio o año social. Las extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde el directorio, o lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, y cuando lo autoricen o impongan estos estatutos o la ley, debiendo siempre indicarse clara y detalladamente el punto o puntos que constituyen el objeto de la convocatoria. En los tres últimos casos deberá el directorio convocar a la asamblea dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art. 14. La asamblea ordinaria de accionistas deberá tratar y pronunciarse en cualquier sentido sobre las siguientes cuestiones: a) La memoria, el inventario, balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que el directorio debe presentar sobre el ejercicio social vencido; b) La distribución de utilidades y la determinación del dividendo que se ha de repartir, y su forma de pago; c) La fijación destino, inversión y colocación de los fondos de reserva y la determinación de las deducciones a que se refiere el artículo 35; d) La elección de los miembros del directorio que correspondieren; e) La fijación de la remuneración que corresponda a los directores por el ejercicio social vencido; f) Los demás asuntos comprendidos en la orden del día, entre los cuales el directorio deberá incluir los proyectos o asuntos que le hubieren presentado con quince días de anticipación al de la asamblea por accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado.

Art. 15. Las asambleas se realizarán en el lugar, local, día y hora que el directorio fije, tratándose en ellas solamente los asuntos indicados en la orden del día. No obstante, encontrándose presentes o representados en la asamblea todos los accionistas sin excepción, podrán tomarse también en consideración los asuntos o cuestiones que se propongan en la asamblea.

Art. 16. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante un solo aviso, que se publicará en el "Diario Oficial" o en el que legalmente lo llegare a sustituir, y en otro diario de la ciudad de Montevideo que elegirá el directorio, debiendo aparecer doce días antes del fijado para la realización de la asamblea. En los avisos deberá indicarse el lugar, local, día y hora fijados por el directorio para la realización de la asamblea, y la orden del días. Las convocatorias tendrán lugar sin especie alguna de publicación previa en todos los casos en que el directorio así lo resuelva, y siempre que se comunique la realización de la asamblea a la Oficina de Recaudación del impuesto a las Ganancias Elevadas o a quien haga sus veces, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

Art. 17. Para poder asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de cincuenta acciones como mínimo; y tener depositadas en la sociedad, con un día de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, sus acciones o uno o más certificados de depósito de las mismas acciones, expedido por un banco o casa bancaria nacional o extranjera. La sociedad dará a cada accionista un certificado resguardo en el que conste el nombre del accionista, el monto y numeración de las acciones y el número de votos que le corresponden. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas, o por mandatarios extraños a la sociedad, que no sean directores, administrador, síndico o empleados de la sociedad, y mediante simple carta poder que exhibirán en la sociedad un día antes por lo menos, al de la celebración de la asamblea. El representante de un incapaz y los de sociedades o asociaciones o corporaciones constituidas regularmente, tengan o no personería jurídica, deberán justificar esas representaciones en la sociedad para su toma de razón y contralor tres días antes, como mínimo, del fijado para la asamblea.

Art. 18. Se considerarán constituídas las asambleas con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen por lo menos la mayoría del capital social integrado. Si esa concurrencia no fuera obtenida dentro de la media hora siguiente a la de la convocatoria, se convocará por segunda vez la asamblea dentro de los treinta días siguientes y en la misma forma que para la primera. Esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la fijada en la convocatoria, circunstancia que se hará constar en los servicios respectivos y se tratará en ella la misma orden del día que motivó la convocatoria de la primera. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo el caso previsto en el último inciso del artículo dieciséis, por el cual la asamblea sólo se considerará constituída con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. Las asambleas, una vez constituídas, podrán deliberar hasta agotar la orden del día. Si no fuera posible terminar los asuntos en ella incluídos en el mismo día de la convocatoria, la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas o presentantes después de abierta la sesión no inhabilitará para continuar deliberando y resolver con los presentes.

Art. 20. En las asambleas actuarán como presidente y secretario el presidente y secretario de la sociedad. En ausencia de cualquiera de ellos, la asamblea decidirá quién los sustituya durante ese acto.

Art. 21. Los miembros del directorio tendrán voz en todos los asuntos a tratarse por las asambleas, pero sólo podrán votar según el artículo siguiente.

Art. 22. Los votos se computan a razón de un voto por cada cincuenta pesos en acciones integradas, con las limitaciones legales en cuanto a número de votos.

Art. 23. Las asambleas resolverán en todos los casos, inclusive los previstos por la ley de 19 de julio de 1909, por mayoría de votos de los accionistas o representantes presentes, salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos.

Art. 24. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas, se labrará acta, que se extenderá o se copiará en un libro certificado denominado "Actas de Asambleas" en el que se anotará sumariamente, todo lo que se delibere y resuelva en las asambleas. Las actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario actuantes, y en representación de la asamblea un accionista designado a tal efecto por la mesa. Cuando una asamblea esté impedida de funcionar por falta de quorum, también se extenderá el acta respectiva, que firmarán el presidente y el secretario.

Del directorio

Artículo 25. La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio que durará cinco años en sus funciones, integrado por dos a cinco miembros titulares, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, y que se reunirá las veces que el interés de la sociedad lo exija, pudiendo sesionar en todos los casos con la asistencia de la mayoría del mismo. Los directores no necesitan ser accionistas, designarán sus respectivos suplentes, elegirán de su seno al presidente y secretario; y podrán ser reelectos indefinitivamente, residir en el extranjero y hacerse representar en el directorio mediante la debida comunicación por simple carta poder o telegrama colacionado, en cuyo caso ambos serán solidariamente responsables por la gestión. Vencido el término de su mandato, permanecerán en el ejercicio de su cargos hasta que el nuevo directorio electo tome posesión de ellos. La función de director no es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la sociedad, ren-

tado o no, y podrá recaer en cualquier otra sociedad, ya sea colectiva, anónima, de responsabilidad limitada o en comandita, en cuyo caso dicha sociedad deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará dentro del directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad titular, lo que podrá sustituir su representante tantas veces como lo desease durante el término por el cual hubiere sido elegida. La sociedad titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del cargo de director. Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Cuando los directores ocuparen cargos rentados dentro de la sociedad, su remuneración será puesta en conocimiento y/o ratificada por la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 26. Las resoluciones del directorio se harán constar o se copiarán en un libro certificado denominado "Actas del Directorio". El acta de cada sesión, después de leída y aprobada por el directorio, será suscrita por el presidente y el secretario, o quienes hagan sus veces.

Art. 27. Los poderes conferidos por el directorio subsistirán aunque el directorio sea renovado, mientras no se revoque expresamente el mandato por otro acto del nuevo directorio.

Art. 28. El directorio representa a la sociedad, tiene la dirección de sus negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición, sin otros límites que los impuestos por la ley, los estatutos y las resoluciones de las asambleas de accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aun aquellos para los que la ley exige poderes especiales, los que se tendrán por conferidos de manera expresa con relación a cada caso particular que concurriere, a todos sus efectos.

Art. 29. Son deberes y atribuciones del directorio: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones propias y las de las asambleas de accionistas; organizar la contabilidad, modificar el comienzo y cierre del ejercicio económico o social, comunicándolo a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o a quien haga sus veces; contratar servicios, nombrar, trasladar y renovar personal; asignar a éste cometidos y retribuciones ordinarias o extraordinarias y fiscalizar la situación social en todos sus aspectos; convocar a la asamblea de accionistas en las épocas y circunstancias que prevén estos estatutos; rendir cuentas de la administración por medio del balance anual, memoria, inventario y demás antecedentes; B) Realizar adecuada inversión, aplicación y colocación de los capitales, autorizar y concluir negocios que interesen a la sociedad y estén comprendidos en su objeto; ejecutar y celebrar actos y contratos por los plazos máximos, aunque excedan del término de su mandato; contraer obligaciones; adquirir bienes muebles o inmuebles; prometer en venta o enajenar en toda forma; hacer tradición, hipotecar en títulos o bonos hipotecarios o en efectivo; prendar o gravar cualquiera de esos bienes; aceptar, dar, transferir, cancelar hipotecas, prendas, anticresis y todo crédito real o personal; celebrar arrendamientos, otorgar y aceptar mandatos, convenir comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes y suministros; participar o asociarse en empresas o sociedades existentes o a crearse; y adquirir todo o parte del patrimonio de otras personas físicas o jurídicas; cuotas sociales o acciones de otras sociedades, pagar, remitir y renovar; hacer protestos; C) Usar del crédito y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas; abrir, mantener coffres-forts, cuentas corrientes mercantiles y bancarias con fondos propios o en descubierto; girar, aceptar, endosar, afianzar, avalar, ceder, descontar, girar y prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, conocimientos, pólizas y toda clase de documentos de crédito y obligaciones o contratos comerciales o civiles; hacer depósitos y retiros, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ella; D) Comparecer ante las autoridades nacionales o del extranjero sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias; cambiar o trasladar el domicilio social; estar en juicio civil o criminal o en procedimientos de jurisdicción voluntaria o arbitral, donde quiera que la Sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; cuyo texto se tiene por reproducido; E) Aceptar u otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos; F) Interpretar estos estatutos y decidir todas las cuestiones que no estuvieren expresamente previstas o determinadas en ellos. **Los acuerdos del Directorio en el sentido establecido** constituirán parte integrante de estos estatutos mientras que la Asamblea de Accionistas no resuelva nada en contrario. La enunciación de deberes y derechos que antecede tiene alcance simplemente ilustrativo y no limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuidos al Directorio por este artículo.

Art. 30. La retribución de los servicios prestados por los Directores en el desempeño de sus cargos será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que examine la gestión cumplida por ellos.

Art. 31. La Sociedad puede ser obligada válidamente para celebrar los actos jurídicos comprendidos en su objeto, así como realizar todos los cometidos que se confieren al Directorio por los artículos 28 y 29 de estos estatutos, sin limitación de especie alguna, mediante la firma indistinta de un Director, siempre que este cargo fuera desempeñado por cualquiera de los dos socios fundadores y firmantes de la presente acta de constitución, doctor don Simón Waksman y doña Elsa Raquel Schinca de Waksman. En lo demás casos se requerirá la firma conjunta de dos Directores, todo sin perjuicio de los mandatos especiales o generales que se otorguen por la Sociedad.

Del Síndico.

Artículo 32. La Asamblea General, cuando así lo resuelva o cuando la ley lo ordene, nombrará un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ellas establezcan.

CAPITULO IV

Ejercicio social.

Artículo 33. El ejercicio o año económico social comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, cuyos términos podrán variarse por simple decisión del Directorio, comunicándose en todos los casos a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces.

CAPITULO V

Inventarios y balances.

Artículo 34. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance general y un estado de situación basado sobre un inventario completo con una memoria de los negocios sociales, y de un proyecto de distribución de utilidades.

Art. 35. De las utilidades brutas realizadas en cada año social, se deducirán previamente los gastos generales, las retribuciones extraordinarias al personal, las retribuciones a los Directores, impuestos, cargas sociales, comisiones, amortizaciones del activo, previsiones para riesgos comerciales, primas de seguros, y amortizaciones o castigos extraordinarios, especiales y usuales que proponga el Directorio y resuelva la Asamblea de Accionistas. El remanente o saldo que resulte constituirá las utilidades líquidas, previa deducción que fijará la Asamblea a propuesta del Directorio de las reservas especiales, fondos de reserva y rubros para ampliaciones de obras u otras operaciones sociales, se distribuirá en forma de dividendo entre los accionistas, en la debida proporción, teniendo en cuenta las fechas en que hubiera sido integrado parcial o totalmente el valor de las acciones. Los dividendos serán abonados total o parcialmente con acciones, siempre que así lo resuelva la Asamblea y por el valor que ella fije a dichas acciones.

Art. 36. Todos los dividendos anunciados por una sola vez en el "Diario Oficial" o el que le sustituyere, que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes al día de su publicación, quedarán trasmitidos de pleno derecho y por el simple transcurso del tiempo indicado a favor de la Sociedad y de pertenencia exclusiva de ésta, e integrarán las utilidades del año en que se operase dicha trasmisión.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 37. La Sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo de duración si este no hubiese sido prorrogado; B) Por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y por cualquiera de las causales de disolución necesarias. La Asamblea resolverá si la liquidación deberá realizarse por el Directorio o por una comisión liquidadora, que en tal caso designará, fijando la remuneración correspondiente y las normas a las cuales deberá ajustarse la liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias.

Artículo 38. El primer ejercicio de la sociedad comenzará en la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, y terminará el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Art. 39. Quedan indistintamente facultados el Dr. Simón Waksman y los señores Amado Antonio Goroso y Daniel Alberto Waksman Schinca para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la autorización que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio, aceptando las modificaciones, supresiones, aclaraciones o adiciones de estos estatutos, así como para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces, Caja de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, obtener la Matrícula de Comerciante, y empadronamiento en la Dirección General de Impuestos Directos, así como su registro e inscripción en todo y cualquier organismo que sea necesario para el debido funcionamiento de la Sociedad.

Art. 40. El primer Directorio se compondrá de dos miembros titulares y ejercerá sus funciones hasta el ejercicio que concluye el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete. Quedan designados como tales los fundadores doctor Simón Waksman y señora doña Elsa Raquel Schinca de Waksman. En el interín, los fundadores cualesquiera de ellos indistintamente, representarán y administrarán la Sociedad, con todas las facultades que el presente Estatuto confiere al Directorio. Antonio A. Goroso — Raquel Schinca de Waksman — Simón Waksman — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a la señora Elsa Raquel Schinca de Waksman, — al Doctor Simón Waksman, — y al señor Amado Antonio Goroso, que respectivamente firman Raquel Schinca de Waksman, Simón Waksman y Antonio A. Goroso, orientales, mayores de edad, casados, de este vecindario y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento la presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a seis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos A. Bovino. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, 7 de diciembre de 1961. Visto: La gestión de LAFAYETTE SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de LAFAYETTE SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento; fijando su capital autorizado, en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines; devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI.** **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 20 de diciembre de 1961. — F. Gargalioni: Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno. Amado Antonio Goroso, con domicilio en Canelones 1167, al señor Juez, digo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos de LAFAYETTE S. A. vengo a solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes: A este último efecto (art. 34 del Cód. de Comercio) expreso que: a) Denominación: La Sociedad se denomina LAFAYETTE S. A. b) Domicilio: La misma se domicilia en la finca de la calle Canelones 1167, de esta ciudad. c) Objeto: Su objeto será el de proyectar, dirigir, construir y reformar por cuenta propia o de terceros, edificios para la industria, comercio y/o vivienda; etc. d) Administración: Será dirigida por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares. No existe en la actualidad Gerente o factor alguno. La sociedad obtendrá su patente de giro una vez que sus estatutos hayan sido inscriptos en el Registro Público y General de Comercio. Por tanto, Quiera el señor Juez proveer de conformidad, ordenando las inscripciones solicitadas y disponiendo que el certificado, edictos y devoluciones que correspondan, se me entreguen en su oportunidad. — Antonio A. Goroso. — Simón Waksman. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 7931. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 28 de 1961. — Federico Capurro Calamet. Nº 20565.

Montevideo, diciembre 29 de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al **Registro Público y General de Comercio.**

Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 35 al folio 231 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 909.00 1 pub. — 03256

BAICAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BAICAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Baican Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualqúier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50 000 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Artículo 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo; podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. H. Vignoli Laffitte. I Lublinerman. RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia: MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 12 de setiembre de 1961. VISTO: la gestión de BAICAN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Baican Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 21 de setiembre de 1961. Francisco Gargaglioni Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio, Montevideo 17 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 10 al Fº 57v del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona, Montevideo, febrero 13 de 1962. Alfredo L. Llugan. Actuario Adjunto.

$ 133.00 1|Pub. 02303

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.